

8ª REUNION — 6ª SESION ORDINARIA — JUNIO 7 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAÓZ, Julio César
ARECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBEITO, Juan Carlos
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERRI, Ricardo Alejandro
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio
CAREZZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José

CAVALLARO, Antonio Gino
CONNOLLY, Alfredo Jorge
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
COETINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHLO, Cayetano
DÍAZ LECAM, Juan Antonio
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAÑES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDELIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eugenio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GRIANO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
GUZMÁN, María Cristina

HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOUZEY, Miguel Ángel
LANDÍN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelmán Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Eneiro
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATOS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Herald
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos L.
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSSO, Alfredo Miguel
MOTHE, Félix Justiniano
NADAL, Marx José
NIEVA, Próspero
ORGAMBIDE, Luis Oscar
PAPAGNO, Rogelio

PATINO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdo Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 FLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRONE, Alberto José
 FUGLIESE, Juan Carlos
 PUFILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 BEALI, Raúl
 BEGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATFUSO, Tránsito
 RIUORT de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Teimo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 SABADINI, José Luis

SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicolás
 SÁRQUIS, Guillermo Carlos
 SCÉLZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Adolfo Luis
 STUBBRIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago D.
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VON NIEDERHÄUSERN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar

AGUILAR, Ramón Rosa
 BASUALDO, Héctor Alfredo
 BONOMI, Nora Susana
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 CÁCERES, Luis Alberto
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 COLE, Augusto
 CHEHIN, Jorge Víctor
 DIAZ de AGUERO, Dolores
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Iida
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther
 HERRERA, Bernardo Eligio
 IMBELLONI, Norberto
 MORAGUES, Miguel José
 PALEARI, Antonio
 PIUCELL, Hugo Diógenes
 PRADO, Leonardo Ramón
 RAUBER Cleto
 RIQUEZ, Félix
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SARUBI, Pedro Alberto
 VISTALLI, Francisco José

AUSENTES,
EN MISIÓN OFICIAL:

BERNASCONI, Tufo Martín
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

AUSENTES, CON AVISO:
 CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
 NEGRI, Arturo Jesús

AUSENTES, SIN AVISO:
 BARBARO, Julio
 BIANCHI, Carlos Humberto

SUMARIO

1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1219.)

2.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

1.—Mensaje 1.681 y proyecto de ley: aprobación de la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" y de sus protocolos anejos I, II y III (8-P.E.-84). (Página 1219.)

II.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 1227.)

III.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 1227.)

IV.—Dictámenes observados. (Pág. 1227.)

V.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 1227.)

VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 1229.)

VII.—Peticiones particulares. (Pág. 1229.)

VIII.—Proyectos de ley:

1.—De los señores diputados Balestra y Solari Ballesteros: concertación de

las bases de los planes nacionales de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica, entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos provinciales (411-D.-84). (Pág. 1230.)

2.—Del señor diputado Bonino: creación de una escuela instituto de nivel medio y orientación en técnicas de computación, dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Técnica, en la ciudad de Santa Fe (413-D.-84). (Pág. 1231.)

3.—Del señor diputado Bonino: subsidio a la Dirección Nacional de Museos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación (414-D.-84). (Pág. 1232.)

4.—Del señor diputado Bonino: moratoria para el pago de las deudas contraídas por particulares con las cajas de previsión desde el 24 de marzo de 1976 (415-D.-84). (Pág. 1233.)

5.—Del señor diputado Bonino: beneficio jubilatorio a quienes registren deudas por aportes a las respectivas cajas de previsión y pago de dichas deudas en cuotas a descontar del haber (416-D.-84). (Pág. 1234.)

- 6.—Del señor diputado **García (C. E.)**: constitución de una comisión bicameral a fin de organizar una reunión con legisladores de Chile, Brasil, Paraguay y Bolivia para prevenir y reprimir el tráfico y contrabando de drogas (417-D.-84). (Pág. 1236.)
- 7.—Del señor diputado **García (C. E.)**: sustitución de los artículos 153 y 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, relacionados con la confección de los recibos de remuneraciones de los trabajadores (418-D.-84). (Pág. 1236.)
- 8.—Del señor diputado **Rabanal**: declaración de interés nacional a las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de San Juan durante el mes de junio de 1984 (419-D.-84). (Pág. 1237.)
- 9.—De los señores diputados **Melón y Basualdo**: régimen para la celebración de contratos de transferencia de tecnología (422-D.-84). (Pág. 1237.)
- 10.—De los señores diputados **Robson y Brizuela**: creación del "Fondo vial de desarrollo regional" (424-D.-84). (Pág. 1243.)
- 11.—Del señor diputado **Herrera y otros**: subsidio a la provincia de La Rioja para la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (425-D.-84). (Página 1249.)
- 12.—Del señor diputado **Pedrini**: subsidio a la comunidad educativa del colegio Claret, de la Capital Federal (426-D.-84). (Pág. 1250.)
- 13.—De los señores diputados **Pedrini y Patiño**: régimen de promoción regional para las provincias del Chaco y Formosa (427-D.-84). (Pág. 1251.)
- 14.—Del señor diputado **García (A. M.) y otros**: derogación de las leyes 21.599 y 21.356, sobre intervención de la Confederación General Económica e instituciones vinculadas (431-D.-84). (Pág. 1256.)
- 15.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: subsidio a la Municipalidad de la Ciudad de Dolavon, departamento Gai-man, provincia del Chubut (433-D.-84). (Pág. 1256.)
- 16.—Del señor diputado **Díaz Lecam**: incorporación del personal de la Administración Nacional de Aduanas al régimen previsional reglado por el decreto 15.943/46 y sus normas modificatorias y complementarias (438-D.-84). (Pág. 1257.)
- 17.—De los señores diputados **González Pastor y Bernasconi**: estatuto profesional de los trabajadores bancarios (439-D.-84). (Pág. 1258.)
- 18.—Del señor diputado **Pérez Vidal y otros**: modificación del decreto ley 19.800/72, sobre régimen nacional para el tabaco (440-D.-84). (Página 1264.)
- 19.—Del señor diputado **García (C. E.)**: consignación en placas de mármol blanco de la nómina de los señores diputados que integraron la Honorable Cámara desde el año 1906 (442-D.-84). (Pág. 1264.)
- 20.—Del señor diputado **Peché y otros**: prohibición del uso de moneda extranjera para la concreción de operaciones inmobiliarias o comerciales (453-D.-84). (Pág. 1265.)
- 21.—Del señor diputado **Casale**: plan de caminos de fomento agrario (454-D.-84). (Pág. 1265.)
- 22.—De los señores diputados **Dalmau y Yamaguchi**: creación de la facultad de agrimensura, el profesorado universitario de matemáticas, física y cosmografía y el profesorado de educación física en la ciudad de Oberá, dependientes de la Universidad Nacional de Misiones (455-D.-84). (Página 1268.)
- 23.—Del señor diputado **González (R. H.) y otros**: modificación del Código de Minería (460-D.-84). (Pág. 1268.)
- 24.—Del señor diputado **González (R. H.) y otros**: celebración por el Poder Ejecutivo de tratados con otras naciones, comprometiéndose al no reconocimiento de la legitimidad de los gobiernos no constitucionales (461-D.-84). (Pág. 1271.)
- 25.—Del señor diputado **Ghiano y otros**: modificación de la Ley de Ministerios ampliando la competencia del Ministerio de Defensa (462-D.-84). (Pág. 1271.)
- 26.—Del señor diputado **Herrera y otros**: provisión de agua potable al departamento Chilecito, provincia de La Rioja (477-D.-84). (Pág. 1272.)
- 27.—De los señores diputados **Rabanaque y Monserrat**: creación del régimen de previsión para amas de casa (478-D.-84). (Pág. 1272.)

- 28.—Del señor diputado **Pupillo**: reglamentación de la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas (480-D.-84). (Página 1274.)
- 29.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: asignación a las municipalidades con núcleos poblacionales inferiores a 120.000 habitantes, del 10 % del beneficio líquido de los casinos asentados en ellas (486-D.-84). (Pág. 1275.)
- 30.—Del señor diputado **Corpacci y otros**: extensión de ramales de gasoductos en la provincia de Catamarca (494-D.-84). (Pág. 1276.)
- 31.—Del señor diputado **Corpacci y otros**: construcción de un edificio para oficinas y viviendas de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Chumbicha, provincia de Catamarca (495-D.-84). (Página 1276.)
- 32.—De la señora diputada **Martínez Martinoli**: pensión graciable y reconocimiento de beneficios laborales, asistenciales y de transportes a los veteranos de guerra de Malvinas (497-D.-84). (Pág. 1277.)
- 33.—Del señor diputado **Serralta**: declaración de interés nacional del parque industrial de General Pico y a la zona industrial de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y beneficios tributarios y crediticios (500-D.-84). (Pág. 1279.)
- 34.—De los señores diputados **Rabanaque y Monserrat**: ejercicio indistinto de la patria potestad por el padre o la madre. Modificación de los códigos Civil y de Comercio y de las leyes 2.393 y 14.394 (501-D.-84). (Página 1280.)
- 35.—Del señor diputado **Bonino**: instalación de una cabina telefónica dotada de sistema de teledisco en la localidad de Cavour, provincia de Santa Fe (502-D.-84). (Pág. 1284.)
- 36.—Del señor diputado **Serralta**: exención a empresas editoras de diarios y revistas del pago de derechos de importación de maquinarias, accesorios y repuestos para artes gráficas, y exención de derechos de importación y de cualquier otro impuesto a la introducción de papel para diarios (504-D.-84). (Pág. 1285.)
- 37.—Del señor diputado **Rubeo**: régimen jubilatorio especial para los trabajadores de la industria de la carne e incorporación de requisitos para el examen preocupacional de ese personal (512-D.-84). (Pág. 1285.)
- 38.—Del señor diputado **Casale**: régimen promocional para armadores argentinos (515-D.-84). (Pág. 1287.)
- 39.—Del señor diputado **Cabello y otros**: declaración de insalubridad del trabajo en los establecimientos de panificación, repostería y afines, y prohibición de su ejecución nocturna en todo el territorio de la República (516-D.-84). (Pág. 1287.)
- 40.—Del señor diputado **Rubeo**: creación del sistema nacional de urbanismo y vivienda (517-D.-84). (Pág. 1289.)
- 41.—Del señor diputado **Horta**: atención por las farmacias, durante los turnos de guardia, de las recetas de las obras sociales reconocidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (520-D.-84). (Pág. 1298.)
- 42.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: eximición de impuesto al valor agregado, de derechos de importación y de aranceles y tasas, a distintas mercaderías destinadas a la confección de diarios y revistas (526-D.-84). (Pág. 1299.)
- 43.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: creación de la Junta Nacional de Lanás (527-D.-84). (Página 1300.)
- 44.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: extensión a 12 millas de la jurisdicción provincial sobre el mar territorial (528-D.-84). (Pág. 1303.)
- 45.—Del señor diputado **Torresagasti y otros**: reincorporación y reconocimiento del tiempo de inactividad a los docentes de establecimientos nacionales, declarados prescindibles o cesantes por causas políticas hasta el 9 de diciembre de 1983 inclusive (530-D.-84). (Pág. 1304.)
- 46.—De los señores diputados **Carranza y Corzo**: préstamos hipotecarios preferenciales destinados a la terminación de construcciones de viviendas paralizadas comprendidas en operatorias oficiales de créditos de interés social (533-D.-84). (Pág. 1305.)

47.—De los señores diputados **Carranza** y **Corzo**: compensación al trabajador que cesa en su empleo para acogerse a la jubilación ordinaria (535-D.-84). (Pág. 1306.)

48.—Del señor diputado **Corpacci** y otros: subsidio a la Universidad Popular Argentina, de la provincia de Catamarca (536-D.-84). (Pág. 1307.)

IX.—Proyectos de resolución:

1.—De los señores diputados **Becerra** y **Storani**: adhesión a la declaración conjunta de los gobiernos de Grecia, India, México, Suecia y Tanzania para detener y revertir la carrera armamentista nuclear (428-D.-84). (Página 1308.)

2.—Del señor diputado **Purita** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con relación a las amenazas sufridas por el director del diario "La Calle", de Avellaneda y Lanús, provincia de Buenos Aires (432-D.-84). (Página 1308.)

3.—Del señor diputado **Díaz Lecam**: construcción del edificio para el funcionamiento del colegio nacional del departamento de Pocito, provincia de San Juan (436-D.-84). (Pág. 1309.)

4.—Del señor diputado **Barbeito** y otros: derogación de los artículos 2º a 5º del decreto 908/84, reglamentario del PAN (Programa Alimentario Nacional), por resultar violatorios de esa ley y de la Constitución Nacional (443-D.-84). (Pág. 1309.)

5.—Del señor diputado **Barbeito** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa Alimentario Nacional (444-D.-84). (Pág. 1310.)

6.—Del señor diputado **Pepe** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre desplazamientos, retiros y/o cambio de tareas específicas de antiguos funcionarios de la empresa Ferrocarriles Argentinos (445-D.-84). (Pág. 1311.)

7.—Del señor diputado **Pepe** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la intervención de la Obra Social de la Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina (446-D.-84). (Página 1311.)

8.—Del señor diputado **Albarracín** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la vigencia del proyecto del puerto de aguas profundas a construirse en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro (451-D.-84). (Pág. 1312.)

9.—Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adjudicación del Canal 8 de Mar del Plata (458-D.-84). (Pág. 1313.)

10.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa de remolques R.U.A. S.A. (459-D.-84). (Pág. 1313.)

11.—Del señor diputado **Bielicki**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la evolución económico-financiera de la empresa Austral Líneas Aéreas S.A. (466-D.-84). (Pág. 1313.)

12.—Del señor diputado **Ferré**: ejecución de diversas obras en el tramo de la ruta nacional 210 comprendido entre la localidad de Longchamps y el cruce de la ruta provincial 6, en la provincia de Buenos Aires, y construcción de una rotonda en dicho cruce (499-D.-84). (Pág. 1315.)

13.—Del señor diputado **Bonino**: agradecimiento a Su Santidad Juan Pablo II por su trabajo en favor de la paz universal y especialmente entre las naciones hermanas de Chile y la Argentina (503-D.-84). (Pág. 1315.)

14.—Del señor diputado **Horta**: modificación del artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara, sobre homenajes (507-D.-84). (Pág. 1316.)

15.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los trámites administrativos para la autorización de chateado de vehículos de autotransporte para el traslado de pasajeros desde sus domicilios en la provincia de Buenos Aires hasta sus lugares de trabajo en la Capital Federal (514-D.-84). (Pág. 1316.)

16.—Del señor diputado **Guatti**: adhesión a los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la ciudad de Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz. Entrega de una placa alusiva a la fecha y designa-

- ción de una representación de la Honorable Cámara (521-D.-84). (Página 1317.)
- 17.—Del señor diputado **Lescano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la política tarifaria en materia de combustibles líquidos (522-D.-84). (Pág. 1318.)
- 18.—Del señor diputado **Aráoz** y otros: reunión de países latinoamericanos a fin de introducir enmiendas al Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (523-D.-84). (Pág. 1319.)
- 19.—Del señor diputado **Aráoz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la política nacional en materia de fertilizantes y el papel de YPF y Gas del Estado en este asunto (524-D.-84). (Pág. 1321.)
- 20.—Del señor diputado **Aráoz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la revisión de contratos celebrados por YPF con empresas privadas (525-D.-84). (Pág. 1322.)
- 21.—Del señor diputado **Brizuela** y otros: creación del fondo de vivienda legislativo destinado a la adquisición de vivienda única y permanente por legisladores y empleados del Congreso de la Nación (529-D.-84). (Página 1322.)
- 22.—Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los silos del elevador oficial de la localidad de Elortondo, provincia de Santa Fe (531-D.-84). (Pág. 1324.)
- 23.—Del señor diputado **Carranza** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la puesta en funcionamiento del Mercado Central de Buenos Aires (532-D.-84). (Pág. 1325.)
- 24.—De los señores diputados **Carranza** y **Corzo**: reglamentación de la Ley de Contrato de Trabajo en lo referente a la habilitación obligatoria de salas maternas y guarderías (534-D.-84). (Pág. 1327.)
- 25.—Del señor diputado **Ferré**: creación de una escuela normal superior en la localidad de Guernica, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, con anexos de nivel primario y preescolar completos (539-D.-84). (Pág. 1330.)
- 26.—Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la licitación de la construcción del nuevo edificio del colegio nacional y sección comercial de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, y prioridad a los trámites pendientes (541-D.-84). (Pág. 1330.)
- 27.—Del señor diputado **Ferré**: creación de una oficina seccional de Registro de la Propiedad Automotor en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (542-D.-84). (Pág. 1331.)
- X.—Proyectos de declaración:**
- 1.—Del señor diputado **Purita**: creación de una comisión para el estudio de la situación en los estadios de fútbol y para proponer las medidas de seguridad a adoptar (412-D.-84). (Pág. 1331.)
- 2.—Del señor diputado **Scelzi** y otros: incorporación al proyecto de presupuesto para el año 1984 de un artículo que permita la puesta en marcha del Consejo Agrario Nacional (429-D.-84). (Pág. 1332.)
- 3.—De los señores diputados **Díaz de Agüero** y **Moreau**: difusión directa de los debates parlamentarios de trascendencia nacional, a través del sistema oficial de radiodifusión (434-D.-84). (Pág. 1332.)
- 4.—Del señor diputado **Díaz Lecam**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de demoras en la entrega de fondos a la Comisión Nacional de Energía Atómica por la Secretaría de Hacienda (435-D.-84). (Pág. 1333.)
- 5.—Del señor diputado **Díaz Lecam**: cumplimiento por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del convenio celebrado con la provincia de San Juan el 10 de agosto de 1977 (437-D.-84). (Pág. 1333.)
- 6.—Del señor diputado **Pepe** y otros: prolongación de la electrificación del Ferrocarril General Roca hasta la localidad de Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires, y rehabilitación de los servicios urbanos de la misma línea hasta San Vicente (447-D.-84). (Pág. 1334.)

- 7.—De los señores diputados **Yamaguchi y Dalmau**: reimplantación del artículo 52 del Estatuto del Docente, sobre régimen previsional (448-D.-84). (Pág. 1334.)
- 8.—Del señor diputado **Albarracín y otros**: continuación de los estudios de factibilidad para la construcción de un dique sobre el río Santa María, provincia de Catamarca (450-D.-84). (Pág. 1335.)
- 9.—Del señor diputado **Bernasconi y otros**: creación de una delegación del Ministerio de Trabajo en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires (456-D.-84). (Pág. 1335.)
- 10.—Del señor diputado **Ginzo**: inclusión en el plan de obras para 1984 de la Dirección Nacional de Vialidad, de la construcción de tres rotondas sobre la ruta nacional 7 en los accesos a la ciudad de Junín (457-D.-84). (Pág. 1336.)
- 11.—De los señores diputados **Rabanaque y Monserrat**: creación de la Organización de los Estados Latinoamericanos (487-D.-84). (Pág. 1336.)
- 12.—Del señor diputado **González (J. J.) y otros**: ratificación del "Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978" y la "Recomendación 159 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978", adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (485-D.-84). (Pág. 1337.)
- 13.—Del señor diputado **Ferré**: extensión de la electrificación de la línea General Roca de Ferrocarriles Argentinos hasta las estaciones Alejandro Korn y San Vicente, provincia de Buenos Aires (498-D.-84). (Página 1337.)
- 14.—Del señor diputado **Ferré**: instalación de cabinas públicas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en distintos barrios del partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires (538-D.-84). (Pág. 1338.)
- 15.—Del señor diputado **Ferré**: iluminación del tramo de la ruta nacional 8 comprendido entre la Puerta 2 bis, de la guarnición de Campo de Mayo, hasta el cruce con la ruta 197, en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires (540-D.-84). (Página 1338.)
- 16.—Del señor diputado **Ferré**: habilitación de estafetas postales en José C. Paz y Grand Bourg, provincia de Buenos Aires (543-D.-84). (Página 1339.)
- 3.—**Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara.** (Pág. 1339.)
- 4.—**Autorización solicitada por el señor diputado Connolly** para aceptar la invitación que le formulara el Poder Ejecutivo para integrar la delegación que acompañará al señor presidente de la Nación en su visita a España. Se aprueba. (Pág. 1340.)
- 5.—**Moción del señor diputado Jaroslavsky** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar inmediatamente sobre tablas el proyecto de ley venido en revisión por el que se concede al señor presidente de la Nación permiso para ausentarse del país en el período comprendido entre el 10 de junio y el 31 de diciembre del corriente año. Se aprueba. (Página 1340.)
- 6.—**Consideración del proyecto de ley en revisión** al que se refiere el punto 5 de este sumario. Se sanciona definitivamente (*ley 23.067*). (Pág. 1340.)
- 7.—**Homenaje al Día del Periodista.** (Pág. 1341.)
- 8.—**Plan de labor de la Honorable Cámara, pedidos de pronto despacho** formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria y autorización para dar entrada en la presente sesión al proyecto de ley del señor diputado **Cortese y otros** por el que se instituye un recurso para procesados o condenados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 que hubiesen estado sometidos al régimen de seguridad establecido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80. (Página 1344.)
- 9.—**Aclaración del señor diputado Daud** con motivo de la omisión de su nombre como firmante de dos dictámenes de la Comisión de Transportes. (Página 1346.)
- 10.—**Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:** Indicación formulada por el señor diputado **Barbeito** en nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública a fin de que se giren diversos proyectos a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Se aprueba. (Pág. 1346.)
- 11.—**Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y de viviendas económicas destinadas a la habitación permanente del comprador, y que fueron adquiridos conviniendo cláusulas de reajuste de precio.** Se aprueban parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 1347.)

- 12.—Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el sistema de cálculo del haber anual complementario para los beneficiarios del régimen nacional de seguridad social. Se sanciona. (Pág. 1353.)
- 13.—Consideración del proyecto de ley de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se deroga la ley de facto 22.337 con el objeto de restablecer la vigencia de la rebaja del 50 % en el precio de los pasajes, reconocida a los periodistas profesionales. Se sanciona. (Pág. 1353.)
- 14.—Consideración del proyecto de ley del señor diputado Druetta y otros por el que se sustituye el artículo 25 de la ley 19.800, de régimen nacional para el tabaco. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1354.)
- 15.—Consideración del proyecto de ley del señor diputado Cortese y otros por el que se instituye un recurso de revisión en favor de quienes, habiendo sido procesados o condenados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, hubieran estado sometidos al régimen de seguridad establecido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80. Pasa a comisión. (Pág. 1356.)
- 16.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo y del señor diputado Conte sobre cómputo de términos de privación de la libertad en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se sanciona. (Página 1357.)
- 17.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Conte por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes relacionados con el tratamiento dado a los detenidos con incriminaciones a las que se atribuyó contenido subversivo en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se sanciona. (Pág. 1360.)
- 18.—Consideración del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Guelar por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de medidas para revertir el deterioro salarial del personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Se sanciona. (Pág. 1361.)
- 19.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Storani sobre donación de una bandera argentina de ceremonias a la escuela "República Argentina", de Arequipa, República del Perú, y solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione la expropiación del inmueble donde funciona dicha escuela. Se sanciona. (Página 1361.)
- 20.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de declaración del señor diputado Conte por el que se solicita del Poder Ejecutivo que reclame a la Cruz Roja Internacional los testimonios que posea sobre el tratamiento dado a los detenidos con incriminaciones a las que se atribuyó contenido subversivo en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se sanciona. (Pág. 1363.)
- 21.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros sobre designación de una calle u otro lugar público de la Capital Federal con el nombre de Presidente de la República Oriental del Uruguay doctor Eduardo Víctor Haedo. Se sanciona. (Pág. 1363.)
- 22.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por el que se solicita del Poder Ejecutivo la reapertura y mantenimiento del camino que une nuestro país con Chile a través del paso El Pehuenche. Se sanciona. (Pág. 1365.)
- 23.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por el que se solicita del Poder Ejecutivo la pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 143 en jurisdicción de las provincias de La Pampa y Neuquén. Se sanciona. (Pág. 1366.)
- 24.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani sobre señalización o reseñalización de las rutas nacionales y provinciales en jurisdicción de la provincia del Chaco. Se sanciona. (Pág. 1366.)
- 25.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado González (R. H.) por el que se solicita del Poder Ejecutivo la finalización de la construcción de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre la Variante Huitrín y Paso del Salado, provincia del Neuquén. Se sanciona. (Página 1367.)
- 26.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Furque por el que se solicita del Poder Ejecutivo la rehabilitación de paradas ferroviarias pertenecientes al Ferrocarril General Belgrano en la provincia de Catamarca. Se sanciona. (Pág. 1368.)
- 27.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Debali por el que se solicita del Poder Ejecutivo la realización de estudios de factibilidad para el trazado o remarcación de las rutas nacionales u otras correspondientes a la jurisdicción de la Dirección Nacional de Vialidad. Se sanciona. (Pág. 1369.)

28.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Orgambide e Iglesias Villar sobre reparación y mantenimiento de la ex ruta provincial 12 y del camino que une la base del puente Brazo Largo, en la provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 1370.)

29.—Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Romero (A. E.) sobre habilitación de los mataderos municipales en la provincia de Corrientes. Se sanciona. (Pág. 1371.)

30.—Moción del señor diputado Rabanal de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar sobre tablas el proyecto de ley del que es autor por el que se declaran de interés nacional las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a celebrarse en la ciudad de San Juan. Se aprueba. (Pág. 1373.)

31.—Consideración del proyecto de ley al que se refiere el punto 30 de este sumario. Se sanciona un proyecto de declaración sustitutivo. (Pág. 1374.)

32.—Apéndice:

Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1375.)

—En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1984, a la hora 16 y 30:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese).—Queda abierta la sesión con la presencia de 149 señores diputados.

Invito al señor diputado por Buenos Aires don Juan Bautista Belarrinaga a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Juan Bautista Belarrinaga procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

II

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese).—Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín Nº 7 de Asuntos Entrados, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría —sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones— y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 5 de junio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados" y sus Protocolos Anexos I, II y III.

La referida Convención con sus Protocolos Anexos fue concluida en el año 1980 y quedó abierta a la firma en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 10 de abril de 1981. La República Argentina la firmó el 2 de diciembre de 1981.

Resulta de interés para la República proceder a la ratificación de la presente Convención y sus Protocolos Anexos, puesto que es consecuente con los objetivos nacionales en materia de desarme.

Por otra parte, se pone de manifiesto la voluntad de la República Argentina de contribuir al principal propósito de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cual es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La ratificación de esta Convención y sus Protocolos Anexos será una demostración concreta de que la Argentina se halla abocada a solucionar los litigios territoriales pendientes a través de métodos pacíficos.

Teniendo en cuenta que la República Argentina aún no ha ratificado los Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra del año 1949, resulta necesario que en la aprobación propuesta y posterior ratificación se formule reserva expresa acerca de las menciones a dichos protocolos que constan en el texto de la presente Convención.

Por las razones expuestas solicito de vuestra honorabilidad se sirva prestar aprobación al adjunto proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.681

RAÚL R. ALFONSIÓN.

Dante Caputo. — Bernardo Grinspun. — Raúl A. Borrás

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados" y sus Protocolos Anexos: Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I); Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II); y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III).

Art. 2º — Al efectuarse el depósito del instrumento de ratificación de la referida Convención se hará la siguiente reserva: "La República Argentina hace reserva expresa que las menciones que se hacen en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y en sus Protocolos I, II y III de los Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra del año 1949, que no han sido aún ratificados por la República Argentina, no significan en modo alguno la aceptación total o parcial de dichos protocolos".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

ANEXO I

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, convocada sobre la base de las resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 33/70, de 28 de septiembre de 1978 y 34/82, de 11 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reunió en el Palacio de las Naciones de Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980.

En los trabajos de la Conferencia participaron 85 Estados: 82 en el período de sesiones de 1979 y 78 en el de 1980.

El 10 de octubre de 1980, la Conferencia aprobó los siguientes instrumentos:

1. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Apéndice A).

2. Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I) (Apéndice B).

3. Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) (Apéndice C).

4. Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III) (Apéndice D).

Además, en su período de sesiones de 1979, la Conferencia aprobó la siguiente resolución:

Resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre (Apéndice E).

Los textos de los mencionados instrumentos y de la resolución se incluyen como apéndices de la presente Acta Final.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos han firmado en Ginebra el 10 de octubre de 1980.

Oluyemi Adeniji

Presidente de la Conferencia

Amada Segarra

Secretaría Ejecutiva de la Conferencia

APÉNDICE A

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

Las Altas Partes Contratantes.

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades,

Basándose en el principio de derecho internacional según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medio de hacer la guerra no es limitado, y en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios,

Recordando además que está prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural,

Confirmando su decisión de que, en los casos no previstos en la presente Convención, en sus Protocolos anexos o en otros acuerdos internacionales, la población civil y los combatientes permanecerán, en todo momento, bajo la protección y la autoridad de los principios de derecho internacional derivados de la costumbre, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Deseando contribuir a la distensión internacional, a la terminación de la carrera de armamentos y a la instauración de la confianza entre los Estados y, por consiguiente, a la realización de la aspiración de todos los pueblos a vivir en paz,

Reconociendo la importancia de hacer todo lo posible para contribuir al logro de progresos conducentes al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y ético,

Reafirmando la necesidad de continuar la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados,

Deseando prohibir o restringir aún más el empleo de ciertas armas convencionales y convencidos de que los resultados positivos que se logren en esta esfera podrán facilitar las conversaciones más importantes sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas convencionales,

Poniendo de relieve la conveniencia de que todos los Estados se hagan partes en la presente Convención y sus Protocolos anexos, en particular los Estados militarmente importantes,

Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas pueden decidir examinar la cuestión de una posible ampliación del alcance de las prohibiciones y las restricciones contenidas en la presente Convención y sus Protocolos anexos,

Teniendo presente que el Comité de Desarme puede decidir considerar la cuestión de adoptar nuevas medidas para prohibir o restringir el empleo de ciertas armas convencionales,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación

La presente Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán a las situaciones a que se hace referencia en el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra, incluida cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I a los Convenios.

ARTICULO 2

Relaciones con otros acuerdos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención ni de sus Protocolos anexos se interpretará de forma que menoscabe otras obligaciones impuestas a las Altas Partes Contratantes por el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

ARTICULO 3

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, durante un período de 12 meses a partir del 10 de abril de 1981.

ARTICULO 4

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los signatarios. Cualquier Estado que no haya firmado la presente Convención podrá adherirse a ella.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados en poder del Depositario.

3. La manifestación del consentimiento en obligarse por cualquiera de los Protocolos anexos a la presente Convención será facultativa para cada Estado, a condición de que en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, ese Estado notifique al Depositario su consentimiento en obligarse por dos o más de esos Protocolos.

4. En cualquier momento después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, un Estado

podrá notificar al Depositario su consentimiento en obligarse por cualquier Protocolo anexo por el que no esté ya obligado.

5. Cualquier Protocolo por el que una Alta Parte Contratante esté obligada será para ella parte integrante de la presente Convención.

ARTICULO 5

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

3. Cada uno de los Protocolos anexos a la presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que 20 Estados hubieren notificado al Depositario su consentimiento en obligarse por él, de conformidad con los párrafos 3 ó 4 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Para cualquier Estado que notifique su consentimiento en obligarse por un Protocolo anexo a la presente Convención después de la fecha en que 20 Estados hubieren notificado su consentimiento en obligarse por él, el Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha en que ese Estado haya notificado al Depositario su consentimiento en obligarse por dicho Protocolo.

ARTICULO 6

Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar la difusión más amplia posible, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, a la presente Convención y a sus Protocolos anexos por los que estén obligadas y, en particular, a incorporar el estudio de ellos en los programas de instrucción militar, de modo que estos instrumentos sean conocidos por sus fuerzas armadas.

ARTICULO 7

Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor de la presente Convención

1. Cuando una de las partes en un conflicto no esté obligada por un Protocolo anexo, las partes obligadas por la presente Convención y por ese Protocolo anexo seguirán obligadas por ellos en sus relaciones mutuas.

2. Cualquier Alta Parte Contratante estará obligada por la presente Convención y por cualquiera de sus Protocolos anexos por el que ese Estado se haya obligado, en cualquier situación de las previstas en el artículo 1 y con relación a cualquier Estado que no sea parte en la presente Convención o que no esté obligado por el

Protocolo de que se trate, si este último Estado acepta y aplica la presente Convención o el Protocolo anexo pertinente y así lo notifica al Depositario.

3. El Depositario informará inmediatamente a las Altas Partes Contratantes interesadas de las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 del presente artículo.

4. La presente Convención y los Protocolos anexos por los que una Alta Parte Contratante esté obligada se aplicarán respecto de un conflicto armado contra esa Alta Parte Contratante, del tipo mencionado en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra:

- a) Cuando la Alta Parte Contratante sea también Parte en el Protocolo Adicional I y una autoridad como la mencionada en el párrafo 3 del artículo 96 de ese Protocolo se haya comprometido a aplicar los Convenios de Ginebra y el Protocolo I de conformidad con el párrafo 3 del artículo 96 del mencionado Protocolo, y se comprometa a aplicar la presente Convención y los pertinentes Protocolos con relación a ese conflicto; o
- b) Cuando la Alta Parte Contratante no sea parte en el Protocolo Adicional I y una autoridad del tipo mencionado en el apartado a) *supra* acepte y aplique las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra y en la presente Convención y en los Protocolos anexos pertinentes con relación a ese conflicto. Tal aceptación y aplicación surtirán los efectos siguientes con relación a tal conflicto:
 - i) los Convenios de Ginebra y la presente Convención y sus pertinentes Protocolos anexos entrarán en vigor respecto de las partes en el conflicto con efecto inmediato;
 - ii) la mencionada autoridad asumirá los mismos derechos y las mismas obligaciones que una Alta Parte Contratante en los Convenios de Ginebra, en la presente Convención y en sus pertinentes Protocolos anexos; y
 - iii) los Convenios de Ginebra, la presente Convención y sus pertinentes Protocolos anexos obligarán por igual a todas las partes en el conflicto.

La Alta Parte Contratante y la autoridad también podrán convenir en aceptar y aplicar las obligaciones establecidas en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra sobre una base recíproca.

ARTICULO 8

Examen y enmiendas

1. a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención o a cualquier Protocolo anexo por el que ese Estado esté obligado. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes y recabará su opinión sobre

la conveniencia de convocar una conferencia para considerar la propuesta. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes. Los Estados no partes en la presente Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores.

- b) Esa conferencia podrá aprobar enmiendas que se adoptarán y entrarán en vigor de la misma forma que la presente Convención y los Protocolos anexos, si bien las enmiendas a la Convención sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes y las enmiendas a un determinado Protocolo anexo sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes que estén obligadas por ese Protocolo.
2. a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos existentes. Toda propuesta de protocolo adicional será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes de conformidad con el apartado 1 a) del presente artículo. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todos los Estados.
 - b) Esa conferencia podrá, con la participación plena de todos los Estados representados en ella, aprobar protocolos adicionales, que se adoptarán de la misma forma que la presente Convención, se anexarán a ella y entrarán en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la presente Convención.
 3. a) Si, al cabo de un período de 10 años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) o 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores. La conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) *supra*.
 - b) Esa conferencia podrá asimismo considerar cualquier propuesta de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos anexos existentes. Todos los Estados representados en la conferen-

cia podrán participar plenamente en la consideración de tales propuestas. Cualquier protocolo adicional será adoptado de la misma forma que la presente Convención, se anexará a ella y entrará en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5.

- c) Esa convención podrá considerar si deben adoptarse disposiciones respecto de la convocación de otra conferencia a petición de cualquier Alta Parte Contratante si, al cabo de un período similar al mencionado en el apartado 3 a) del presente artículo, no se ha convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) ó 2 a) del presente artículo.

ARTICULO 9

Denuncia

1. Cualquier Alta Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos, notificándolo así al Depositario.

2. Cualquier denuncia de esta índole sólo surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación por el Depositario. No obstante, si al expirar ese plazo la Alta Parte Contratante denunciante se halla en una de las situaciones previstas en el artículo 1, esa Parte continuará obligada por la presente Convención y los Protocolos anexos pertinentes hasta el fin del conflicto armado o de la ocupación y, en cualquier caso, hasta la terminación de las operaciones de liberación definitiva, repatriación o reasentamiento de las personas protegidas por las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados; y, en el caso de cualquier Protocolo anexo que contenga disposiciones relativas a situaciones en las que fuerzas o misiones de las Naciones Unidas desempeñen funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras similares en la zona de que se trate, hasta la terminación de tales funciones.

3. Cualquier denuncia de la presente Convención se considerará que se extiende a todos los Protocolos anexos por los que la Alta Parte Contratante esté obligada.

4. Cualquier denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Alta Parte Contratante que la formule.

5. Ninguna denuncia afectará las obligaciones ya contraídas por tal Alta Parte Contratante denunciante, como consecuencia de un conflicto armado y en virtud de la presente Convención y de sus Protocolos anexos, en relación con cualquier acto cometido antes de que su denuncia resulte efectiva.

ARTICULO 10

Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención y de sus Protocolos anexos.

2. Además de sus funciones habituales, el Depositario informará a todos los Estados acerca de:

- a) las firmas de la presente Convención, conforme al artículo 3;

- b) el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención, o de adhesión a ella, conforme al artículo 4;
- c) las notificaciones del consentimiento en obligarse por los Protocolos anexos, conforme al artículo 4;
- d) las fechas de entrada en vigor de la presente Convención y de cada uno de sus Protocolos anexos, conforme al artículo 5; y
- e) las notificaciones de denuncia recibidas conforme al artículo 9, y las fechas en que éstas comienzan a surtir efecto.

ARTICULO 11

Textos auténticos

El original de la presente Convención con los Protocolos anexos, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Depositario, el cual transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados.

APÉNDICE B

Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)

Se prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

APÉNDICE C

Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)

ARTICULO 1

Ámbito material de aplicación

El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos definidos en él, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

ARTICULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Se entiende por "mina" toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo, y se entiende por "mina lanzada a distancia" toda mina, tal como ha sido definida previamente, lanzada por artillería, cohetes, morteros u otros medios similares, así como las arrojadas desde aeronaves.

2. Se entiende por "arma trampa" todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione inesperadamente cuando una per-

sona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

3. Se entiende por "otros artefactos", las municiones y artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen por control remoto o en forma automática mediante acción retardada.

4. Se entiende por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

5. Se entiende por "bienes de carácter civil" todos los bienes que no son objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 4.

6. El "registro" es una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es reunir, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información de que se disponga y que facilite la localización de campos de minas, minas y armas trampa.

ARTICULO 3

Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica:

- a) a las minas;
- b) a las armas trampa; y
- c) a otros artefactos.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil como tal o contra personas civiles.

3. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a las que se aplica el presente artículo. Se entiende por "empleo indiscriminado" cualquier emplazamiento de estas armas:

- a) que no sea en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar; o
- b) en que se emplee un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o
- c) que haya razones para prever que causará incidentalmente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o una combinación de ellos, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

4. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Se entiende por "precauciones viables" aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluso consideraciones humanitarias y militares.

ARTICULO 4

Restricciones del empleo de minas que no sean lanzadas a distancia, armas trampa y otros artefactos en zonas pobladas

1. El presente artículo se aplica:

- a) a las minas que no sean lanzadas a distancia;
- b) a las armas trampa; y
- c) a otros artefactos.

2. Queda prohibido el empleo de las armas a que se refiere el presente artículo en ciudades, pueblos, aldeas u otras zonas en las que exista una concentración similar de personas civiles y donde no se estén librando combates entre fuerzas terrestres, o donde dichos combates no parezcan inminentes, a menos que:

- a) sean colocadas en objetivos militares que pertenezcan a una parte adversa o estén bajo su control, o en las inmediaciones de dichos objetivos; o
- b) se tomen medidas para proteger a la población civil de los efectos de dichos artefactos, por ejemplo, instalando señales de peligro, colocando centinelas, formulando advertencias o instalando cercas.

ARTICULO 5

Restricciones del empleo de minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido el empleo de minas lanzadas a distancia, a menos que sólo se empleen dentro de una zona que sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares, y a menos que:

- a) se pueda registrar con precisión su emplazamiento de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 7; o
- b) en cada una de esas minas exista un mecanismo neutralizador eficaz, es decir, un mecanismo de funcionamiento automático destinado a desactivar la mina o a causar su autodestrucción cuando se prevea que ya no responde a los fines militares para los que fue colocada, o un mecanismo controlado a distancia destinado a desactivar la mina o a causar su autodestrucción cuando ya no responda a los fines militares para los que fue colocada.

2. A menos que las circunstancias no lo permitan, se formulará una advertencia previa y eficaz de todo lanzamiento o siembra de minas a distancia que pueda afectar a la población civil.

ARTICULO 6

Prohibición del empleo de determinadas armas trampa

1. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, se prohíbe en todas las circunstancias el empleo de:

- a) toda arma trampa que tenga forma de objeto portátil aparentemente inofensivo, que esté es-

pecíficamente concebido y construido para contener material explosivo y detonar cuando alguien lo toque, lo manipule o se aproxime a él; o

- b) armas trampa que estén de alguna forma unidas o guarden relación con:
- i) señales, signos o emblemas protectores reconocidos internacionalmente;
 - ii) personas enfermas, heridas o muertas;
 - iii) sepulturas, crematorios o cementerios;
 - iv) instalaciones, equipos, suministros o transportes sanitarios;
 - v) juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
 - vi) alimentos o bebidas;
 - vii) utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
 - viii) objetos de carácter claramente religiosos;
 - ix) monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
 - x) animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias el empleo de cualquier arma trampa concebida para ocasionar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

ARTICULO 7

Registro y publicación del emplazamiento de campos de minas, minas y armas trampa

1. Las partes en un conflicto llevarán un registro del emplazamiento:

- a) de todos los campos de minas que hayan sembrado con arreglo a un plan previo; y
- b) de todas las zonas en que hayan empleado armas trampa en gran escala y con arreglo a un plan previo.

2. Las partes se esforzarán para asegurar que quede registrado el emplazamiento de todos los demás campos de minas, minas y armas trampa que hayan sembrado o colocado.

3. Todos estos registros serán conservados por las partes, quienes deberán:

- a) inmediatamente después del cese de las hostilidades activas:
 - i) adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas, comprendida la utilización de esos registros, para proteger a la población civil de los efectos de los campos de minas, minas y armas trampa; y
 - ii) en los casos en que las fuerzas de ninguna de las partes se hallen en el territorio de una parte adversa, poner a disposición de cada parte adversa y del Secretario Gene-

ral de las Naciones Unidas toda la información que tengan en su poder sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en el territorio de parte adversa; o

- iii) una vez que se haya producido la retirada completa de las fuerzas de las partes del territorio de la parte adversa, poner a disposición de esa parte adversa y del Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que tengan en su poder sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en el territorio de tal parte adversa;
- b) cuando una fuerza o misión de las Naciones Unidas desempeñe funciones en cualquier zona, poner a disposición de la autoridad mencionada en el artículo 8 la información que dicho artículo requiere;
- c) siempre que sea posible, disponer de común acuerdo la difusión de información sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa, especialmente en los acuerdos que rijan la cesación de las hostilidades.

ARTICULO 8

Protección de las fuerzas y misiones de las Naciones Unidas contra los efectos de campos de minas, minas y armas trampa

1. Cuando una fuerza o misión de las Naciones Unidas desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación o funciones similares en cualquier zona, cada parte en el conflicto deberá, si se lo solicita el jefe de la fuerza o misión de las Naciones Unidas en esa zona, y en la medida de sus posibilidades:

- a) retirar o desactivar todas las minas o armas trampa de esa zona;
- b) adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de los campos de minas, minas y armas trampa durante el desempeño de sus funciones; y
- c) poner a disposición del jefe de la fuerza o misión de las Naciones Unidas en esa zona toda la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en esa zona.

2. Cuando una misión de las Naciones Unidas de determinación de hechos desempeñe funciones en una zona, todas las partes en el conflicto de que se trate le proporcionarán protección. En el caso de que el tamaño de esa misión les impida hacerlo en forma adecuada, pondrán a disposición del jefe de la misión la información que tengan en su poder acerca del emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en esa zona.

ARTICULO 9

Cooperación internacional en el retiro de campos de minas, minas y armas trampa

Después del cese de las hostilidades activas, las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre ellas y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales acerca del suministro de la información y la asistencia técnica y material, incluyendo, en las circunstancias adecuadas, las operaciones conjuntas necesarias para retirar o desactivar de otra manera los campos de minas, minas y armas trampa emplazados durante el conflicto.

ANEXO TECNICO AL PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS (PROTOCOLO II)

Directrices sobre el registro

Quando, conforme al Protocolo, surja una obligación de registro del emplazamiento de campos de minas, minas y armas trampa, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Con respecto a los campos de minas sembrados con arreglo a un plan previo y al empleo en gran escala, y también con arreglo a una plan previo, de armas trampa:

- a) deben confeccionarse mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique la extensión del campo de minas o de la zona en que se han colocado armas trampa; y
- b) el emplazamiento del campo de minas, o de la zona en que se han colocado armas trampa, debe especificarse en relación con las coordenadas de un punto único de referencia, así como con las dimensiones estimadas de la zona que contiene minas y armas trampa en relación con ese único punto de referencia.

2. Por lo que respecta a otros campos de minas, minas y armas trampa sembradas o colocadas:

En la medida de lo posible, la información pertinente especificada en el párrafo 1 *supra* debe quedar registrada con objeto de que se puedan identificar las zonas que contienen campos de minas, minas y armas trampa.

APÉNDICE D

Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)

ARTICULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Se entiende por "arma incendiaria" toda arma o munición concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la ac-

ción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco.

a) Las armas incendiarias pueden consistir, por ejemplo, en lanzallamas, "fougasses", proyectiles explosivos, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores de sustancias incendiarias.

b) Las armas incendiarias no incluyen:

- i) las municiones que puedan tener efectos incendiarios incidentales, tales como municiones iluminantes, trazadoras, productoras de humo o sistemas de señalamiento;
- ii) las municiones concebidas para combinar efectos de penetración, explosión o fragmentación con un efecto incendiario adicional, tales como los proyectiles perforantes de blindaje, los proyectiles explosivos de fragmentación, las bombas explosivas y otras municiones análogas de efectos combinados, en las que el efecto incendiario no esté específicamente concebido para causar quemaduras a las personas, sino a ser utilizado contra objetivos militares tales como vehículos blindados, aeronaves e instalaciones o servicios.

2. Se entiende por "concentración de personas civiles" cualquier concentración de personas civiles, sea de carácter permanente o temporal, tales como las que existen en las partes habitadas de las ciudades, los pueblos o las aldeas habitadas, o como en los campamentos o las columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómad.

3. Se entiende por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

4. Se entiende por "bienes de carácter civil" todos los bienes que no son objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 3.

5. Se entiende por "precauciones viables" aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluso las consideraciones humanitarias y militares.

ARTICULO 2

Protección de las personas civiles y los bienes de carácter civil

1. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con armas incendiarias a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con armas incendiarias lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles.

3. Queda asimismo prohibido atacar con armas incendiarias que no sean lanzadas desde el aire cualquier

objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles, salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos incendiarios al objetivo militar y para evitar, y en cualquier caso reducir al mínimo, la muerte incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a bienes de carácter civil.

4. Queda prohibido atacar con armas incendiarias los bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTO EN REVISION:

Autorización al presidente de la Nación para ausentarse del país en el período comprendido entre el 10 de junio y el 31 de diciembre del corriente año, inclusive, cuando razones de gobierno lo indiquen (6-S.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

SANCION CON MODIFICACIONES:

Mensaje 161 y proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática (3-P.E.-83). (A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)

III

Dictámenes de comisiones

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de ley del señor diputado Druetta propiciando declarar a la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, sede de la Fiesta Nacional de la Ordeñadora Mecánica (34-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez y otros, propiciando se declare de interés nacional el III Congreso Nacional de Conservacionismo y Pesca Deportiva por realizarse en Resistencia, provincia del Chaco (158-D.-84). (Al orden del día.)

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre derogación de la norma del gobierno de facto 22.287 y restablecimiento de la vigencia de la ley nacional de catastro 20.440 (1.548-D.-83). (Al orden del día.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo el estudio de un plan de cobertura médico-social para toda la población del territorio del país a instrumentarse por el Instituto Nacional de Obras Sociales (559-D.-83). (Al orden del día.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Osvaldo Ruiz,, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de una inspección integral al Instituto Nacional de Obras Sociales a partir del 25 de marzo de 1976 y una auditoría contable con relación a los fondos de redistribución, establecido en la ley 22.269 a partir del 15 de agosto de 1980 (390-D.-83). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE COMUNICACIONES:

En el mensaje 1.316 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el "Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay", para la coordinación de la asignación y uso de los canales de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (88-108 MHz), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980 (1-P.E.-84). (Al orden del día.)

IV

Dictámenes observados

Manny: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería contenido en el Orden del Día Nº 185 sobre la flexibilización de la vigencia del reglamento sanitario (4-D.O.-84). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería y al orden del día.)

V

Comunicaciones de comisiones

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

Solicita que el expediente 271-D.-84, caratulado "Desafectación del campo denominado Haras Establecimiento Pulmeri, ubicado en el departamento Aluminé, provincia del Neuquén, actualmente adjudicado al Ejército Argentino, y reintegro a la jurisdicción provincial", perteneciente a los diputados Gutiérrez y Altamirano, girado a las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General, se lo haga también a la de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (449-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

—Asentimiento.

Sr. Goti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Señor presidente: solicito que el proyecto al que acaba de hacerse referencia sea girado también a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

INDUSTRIA:

Solicita que el expediente 26-P.E.-83, caratulado "Mensaje 210 y proyecto de ley por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones", girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio, se destine también a la de Industria (479-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 968-D.-83, caratulado "Creación del «Fondo federal de saneamiento», de los señores diputados Riutort de Flores y Manzano, girado a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, se destine también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (481-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

Han remitido la nómina de los expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974 —que pasan al archivo, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640— las siguientes comisiones:

- Finanzas (487-D.-84).
- Legislación Penal (488-D.-84).
- Previsión y Seguridad Social (489-D.-84).
- Presupuesto y Hacienda (490-D.-84).
- Defensa Nacional (491-D.-84).
- Vivienda (492-D.-84).
- Justicia (493-D.-84).
- Comercio (496-D.-84).
- Educación (505-D.-84).

(Al archivo.)

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

Solicita que los proyectos referidos al aprovechamiento minero se giren a esa comisión (483-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

Solicita se incluya a esa comisión en el giro de los siguientes expedientes:

—Salduna y otros. Desafectación de inmuebles rurales en poder o bajo dominio directo o indirecto de las fuerzas armadas y destino a fraccionamiento y colonización (490-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional.)*

—Pepe y otros. Creación del ente nacional de proteínas (646-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Ciencia y Tecnología y de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Ghiano y otros. Transferencia definitiva de los dominios de las tierras fiscales nacionales, provinciales y municipales, en zonas o áreas de fronteras en el ámbito urbano o rural a sus ocupantes particulares (928-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Defensa Nacional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Acevedo de Bianchi y Fappiano. Régimen de promoción económica para la provincia de Formosa (1.111-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Turismo y Deportes y de Comercio.)*

—García, Carlos E. Creación de escuelas agrotécnicas a nivel secundario (508-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Educación.)*

—Rodríguez, Antonio A. Declaración como zona de emergencia agropecuaria en todo el distrito de Carlos Tejedor, provincia de Buenos Aires (1.238-D.-83). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Álvarez, Adrián y otros. Adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para evitar que los futuros asentamientos humanos se sitúen sobre tierras fértiles o con posible destino agrícola-ganadero (1.385-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.)*

—Rodríguez, Pedro y Riutort de Flores. Instrumentación por el Poder Ejecutivo de un plan nacional de vivienda rural, dando prioridad a las provincias marginales, como la de San Juan (1.138-D.-83). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Vivienda.)*

—Ghiano y otros. Declarar de interés nacional la prospección y explotación de los recursos naturales de carbónato de sodio en los alrededores del lago Ghio, provincia de Santa Cruz (1.473-D.-83). *(A las comisiones de Industria —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Riquez. Autorización por la Dirección Nacional de Parques Nacionales a retirar leña muerta del bosque bajo

su jurisdicción a la Municipalidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (165-D.-84). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, los asuntos enunciados se girarán también a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

VI

Comunicaciones de señores diputados

Ferré: solicita que en razón de haberse incurrido en errores de tipeo, se modifique el proyecto de ley y fundamentos del expediente 6-D.-84 en la forma que lo expresa (469-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se efectuarán las correcciones en el proyecto conforme lo solicita su autor.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá de acuerdo a lo solicitado.

González (A.): solicita que el expediente 1.518-D.-83 caratulado "Rodríguez, M. A. y Fino - Sustitución del artículo 4º de la ley 20.216, que define las situaciones en que se podrá encomendar a particulares la prestación del servicio postal" girado a la Comisión de Comunicaciones, se destine también a la de Transportes (476-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Río Negro.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, el proyecto será girado también a la Comisión de Transportes.

VII

Peticiones particulares

Movimiento Mundial de Liberación por Tercera Posición: solicita una investigación con relación a la información periodística sobre la existencia de un reclamo de la República de Libia por el pago de una deuda de 100.000.000 de dólares por la provisión de armas en oportunidad del conflicto bélico con Gran Bretaña (137-P.-84). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Arach, Adriana I. y García Aneiros, Héctor: exponen su situación laboral en el Servicio Nacional de Agua

Potable de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (143-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—García Leone, Bernardo Eduardo: amplía denuncia con relación al pedido de juicio político al señor Germán A. Voss y otros (144-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Gericke, Jorge León: amplía su propuesta para la reactivación industrial (145-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Fundación Doctor Mauricio Luis Yadarola: con relación al proyecto del diputado Paleari sobre participación obrera en empresas estatales, acompaña copia del presentado en el año 1951 por el diputado Mauricio Luis Yadarola (146-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación de Productores y Comercializadores del Mercado Abasto Beccar: propicia la derogación de la ley 19.227 y suspensión de sus efectos en ocasión de la apertura del Mercado Central de Buenos Aires (147-P.-84). (A las Comisión de Comercio.)

—Rodríguez, Luis A.: amplía su pedido de juicio político al señor juez Lucio C. Somoza (148-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Secretario General Unión Trabajadores Sociedades Autores: expresa su oposición a la eventual maniobra intervencionista de SADAIC que pueda afectar los derechos de sus trabajadores (149-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Romero, Luis M.: propicia la imposición de un aporte del 3 % mensual sobre sus haberes a todos los beneficiarios del régimen nacional de previsión para el pago de la deuda externa (150-P.-84). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)

—Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia: solicita se declare de interés nacional al Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia, a realizarse entre el 5 y el 8 de septiembre de 1984 (151-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Consejo de Productores del Delta: propicia se incluya al delta de la provincia de Santa Fe en el proyecto de los diputados Carranza y Sabadini relacionados con la creación de una corporación de fomento para el delta (152-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara Argentina de Comercio: expresa su opinión sobre el proyecto de ley que establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes en mensualidades con cláusula de ajuste de precio (153-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios - Seccional Buenos Aires - Mitre: propicia la extensión de los beneficios previsionales contenidos en el decreto 662/81 a todos los pasivos ferroviarios (154-P.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Giménez, Ramón: expresa su apoyo a la ley de divorcio (155-P.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Juventud Peronista de Corrientes: repudia la actitud del juez federal Vicente Espósito en perjuicio del Partido Justicialista, distrito Corrientes (156-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Partido Justicialista de Mar del Plata: expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (157-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Morera, Eduardo: expresa su opinión sobre el régimen de matrimonio y de divorcio (158-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones: expresa su opinión con relación a la eventual modificación de la ley 11.544 de jornada de trabajo (159-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Federación de Asociaciones Católicas de Empleados - Obra de Monseñor De Andrea: solicita se realice un homenaje a la memoria de monseñor de Andrea, en ocasión de cumplirse el 23 de junio de 1984, 24 años de su fallecimiento (160-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Amalfi, Luis M. A.: amplía su propuesta relacionada con la eliminación del sistema de indexación en todos los órdenes (161-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cooperativa Leandro N. Alem Transporte Ltda.: hace saber la situación en perjuicio de sus intereses producida a causa de un llamado a licitación de la empresa SEGBA (162-P.-84). (A las comisiones de Comercio y de Energía y Combustibles.)

—Paggani, Jorge Luis: solicita juicio político al señor ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alcónada Aramburú (163-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines: expresa su opinión con relación a la reimplantación de los aportes patronales con destino a las cajas nacionales de previsión (164-P.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Romero, Héctor E., expresa su opinión sobre distintas cuestiones de actualidad nacional (165-P.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Bresan, Mariano Cosme: solicita juicio político al juez nacional de primera instancia en lo comercial, doctor Ricardo Matías Richards (166-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Representantes de empleados de reparticiones públicas: propician la modificación del artículo 1º de la ley 22.955 a fin de incluir en ese régimen previsional a los trabajadores de las reparticiones descentralizadas y/o autárquicas dependientes de la administración pública (167-P.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Ortiz, Juan Carlos: denuncia hechos nuevos en su pedido de juicio político al juez federal doctor José Nicasio Dibur (168-P.-84). (A sus antecedentes.)

VIII

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En todo lo relativo a la elaboración de los proyectos de planes nacionales de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica, el Poder Ejecutivo nacional concertará con los gobiernos provinciales el ejercicio de las respectivas facultades constitucionales concurrentes de la Nación y las provincias (artículos 25, 67, incisos 8, 9, 12, 14, 16 y 24, y artículos 104, 107, 110 y concordantes de la Constitución Nacional).

Art. 2º — Para hacer efectiva la disposición del artículo anterior el Poder Ejecutivo nacional invitará a los gobiernos provinciales a establecer las representaciones correspondientes para la elaboración de los proyectos aludidos.

En dichas representaciones deberán tener cabida miembros de los distintos partidos políticos, representados a su vez en las respectivas Legislaturas provinciales en forma proporcional a su número en las mismas.

El número total de representantes por cada provincia será el mínimo indispensable para asegurar la participación proporcional de los distintos partidos locales con representación en su Legislatura.

Art. 3º — Los representantes así designados concertarán con los órganos correspondientes del Poder Ejecutivo nacional las bases de los proyectos de planes nacionales de desarrollo, seguridad, ciencia y técnica, en todo lo relativo al ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes de la Nación y las provincias (artículos 25, 67, incisos 8, 9, 12, 14, 16 y 24, y artículos 104, 107, 110 y concordantes de la Constitución Nacional).

Art. 4º — En el caso de que una o más provincias no establecieran la representación prevista en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo nacional elaborará los proyectos de planes nacionales de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica, en consulta con los órganos nacionales y las representaciones provinciales establecidas.

Art. 5º — Cuando en la elaboración de los proyectos de planes nacionales de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica existiere disenso entre las representaciones provinciales o entre éstas y los órganos nacionales, el Poder Ejecutivo nacional decidirá el o los criterios a seguir en el proyecto final a someter al Congreso de la Nación.

En todos los casos deberán respetarse los derechos de las provincias y sus respectivas autonomías, de conformidad a las constituciones locales y previsiones legales vigentes.

Asimismo, deberán acompañarse en cada oportunidad los antecedentes acumulados en el curso de la elaboración del proyecto y los respectivos debates de los representantes de la Nación y las provincias, con su versión taquigráfica.

Art. 6º — Los gobiernos de provincia conservarán todas sus facultades constitucionales propias y las no de-

legadas, en lo que hace a la elaboración de sus propios planes provinciales de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica, en los aspectos o materias que no hubieran sido motivo de acuerdo conforme a esta ley.

Art. 7º — Los convenios internacionales vinculados al ejercicio de facultades concurrentes de la Nación y las provincias en materias relacionadas con los proyectos de planes nacionales de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica estarán sometidos al tratamiento previsto en los artículos 1º y 5º.

Art. 8º — Deróganse todas las leyes y/o normas dictadas durante los gobiernos democráticos y/o de facto que se opongán a la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley adjunto, que sometemos a la consideración de vuestra honorabilidad, se propone otorgar a la práctica del federalismo un instrumento de singular importancia.

En efecto, en este tiempo en que la macrocefalia de los grandes centros metropolitanos es la característica sobresaliente del crecimiento económico del país, se hace preciso adoptar mecanismos que posibiliten revertir dicha tendencia desde sus orígenes mismos.

En tal sentido, conforme la técnica operativa del Estado moderno, debe partirse desde la concepción misma de los planes de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica, posibilitando la intervención activa de los Estados federales en la elaboración y discusión de dichos planes. De tal modo, podrá conjugarse armónicamente el interés de la Nación y las provincias, reivindicando así los legítimos y postergados derechos de estas últimas, sin crear, empero, condiciones anarquizantes en la solución de los eventuales conflictos de intereses.

Con este propósito, se dispone que las provincias destaquen sus representantes ante el Poder Ejecutivo nacional al efecto de elaborar los proyectos en materias sujetas al planeamiento nacional, teniendo en cuenta que la mayor parte de las mismas se vinculan al ejercicio concurrente de las facultades nacionales y provinciales.

Dichas representaciones deberán también reflejar la diversidad política existente en cada Legislatura provincial, de modo proporcional y en el número más reducido posible, de modo que, a la vez que se interprete acabadamente la inquietud de los distintos sectores políticos, no se reste agilidad a la elaboración de los proyectos a someter al Congreso de la Nación.

Por último, con la facultad de arbitrar las eventuales diferencias que se adjudica al Poder Ejecutivo nacional, se procura evitar las condiciones anarquizantes más arriba aludidas en la solución de los eventuales conflictos.

Quedan, asimismo, sometidos a igual tratamiento general del planeamiento los convenios internacionales re-

lativos al ejercicio de facultades concurrentes, ya que dicha materia, contemplada más específicamente en los artículos 67, inciso 16, y 107 de nuestra Constitución Nacional, al referirse a introducción de nuevas industrias e importación de capitales extranjeros, hace también, y de un modo decisivo, a un auténtico desenvolvimiento del federalismo económico en la distribución interior del trabajo y la riqueza a crearse, especialmente en sectores básicos de la industria, energía, transportes o comunicaciones.

En suma, con este instrumento legal se procura que, ya desde el planeamiento mismo de las grandes herramientas del progreso —el desarrollo, la seguridad, la cultura, la ciencia y la técnica—, las provincias participen haciendo escuchar la voz y la inquietud de sus sectores políticos representativos.

Tendrán así luego, en oportunidad del tratamiento de los proyectos de planes presentados al Congreso por el Poder Ejecutivo nacional, la oportunidad de abordar los mismos con pleno conocimiento de la causa tan compleja que constituye su cometido y decidir en consecuencia con un fundamento más acabado y sólido.

De esta forma, dejará de ser el desarrollo espiritual y material la empresa de utopía concebida desde el laboratorio de la metrópoli centralista, o el resultado del andamiaje burocrático de consejos nacionales, oficinas sectoriales o regionales que, en su funcionamiento, sólo han logrado ensanchar la enorme brecha que separa a Buenos Aires del interior.

Este instrumento legal, como fuera oportunamente establecido al presentar un proyecto de características similares en el año 1973, ha de constituir un pilar fundamental de un renovado y auténtico federalismo.

Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una escuela instituto de nivel medio y orientación en técnicas de computación, dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Técnica.

Art. 2º — Esta escuela se instalará en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Para esto se solicitará a la gobernación de la provincia la provisión de los terrenos necesarios para la construcción de la escuela, así como la provisión de la mano de obra.

Art. 3º — Los materiales para la construcción, así como los elementos necesarios para el funcionamiento de la escuela instituto, serán provistos por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — El ministerio nacional de educación, por intermedio del organismo técnico que corresponda, implementará los planes de estudio, así como la reglamentación de la carrera.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades por las que pasa la educación en nuestro país son concomitantes con la realidad nacional. Sabemos y tenemos en cuenta que es necesaria una reestructuración de todo el andamiaje de la enseñanza a los fines de elaborar una política educativa acorde a los tiempos y a las necesidades del país en la actualidad.

Pero independientemente de lo expresado más arriba, la Argentina ha entrado en una etapa en donde la tecnología ya dio sus primeros pasos, y poco a poco está logrando su madurez en diversas áreas. Y una de ellas es, sin lugar a dudas, la parte que corresponde al uso de la computación en todos los aspectos de la comercialización, etcétera, como un instrumento más.

Así observamos que, prácticamente, no encontramos una empresa de envergadura que no utilice la computación para la diagramación de sus tareas o de sus cobranzas, y otras necesidades generales.

En virtud de ello, y gracias a las políticas educacionales que fueran instrumentadas por el gobierno de facto, han nacido cientos de institutos privados, que aprovechando la falta de atención de las autoridades correspondientes en cuanto a las necesidades de los jóvenes, de recibir las nociones imprescindibles respecto de la computación y afines, estas instituciones medraron por todos lados. Algunas realizan sus tareas con eficiencia, y otras quizá no tanto, pero de cualquier manera, que esto haya sucedido indica que la necesidad de que las autoridades educativas tomen el asunto con la importancia que tiene y se cree un colegio de nivel medio, con las características de la enseñanza técnica, orientado a la computación.

Es decir, entonces, que lo que proponemos no es la creación de una carrera de ingeniería en computación o similar, ya que tanto las facultades de ciencias exactas y las de ingeniería prevén esas carreras, sino un estudio secundario de técnico en computación.

Esta escuela o instituto no sólo adelantará los estudios secundarios al nivel en que se desarrollan en otros países más adelantados, sino que al mismo tiempo brindará a los jóvenes que egresen de los mismos la salida laboral que tanto necesitan, hoy que se encuentran en un mundo en el que la computación es cosa de todos los días.

Señores diputados, es evidente que de los fundamentos expresados surgen claramente los alcances de la propuesta que realizo, por ello solicito de la Honorable Cámara la aprobación del proyecto que presento, en la seguridad de estar colaborando con las necesidades del país.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Dirección Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, depen-

diente de la Secretaría de Cultura de la Nación, un subsidio especial, en materiales, por un monto equivalente a \$a 2.000.000.

Art. 2º — Este subsidio será aplicado a la restauración del Convento de San Francisco, de la ciudad de Santa Fe, que fuera declarado monumento histórico nacional en 1949, así como la restauración del Museo de Cera de los Constituyentes, existente en el lugar, y también se realizarán refacciones en la Escuela Provincial Nº 1 que dirigen los hermanos franciscanos y que fuera fundada en los inicios de la existencia de la ciudad de Santa Fe.

Art. 3º — Esta dirección será responsable ante la Honorable Cámara de la utilización del subsidio, debiendo dar cuenta de lo actuado.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley serán aplicados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen en el país numerosos monumentos nacionales que, debido a la situación del país en unos casos y en otros a la desidia de los distintos gobiernos de facto —como este último que finalizara el 10 de diciembre próximo pasado—, que poco hicieron por restaurarlos o recuperarlos, se encuentran en situación realmente seria de mantenimiento. Entre los monumentos nacionales que encontramos en nuestro suelo se halla el Convento de San Francisco, en la provincia de Santa Fe, creado por la Orden de los Hermanos Franciscanos, a quienes el país les debe el reconocimiento por muchísimas de las obras que realizaron.

Asimismo debemos recordar, también, que se han cumplido 368 años de la muerte de San Francisco de Asís, uno de los más importantes hombres de la Iglesia Católica, a la que adherimos los argentinos, y religión, además, nacional.

Recordar y celebrar a alguien después de tantos años de su desaparición física testimonia bien a las claras las profundas huellas que su rica personalidad ha dejado en el modo de concebir al hombre, puesto que San Francisco no sólo fue un pregono de Jesús, sino que ha sido un incansable luchador por la paz en el mundo, al punto tal que no solamente ha concitado seguidores dentro de las religiones cristianas, sino que es considerado un prohombre entre las diversas confesiones y concepciones políticas.

Siguiendo el ejemplo del creador de la orden en la humildad, el servicio y el amor, se erigió ya hace muchísimos años el Convento de San Francisco, en la provincia de Santa Fe, siendo precisamente el más famoso de la ciudad, fundado en 1680 sobre una punta de barranca entrante al río. En sus comienzos libró una colosal batalla con el avance de las aguas, y así fue que, de cuatro manzanas que ocupaba, en un siglo el río había avanzado sobre la huerta y uno de los cuerpos del edificio. Cabe mencionar también la crecida de 1825, que inundó en parte considerable a la ciudad y al convento.

Recorrer el edificio, sencillo en su aspecto exterior, constituye una aventura apasionante para el observador atento. Cuando se ingresa al templo lo primero que concita el interés son los tirantes del techo, realizados en árboles milenarios, y que son un fiel testimonio de la labor de los indígenas que mansamente se convirtieron al cristianismo. Una atmósfera balsámica, saturada del suave azahar de la devoción, se agita en el ambiente, y a cada instante se reconocen en su estructura testimonios históricos de diferentes períodos que rebasan, por su valor incalculable, los límites de la ciudad para abarcar hitos trascendentes del camino recorrido en la consolidación de la argentinidad.

Baste citar en primer término la Escuela Provincial Nº 1, que pertenece a este convento. En efecto, la orden franciscana ha estado ligada de manera profunda al establecimiento de la educación en nuestra tierra, tanto en Santa Fe como en Santiago del Estero; estos últimos fundaron el colegio más antiguo del país y en octubre celebrarán su 367º aniversario. Hoy como ayer su impulso vivificante sigue siendo una hermosa realidad, moldeando el corazón y la inteligencia de los niños y adolescentes para que lleguen a ser verdaderos hijos de Dios y de la patria.

Uno de los testimonios elocuentes que alberga el convento es la hermosa virgen de Garay, traída al país y donada por la hija de Juan de Garay, doña Gerónima Contrera Garay de Hernandarias. Esta imagen es objeto del cariño y devoción popular, especialmente en la peregrinación que se realiza los 8 de diciembre.

Bajo la cúpula del templo, una lápida de mármol nos transporta a otros momentos igualmente decisivos para la patria. En efecto, allí se encuentra la histórica sepultura del célebre caudillo federalista brigadier general Estanislao López; y a él dirigido se lee en forma perceptible el homenaje rendido por el "restaurador de las leyes", brigadier general don Juan Manuel de Rosas, quien lo reconoce como guerrero de la libertad.

También encontramos en los predios del convento un museo de cera que nos recuerda las figuras de los representantes de las provincias y nos recuerda una vez más la cuna de la Constitución argentina.

Es mucho más lo que se debería escribir sobre el convento franciscano, pero baste considerar el valioso aporte que estos humildes seguidores del fundador de la orden realizan en beneficio de los niños a través de la educación.

Este convento se encuentra pasando una situación de serias dificultades edilicias, al igual que la Escuela Provincial Nº 1 y el museo de cera que mencionáramos, dado que desde 1949, la tan recordada abanderada de los humildes, la señora Eva Perón —Evita, para el pueblo de la patria—, hiciera que se restaurara parte del monumento nacional, no ha recibido nuevos aportes que permitieran el mejoramiento o mantenimiento adecuado del convento.

Por este motivo, solicitar de parte de la Honorable Cámara el aporte necesario para realizar la restauración de este monumento histórico, sería no sólo cumplir con debido homenaje a la orden franciscana, y de su fundador, San Francisco de Asís, sino que estaremos cumpliendo con el país al reacondicionar la Escuela Pro-

vincial Nº 1 y el museo de cera histórico, que merecen ser puestos en orden para el beneficio de todos los argentinos.

Por todos los motivos expresados, me resta solicitar de mis estimados colegas la aprobación correspondiente a este proyecto que presento ante la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Implementase una moratoria previsional, para las deudas de particulares con las distintas cajas de previsión, adquiridas dentro del período 24 de marzo de 1976 hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 2º — La actualización de las deudas se harán mediante el índice de incremento sufrido por los salarios mínimos, en mencionado período, condonándose el 50 % de la totalidad de la deuda, a quienes se presenten voluntariamente.

Art. 3º — En el caso de que los deudores sean empresas en actividad, las respectivas cajas evaluarán en conjunto con el Ministerio de Economía, si estas empresas tienen la deuda contraída como consecuencia del proceso económico instrumentado durante el período. En este caso les corresponderá el beneficio de la moratoria que implementa la presente ley.

Art. 4º — La deuda total resultante luego de la actualización según los términos del artículo 2º, deberá ser abonada en cuotas, que oportunamente fijará el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Acción Social, no debiendo exceder del 10 % del monto del salario mínimo.

Art. 5º — En el caso de empresas en liquidación, la deuda previsional se tomará como prioritaria ante cualquier otro pago que se realice luego de la liquidación definitiva de la empresa.

Asimismo, para los trabajadores en relación de dependencia, que estén en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, se considerará que la deuda que estas empresas adeuden a la caja correspondiente, está abonada, al solo efecto de que los trabajadores que dependían de la misma reciban el beneficio jubilatorio. Esto sin que por otra parte continúe el trámite de cobro correspondiente, de la caja hacia la entidad deudora.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocida la situación por la que atraviesan todos aquellos que de una u otra manera desarrollan tareas productivas en cualquier área de la actividad. Esta situación, por demás crítica, es derivada de la si-

tuación general por la que atraviesa el país en general, con todo el aparato de producción estancado y hasta diría totalmente desmantelado.

Las circunstancias vividas a través de estos siete años de gobierno de facto, o más bien diría de desgobierno, dada la situación creada en el área económico-financiera y sus repercusiones sociales, produjeron en el país no sólo el retraimiento de la industria, sino que afectaron todos los estratos de la sociedad y de las actividades que ésta desarrolla.

Es así, entonces, que encontramos no sólo las industrias paralizadas, sino que como consecuencia de la falta de dinero circulante, todos los espectros de la actividad comercial se hallan virtualmente desalentados.

Esto trae aparejados un sinnúmero de inconvenientes, ya que los ciudadanos deben hacer múltiples peripecias con sus presupuestos, donde deben optar entre cubrir ciertas obligaciones o pagar las necesidades mínimas de subsistencia familiar. Evidentemente, entre estas dos opciones no es mucha la alternativa que se les ofrece, cayendo de esta manera en deudas por demás necesarias en el futuro, como son las deudas previsionales, que en las cajas suelen ser de montos importantes.

Este problema de las deudas previsionales es, sin duda, un asunto de importancia para el país y para quienes aportan, ya que las sumas adeudadas, en el momento en que se quieren abonar suelen ser sumamente gravosas debido a las actualizaciones e indexaciones que sufren, amén de los recargos por mora. Esto produce, en muchísimos de los casos, que el afiliado a la caja de jubilaciones deba desistir de ponerse al día con los pagos que le corresponden, a causa de que la suma resultante le resulta imposible de pagar.

Si tenemos en cuenta que los responsables de las políticas económicas que se han implementado y son causa de estas situaciones, no son precisamente los trabajadores, sino quienes se arrogaron un poder que nadie los confirió, como no fuera algunas minorías que se vieron beneficiadas. Es así que hoy, en el tránsito a la instalación definitiva de la democracia, debemos instrumentar soluciones que permitan al pueblo en general salir de las críticas situaciones por las que pasa, proveyendo medios de solucionar deudas y otras problemáticas aparejadas, como la de poner al día sus aportes jubilatorios.

Si entendemos que la situación del país es crítica en todos los campos, y se encuentra la Nación ante una instancia en que el sinceramiento es prioritario en todos los órdenes, entonces instrumentar una medida que acerque al pueblo a este sinceramiento en el campo económico es, sin duda, también prioritario.

La medida que propongo a esta Honorable Cámara es nada más que una moratoria en los aportes jubilatorios, que permita a todos aquellos que tienen deudas previsionales puedan poner al día sus aportes, pero que al mismo tiempo contemple las posibilidades de que los montos de las deudas no sean incrementadas de tal forma que, en vez de convertirse en una solución, se trasunte en un problema mayor aún.

Es decir, que lo que debemos contemplar es que quienes voluntariamente se presentan a las cajas respectivas a los efectos de actualizar sus aportes, reciban

por parte de la caja correspondiente el beneficio de que las actualizaciones del monto sean reducidas en un cincuenta por ciento, es decir, que el índice a considerar en la actualización sea la mitad del que se toma normalmente, o, mejor aún, que el índice que se tome sea el 50 % de los índices de incremento que han sufrido los salarios mínimos. Asimismo, es de considerar que no se incremente este monto resultante con intereses por mora, a los fines de que el sinceramiento de todos los afiliados a las distintas cajas de jubilaciones sea lo más completo posible.

Otro tema a considerar, es en el caso de que los deudores sean empresas. Acá debemos estudiar si las empresas han incurrido en deuda con las cajas por motivo de la situación económica o, por el contrario, son de las empresas que se vieron beneficiadas por el sistema económico implementado por las administraciones del Ministerio de Economía que empobrecieron al país. En este último caso sería conveniente el estudio de si en vez de un beneficio como les correspondería a quienes han sido perjudicados, por el contrario no les corresponde un justo castigo, ya que si se beneficia a todos por igual se estaría cometiendo otra nueva injusticia.

Señores diputados: lo expresado hasta aquí explicita perfectamente el espíritu de este proyecto que presento a la Honorable Cámara, debiendo agregar solamente que este beneficio que proponemos a quienes se hallan en mora y se presenten voluntariamente, debe contemplar dos ítem más, identificados con las causas y soluciones; uno de ellos es el de que esta medida se tome sólo en la deuda producida durante los años 1976 hasta la fecha, y la otra, de que esta medida tenga en cuenta de que los montos de cualquier forma son sumas importantes, entonces exigir que ese pago se haga en forma inmediata sería también contraproducente con la realidad imperante, siendo por lo tanto necesario implementar el que ese monto resultante se abone en cuotas accesibles, a los efectos de lograr una efectiva solución.

Luego de lo expresado, sólo me resta solicitar de mis estimados colegas la correspondiente aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas que habiendo llegado a la edad mínima requerida, según el sexo y la labor que desarrollaran, para acceder al beneficio de la jubilación, y habiendo abonado los aportes jubilatorios correspondientes, y no pudiendo justificarlos ante la caja de previsión en su totalidad, por cuanto la patronal, agente de retención, no los hubiere efectuado u otros inconvenientes causados por terceros que afecten al afiliado, podrán igualmente acceder al beneficio jubilatorio, según surge de los artículos de la presente ley.

Art. 2º — Los aportes faltantes serán completados con un descuento a realizar de los haberes a percibir por el beneficiario de la jubilación, hasta completar el monto que exija la caja previsional.

Art. 3º — La cuota a descontar de los haberes jubilatorios no podrá exceder del 20 % del total del haber a percibir.

Art. 4º — Serán beneficiarios de la presente ley todos aquellos que se hallaren en la situación planteada en el artículo 1º, independientemente de la caja previsional que les correspondiere.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación social y económico-financiera por la que atraviesa la población del país, la cual es de conocimiento político y notorio, es derivada de las políticas implementadas por una serie de camarillas militares que se arrogaron el poder sin mandato alguno del pueblo. Esta situación, entonces, es sin dudas sufrida por el pueblo pese a no ser responsable de la misma, siendo así de doble valor el sufrimiento que en especial debe soportar la clase trabajadora en particular, y la población en general.

Estas políticas que mencionáramos, desde su aplicación en el campo económico, generaron la paralización de la industria y la desarticulación por ende del aparato productivo nacional, produciéndose el cierre de cientos de fábricas y la quiebra de numerosas empresas, a la par que se sucedía como consecuencia de las medidas instrumentadas, una suerte de inmoralidad en la que especular y no producir era lo más indicado.

Debido a esto, encontramos hoy a miles de ciudadanos desocupados o subdesocupados, con su secuela de las familias a que pertenecen o de las cuales son sustentos, en las mayores penurias, y esto lo observamos en todos los sectores sociales, incluso en aquellos que se suponían un poco mejor situados económicamente y que hoy han perdido hasta sus patrimonios personales.

Pero si estas situaciones son gravosas para todos, mucho más gravosa es la situación de aquellos ciudadanos, que estando en edad de acceder a la jubilación, se hallan con que pese a tener la edad requerida, y haber trabajado incluso más de los años correspondientes, por las vicisitudes de la economía familiar que se vivió y aún se vive, o bien porque los responsables ante quienes realizaban tareas en relación de dependencia debieron cerrar sus puertas, lo concreto que hoy les faltan los aportes mínimos indispensables para lograr ese tan merecido premio que significa la jubilación, pero que hoy más bien parecería un castigo, ya que al alcanzar esa edad y no poder obtenerla deben cargar todavía con el desempleo, agravado con que con la edad que tienen son muy pocas las empresas o particulares que se los ofrecen.

Observando entonces esta situación, por la que pasan muchísimos trabajadores, no podemos menos que contemplar alguna medida que facilite la solución a este problema. Decíamos antes que a causa de la situación crítica por la que atraviesa el país, así como por las políticas implementadas, muchísimas personas no aportaban las cuotas correspondientes a las cajas de jubilaciones, pero esto es como consecuencia de que más de

una vez debían optar entre abonar la cuota o comprar la comida necesaria para la supervivencia, y ante estas instancias no podemos decir que sea una inmoralidad el elegir la comida, ya que esto es inmediato, en tanto la previsión de la jubilación es de mayor tiempo en adelante.

También decíamos que muchas fábricas y empresas diversas debieron cerrar sus puertas, y en muchos casos estas empresas lo hicieron con deudas de gran magnitud para con las cajas de jubilaciones correspondientes, con lo que hoy esos trabajadores que desarrollaban tareas en esas empresas se encuentran con que sus aportes no están completos, sin ninguna culpa por su parte, sino que los responsables son aquellos que dirigían las empresas en las que prestaban servicio.

Es así que, en tanto podemos suponer que algunos empresarios sí concurrían en la inmoralidad al no abonar los aportes correspondientes, también encontramos que otros debían actuar de esta manera para que sus fábricas y/o comercios pudiesen subsistir un poco más, siendo entonces una inmoralidad de la cual no son directamente responsables, sino que debía ser cometida un poco a consecuencia de las medidas que, implementadas desde el Ministerio de Economía por las dirigencias de turno del gobierno de facto, obligaban a esta suerte de especulación o a cerrar las puertas de las empresas, como en definitiva muchos debieron hacer.

Señores diputados: todo esto que he explicado — y realmente en forma somera — nos obliga a que, como representantes del pueblo y como surge de su mandato, reconozcamos los legítimos derechos que les asisten, y uno de esos legítimos derechos es nada menos que buscar soluciones a sus problemas, máxime cuando el responsable directo de la situación por la que atraviesan no es precisamente el pueblo, sino aquellos que se arrogaron por sí un poder que no les correspondía. Es por ello, entonces, que es nuestro deber instrumentar alguna medida que, si bien no solucione del todo los problemas que tienen los ciudadanos que están en situación de acceder a la jubilación y hallan los problemas mencionados en estos fundamentos, al menos sirvan para paliar estos mismos inconvenientes, recibiendo de parte del Estado la ayuda que legítimamente tienen derecho a pedir.

La medida que solicito y pongo a vuestra disposición para su estudio, es la de que aquellos que teniendo aportados a las cajas correspondientes más de un tiempo determinado, pero no el suficiente para acceder a la jubilación, puedan realizar ese aporte, descontándoseles de los haberes jubilatorios una cuota que, por ejemplo, no exceda del 10 % del monto que les corresponde. Es decir, que independientemente del motivo por el cual les falte el aporte, pero si tienen la edad requerida para el beneficio jubilatorio, ese aporte faltante lo hacen, a través del descuento que mencionamos, del haber mensual a recibir.

Sabemos que quizá esto no es lo mejor o lo más recomendable en situaciones normales, pero el país no está precisamente en una situación normal, ni tampoco lo está la población. Entonces, ante situaciones críticas las medidas a implementar tampoco son las normales, pero sí las necesarias, y hoy una medida como la propuesta se hace necesaria, ya que estaremos ayudando a solu-

cionar dos problemas: por un lado, el de esta cantidad de personas en situación de jubilarse, y, por otra parte, estaremos implementando que estas personas dejen de competir, de alguna manera, con aquellos que, sin estar en edad de jubilarse, se hallan desocupados y buscando trabajo.

Señores diputados: creo haber explicitado suficientemente el motivo de la medida que pongo a vuestra disposición, por lo que sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la correspondiente aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constituir una comisión bicameral formada por cinco senadores y cinco diputados, a los efectos de estructurar la organización de una reunión con legisladores de los países limítrofes de Chile, Brasil, Paraguay y Bolivia, como asimismo los directores de los departamentos de toxicomanía de los mencionados países.

Art. 2º — Para que juntamente con los mismos se proyecten las medidas tendientes a coordinar la prevención y represión del tráfico y/o contrabando de drogas en sus fronteras comunes, mediante una conferencia.

Art. 3º — Proponer a esta Honorable Cámara que la mencionada conferencia tenga por sede la ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los efectos del tráfico y/o contrabando de drogas, tanto en nuestro país como en los países limítrofes, ofrece uno de los problemas más candentes en la salud de nuestra juventud y de nuestros hermanos de Latinoamérica, y es por ello que surge como una necesidad imperiosa reunir en una conferencia a los legisladores y directores de los departamentos de toxicomanía de los países hermanos, para poder estructurar las medidas adecuadas y contrarrestar este delito que tanto afecta a la humanidad.

Además, es evidente que el tráfico ilegal de drogas fronterizo, propiciado por extensas fronteras, es un agravio no sólo al país que sufre la extracción ilícita de dicha mercadería, sino también a todos los países que se ven comprometidos por la circulación de dicha droga, la cual afecta a gran parte de la población, es decir que el perjuicio social y humano que sufren los pueblos hace necesario que se tomen medidas efectivas de común acuerdo para contrarrestar este delito. Por lo tanto, pido a mis colegas de esta Honorable Cámara su aprobación.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 153 y 154 de la ley 20.744 y pertinente ley 21.297, que quedarán así redactados:

Artículo 153. — El empleador deberá extender los recibos de pago de las remuneraciones en concepto de sueldo, salario, jornales y/o asignaciones familiares de sus trabajadores dependientes en recibo firmado por el trabajador, confeccionado en triple ejemplar quedando el original en poder del empleador, el duplicado en poder del empleado y el triplicado deberá remitirse a la delegación de Trabajo del lugar donde se haya efectivizado dicho pago.

Artículo 154. — Todo recibo será confeccionado, rubricado y sellado por las delegaciones de Trabajo de las jurisdicciones nacionales y/o provinciales del lugar del domicilio del empleador y deberá contener las siguientes enunciaciões, como mínimo todos los incisos de la ley 20.744 y 21.297.

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador y su calificación profesional;
- c) Todo tipo de remuneración que perciba con indicación sustancial de su determinación, si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas y el porcentaje o comisión asignada al trabajador;
- d) Total bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengado y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal, o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas y si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de éstas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado;
- e) Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley, embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;
- f) Importe neto percibido, expresado en números y letras;
- g) Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador;
- h) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador;
- i) Firma y sellos de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad y supervisión de los pagos;
- j) Fecha de ingreso y tareas cumplidas o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago.

Artículo 154 bis. — Sufrirá prisión de tres (3) a diez (10) años el empleador y/o su representante legal que omitiere las formalidades establecidas por la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las leyes vigentes han establecido la formalidad del doble ejemplar en los recibos de remuneraciones de sueldos, jornales, asignaciones familiares, etcétera, que recibe el trabajador; los cuales han tenido como finalidad frenar en alguna medida el abuso de la firma en blanco por parte de los empleadores, normas que si bien son loables en sus propósitos, en la práctica resultaron totalmente ineficaces y ello se debió principalmente a que en la confección y extensión de los recibos con los requisitos y formalidades establecidos por la ley, no intervenían los organismos oficiales de control y fiscalización en materia de trabajo, es decir, las Delegaciones de Trabajo nacional o provincial. De allí entonces que el abuso de la firma en blanco continúa como una práctica en nuestro país; ahora ya no se hace firmar en blanco a los trabajadores los viejos recibos comunes, sino incluso los recibos establecidos por la ley, y ello es posible debido a la falta de intervención de los organismos oficiales de la Policía Laboral.

De allí, entonces, que el proyecto establece una innovación fundamental: en primer término, dichos recibos deberán ser confeccionados, rubricados, sellados y extendidos por las delegaciones del Trabajo, nacional o provincial, del domicilio del empleador, y por otra parte al triplicado de los mismos el empleador deberá remitirlo a la delegación de Trabajo respectiva. El proyecto trae como innovación el establecer una sanción penal de tres (3) a diez (10) años de prisión para todo empleador y/o su representante legal que no efectúe los pagos de acuerdo a los términos y requisitos de esta ley.

Hay una presunción vehemente y cierta de que el empleador que omite efectuar en forma de pagos lo hace defraudando al empleado o trabajador, y ésta es una forma de delincuencia social que debe castigarse. No establecer una sanción penal y civil como lo establece el presente proyecto de ley, sería desvirtuar el concepto de remuneración del trabajo. Pido a mis colegas de esta Honorable Cámara su aprobación y será justicia.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de San Juan durante el mes de junio de 1984.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén F. Rabanal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Mesa Coordinadora de Contadurías Generales y Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, en forma conjunta, han acordado designar a la Contaduría General de la provincia de San Juan, sede de las Jornadas Nacionales para el tratamiento de la Cuenta General del Ejercicio, que se desarrollará en la ciudad de San Juan durante el mes de junio de 1984.

La Cuenta General del Ejercicio es el instrumento por excelencia de control parlamentario de la gestión administrativa y de los resultados logrados por el Poder Ejecutivo en relación a las previsiones presupuestarias.

Ello es así, toda vez que el presupuesto constituye un auténtico plan de gobierno, y la presentación de la Cuenta General del Ejercicio, un medio de rendición de cuentas por el Poder Ejecutivo, y de control por parte del órgano legislativo.

La propia importancia institucional del tema adquiere enorme relevancia a partir del restablecimiento democrático de todos los poderes que integran el gobierno, tanto en el orden federal, como en el provincial.

Tales razones, fundadas en la forma republicana de gobierno que estatuye la Constitución de la Nación Argentina motivan que se propugne que las precitadas jornadas, en las que se tratará dicho trascendente tema, sean declaradas de interés nacional.

Rubén F. Rabanal.

—A la Comisión de Legislación General.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

1. — Ambito de aplicación

Artículo 1º — La presente ley regla todo acto jurídico que reúna las siguientes condiciones:

- Que se formalice por escrito;
- Que tenga por objeto principal o accesorio la transferencia de tecnología y/o la licencia de uso (o la cesión) de derechos de propiedad industrial.

Art. 2º — Los actos a que se refiere el artículo 1º son, en especial, los siguientes:

- La cesión de derechos o concesión de licencias de explotación de derechos de propiedad industrial (marcas industriales, nombres comerciales, patentes de invención, modelos y diseños industriales);
- La transferencia de conocimientos técnicos necesarios para la fabricación de productos o prestación de servicios, cualquiera sea el soporte que se utilice para transmitir esa información;
- La provisión de asistencia técnica o servicios de consultoría relacionadas con el proyecto y ejecución de plantas industriales o grandes obras de infraestructura (estudios de factibilidad, ingeniería básica y de detalle, realización

o dirección de la construcción de obras, del mantenimiento o de la operación de las mismas);

- d) La realización o la supervisión del montaje de máquinas o instalaciones o la reparación o modificación de las mismas (servicios técnicos);
- e) La realización de servicios vinculados con la gestión de empresas, o con la comercialización de productos o servicios como ser la realización de estudios de mercado, la gestión de compras, publicidad, etcétera;
- f) La compraventa o alquiler de programas de computación.

II. — Excepciones

Art. 3º — Están exceptuados del régimen de la presente ley los siguientes actos jurídicos:

- a) Los citados en el artículo 2º, incisos c), d), e) y f), de la misma, cuando ambas partes contratantes posean domicilio en nuestro país;
- b) Los que celebren las fuerzas armadas o de seguridad, u organismos vinculados a la defensa nacional, cuando por decreto del Poder Ejecutivo sean calificados como secreto militar.

III. — Cláusulas obligatorias

Art. 4º — Los actos sometidos a la aprobación de la autoridad de aplicación deberán estar escritos en idioma castellano y establecerán, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Identificación de las prestaciones a cargo del proveedor de la tecnología indicando el nombre de los productos a fabricar y/o servicios a brindar mediante la utilización de la misma. Cuando se licencien derechos de propiedad industrial se identificará, para cada uno de ellos, el nombre comercial del producto, o del procedimiento o del proceso cuya fabricación o utilización se encuentra protegida en virtud del derecho licenciado;
- b) Identificación de las contraprestaciones correspondientes a cada una de las prestaciones citadas y declaración del valor estimado del acuerdo;
- c) Determinación del plazo de vigencia del acuerdo.

IV. — Importación de tecnología

Art. 5º — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de los actos jurídicos reglados por esta ley cuando:

- a) La tecnología a adquirirse resulte contraria a los objetivos de las políticas o planes nacionales en materia de tecnología y desarrollo, u opere negativamente en los patrones de consumo o en la redistribución de ingresos, o si se estimare que aquella no promueve el progreso técnico-económico y social;

- b) La tecnología a incorporar corresponde a un nivel posible de obtener en el país, o se otorguen derechos que permitan directa o indirectamente regular, alterar, interrumpir o impedir la investigación o el desarrollo tecnológico nacional.

Art. 6º — A pedido de parte, podrán ser objeto de inscripción automática sin examen previo, los actos enumerados en el artículo 9º, inciso d), de la presente ley, que no estén exceptuados del régimen de la misma por aplicación del artículo 3º o aquellos cuyo valor total no supere la suma de u\$s 20.000.

En los casos precedentes, la reglamentación fijará los plazos de presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación para efectuar su evaluación.

No será de aplicación en estos casos lo dispuesto por el artículo 5º de la ley.

Las contraprestaciones pactadas seguirán siendo válidas entre las partes, aun cuando las mismas sean objetadas por la autoridad de aplicación. En este último caso sólo podrá ser deducido como gastos del licenciado a los fines impositivos, la alícuota aprobada y el resto constituirá ganancia neta.

La presunción legal de gastos incurridos por el licenciente se calculará asimismo sobre la parte aprobada.

Si el acuerdo incluye cláusulas del tipo de las descritas en el artículo 7º, inciso 2 de la ley, se considerará a las mismas como no escritas.

Art. 7º — 1. La autoridad de aplicación podrá denegar la aprobación e inscripción de los actos jurídicos sujetos a evaluación previa, cuando considere que las contraprestaciones pactadas no guardan relación con las prestaciones convenidas.

Se presumirá que existe tal falta de relación, salvo prueba en contrario, cuando:

1.1. Los actos contemplen una o más prestaciones del tipo de las indicadas en el artículo 2º, incisos a), b) y e) de la ley, y el pago a favor del licenciado supere los siguientes valores:

| Sector C. I. A. U. (Código Industrial Internacional Uniforme — Naciones Unidas) | Valor |
|--|--|
| 1.1.1. Agrupaciones 351; 353; 354; 382; 383; (salvo 3.833 y 3.839), 384 (salvo 3.843), 385 y División 37 | 5 % del valor neto de ventas de los productos licenciados. |
| 1.1.2. Grupos 3.833; 3.839; 3.843 y otros no enumerados en 1.1.1. | 2 % del valor neto de ventas de los productos licenciados. |

1.2. Los actos contemplan una o más prestaciones como las señaladas en el artículo 2º, incisos c) y d) de la ley y el pago a favor del licenciente supere el 10 % del valor total de la inversión directamente relacionada con los servicios contratados.

1.3. Los actos contemplen una o más prestaciones del tipo de las indicadas en el artículo 2º, incisos a), b), c), d) y e) de la ley y el pago a favor del licenciante sea superior al mayor de los dos topes citados precedentemente (puntos 1.1. y 1.2.).

2. La autoridad de aplicación podrá asimismo denegar la inscripción de los actos jurídicos sujetos a evaluación previa, cuando el acuerdo contemple en alguna de sus cláusulas alguna de las siguientes prácticas comerciales restrictivas:

- a) Retrocesión obligatoria de mejoras desarrolladas por la empresa licenciada;
- b) Compromisos relacionados con el no cuestionamiento de la validez de los derechos del licenciante por parte del licenciado;
- c) Restricciones a la libre comercialización de los productos o servicios licenciados, estableciendo determinados precios de venta, o modos de venta, o territorios de venta, o cantidades máximas, etcétera, se aceptarán estas restricciones sólo en los casos de locaciones de obra cuando la tecnología necesaria es aportada por el licenciante y éste es el dueño de la obra;
- d) Establecimiento de obligaciones referidas a la adquisición de insumos, productos intermedios, herramental, bienes de capital, o contratación de personal de un origen o de una empresa determinada;
- e) Cuando se impida la adaptación de la tecnología transferida a las condiciones locales;
- f) Cuando se exija la adquisición de licencias de derechos de propiedad industrial, o de mejoras futuras o que restrinjan en el futuro la elección de otras fuentes de tecnología;
- g) Cuando se regule el monto destinado a publicidad por el licenciado o se exijan montos mínimos a gastar por dicho concepto;
- h) Cuando se establezcan contraprestaciones que se continúen en el tiempo, más allá de la expiración de los derechos de propiedad industrial licenciados;
- i) Cuando se establezcan contraprestaciones o restricciones sobre la utilización de la tecnología, después de la expiración o terminación del acuerdo;
- j) Cuando se establezcan restricciones sobre la capacidad de producción o sobre la utilización de controles de calidad o se fijen marcas de fábricas, o de servicios, o nombres comerciales determinados;
- k) Cuando se establezca que el licenciado realice aportes de capital determinados o se exija que éste ceda parte del capital accionario, como condición para la obtención de la tecnología;
- l) Cuando se establezcan importes netos de impuestos argentinos, para el pago de contraprestaciones, que en el país de residencia del receptor de los fondos sean considerados como pago a cuenta de impuestos del país extranjero;

m) Cuando se exima al proveedor de la responsabilidad que le correspondiera ante el receptor o frente a eventuales secciones de terceros, originadas en vicios o defectos inherentes a las prestaciones del proveedor bajo el acto en cuestión. Dicha responsabilidad comprenderá tanto la que resulte de la eventual violación de derechos de propiedad industrial de terceros, como la que corresponda, bajo las normas comunes aplicables, como consecuencia de los daños que sufran el receptor o terceros y que sean resultado directo o inmediato de un uso correcto de la tecnología transferida o del uso que resultare de las indicaciones del proveedor si las hubiere.

3. La autoridad de aplicación denegará la inscripción de dichos actos, cuando establezcan duraciones superiores a cinco años, y contemplen prestaciones del tipo de las indicadas en el artículo 2º, incisos b) al f) de esta ley o que ellas sean superiores al plazo de vigencia del derecho y las prestaciones convenidas sean indicadas en el artículo 2º inciso a) de la misma. El plazo de cinco años antes mencionado podrá ser disminuido, cuando razones ligadas con la previsible obsolescencia de la tecnología licenciada, o el plazo normal de ejecución de la obra (consultoría, asistencias y servicios técnicos), así lo justifiquen.

Art. 8. — Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la empresa que directa o indirectamente la controle, u otra filial de esta última, deberán ajustarse para su aprobación a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, y a lo dispuesto en esta ley.

Tales actos deberán ser gratuitos, cuando su objeto incluya alguna de las prestaciones enunciadas en el artículo 2º incisos a), b), c) y f) de la misma.

Art. 9º — Los actos jurídicos reglados por la presente ley se registrarán por las leyes argentinas o por los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país y que sean aplicables al caso.

Art. 10. — 1. Se entenderá por valor neto de ventas de los productos licenciados al valor de la facturación en puerta de fábrica, deducidos el costo de insumos y bienes intermedios importados, los descuentos, bonificaciones y devoluciones y los impuestos internos y al valor agregado o aquellos que los sustituyan, reemplacen o complementen en el futuro y cualquier otro que se creare en lo sucesivo, con referencia a los mismos hechos imposables.

2. Se entenderá por valor total de la inversión la sumatoria de las inversiones reales (costo real), incluso impuestos al valor agregado.

V. — Comercialización interna de tecnología

Art. 11. — Los actos jurídicos que contemplen en su objeto alguna de las prestaciones indicadas en el artículo 2º, incisos a) y b), de la ley y se celebren entre dos empresas locales de capital nacional, se registrarán ante la autoridad de aplicación a mero título informativo.

Si una de ellas, o las dos, son empresas locales de capital extranjero, el acto se registrará por lo indicado en el artículo 5º al 10 de la presente ley (importación de tecnología).

VI. — Exportación de tecnología

Art. 12. — Los actos jurídicos reglados por esta ley, e indicados en el artículo 2º de la misma, que se celebren entre una empresa licenciante o prestadora, local de capital nacional o extranjero, y una licenciataria o receptora que no posea domicilio en nuestro país, deberán ser sometidos a la aprobación de la autoridad de aplicación. Gozarán entonces de los beneficios establecidos para la exportación de plantas completas y llave en mano por el decreto 2.786/75 y/o los que establezca una futura ley nacional de promoción de exportaciones.

VII. — De la autoridad de aplicación

Art. 13. — Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía, por intermedio del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 14. — Créase el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (INTI), como organismo de administración y asesoramiento de la autoridad de aplicación, en todo lo relativo con el presente régimen legal. Deberá, asimismo, brindar asesoramiento a las empresas locales sobre formas convenientes de contratación de tecnologías extranjeras, cuando no existan fuentes nacionales sustitutivas, o sobre exportación de tecnologías locales. La protección y el progreso de la ingeniería y tecnología nacional, objetivo principal de la presente ley, será el criterio básico que utilizará el INTI al brindar ese tipo de asesoramiento.

Se seguirán a tal fin las políticas y recomendaciones que fije la Secretaría de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 15. — Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía (INTI) una comisión asesora a los efectos de asistir a la autoridad de aplicación en relación a las resoluciones a adoptarse en cumplimiento de la presente ley

1. Serán miembros permanentes de la misma los siguientes:

- a) Un presidente, cuyas funciones serán convocar, presidir y representar a la comisión, que será un representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Un vicepresidente 1º, que será representante de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía;
- c) Un vicepresidente 2º, que será representante de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía;
- d) Un secretario, que será el director del Registro de Transferencia de Tecnología del INTI.
- e) Tres vocales, representantes del Banco Central de la República Argentina, de la Dirección General Impositiva y de la Secretaría de Inversiones Extranjeras, respectivamente.

2. Serán miembros no permanentes de la comisión, dos representantes de organismos públicos o privados que el presidente de la misma estime oportuno invitar cuando la importancia del tema a tratar así lo justifique.

Art. 16. — Créanse en todos los ministerios, empresas y sociedades del Estado y en todos los organismos descentralizados con mayoría estatal, oficinas de transferencia de tecnología.

Serán funciones de ellas verificar el cumplimiento de la presente ley en dichos organismos y realizar consultas y presentaciones pertinentes ante el Registro de Transferencia de Tecnología y la comisión asesora.

Art. 17. — Establécense en el 1,5 por mil el valor del contrato estimado por la autoridad de aplicación, la tasa de inscripción de los actos jurídicos comprendidos en esta ley. Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial a aplicar su aranceles de honorarios por las restantes tareas de asistencia y asesoramiento a las partes en materia de selección, negociación, redacción e instrumentación de acuerdos sobre transferencia de tecnología.

VIII. — Del procedimiento

Art. 18. — Los actos jurídicos reglados por esta ley deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación e inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para tener validez legal y producir efectos entre las partes y en relación a terceros. Facúltase a la autoridad de aplicación a requerir a las partes contratantes y a los organismos pertinentes, las informaciones técnicas, económicas o jurídicas necesarias para la evaluación y control de los actos reglados.

Art. 19. — Si los actos jurídicos sujetos a esta ley, sus modificaciones y ampliaciones fueran presentados dentro del término de treinta (30) días corridos de su celebración ante la autoridad de aplicación, tendrán efectos a partir de dicha fecha o de la fecha posterior convenida por las partes. En caso contrario, tendrán efectos a partir de la fecha de su presentación ante la misma, o la fecha posterior convenida por las partes.

Art. 20. — La autoridad de aplicación deberá resolver el pedido de aprobación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos. La resolución denegatoria podrá ser impugnada de acuerdo con los recursos del régimen de la ley 19.549 y el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972.

Art. 21. — El plazo dentro del cual deberán habilitarse con el sellado de ley, los instrumentos correspondientes a los actos jurídicos incluidos y dentro del ámbito de aplicación de la presente comenzará a correr a partir de la fecha de entrega a los representantes, del pertinente certificado de inscripción del instrumento aprobado.

Art. 22. — Los pagos al exterior correspondiente a los actos reglados por la presente ley, sólo podrán realizarse de acuerdo a las normas que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina. Deberá acreditarse como requisito esencial, la aprobación del acto y su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

No se autorizarán pagos por importes acumulados que superen el monto indicado en el certificado de inscripción otorgado por el Registro.

Art. 23. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología deberá publicar anualmente informes esta-

dísticos y estudios técnicos descriptivos de las características técnicas económicas y jurídicas del mercado de la comercialización de tecnología del país.

Deberá publicar asimismo en forma trimestral un extracto de los actos jurídicos inscritos, indicando:

- a) Nombre de las partes contratantes;
- b) Objeto del acuerdo;
- c) Contraprestaciones convenidas;
- d) Valor estimado del acuerdo aprobado;
- e) Plazo de vigencia aprobado y fecha de iniciación del mismo;
- f) Número de inscripción del acto jurídico.

Art. 24. — Las actuaciones del trámite de inscripción, como toda la documentación relacionada con las mismas, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser examinadas por las partes o por sus representantes. Los funcionarios y empleados de la autoridad de aplicación y del registro guardarán en estricta confidencia todo aquello que llegue a su conocimiento por razón de su intervención en trámite.

Art. 25. — Estará prohibida la mención pública de la existencia de actos sujetos a la presente ley que no hayan sido inscritos conforme a la misma.

IX. — De las sanciones

Art. 26. — Serán sancionadas por la autoridad de aplicación las infracciones a la presente ley, a sus normas reglamentarias y a las resoluciones que ella dicte en ejercicio de las facultades que se le acuerda.

Las mismas consistirán en multas que oscilarán entre el 1 y el 20 % del valor del contrato estimado por la autoridad de aplicación, si el mismo es oneroso, mientras que en caso contrario, variarán entre \$a 40.000 y \$a 1.000.000 reajustables mensualmente según índice de precios mayoristas nivel general del INDEC, tomando como mes base el de inicio de la vigencia de esta ley. La autoridad de aplicación podrá también cancelar la inscripción del acto o suspender temporariamente los derechos emergentes del mismo.

X. — Normas transitorias

Art. 27:

- a) Los actos celebrados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley que no hayan sido presentados ante la autoridad de aplicación o que se encuentren en trámite de aprobación y/o inscripción, deberán adecuar sus condiciones a lo requerido en esta ley;
- b) Los actos simplemente registrados, según artículo 3º de la ley 22.428, deberán ser evaluados por la autoridad de aplicación conforme lo dispuesto en la presente ley y tendrán validez hasta tanto se dicte una resolución aprobatoria o denegatoria y la misma quede en firme. La autoridad de aplicación tendrá un plazo de 180 días corridos para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad de aplicación se expida, el acto jurídico quedará aprobado por

un plazo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 28. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 86 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1977, y sus modificaciones) por el siguiente:

- a) El ochenta por ciento (80 %) de los importes pagados por prestaciones derivadas de contratos regidos por la ley de transferencia de tecnología, que cumplimentan los requisitos establecidos por la misma.

Esta sustitución entrará a regir el 1º de enero de 1985.

Art. 29. — Derógase la ley 22.426 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Hasta tanto se reglamente la presente ley se ratifica el decreto 1.885/78 (Boletín Oficial del 25 de septiembre de 1978), en todos aquellos artículos que no se opongan a la presente.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón. — Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de Transferencia de Tecnología que se acompaña, constituye un sistema de promoción a la exportación de tecnologías locales, por un lado, un sistema de regulación y control de las importaciones de tecnologías extranjeras, por el otro. Si bien ambos regímenes establecen medidas diferentes, requieren en común la evaluación de contrato de transferencia de tecnología por parte del Estado, motivo por el cual, y dada la complejidad de la misma, se ha preferido reunir en este cuerpo legal ambas regulaciones y asignar a un mismo organismo (el Instituto Nacional de Tecnología Industrial) la tarea de realizar dicho trabajo.

La aplicación restrictiva que la ex Secyney (hoy Secretaría de Comercio) realizó del decreto 2.786/75 (Cafiero) referido a exportación de "Plantas completas y llave en mano", provocó que en la práctica sólo muy pocas empresas locales puedan acogerse a los beneficios que el mismo establecía cuando exportaban tecnologías desincorporadas, es decir ingeniería para la construcción de plantas en el extranjero o conocimiento para la fabricación de productos o prestación de servicios fuera de nuestro país. Luego de casi nueve años de vigencia del mismo puede decirse que también ha sido escaso su uso cuando empresarios locales exportaban plantas "Llave en mano", por la poca relevancia del beneficio otorgado respecto del que obtenía cuando se exportaban sólo los bienes físicos a mercados no tradicionales. Este último aspecto, es decir la cuantía del beneficio otorgado, se determinará en una futura ley de promoción de exportaciones, pero se ha creído necesario precisar en esta ley los alcances del decreto 2.786/75, es decir su ámbito de aplicación, para abarcar en forma explícita la promoción de la exportación de tecnología desincorporada y aprovechar para la evaluación de la misma las capacidades y experiencias acumuladas por el INTI.

Esta ley establece también la intervención del Estado en los contratos privados y públicos de importación de tecnología. La fundamentación de la misma coincide con la que fue profundamente realizada en este Congreso Nacional en ocasión de debatirse en 1974 la ley 20.794, que perfeccionaba el régimen establecido en 1971 por la ley 19.231. El Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 19 de septiembre de 1974, páginas 2853 y 2854 muestra asimismo la unanimidad con que fue votada esa ley por todos los bloques y las importantes contribuciones realizadas por la oposición, al proyecto originado en el Poder Ejecutivo nacional. Es conocido asimismo que desde marzo de 1976 dicho régimen fue tergiversado primero y derogado finalmente en agosto de 1977 por ley 21.617 que otorgaba facultades potestativas a la autoridad de aplicación de la misma para intervenir el mercado de la importación de tecnología, pero ellas fueron ejercidas para denegar contratos sólo en muy pocas ocasiones. Ese proceso "liberalizador", se completa en marzo de 1981 con la sanción de la ley 22.426, que libera por completo el mercado de importación de tecnología, cuando las partes contratantes tienen una vinculación económica menor al 49 %.

Sin dudas, el consenso obtenido en 1974 al sancionarse la ley 20.794, será vuelto a obtener con la referencia a la presente. La intervención limitada del Estado en los contratos de importación de tecnología se justifica por razones ligadas a la falta total de transparencia en ese particular mercado. Por otra parte, la experiencia reciente de varios países latinoamericanos como Brasil y México, de otros europeos como España y Portugal y otras regiones muestra que:

1. Los precios de los acuerdos de importación de tecnología pueden ser reducidos considerablemente, sin afectar con ello el flujo de nuevas tecnologías hacia los países demandantes.
2. Otro tanto sucede al reducirse las duraciones originalmente convenidas por las partes.
3. La eliminación de cláusulas restrictivas de los acuerdos, no dificulta asimismo la existencia de los mismos.

Se trata en consecuencia sólo de reforzar la capacidad de negociación del empresariado nacional, dejando librado a éste, las tareas de selección de la tecnología y de la empresa licenciante. Esta libertad es cercenada sólo en ciertos casos debidamente justificados por el hecho de incluir tecnologías de nivel posible de obtener en nuestro país, y otros supuestos indicados en el artículo 5º de la ley.

Los artículos 1º y 2º definen con precisión el ámbito de aplicación. Al igual que en las leyes 20.794 y 21.617, se incluyen en él los actos gratuitos y ello debido no sólo a necesidades estadísticas, sino también para impedir la aplicación de prácticas, internacionalmente muy conocidas, de eludir el control sobre el giro de divisas al exterior. Dado que el ámbito de aplicación de la ley incluye no sólo actos de importación o exportación de tecnología, sino también aquellos actos celebrados entre empresas locales, se ha considerado oportuno exceptuar del régimen de la misma a los actos de este último tipo,

que se refieran exclusivamente a algunas de las prestaciones mencionadas en el artículo 2º, incisos c) a f), es decir servicios tecnológicos, pues su inclusión no reviste un interés significativo desde el punto de vista de la transferencia de tecnología y su control resulta sumamente dificultoso. Por razones distintas, pero fácilmente comprensibles, el artículo 3º de la ley exceptúa de su régimen a los actos que celebren las fuerzas armadas, cuando por decreto del Poder Ejecutivo sean calificadas como secreto militar.

Bajo la denominación de "cláusulas obligatorias", el artículo 4º establece las condiciones mínimas que deben convenir las partes contratantes para que el acuerdo pueda ser sometido a la aprobación de la autoridad de aplicación. Ellas tienden por un lado a facilitar su evaluación, pero por el otro, al exigirse la explicitación de las prestaciones y los pagos, evitan que la parte más inexperta, que generalmente es la local, pueda llevarse sorpresas desagradables cuando el convenio esté en plena ejecución.

El artículo 5º reproduce las pautas básicas establecidas en el artículo 5º incisos a) y b) de la ley 20.794 para la evaluación de la transferencia de tecnología. Se ha considerado conveniente incluirlos en forma textual porque siguen vigentes, pues ante las situaciones allí mencionadas no cabe ninguna duda que el interés general debe anteponerse al interés particular.

La contratación de servicios de montaje de máquinas, o instalaciones, o la reparación o modificación de las mismas, reviste generalmente características de urgencia. Por ello el artículo 6º incluye un sistema ágil de inscripción automática de estos acuerdos, sin examen previo por parte de la autoridad de aplicación. Dado que se fijan condiciones para acogerse a esta operatoria que pueden resultar no aceptables para algunas de las partes contratantes, o para las dos, se otorga la opción de someter el contrato a la previa aprobación de la autoridad de aplicación.

El artículo 7º inciso 1 establece una presunción legal sobre el precio de la tecnología transferida. Para estimar los topes allí indicados se han utilizado dos tipos de criterios. Por un lado ellos reflejan las prácticas normales del mercado entre entes independientes, mientras que por el otro una intencionalidad de dificultar o facilitar la celebración de acuerdos de este tipo resulta en función del interés que para nuestro país tiene la adquisición de determinadas tecnologías sectoriales. A título de ejemplo merece destacarse que en aquellos sectores industriales en donde las licencias de uso de marcas industriales o nombres comerciales constituyen la principal prestación convenida, se ha estimado un tope del 2 % de las ventas aunque el valor de mercado sea superior en algunos casos como el de prendas de vestir. La contratación de consultorías, asistencias o servicios técnicos se evaluará en función del valor total de la inversión directamente relacionada con el servicio prestado. Para los programas de computación no se ha fijado un criterio de evaluación, motivo por el cual la autoridad de aplicación deberá establecerlo a partir de los lineamientos que esta ley indica para el resto de los sectores industriales. Dado que todas estas presunciones son facultativas, se deja constancia que la autoridad de aplicación sólo podrá apartarse de las mismas por razones debidamente fundadas en casos excepcionales.

El artículo 7º inciso 2 enumera las prácticas restrictivas que eran habituales en este tipo de contratos antes de la década del 70 en nuestro país y que han vuelto parcialmente a retornar de la paulatina liberalización del mercado iniciada en 1976. Otorgarle un tratamiento restrictivo a estas prácticas restrictivas, no significa otra cosa que propender al establecimiento de reglas de comercio internacional y diáfanas que faciliten la concurrencia libre a los mercados locales y extranjeros del empresariado local, en su doble carácter de licenciatario o exportador-importador, y ése es uno de los objetivos de esta ley. Al igual que en el párrafo anterior, la aprobación de contratos que contengan estos tipos de condiciones deben revestir carácter excepcional.

También la ley establece en el artículo 7º, inciso 3, las duraciones máximas que podrá autorizar la autoridad de aplicación. En este caso no se la faculta a aprobar vigencias superiores a las allí indicadas para provocar la revisión y renegociación periódica del acuerdo entre las partes y permitirle verificar la incorporación tecnológica realizada por la empresa local, y las condiciones pactadas en la prórroga.

El artículo 8º establece para los contratos celebrados entre empresas "vinculadas" un tratamiento similar al dispuesto para los convenios entre empresas "independientes", pero con una importante limitación. Las cesiones o licencias de derechos de propiedad industrial, la transferencia de conocimientos técnicos o administrativos y la cesión o licencia de programas de computación deberán ser gratuitas. Países como Brasil, vienen desde hace varios años aplicando disposiciones similares a la presente, sin que pueda apreciarse que ello provocó un retraimiento de las empresas transnacionales a instalarse en esos países. Por el contrario nuestra Argentina les permitió pagos por esos conceptos, pero al mismo tiempo les brindó agrícolas mercados en que fabricar era muy mal negocio, y en consecuencia sólo obtuvo importantes inversiones en el rubro bancario que afortunadamente no suele pactar acuerdos con sus casas matrices por transferencias de tecnologías.

El artículo 9º no justifica ningún comentario especial ya que es sumamente explícito.

El artículo 10 se basa en lo indicado en la exposición de motivos que acompañó a la ley 20.794, pues utiliza como base cálculo para la comparación de contraprestaciones el valor agregado nacional deduciéndose en consecuencia el costo de insumos y bienes intermedios importados.

Los actos de comercialización interna de tecnología no excluidos del régimen de la presente ley por aplicación del artículo 3º, inciso a), de la misma, se registrarán a mero título informativo. Sin embargo, cuando una o las dos partes contratantes sean empresas locales de capital extranjero, se aplicará el procedimiento normal de evaluación dispuesto para los casos de importación de tecnología (artículo 11 de la ley).

De las disposiciones restantes merece destacarse que el INTI será la autoridad de aplicación de la ley y que su consejo directivo está compuesto por representantes del Poder Ejecutivo nacional y de las cámaras empresarias, lo que permitirá una adecuada participación de la industria en la implementación de la pre-

sente. Por otra parte se dispone la publicidad de los actos inscritos para mejorar la transparencia del mercado, así como el asesoramiento al empresariado local sobre estos contratos.

Sin dudas, el proyecto de ley adjunto será un instrumento idóneo para el desarrollo tecnológico nacional. Dios guarde a vuestra honorabilidad

Alberto S. Melón. — Héctor A. Basualdo.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio y de Legislación Penal.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Percepción

Artículo 1º — Créase el "Fondo vial de desarrollo regional", destinado al estudio, trazado, apertura, proyecto, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reconstrucción de caminos, obras anexas y todo lo conducente a la integración armónica de la infraestructura vial de las distintas regiones geográficas del país.

La Dirección Nacional de Vialidad y las distintas direcciones provinciales de Vialidad incluirán en sus respectivos presupuestos anuales las erogaciones que se atenderán con este fondo.

Art. 2º — El "Fondo vial de desarrollo regional" se integrará con los siguientes recursos:

- a) Ingresos provenientes de los impuestos a que se refiere el artículo 1º de la ley 17.597. El importe de los ingresos precedentemente indicados se determinará por diferencia entre el gravamen y la suma del "Fondo de los combustibles" más el "Fondo nacional de infraestructura del transporte" (FONIT). Los ingresos que por este concepto integran el fondo responderán a los siguientes porcentajes, sobre la base de cálculo establecida: año 1984, cuarenta por ciento (40 %); año 1985, ochenta por ciento (80 %); y año 1986 y siguientes, ciento por ciento (100 %);
- b) El producido del impuesto interno a los aceites lubricantes, de conformidad con el artículo 47 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones;
- c) El producido del impuesto interno a las cubiertas, de conformidad con el artículo 45, inciso a) de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 4º, 5º y 6º de la ley 17.597, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer gravámenes sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta,

así como también el alcohol y el gas destinados al uso vial, los que no podrán exceder del 50 % de sus precios de venta, excluidos dichos gravámenes. Esta facultad no será de aplicación con respecto a los combustibles alcanzados por otros gravámenes nacionales con afectación especial.

Artículo 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar precios oficiales de venta a los combustibles que se utilicen como materia prima en la industria petroquímica y los destinados al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y al de las actividades reglamentadas por los decretos leyes 17.500 y 17.509, sin sujetarse a lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 6º — Créase el "Fondo de los combustibles", que estará integrado por los ingresos calculados sobre las operaciones gravadas por esta ley. Los ingresos se calcularán, cualquiera sea el origen del combustible, multiplicando el valor de retención que se fije para cada combustible de origen nacional, o el impuesto resultante, el que sea mayor, por los siguientes valores:

| | |
|----------------------|------|
| Nafta común | 0,50 |
| Nafta especial | 0,50 |
| Querosén | 0,10 |
| Gas-oil | 0,30 |
| Diesel-oil | 0,10 |
| Fuel-oil | 0,10 |

La totalidad de los gravámenes establecidos en el artículo 4º sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta también ingresarán al "Fondo de los combustibles".

Para calcular los ingresos a este fondo deberán considerarse las ventas al mercado, y para cualquier otro uso a que se destinen los combustibles, todo ello a los precios de venta al mercado.

Art. 4º — Los gravámenes establecidos por esta ley, ingresarán en el Banco de la Nación Argentina en cuentas separadas en el término y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, la que dictará las normas reglamentarias relativas a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes, rigiéndose por las disposiciones de la ley 11.683 y sus modificaciones.

Asimismo, serán de aplicación a los gravámenes establecidos en la presente ley 17.597 las sanciones y penalidades que se fijen por el incumplimiento de los responsables a sus obligaciones impositivas.

Art. 5º — Sustitúyase en el artículo 45, inciso a) de la Ley de Impuestos Internos, ley 3.764 (texto ordenado por decreto 2.682 de octubre de 1979), la expresión: "que será distribuido con arreglo al régimen creado por la ley 20.221 y sus modificaciones" por la expresión: "con destino al «Fondo vial de desarrollo regional»".

Art. 6º — Sustitúyase en la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979) lo siguiente:

a) El artículo 47 por el siguiente:

Artículo 47. — Destínase al "Fondo nacional de vialidad" con la afectación prevista en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones, el producido de un impuesto interno del dieciocho por ciento (18 %) sobre el valor imponible de todos los aceites lubricantes que tengan viscosidad y demás características los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino.

La Dirección General Impositiva, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto. Quedan excluidos del gravamen los aceites lubricantes para uso de aeronaves gravados por el artículo 50;

b) El segundo y tercer párrafo del artículo 48 por los siguientes:

El producido de este gravamen será destinado al "Fondo vial de desarrollo regional" El impuesto del artículo 47 y el establecido en el primer párrafo del presente se liquidarán en forma global, aplicándose a tal efecto sobre la base imponible respectiva, la tasa del veintitrés y un cuarto por ciento (23,25 %) y afectando la suma correspondiente a cada uno de los gravámenes.

REGIMEN DE

Régimen de distribución

Art. 7º — El fondo creado por el artículo 1º de la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

a) Treinta por ciento (30 %) para el "Fondo nacional de vialidad", reglado por el capítulo IV del decreto ley 505/58 para ser distribuido de acuerdo a su artículo 21.

Los importes resultantes de este inciso podrán ser utilizados en la conservación y mantenimiento de las redes viales, sin la limitación impuesta por el artículo 28 del capítulo VI del decreto ley 505/58;

b) Setenta por ciento (70 %) para los "Fondos provinciales de desarrollo vial", distribuido de la siguiente manera:

b-1 Cuarenta por ciento (40 %) para los "Fondos provinciales de caminos" reglados por el artículo 29, inciso b) del decreto ley 505/58, en proporción al consumo de combustibles en sus respectivas jurisdicciones;

b-2 Cuarenta por ciento (40 %) se distribuirá entre las provincias en forma inversamente proporcional a los coeficientes reglados por el artículo 23 del decreto ley 505/58, por afectación a caminos de fomento que promoció el desarrollo de la actividad productiva tanto en el sector estatal como privado, acorde con las necesidades propias de cada provincia;

b-3 Veinte por ciento (20 %) se distribuirá entre las provincias en partes iguales, con afectación exclusiva a la conservación de la red caminera provincial, de este porcentaje, como mínimo una tercera parte deberá ser destinada anualmente al reequipamiento del parque de máquinas, movilizables y equipos viales y material de ensayos e investigación tecnológica y agrimensura.

Los "Fondos provinciales de desarrollo vial", podrán ser invertidos en la red troncal primaria, secundaria y/o terciaria.

Art. 8º — Los importes de los gravámenes recibidos por la Dirección General Impositiva, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina en cuentas separadas por cada uno de los impuestos. Dicho banco acreditará directamente a los organismos viales de cada provincia y a la Dirección Nacional de Vialidad, las sumas que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 7º de la presente ley de acuerdo a los coeficientes de distribución aprobados por el Consejo Vial Federal, que a tal fin le serán comunicados.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración alguna por los servicios que preste conforme a esta ley.

TEMA: VIAL

Otras disposiciones

Art. 9º — Las provincias podrán adherirse a la presente ley, dentro de los sesenta días de la fecha de promulgación.

El referido instrumento legal deberá disponer:

- Que se adhiera al régimen de esta ley sin limitación ni reservas;
- Que se obliga a no aplicar gravámenes locales análogos a los impuestos reglados por esta ley;
- El Poder Ejecutivo local se obliga a derogar los impuestos, tasas y contribuciones que resulten en pugna por el régimen de esta ley.

Art. 10. — A los efectos de contralor, análisis, percepción y distribución de los recursos viales, facúltase al Consejo Vial Federal a crear dentro de su seno, una comisión especial que atenderá todo lo relacionado a la política de financiamiento vial y su aplicación a los fines enunciados.

Art. 11. — Deróganse el artículo 11 de la ley 17.597, el decreto 9.875/56, el artículo 19 de la ley 15.273 y toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anthony Robson. — Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el nacimiento de nuestra Independencia vivimos, los argentinos, tras el logro de una permanente

unidad en lucha para concretar y realizar un proyecto nacional inspirado en los ideales de alcanzar la grandeza de la Nación y la felicidad del pueblo.

Este largo andar nos muestra etapas diversas, unas pocas transitadas por la comunidad organizada en compacta columna, avanzando por un único camino hacia la soberanía política, la independencia económica y la justicia social, etapas en las cuales las grandes mayorías nacionales lograron concretar la unidad, adelantando al país en su construcción integral.

En otros pasajes, cuando las grandes mayorías nacionales fueron primero confundidas y enfrentadas después, una minoría cínica aliada al extranjerismo trabajó en la edificación de una Argentina soporte de esos intereses antinacionales.

Con aceite y agua caliente, nos cuenta la historia oficial, rechazamos las invasiones inglesas, pero no nos ilustra la historia oficial relatando los pasos que después protagonizaron los ingleses y sus aliados en la Argentina.

Triunfó el pueblo unido al rechazar las invasiones inglesas.

Triunfó la minoría al aliarse con la diplomacia inglesa y desarrollar nuestra economía nacional para servir a la planificación extranjera: la producción agrícola ubicada en la pampa húmeda, las carnes rojas y los frigoríficos en la misma región, el ferrocarril para transportar nuestros productos primarios al puerto de Buenos Aires y los ovinos para proveer de lana a la industria textil inglesa.

Las viejas provincias del interior, las que más lucharon en nuestro inicio argentino por la libertad e independencia del país, eran condenadas al atraso económico, cultural, con analfabetismo y desnutrición, originados por esa minoría que elevaba a los niveles de conducción nacional a una dirigencia anticriolla y entre-guista.

El "pueblo unido jamás será vencido", repetimos constantemente, pero el movimiento nacional y popular, las grandes mayorías fueron arrinconadas, sin mucho retroceder sin otear nuestra historia muy atrás, en 1930, en 1955, en 1962, en 1966 y en 1976.

El pueblo se desunió y lo acorralaron. Las mayorías nacionales no fueron vencidas, pero sí postergadas en la construcción de una Nación desarrollada en lo espiritual, cultural, social, político y económico.

No cumpliremos con la misión legislativa si nos limitáramos a conocer los males; debemos ser abanderados de la causa para vencerlos.

Para ello, es de urgencia superar el desequilibrio nacional que soportan las viejas provincias de nuestro interior, vergonzante realidad que debe desaparecer de una vez por todas, y es impostergable, como parte de ese proyecto, abocarnos a la solución económico-financiera del plan de conservación y construcción de caminos de la red nacional y provincial, defendido por el Consejo Vial Federal.

Ley nacional de vialidad

El I Congreso Panamericano de Carreteras se realizó en Buenos Aires el 5 de octubre de 1925, instituyendo la conmemoración anual del Día del Camino, por ese entonces la red caminera no gravitaba en la economía

de nuestro país, había en toda la Argentina entre 4.600 y 5.000 kilómetros de caminos, de los cuales solamente 500 kilómetros eran pavimentados, construidos algunos por leyes especiales, como el camino La Plata-Avellaneda; los pavimentos que unían la Capital Federal al Tigre por el Norte y Temperley por el Sur, que se financiaron con contribución de mejoras. La ruta Pergamino-San Nicolás, Arrecifes-Pergamino y avenida General Paz-Olivos, construidos con el producido de un impuesto a la nafta. Estos, y unos pocos kilómetros más de las provincias de Santa Fe y Córdoba, constituían todo el inventario vial del país.

Durante el año 1932, después de un magnífico debate parlamentario (Diario de Sesiones, Honorable Cámara de Diputados, 1932, tomo VI, páginas 591-711, y Diario de Sesiones, Honorable Cámara de Senadores, 1932, tomo II, página 568, y Diario de Sesiones, Honorable Cámara de Diputados, 1932, tomo VI, página 1302), se sancionó el 5 de octubre la primera ley orgánica de vialidad 11.658, que definió la red de caminos nacionales e instituyó la coparticipación vial federal.

Sistema federal de coparticipación vial

El éxito del sistema federal de coparticipación, creado por la ley vial 11.658 y las siguientes, se sustentó en:

1º — La cesión de las provincias a la Nación de la percepción y distribución del impuesto provincial a la venta de combustibles, dando origen al "Fondo federal de caminos".

2º — La institución de un régimen de coparticipación vial de distribución proporcional de los recursos con un sistema de índices que sirvió, pero no alentó el desarrollo de todas y cada una de las provincias componentes en igualdad de promoción.

3º — La obligación de las provincias de no gravar los combustibles en sus respectivas jurisdicciones con otros impuestos.

4º — El nacimiento de la Dirección Nacional de Vialidad como entidad autárquica encargada de administrar el fondo vial y ejecutar las obras camineras de la red troncal federal.

5. — Cada participante de la ley-convenio entre la provincia y la Nación, creaba un organismo autárquico encargado de todo lo referente a la vialidad provincial en general y en particular a la aplicación de las distintas disposiciones de las leyes-convenio sobre vialidad y administración de sus recursos propios.

"Fondo federal de vialidad"

La ley vial 11.658 fue modificada en el año 1939 por la ley 12.625. El decreto reglamentario de ambas leyes fue dispuesto con fecha 4 de abril de 1941 y lleva el número 87.573.

Con posterioridad se emitieron otras normas, de las cuales citaremos la ley 14.010 del 23 de octubre de 1950; el decreto 15.572 del 7 de agosto de 1951; el decreto 3.103 del 25 de marzo de 1957; el decreto ley 505 del 16 de enero de 1958.

El artículo 18 del decreto ley 505, establecía los recursos que formaron el "Fondo nacional de vialidad" a saber:

a) Impuesto interno por litro a toda la nafta y al gas-oil, del 35 % de su precio de venta al público;

b) Impuesto interno de m\$.n. 0,0115 por litro a todo otro combustible líquido proveniente de la destilación del petróleo; previsto por el artículo 78 de la ley de impuestos internos (t.o. 1956);

c) Impuesto interno de m\$.n. 0,30 por litro sobre todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general cualquiera sea su destino, previsto por el artículo 78 de la ley de impuestos internos (t.o. 1956);

d) Impuesto interno a las cubiertas de m\$.n. 7 por kilo, establecido por el artículo 105 de la ley de impuestos internos (t.o. 1956) y con las excepciones previstas en el artículo 104 de la misma ley;

e) Los recursos previstos por el artículo 14 de la ley 14.385, modificada por decreto ley 8.718/57;

f) El producto de la tasa aplicada a las propiedades beneficiadas por las carreteras pavimentadas de la red nacional en territorios de jurisdicción federal;

g) El producto de la venta, transferencia o alquiler a terceros de máquinas, equipos, herramientas y materiales y por la enajenación de todo otro bien cuya utilización no sea necesaria y de los sobrantes de inmuebles expropiados para caminos y obras anexas;

h) Aporte anual de "Rentas generales" de la Nación no inferior a m\$.n. 10.000.000;

i) El producido de la negociación de títulos que se autorice a emitir para obras de vialidad;

j) Rentas de títulos e intereses por sumas acreedoras;

k) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos y otros compromisos de terceros;

l) Los derechos de peaje que se establezcan, sujetos a las reglamentaciones que en cada caso se dicten;

m) Las cesiones y donaciones, los legados y aportes, créditos especiales y todo otro recurso no especificado. Los gravámenes establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) regirán y serán percibidos durante veinticinco años a partir de la promulgación de este decreto ley;

n) Quedan excluidos de los gravámenes que establecen los incisos a), b) y c), la aeronafta y los aceites lubricantes para uso de aeronaves.

Por leyes 15.274 y 15.275, en el año 1960 se crea el "Fondo nacional complementario" y se eximen del pago de derechos aduaneros, recargos cambiarios y todo otro gravamen a las máquinas, equipos, repuestos, etcétera, con destino a la obra vial.

Por decreto 10.670 del año 1961 se interpretó que la proporción de fondos destinados a obras viales debía calcularse no sobre el "precio de venta" de los combustibles, sino sobre el "valor de retención", es decir la suma destinada a las empresas petroleras. Se legisla la disminución del "fondo vial".

Por decreto 9.198 del 6 de setiembre de 1982, se fijó un ordenamiento en la recaudación de los fondos viales y responsabilidades penales para los funcionarios que la violaren.

"Fondo nacional de la energía"

Por decreto 21.072/50 se da creación al "Fondo nacional de la energía" y sus complementarios como el decreto 12.025/58, participan al "Fondo de la energía" en la distribución de los gravámenes sobre los combustibles. Al 30 de diciembre de 1983 la energía participaba con un 17 % del total del impuesto. Al 1º de mayo de 1984, con un 12 %.

"Fondo Nacional de Infraestructura del Transporte" — FONIT—

Mediante ley 20.073, del 30 de diciembre de 1972 se crea el "Fondo Nacional de Infraestructura del Transporte", que suma a la Empresa Ferrocarriles del Estado entre los participantes del impuesto a los combustibles.

Al 30 de diciembre de 1983 el FONIT participaba con un 10 % del total del impuesto. Al 1º de mayo de 1984, con un 7 %.

Participación de "Rentas generales" del Estado nacional

En 1968 comenzó "Rentas generales" de la Nación a tener participación en los recursos viales provenientes de los gravámenes sobre combustibles.

Por decretos leyes 1223/63 y 1514/63, se dispuso gravar con un impuesto de emergencia de un peso de la entonces vigente moneda.

Transcurrido siete años desde el ingreso de "Rentas generales" al Fondo, se apropiaba del 16 % del total del volumen gravable de los combustibles.

Para ilustrar mejor y poder apreciar el deterioro progresivo de la participación vial en los impuestos a los combustibles, en los últimos años "Rentas generales" se apodera del 44 % del gravamen en 1971, del 35 % en el año 1973, del 56 % en el año 1977 y al mes de mayo de 1984 del 60 %.

Distribución del impuesto a los combustibles por sector

El sistema de coparticipación vial federal está afectado y el avance de "Rentas generales" pone en desventaja a los recursos del sector vial. Por estas medidas llegamos a la actual difícil situación de deterioro de la red caminera y a la paralización casi total de nuevas obras que incrementen la longitud y el crecimiento del patrimonio vial.

La distribución del impuesto a los combustibles, al 1º de mayo de 1984 repartía a cada "sector" participante, del total del gravamen, los siguientes porcentajes:

| | |
|--|--------------|
| "Rentas generales" | 60 % |
| FONIT | 7 % |
| "Fondo nacional de la energía" | 12 % |
| Dirección Nacional de Vialidad | 11 % |
| Dirección Provincial de Vialidad | 10 % |
| | 100 % |

De no modificarse este cuadro de situación de los recursos de la labor caminera, a corto plazo la mayoría de los planes de las diferentes áreas de la actividad nacional encontrarán limitaciones y escollos provenientes de la carencia de suficientes vías de comunicación.

Estudios comparativos — Déficit vial

En 1982, la Federación Internacional de Carreteras publicó algunos estudios comparativos que permiten observar que en nuestro país no guarda relación el desarrollo de la red pavimentada con la población, la superficie territorial o el parque automotor.

| País | Long. en km de caminos pavimentados por cada 1.000 habitantes | Long. en km de caminos pavimentados por km ² de superficie territorial | Long. en km de caminos pavimentados sobre parque automotor |
|-----------|---|---|--|
| Austria | 13,58 | 1,23 | 0,055 |
| Bélgica | 10,87 | 3,50 | 0,036 |
| Holanda | 6,21 | 2,55 | 0,023 |
| Suecia | 8,06 | 0,15 | 0,022 |
| Canadá | 10,00 | 0,024 | 0,030 |
| Sudáfrica | 2,67 | 0,06 | 0,025 |
| México | 0,92 | 0,03 | 0,018 |
| Australia | 20,00 | 0,04 | 0,042 |
| Argentina | 1,89 | 0,015 | 0,013 |

(sup. continental)

Los usuarios del camino realizan un aporte impositivo total, clasificado en:

a) A la adquisición de vehículos:

- a-1) A la importación;
- a-2) Para el "Fondo nacional de autopista";
- a-3) IVA;
- a-4) Impuestos internos sobre automóviles.

b) A la tenencia de vehículos:

- b-1) Patente y tasa nacional de fiscalización;
- b-2) A las primas de seguros.

c) A la utilización:

- c-1) A los combustibles;
- c-2) A los lubricantes;
- c-3) A las cubiertas;
- c-4) IVA sobre lubricantes;
- c-5) IVA sobre neumáticos;
- c-6) IVA sobre reparaciones y repuestos;
- c-7) Sobre ingresos brutos.

En 1976, la Federación Internacional de Carreteras publicó algunas comparaciones internacionales que, analizadas confrontando la inversión nacional en gastos viales con los aportes tributarios provenientes de los usuarios

rios del camino (de cuyo total sólo una parte se destina a la red de carreteras), nos ilustramos con la información siguiente:

| Pais | % de gastos viales en relación con el total de impuestos tributados por los usuarios del camino |
|---------------------------|---|
| Alemania Federal | 83,1 |
| Austria | 93,2 |
| Bélgica | 95,0 |
| Colombia | 200,0 |
| Finlandia | 74,9 |
| Francia | 68,5 |
| Estados Unidos | 97,4 |
| Noruega | 107,3 |
| Suecia | 55,7 |
| República Argentina | 28,0 |

Clasificación de la red según su estado de deterioro.

Sin exagerar, se puede afirmar que un 50% de la red caminera actual está destruido, deteriorado seriamente o de regular a mal estado, un 21% de carreteras necesita un refuerzo dentro de uno (1) a tres (3) años con bacheos, sellados, etcétera, el restante 29% sólo requiere el normal mantenimiento.

Imposición en relación al consumo

La principal fuente de recursos de la actividad vial proviene de un gravamen aplicado a los combustibles utilizados en automotores.

Estos impuestos se perciben en ocasión de un acto y no comportan para el contribuyente la existencia de roles nominativos regular y periódicamente establecidos o percibidos, ni existe tampoco relación entre la materia imponible y la fuente del impuesto.

Su entidad esta basada en su productividad y en la comodidad que brindan al contribuyente, consultando la acción económica del mismo a la vez que la general de la comunidad en que actúa, pues el gravamen se aplica en el momento de hacerse el consumo o un gasto sin herir de inmediato ni aparentemente los capitales en movimiento, ni menos aún la producción.

Se asigna también a estos impuestos la condición favorable de ser de automática elasticidad, pues aumentan al par de la población y cuando la prosperidad general favorece en forma automática mayores gastos y consumos (Salvador Orta "Finanzas" Tomo I).

Dependencia interna económica

La Constitución Nacional ha organizado un sistema jurídico institucional para asegurar que toda nuestra patria sea un solo territorio para una sola nación, y un solo país para un solo pueblo, no para ser una nación centralizada, sino para fundar una unión indestructible de Estados indestructibles.

Para caracterizar los efectos de la primacía jerárquica del gobierno central se utilizan los términos convergencia y dependencia, el uno legítimo y necesario, el otro no.

Hay *convergencia* cuando el gobierno federal ejerce razonablemente sus poderes expresos e implícitos, lo que no obsta a que distorsiones parciales puedan generar dependencias.

Hay *dependencia* en cambio, cuando la subordinación de los poderes locales vulnera el principio de subsidiariedad del gobierno central, en cuya virtud son las provincias y en su caso los municipios los que deben cubrir la gestión pública que no se requiere del Estado nacional. (III Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, Juan Carlos Canteros, Córdoba 1976.)

En el caso que nos ocupa (los recursos para la vialidad argentina), la actitud casi permanente del gobierno central, medida a través de las consecuencias, podemos afirmar que se trata de un caso más de "*dependencia interna económica*" que sin duda, en esta nueva etapa de la vida nacional, deberá merecer una seria reflexión para el futuro accionar respecto al comportamiento federal, tantas veces declamado pero rápidamente olvidado.

En materia de caminos, la organización del régimen federal en nuestro país, de comienzo promisorio, sufrió luego diversos inconvenientes, fundados principalmente en la disminución de los fondos que las provincias habían destinado a las inversiones y que el gobierno nacional, desde el año 1963, derivó en un porcentaje (que se incrementa cada vez en mayor proporción) apropiatorio del recurso vial transfiriéndolo a "Rentas generales".

Esta actitud limitatoria de los recursos viales sumado al aumento de los costos constructivos y al incremento del parque automotor, define una red vial deteriorada e insuficiente, que lejos está de las esperanzas de las provincias y regiones, con carreteras que no ofrecen condiciones plenas de seguridad y tránsito permanente.

Las provincias, desde la promulgación de la ley contrato 11.658, cumplieron con las obligaciones acordadas, pero el gobierno nacional no concurrió en igual medida.

"Fondo vial de desarrollo regional"

El proyecto de ley componente de estos fundamentos procura crear un régimen distributivo que incremente los recursos viales otorgando mayor proporción a las provincias que el modelo de país impuesto por las minorías anticriollas y extranjerizantes, las aisló del desarrollo, las achicó y las postergó.

El "Fondo vial de desarrollo regional", en tres años retorna al sistema recursos viales en porcentajes del 40 % en el primer año de vigencia de la ley, el 80 % el segundo año y el 100 % el tercer año del total del monto que agravando el desarrollo vial provincial se apodera "Rentas generales" de la Nación.

El "Fondo vial de desarrollo regional" se distribuirá, substancialmente, entre las provincias en forma inversamente proporcional a los coeficientes de uso determinados por la cantidad de población, consumo de combustibles e inversión provincial en la obra caminera. Se busca aportar mayores recursos a las provincias postergadas sin originar distorsiones que atenten contra la unidad nacional y el desarrollo regional.

Para asegurar el permanente mantenimiento de la red, el 20 % del "Fondo vial de desarrollo regional" deberá ser afectado exclusivamente a la conservación del sistema provincial de caminos y obligatoriamente una tercera parte deberá ser destinado anualmente al equipamiento

del parque de máquinas, movilidades, equipos viales y material de ensayos e investigación tecnológica y de agrimensura.

Consejo Vial Federal

La ley que se promulga creando el "Fondo vial de desarrollo regional" destaca la importancia del Consejo Vial Federal, que nuclea en su seno a cada una de las Direcciones Provinciales de Vialidad y a la Dirección Nacional de Vialidad; "Consejo" encargado del planeamiento y programación de la obra vial y de las relaciones laborales con las entidades que agrupan a los trabajadores viales provinciales.

El proyecto faculta al Consejo Vial Federal a crear dentro de su seno una comisión especial que atenderá todo lo relacionado a la política de financiamiento vial.

El anteproyecto de ley creando el "Fondo vial de desarrollo regional", antes de ser introducido a la Honorable Cámara de Diputados en calidad de proyecto, fue sometido a la consideración del Consejo Vial Federal, el cual lo trató en la Asamblea Plenaria realizada en la ciudad de Corrientes, durante los días 11, 12 y 13 del mes de abril del año 1984 resolviendo el análisis del anteproyecto por cada "Zonal" del Consejo vial federal.

La "Zonal Nordeste" se reúne al efecto el 26 de abril de 1984 en la ciudad de Corrientes.

La "Zonal Pampeana" (La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires) lo considera el 4 de mayo de 1984.

La "Zonal Noroeste" (Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca) trata el anteproyecto el 27 de abril de 1984.

La "Zonal Sur" (Santa Cruz, Neuquén, Chubut y Río Negro) opina sobre el anteproyecto el 3 de mayo de 1984.

La "Zonal Cuyo" (San Juan, Mendoza, La Rioja, San Luis) emite despacho sobre el mismo tema.

El 21 de mayo de 1984 el Consejo Vial Federal en reunión extraordinaria se reúne para analizar el proyecto de ley de percepción y distribución de fondos viales, resolviendo en consecuencia y suscribiendo el acta que se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro siendo las diecisiete horas, en el Salón de Presidentes del Consejo Vial Federal se reúnen en reunión extraordinaria de presidentes y administradores con la presidencia del ingeniero Alberto Santiago Pereyra, el vicepresidente primero ingeniero Héctor Mario Romay, el vicepresidente segundo M. M. O. don Alfredo Milton Soto Payva, el vicepresidente segundo suplente ingeniero Roberto Alfredo Cuello, el secretario ejecutivo ingeniero Osvaldo Pérez, el secretario técnico-administrativo ingeniero Francisco F. Pagnotta y los señores administradores, presidentes y representantes con poder de las vialidades de: Buenos Aires, ingeniero Mario Augusto Ripa; Córdoba ingeniero Héctor Raúl Carranza Sosa; Corrientes, doctor Juan Manuel Maciel; Chaco, ingeniero Alberto O. Ficarra; Chubut, ingeniero Manuel Angel Migliaro; Entre Ríos, ingeniero José Lasalle; Jujuy, ingeniero Esteban Arnaldo Salve; Mendoza, ingeniero Francisco Miguel Urriana; Misiones, agrimensor Mariano Vicente Diza; Neuquén, contador Rodolfo Figueroa; Río Negro, contador Luis F. Suárez; Salta, contador Enrique Norman-

do Gudíño; San Juan, ingeniero Miguel Yolando Carmona; Santa Cruz, señor Ricardo Jaime del Val; Santiago del Estero, ingeniero Hugo A. Cramaro y Tucumán, ingeniero Hilario Dermidio López Lobos para analizar el proyecto de ley de percepción y distribución de fondos viales que fuera elevado con fecha 16 de marzo próximo pasado por los señores diputados Anthony Robson y Juan Arnaldo Brizuela.

Luego de un intercambio de opiniones se resuelve:

1. Auspiciar la sanción del proyecto de ley de percepción y distribución de fondos viales elaborado por los señores diputados mencionados precedentemente.

2. Se considera atendible, dado el carácter federativo de sus miembros el elevarles como sugerencias para su tratamiento en particular el anhelo regional a través de las actas de las zonales para definir una más justa distribución que contemple el requerimiento zonal para una expansión vial que tienda a un desarrollo armónico del país.

3. Queda también perfectamente reiterado el ponerse el Consejo Vial Federal a disposición como órgano genuino para los temas viales y fundamentalmente a la modificación del sistema de percepción y distribución que puedan ser tratados en el futuro.

4. Se recomienda se incluya en el proyecto un artículo que contorne una figura jurídica que permita a este Consejo Vial Federal un accionar que lo defina en su personalidad legal. Como dato ilustrativo se acompaña el criterio sustentado por este Consejo Vial Federal referido a la naturaleza jurídica de este organismo.

Asimismo, se resolvió elevar nota a los señores diputados Robson y Brizuela comunicándoles lo resuelto en esta reunión, así como también copias de las actas de las zonales.

"Siendo las diecinueve y treinta horas se da por finalizada la reunión."

Estudiada la situación de los recursos viales, confeccionado el anteproyecto y sometido al análisis y colaboración del Consejo Vial Federal, recepcionadas las sugerencias y elaborado el proyecto de ley de creación del "Fondo vial de desarrollo regional" como resultado de interpretar las inquietudes de todo el interior argentino, me permito considerar de justicia, el solicitar se apruebe el presente proyecto de ley.

Anthony Robson.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la provincia de La Rioja un subsidio de \$a 150.000.000, con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (capital).

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Bernardo E. Herrera — Miguel D. Dovena.
— Luis S. Casale. — Arnaldo González.
— Luis M. Urriza. — Jorge O. Ghiano. —
Julio C. Corzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La capital de la provincia de La Rioja posee una población con suministro de agua potable en el orden de 58.000 usuarios. Las instalaciones destinadas para atender las necesidades de esta población datan del año 1930, fecha en la cual se construyeron las primeras galerías filtrantes en la localidad de Villa Sanagasta a una distancia de la capital de 30 kilómetros. En esa oportunidad el conducto utilizado para trasladar el agua desde las galerías hasta la planta potabilizadora que funciona en el distrito capital fue de hierro y de un diámetro de 0,30 metro. La población de La Rioja, al suministrarle el líquido elemento, no superaba los 15.000 habitantes; es así como a casi 50 años de la fecha que se inició el servicio de suministro de agua a la capital de la provincia, nos encontramos actualmente con que toda aquella infraestructura se encuentra en condiciones obsoletas, con roturas, incrustaciones por la sal que acarrea el agua e innumerables problemas que provocan las válvulas y demás elementos constitutivos de la misma.

Llegamos así, como es de suponer, a que en estos últimos años se acentia cada vez más y con mayor magnitud la escasez del agua para la población, hasta tener que suspenderse las clases en los colegios a fin de evitar problemas de salud que pudieran aparecer en la población estudiantil, agrégase a ello el hecho de que en la capital de la provincia se registran temperaturas en la época de verano que oscilan alrededor de los 47 grados centígrados, durante los meses de noviembre a febrero, con una temperatura promedio desde septiembre hasta marzo en el orden de los 40 grados centígrados. Por otra parte, es de público conocimiento que los caudales disponibles en esta ciudad son ínfimos y eso obliga inevitablemente a una preocupación permanente sobre el aprovechamiento integral de los recursos hídricos.

Además, la puesta en funcionamiento de varias industrias que se han instalado, acogidas a la ley de desarrollo 22.021, han incrementado la demanda de agua.

Todo este cúmulo de situaciones que se plantean ut supra lleva como único objetivo la necesidad de encontrar una solución definitiva, y no puede ser de otra manera, por los inconvenientes y serios trastornos que inciden en contra de la salud y bienestar de todas las familias riojanas.

Es por ello que se solicita con carácter de "urgente" se instrumenten los medios necesarios a fin de que, por intermedio del Ministerio de Economía, se proceda a hacer entrega de un subsidio por la suma de \$a 150.000.000 (ciento cincuenta millones) al gobierno de la provincia de La Rioja, para que el mismo, por intermedio de sus organismos específicos, Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DIPROS), proceda a la adquisición de cañería reforzada de \varnothing 0,50 metro, monto este del que se hará la correspondiente rendición de cuentas.

En lo que hace a la colocación de la misma, estará a cargo del organismo precitado a través de su personal técnico a fin de abaratar el costo de la obra.

Al cristalizarse este pedido habremos dado una solución al problema más grave que afronta una de las provincias de este país, así como también no debemos dejar pasar por alto que las actuales autoridades de la Nación, a través de su presidente, han establecido como prioridad absoluta para el pueblo argentino la salud y la educación, y es aquí donde la salud de la población de la capital de la provincia de La Rioja, se ve seriamente comprometida por la falta de agua en la época estival.

No debe interpretarse como apresuramiento el pedido que se formula en carácter de "urgente", por cuanto, si no se aprovecha en la presente época del año para llevar a cabo esta obra, inevitablemente estaríamos tratando de dar solución a un problema que, por sus características, sería extemporáneo para la salud y el bienestar de los pobladores de la capital de la provincia de La Rioja.

Bernardo E. Herrera. — Miguel D. Dovena.

— Luis S. Casale. — Arnaldo González.

— Luis M. Urriza. — Jorge O. Ghiano. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Comunidad Educativa del Colegio Clarac, con domicilio en San Blas 1040, de Capital Federal, un subsidio por siete millones de pesos (\$a 7.000.000), por única vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, para ser aplicado a la adquisición de un predio ubicado en la calle Camarones 1557/69, entre las calles Donato Alvarez y Seguí, de la Capital Federal, de 25 x 25 metros, destinado a la construcción de un polideportivo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de la partida presupuestaria correspondiente con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Cámara traduce los principios y la práctica del justicialismo en su búsqueda incesante de lograr un mejoramiento y expansión de la infraestructura física escolar, ámbito indispensable de una política cultural, educativa y científica.

Es indudable que siempre hemos puesto la mira en las áreas consideradas marginales, y en especial pretendemos prioritar la apoyatura estatal a los centros educativos que en él se encuadran. Pero ello no constituyó nunca una traba para que valoremos en su real dimensión la importante función que en el ámbito educativo han desarrollado instituciones privadas, que han hecho un verdadero aporte a la formación de nuestra juventud desde estos centros de educación.

La Asociación Civil Amigos del País, propietaria del Colegio Claret, sito en la calle San Blas 1640, de esta Capital, conforma la comunidad educativa del Colegio Claret y está integrada por el Colegio Claret, padres de los alumnos, ex alumnos del colegio, Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, feligreses y grupos juveniles parroquiales, y dirigida por los padres claretianos.

Encarnados en principios rectores de la Iglesia Católica, la comunidad claretiana viene implementando la formación de niños, jóvenes y adultos en su doble vertiente: humana y espiritual, para lo cual ha destinado los espacios físicos de su antigua residencia a la ampliación del Colegio Claret.

En una construcción de cinco plantas y 5.000 metros cubiertos, están ya en proceso de formación diez (10) aulas especiales: de música, dibujo, actividades prácticas, mecanografía, gabinete de idiomas, computación, gabinetes de física, química y ciencias naturales, jardín de infantes y capilla colegial. Pero, a pesar de este esfuerzo, el espacio es pequeño para desarrollar las actividades lúdica y deportiva y el logro de una formación humano-física integral. En un patio de 800 metros cuadrados, de recreo y prácticas deportivas, asisten treinta secciones de cursos y grados con aproximadamente 1.300 alumnos, padres de alumnos, ex alumnos y grupos juveniles parroquiales, con una constante actividad que lo torna insuficiente.

Ello se agudiza dado que paralelamente la comunidad del barrio La Paternal y sus instituciones hacen uso de las instalaciones en forma continua.

Los costos resultantes de la nueva edificación imposibilitan la cristalización del proyecto de adquisición de un predio cercano al colegio para la construcción del polideportivo.

El predio que se ambiciona adquirir está ubicado en la calle Camarones 1557/69, entre las calles Donato Alvarez y Seguí, de 24 x 25 metros, a escasos 100 metros del Colegio Claret, cuyo valor aproximado es de \$a 7.000.000.

Resalta de todo lo expuesto la necesidad de que el Estado nacional otorgue un apoyo económico para la adquisición del predio descrito, apoyando al Colegio Claret, instituto de enseñanza privada incorporado a la enseñanza oficial.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Educación, de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese para las provincias del Chaco y Formosa el régimen de promoción regional para el establecimiento de nuevas actividades industriales, la expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes; el estímulo de la descentralización geográfica, el desarrollo nacional de la tecnología y la consolidación de la industria de propiedad nacional. Este sistema estará constituido por la presente ley, su reglamentación general y los decretos provinciales y/o regionales, sectoriales y especiales que se dicten. Tendrán prioridad para el otorgamiento de los beneficios de esta ley las

empresas que, en su gestión y propiedad, adopten formas de participación de sus técnicos, empleados y obreros.

Art. 2º — Son objetivos del presente régimen de promoción regional:

- a) Alcanzar un alto grado de industrialización de la región, con la finalidad de lograr un desarrollo económico-social equilibrado de la misma dentro del contexto general de la Nación;
- b) Tender a lograr el pleno empleo de la mano de obra regional, evitando migraciones hacia zonas de alta concentración poblacional;
- c) Lograr la máxima industrialización posible de las materias primas y productos semielaborados originarios de la región, tendiendo a la máxima integración vertical de los procesos productivos dentro de la misma;
- d) Elevar el nivel de vida de los habitantes de la región, procurando que los beneficios de la industrialización se vuelquen en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población;
- e) Promover la ocupación de las áreas y zonas de frontera a través del asentamiento de plantas industriales y la estabilización de la población;
- f) Propender a la instalación de unidades productivas que posean un fuerte efecto multiplicador en la economía regional, desarrollando al máximo los proyectos industriales que en forma activa sean generados a través de la acción de los organismos nacionales, provinciales y/o regionales.

Art. 3º — Para alcanzar los objetivos establecidos en el presente régimen se establecen como actividades industriales prioritarias a ser promovidas en la región exclusivamente las empresas de capital nacional que desarrollen o propongan desarrollar actividades industriales o que necesiten de la industrialización como complemento. Los titulares de las empresas podrán ser:

- a) Personas físicas domiciliadas en el país, conforme al artículo 89 del Código Civil;
- b) Personas jurídicas de derecho privado o público, constituidas en el país conforme a sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus actividades en territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidas por personas domiciliadas en el país en los términos del artículo 89 del Código Civil, siempre que no existan en sus estatutos disposiciones que limiten el derecho de sus integrantes a una expresión menor de la que les corresponda por el verdadero capital aportado.

Las actividades industriales definidas como prioritarias podrán ser modificadas por resolución de la autoridad de aplicación, con participación de las provincias comprendidas en la presente ley, cuando la dinámica económica regional haga necesaria la inclusión o supresión de alguna de ellas.

Art. 4º — A las empresas beneficiarias del presente régimen podrán otorgarse los beneficios tributarios que se enumeran a continuación:

a) Impuesto sobre el capital de las empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

- 1º Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) de la escala establecida en el artículo 7º por un lapso de hasta diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial.
- 2º Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el acto administrativo pertinente y la puesta en marcha del mismo, no pudiendo exceder de tres (3) ejercicios anuales esta desgravación.
- 3º Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (ley 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al patrimonio neto o del que lo sustituya;

b) Exención total por un lapso de hasta diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones;

c) Derechos de importación:

- 1º Exención total o reducción del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, determinado en valor FOB (puerto de embarque), así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la autoridad de aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la autoridad de aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la autoridad de aplicación por la que se aprueba

la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada o ampliada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Art. 5º — A las empresas que se declaren beneficiarias de la presente ley se le podrán otorgar, según corresponda, los beneficios impositivos que se enumeran a continuación:

a) Impuesto a las Ganancias o del que lo sustituya y/o complemente: deducción, por un lapso de hasta quince (15) años a contar desde la puesta en marcha de la planta, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan, y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º de la presente ley.

- 1º Hasta el 100 % de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia.

Esta deducción tendrá efecto, únicamente, sobre viviendas económicas. La base sobre la cual será calculada el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso, será tomada sobre los precios máximos que establece el anexo II del decreto 929 del 27/9/74 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %).

El uso de este beneficio, por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca, con carácter general, la ley de impuesto a las ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos y modalidades para el otorgamiento de este beneficio, considerando la óptima utilización del mismo, para alcanzar los objetivos del presente régimen y compatibilizarlo con otras acciones que en el mismo sentido realicen el Estado nacional y los gobiernos provinciales.

- 2º El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honora-

rios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponda efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la ley 20.628. La autoridad de aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicio, necesarios hasta la puesta en marcha, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio, teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación o ampliación.

- 3º El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario en el acto del otorgamiento respectivo.

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

- 4º El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida.

b) Impuesto al Valor Agregado, y/o del que lo sustituya o complemente.

- 1º Liberación, según lo establece la escala del artículo 7º del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la ley 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida y/o a partir del momento en que la empresa sea declarada beneficiaria. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la ley 20.631, teniendo, éste carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

- 2º Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el territorio nacional, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

- 3º Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por este régimen, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

Este beneficio registrará hasta que la autoridad de aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha o ampliación, conforme a la escala del artículo 7º del presente.

- 4º La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la autoridad de aplicación.

- 5º La liberación del impuesto al valor agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la ley 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplir este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la ley 20.631 a los productores de la región, de acuerdo con la escala del artículo 7º de este régimen, y los que no lo sean, de acuerdo a la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o descuento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

Art. 6º — Los inversionistas en las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias, con arreglo a lo que disponga la autoridad de aplicación para cada proyecto:

- a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas, impuesto al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, o en su caso de los que los sustituya

yan o complementen —incluidos sus anticipos—, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscrito o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa del capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscrito, y podrá ser imputada a cualquiera de los impuestos indicados, a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia que el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La autoridad de aplicación determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido;

- b) Dedución del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscrito, debiéndose observar a tal fin, los siguientes requisitos:

1º - La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.

2º - Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 7º — Las desgravaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre el capital de las empresas y las liberaciones del impuesto al valor agregado a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley se otorgarán a las actividades prioritarias, consignadas en su artículo 3º, con la siguiente escala de liberación o desgravación, según el caso del monto imponible correspondiente:

| Año | Porcentaje de desgravación |
|-----|----------------------------|
| 1 | 100 % |
| 2 | 100 % |
| 3 | 100 % |
| 4 | 100 % |
| 5 | 100 % |
| 6 | 100 % |
| 7 | 100 % |
| 8 | 95 % |
| 9 | 90 % |
| 10 | 85 % |
| 11 | 80 % |

| Año | Porcentaje de desgravación |
|-----|----------------------------|
| 12 | 75 % |
| 13 | 70 % |
| 14 | 65 % |
| 15 | 60 % |

Art. 8º — Las empresas que tengan trámite de solicitud de beneficios promocionales en curso y las que siendo beneficiarias y habiendo cumplido los plazos estipulados por la autoridad de aplicación respectiva no hayan puesto en marcha la planta, podrán continuar con los mismos, salvo que en forma expresa opten por el presente régimen. Las empresas que hubieran puesto sus plantas en marcha podrán solicitar los nuevos beneficios del presente régimen y la ampliación del plazo originariamente acordado para el uso de beneficio. A tal efecto les corresponderán los mismos hasta un plazo máximo de quince (15) años de conformidad con las escalas del artículo 7º, deduciendo a partir del primer año de goce de beneficios acorde con el régimen, ya acogido.

Las empresas prioritarias y no prioritarias que mejoren la eficiencia de su capacidad instalada por perfeccionamiento, modernización, especialización o integración podrán gozar de los beneficios previstos en el inciso c) del artículo 4º y del artículo 6º.

Art. 9º — Se establece como fecha de finalización del presente régimen promocional el 31 de diciembre de 1995.

Hasta dicha fecha podrán efectuarse, por parte del Estado nacional, llamados a concurso, como igualmente podrán presentarse solicitudes de beneficios a este régimen tanto para los casos de ampliación de industrias ya instaladas como para las nuevas industrias, sin que obste que la resolución final que recaiga sobre ello sea posterior a la fecha de vigencia. Del mismo modo, el vencimiento del régimen no afectará los montos, plazos y demás condiciones fijadas para las empresas beneficiarias que continuarán gozando de los beneficios concedidos con el alcance de cada decreto y resolución específicos.

Art. 10. — Todo lo relativo a la aplicación de incentivos, normas de procedimientos, sanciones y demás disposiciones no comprendidas expresamente en la presente ley y que no se opongan a ella, se regirán por lo que establezca el decreto reglamentario respectivo, y las normas complementarias y resoluciones que dicte al efecto la autoridad de aplicación sin perjuicio de las facultades que le son propias. Las empresas interesadas en la ejecución de un proyecto industrial en las provincias comprendidas en la presente ley, podrán presentar su iniciativa ante la autoridad de aplicación.

Art. 11. — La autoridad de aplicación de la presente ley y de sus decretos reglamentarios será el Ministerio de Economía, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer los mecanismos de asesoramiento que estime necesarios.

La autoridad de aplicación deberá crear delegaciones provinciales a los efectos de la aplicación de esta ley, las que se integrarán con representantes de las dos provincias mencionadas en el artículo 1º de esta ley. La jurisdicción y competencia quedan determinadas por los

límites de ambas provincias concertando el ejercicio de las facultades concurrentes con las autoridades provinciales.

Art. 12. — El Ministerio de Economía calculará el costo fiscal que surja de la aplicación de la presente ley, para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término del plazo de vigencia de los beneficios y fijará anualmente un importe o cupo total para dicho costo fiscal, el que será incluido en la ley de presupuesto.

Art. 13. — Los recursos para el cumplimiento de la presente ley serán los que el presupuesto general de la administración nacional y los pertenecientes al Banco Nacional de Desarrollo establezcan expresamente.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo dictará en un plazo de noventa (90) días, el decreto reglamentario correspondiente.

Art. 15. — Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de promoción regional, para las provincias del Chaco y Formosa, persigue el objetivo básico de consolidar las actividades industriales existentes y promover la instalación y expansión de nuevas industrias.

El justicialismo concibe a la promoción industrial, como la aplicación de un conjunto de medidas de política económica destinadas a acelerar el desarrollo de determinados sectores de la actividad productiva o de ciertas regiones, aplicando una deliberada acción del Estado, adecuando las actividades y regiones promovidas a los objetivos de desarrollo económico y social.

Las provincias de Chaco y Formosa, reúnen características especiales, generadas a partir del progresivo desmantelamiento industrial, que fundamentan la legislación propuesta. La historia económica del pequeño y mediano empresario, es la búsqueda constante para superar un marco internacional condicionante, para afianzar el proceso de sustitución de importaciones, aportando al equilibrio de la balanza de pagos, desarrollando las exportaciones manufacturadas, propendiendo a la independencia científica y tecnológica, favoreciendo al pleno empleo y creando las condiciones para favorecer la inversión y capitalización industrial.

En los avances y retrocesos, que históricamente vivió la industria nacional, todos los gobiernos constitucionales, valorizaron en su real dimensión, el esfuerzo de aquellos que orientaron sus inversiones a las regiones consideradas marginales de nuestro país.

Los antecedentes legislativos, son demostrativos de la intencionalidad manifiesta de las mayorías nacionales, de impulsar a través de un cuerpo orgánico de leyes, la descentralización geográfica de las actividades industriales, apoyando especialmente las instalaciones industriales en las zonas de frontera, para consolidar el arraigo poblacional, alcanzar niveles crecientes de ocupación, incentivar las inversiones en industrias que den

lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región, mediante la industrialización en zonas de origen, apoyando el desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región, priorizando a las industrias vinculadas a la defensa nacional.

Similar concepción nos llevó, a los legisladores firmantes, a diseñar para las provincias del Chaco y Formosa, esta ley de promoción industrial, que bien originariamente se circunscribe en ellas, muy bien puede ser aplicada y extendida a provincias y regiones que en líneas generales reúnan las características especiales que dieron base al proyecto.

Debemos remarcar que el desmantelamiento industrial de las provincias del Chaco y Formosa agotó sus economías regionales, dejándolas al borde de su parálisis definitiva, con sus secuelas de quiebras, desocupación e indefensión, que se ven agravadas por la persistencia de fenómenos naturales.

Las circunstancias críticas por las que atraviesan estas dos provincias han puesto drásticamente de relieve la situación de emergencia de las industrias, que tienen afectada la capacidad instalada de producción y sin reservas para enfrentar la emergencia.

Las inundaciones, persistentes y tenaces, no han hecho sino actuar como elemento catalizador, profundizando y agudizando la crisis, al extremo que gran parte de su población se encuentra empobrecida. La extrema gravedad de este cuadro de situación sólo podrá ser revertida con medidas de excepción, como las que aquí propugnamos, logrando que los planes que se implementen tengan continuidad en el corto, mediano y largo plazo.

Esto permitirá que provincias potencialmente ricas, poseedoras de un buen nivel humano, ubicadas en el centro geográfico y geopolítico, económico y cultural de la región Nordeste, superen el desequilibrio demográfico en relación con las fronteras circundantes, problema sobre el cual es imprescindible tomar conciencia.

Las fundamentaciones expuestas, en general, tienen su correlato en la ley, pues expresamente se norma en su artículo 1º la creación del régimen de promoción regional para las provincias del Chaco y Formosa; en el artículo 2º se establecen los objetivos y en los artículos 3º y 4º la implementación, empresas y actividades prioritarias.

Integran también el cuerpo legal, los artículos que reglan los beneficios, escalas, modos y plazos para su implementación, así como una determinación específica por la cual se fija la autoridad de aplicación y el plazo en el cual el Poder Ejecutivo dictaría la norma reglamentaria, para la implementación específica de la presente ley de promoción regional, para las provincias del Chaco y Formosa.

La legislación propuesta puede constituirse en un instrumento de progreso para nuestras provincias, posibilitando el objetivo de lograr bienestar y la justicia, tan caros al sentimiento de los hombres y mujeres que integramos el pueblo de la Nación, a quien representamos ante esta Honorable Cámara.

Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Industria, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase sin efecto la ley 21.599 y la 21.356 en cuanto interviene la Confederación General Económica de la República Argentina e instituciones vinculadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio M. García. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Norberto Imbelloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 1º de la mal llamada ley 21.599, de julio de 1977, declaró disuelta tanto la Confederación General Económica de la República Argentina como sus confederaciones integrantes: la de Comercio, la de Producción y la Confederación General Económica de la Capital, disponiendo, además, de los bienes de la misma en su artículo 3º.

La fundamentación —aun de su simple lectura— resulta del todo dogmática: se limita a afirmar que las comprobaciones de la intervención militar "demuestran que el origen, estructura, acciones, objetivos y filosofía de esta entidad han excedido sus fines específicos, son contrarios a los intereses de la Nación y resultan incompatibles con el armónico desarrollo del proceso de reorganización nacional...", o como sigue: "Los objetivos primordiales a que debe tender toda entidad gremial fueron vulnerados por la notoria participación en el proceso de desorden, corrupción y deterioro de la moral pública...".

Hubiera debido "el proceso", de estar tan seguro de tales afirmaciones, recurrir a los remedios previstos en la legislación general de la República, que están destinados a corregir los males aseverados, pero que al mismo tiempo aseguran a las instituciones el derecho a ser oídas y aun a defenderse.

Es evidente que una ley tal, especial, denota en su singularidad un ánimo de persecución política cualquiera sea el ropaje con que se vista y, en consecuencia, evidencia un carácter constitucionalmente ilegal y confisatorio.

Si bien una antigua jurisprudencia de la Corte Suprema sostenía que un gobierno de facto triunfante tendría el poder de realizar los actos legislativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, la cuestión merece dos observaciones. La primera, que tales fines no pueden ir en desmedro de las garantías que la Constitución establece, tal como el mismo tribunal dispuso, como ser el de asociarse con fines útiles, y el derecho de la propiedad que los asociados tienen sobre los bienes comunes. Otra, que el mismo "proceso" en sus objetivos básicos (punto 2.7), elemento que al menos formalmente lo autolimitaba en cuanto a facultades, habló de fortalecer las estructuras empresariales, no de disolverlas.

La verdad es que la entidad disuelta lleva casi cuarenta años en la actividad empresarial del país, agrupando en su seno federaciones provinciales y regionales, cámaras e instituciones superiores, según las distintas actividades. Supo convertirse en interlocutora válida de diversos gobiernos constitucionales del país, por su representación y defensa que ejerció en distintas etapas

del pequeño y mediano empresariado, de las economías regionales y de los intereses económicos nacionales.

Es muy posible que la desastrosa política económica que siguió "el proceso" y la destrucción del aparato productivo que realizó hubieran resultado imposibles, o mucho más dificultosas, de haber subsistido una cierta representación estructurada del empresariado nacional.

Toca ahora a la democracia reparar los desfueros cometidos, en bien de la unidad nacional y principios elementales de justicia e independencia económica.

En tal sentido, este proyecto recoge tanto el criterio actual de nuestro máximo tribunal (fallo en Aramayo, Domingo, del 14 de febrero de este año) sobre carencia de validez en origen de la "ley" de facto cuando carece de convalidación implícita o explícita posterior de los órganos regulares del Estado, convalidación que negamos, así como antecedentes parlamentarios existentes, tales como la ley 16.469, de 1964.

Antonio M. García. — Norberto Imbelloni.

—A la Comisión de Legislación General.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos dos millones treinta y seis mil doscientos cincuenta (\$a 2.036.250) a la municipalidad de la ciudad de Dolavon, departamento Gaiman, provincia del Chubut, destinado a la terminación de las obras y equipamiento del gimnasio municipal y colegio de nivel medio Williams Morris.

Art. 2º — El gasto que demande la presente se imputará a la partida global presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto B. von Niederhäusern. — Miguel H. Medina. — Néstor Perl. — Santiago M. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La municipalidad para la cual se solicita se le acuerde un subsidio para terminación de obras y equipamiento viene atravesando serias dificultades económicas y financieras, no fáciles de suponer, más aún teniendo en cuenta si pensamos en su ubicación geográfica y escasa población.

A los problemas ya señalados, se debe sumar el bajo poder adquisitivo de la misma, lo que condiciona, sin duda alguna, los recursos de la municipalidad, que ve limitadas de esta manera las posibilidades de poder satisfacer las más elementales necesidades culturales y deportivas de sus habitantes, en forma muy especial, de la juventud que ante la realidad que el medio le ofrece emigra en busca de satisfacerlas.

El asiento poblacional de estas pequeñas comunidades debe ser prioritario como política de gobierno, máxime si se tiene en cuenta que las mismas están inscritas en un extenso territorio despoblado.

Con este paliativo se pretende arraigar a esa juventud que a través del gimnasio y el colegio Williams Morris verán de alguna manera canalizar sus expresiones como comunidad organizada.

Entendiendo que no hay que darle a quien más tiene, sino, por el contrario, ayudar a quien más necesita, es que vengo a poner a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, solicitando su voto favorable.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Declárase comprendido en los beneficios del régimen previsional instituido por decreto ley 15.943/46 ratificado por ley 13.593, decreto ley 333/50 ratificado por ley 14.467 y sus modificaciones, disposiciones correlativas y complementarias, al personal que reviste en la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — A los fines de la incorporación dispuesta en el artículo anterior, decláranse aplicables al personal aduanero, las condiciones, requisitos, modalidades, tiempos, plazos y demás disposiciones establecidas por los decretos leyes 19.396/71 y 19.560/72 y por decreto 3.540/72 salvo lo previsto en los artículos siguientes.

Art. 3º — Se considerarán integrantes de la retribución sujeta a aportes y computables a los efectos del cálculo de los beneficios, las sumas percibidas en concepto de fondo de estímulo, servicios extraordinarios de habilitación solicitados por terceros y horas extras que se calcularán dividiendo el importe del total de cada ejercicio anual en doce partes que se imputarán como devengados en cada uno de los doce meses del año calendario del ejercicio.

Art. 4º — Sólo podrán acogerse a los beneficios que otorga esta ley, los agentes que se retiren o cesen en el servicio con posterioridad a la fecha de su publicación.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente ley rigen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley por el cual se propone la incorporación del personal que revista en la Administración Nacional de Aduanas, al Régimen Previsional de Cajas de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, al que también se encuentra incorporado el personal de la Dirección Nacional de Migraciones, tiene por fundamento el que la actividad y funciones de dicho personal dentro de la estructura del Estado tiene características muy especiales que exigen una severa contracción al servicio en un marco de seguridad y reserva que hace a importantes intereses nacionales.

Los basamentos de esta propuesta son: Por disposición de las distintas normas legales la Administración Nacional de Aduanas viene ejerciendo desde su creación en el territorio patrio el Poder de Policía en todo el ámbito nacional desde la cordillera de los Andes hasta el Océano Atlántico, desde La Quaca hasta Ushuaia abarcando los distintos enclaves sujetos de la soberanía nacional pasando por el espacio aéreo y acuático, como expresión concreta del contenido del artículo 1º del Código Aduanero, ley 22.415.

Entre las policíacas funciones que cumple constituye su responsabilidad ejercer el control del tráfico internacional de mercaderías, aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y exportación, fiscalizar el correcto ingreso de fondos al Tesoro Nacional, controlar todas las mercaderías que ingresan y egresan del país por los distintos medios de transporte, inspeccionar dichos medios, verificar equipajes de pasajeros que entran y salen del país, realizar investigaciones en lo interno y en el exterior en los distintos aspectos delictuales que son de su competencia como es la prevención y represión del contrabando, delito económico que sumerge a todo el país y que más se nota en aquellos que transitan su desarrollo.

Desde la faz procesal, actúa como policía de prevención instruyendo los correspondientes sumarios colaborando para ello en forma directa con los jueces penales en lo económico de la Capital Federal y jueces federales del interior del país; también instruye y dirige en forma exclusiva y excluyente determinadas figuras de delitos de contrabando e infracciones aduaneras hasta su juzgamiento, actuando determinados agentes de planta permanente como jueces contenciosoadministrativos específicos en materia aduanera.

Estas y otras funciones, que serían redundantes y largas de explicar, en las que intervienen activamente el personal de aduanas en directa coordinación con la justicia en los distintos ámbitos, fuerzas de seguridad, policiales y fuerzas armadas, generan que el personal de aduanas esté en constante actividad de vigia de los superiores intereses nacionales efectuando controles, investigaciones, allanamientos de domicilios, locales de comercio, secuestros de mercaderías, detenciones, no siempre en condiciones favorables y muchas de ellas en situaciones de extrema peligrosidad, por lo que sin duda alguna autoriza a calificar a las funciones de la Aduana como penosas y riesgosas, por una parte, y por otra como determinantes de envejecimientos y agotamiento prematuro en razón de las constantes tensiones y estados anímicos que las particulares responsabilidades engendran, sin mencionar que el personal de la Administración Nacional de Aduanas, para cumplir con eficacia su labor y asumir cabalmente el rol que la sociedad le ha impuesto, debe quitarle horas al descanso y, por ende, a su familia. De más está decir que los distintos hechos vandálicos les han costado hasta la vida a varios aduaneros, no sólo en la frontera de nuestra patria sino también en la Capital Federal.

Para el desempeño de sus funciones de policía de prevención, por el artículo 118 del Código Aduanero, la autoridad aduanera queda investida de las funciones que le confiere a la citada autoridad el Código de Procedimientos Penales para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal.

También por el inciso ñ) del artículo 23 del Código Aduanero, la ANA ejerce el poder de policía aduanera y la fuerza pública a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras y coordinar el ejercicio de tales funciones con los demás organismos de la administración pública, y en especial los de seguridad de la Nación, provincias y municipios, requiriendo su colaboración, como así también, en su caso, la de las fuerzas armadas, ostentando parte de su personal identificación que lo acredita como policía aduanera, así como la posibilidad de hacer uso de la fuerza pública. El personal de aduanas también está facultado para la portación de armas.

El reconocido carácter policial de la institución aduanera se ha venido consagrando desde antiguo, tradicionalmente, entre otros, por las famosas ordenanzas de aduanas recopiladas en el año 1872 que llevan el número 810, los decretos 35.765/44 y 25.727/50, el Reglamento General de Aduanas del año 1938, en el que se establecía en su artículo 234 que los guardas de resguardo son los custodios permanentes de los puertos, costas y fronteras de la Nación, para la vigilancia de la percepción de la renta aduanera, conservando su carácter de guardianes en todas partes y en todo momento, siendo responsables y penados por las infracciones que se cometiesen con su conocimiento y de que no dieran cuenta a su superior inmediato. Reconocida fue también la función policial por la ley 19.044/74, a tal punto que el primero de los citados actos de gobierno, mientras reconoce las funciones a cargo de la policía aduanera, idéntico carácter que el cumplido por la ex policía de la Capital Federal (actualmente Policía Federal Argentina) y de territorios nacionales, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, etcétera, destaca que, en consecuencia, su personal debe merecer igual protección legal que el de las citadas instituciones policiales, en cuya virtud se incluyó al personal aduanero en el régimen previsional entonces instituido por ésta. Dicha protección legal amparó a los agentes de la aduana hasta diciembre de 1958, en que aparece el decreto ley 13.037/68, estando al interpretar por la caja respectiva su artículo 2º, inciso a), si se considera incluido a dicho agente en el régimen común a que ese acto de gobierno se refiere. Sin embargo, con la aparición de la ley 19.044 se vuelve a ratificar que el organismo actúa como institución policial para el ejercicio de su cometido con las facultades y poderes que la legislación vigente otorga a las fuerzas de seguridad y organismos policiales, sosteniendo, en consecuencia, que nunca perdió imperio el citado decreto 35.765/44. Por lo demás, se trata de acordar un régimen que ofrece la suficiente elasticidad como para permitir la renovación periódica de los cuadros sin menoscabo de los derechos del personal. Por todo ello, considero de estricta justicia se dé sanción favorable al proyecto de ley cuyos fundamentos se han explicitado ut supra. Dejo expresamente aclarado que este proyecto, con algunas variantes de forma, ya fue presentado al Congreso en noviembre de 1974 por el diputado Nicolás Giménez y otros, sin que se tratara.

Juan A. Díaz Lecam.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Estatuto de la profesión.

Establécese el estatuto de la profesión para el personal en relación de dependencia con instituciones autorizadas por autoridad competente para funcionar como bancos.

Art. 2º — Comprensión.

Esta ley es de aplicación obligatoria en los bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos, particulares y en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Comprende a todo el personal que se desempeñe en las condiciones consignadas en el artículo precedente, en relación con las indicadas instituciones. No importa cual sea el oficio, función o jerarquía del dependiente y el encasillamiento de revista en los diversos escalafones de la actividad: administrativo, de maestranza, de servicio, de vigilancia o serenos, profesionales y subprofesionales, técnicos y subtécnicos.

Se excluye de esta ley al personal que en los bancos oficiales cumple funciones de director, síndico, de autoridad o de confianza.

En la banca mixta y privada no están comprendidos en las disposiciones de esta norma quienes se desempeñen como directores, síndicos o con funciones y atribuciones equivalentes.

Art. 3º — Bases esenciales del estatuto de la profesión.

Son bases esenciales del estatuto de la profesión:

- a) La estabilidad de los empleados, cualquiera fuese su oficio, función o jerarquía; se extenderá hasta el momento en que el trabajador estuviera en condiciones de obtener la jubilación por haber cumplido años de edad y de servicio —requeridos por normas vigentes— para poder retirarse con el máximo del haber;
- b) El sueldo mínimo uniforme para todo el personal que reviste con la misma jerarquía en igual ocupación o función;
- c) El escalafón en la carrera bancaria, en base a la antigüedad en la misma y a la idoneidad requerida para cada categoría profesional;
- d) La jornada específica de trabajo para todo el personal en relación de dependencia, cualquiera fuese su oficio, función o jerarquía;
- e) El horario específico de labor que se establezca en las instituciones; ello, acorde con las normas que dicte para la actividad la autoridad competente;
- f) El régimen de licencias de todo tipo que concilie la prestación del servicio, la higiene en el trabajo, la capacitación del dependiente, la categoría profesional y la dignidad del trabajador;
- g) La inamovilidad del empleado, cualquiera fuese su oficio, funciones o jerarquía, en el lugar

donde se prestan servicios; salvo lo que se dispone en el artículo sexto de este estatuto;

- h) El reconocimiento de la antigüedad y de la categoría profesional en la carrera bancaria;
- i) La igualdad de oportunidades y de trato para cubrir funciones o cargos superiores o en otra rama estatutaria.

Art. 4º — Requisitos para ser bancario.

Para ser empleado bancario se requiere:

- a) Haber cumplido dieciséis años de edad, como mínimo;
- b) Acreditar estar en condiciones físicas y mentales para desempeñarse como dependiente;
- c) Acreditar buena conducta para poder desempeñarse en la profesión;
- d) Acreditar capacidad e idoneidad para el desempeño del puesto;
- e) Acreditar habilitación para el cumplimiento de las tareas inherentes a profesiones liberales, técnicas, subprofesionales y subtécnicas. Se deberá poseer título, matrícula, permiso o carné para ejercer las profesiones u oficios que lo requieran;
- f) En el caso de los discapacitados, estar en condiciones físicas y mentales para desempeñarse en tareas compatibles con ese estado.

Art. 5º — Estabilidad. Adquisición

La estabilidad en el empleo se adquiere, automáticamente, al cumplir seis (6) meses de trabajo contados desde la fecha del ingreso al banco empleador. Adquirida la estabilidad, también se reconoce —automáticamente— la antigüedad en la carrera bancaria, a todos sus efectos.

La estabilidad se perderá, si previo sumario, con las garantías del debido proceso, con revisión judicial se acreditare que administrativamente el dependiente ha incurrido en algunas de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 8º de este estatuto que dan lugar a la ruptura del contrato de empleo.

Art. 6º — Inamovilidad en el lugar de trabajo. Traslados

El personal no puede ser trasladado del lugar donde presta servicios. Prohíbese desarraigar a los dependientes, cualquiera fuese su estado de revista, cuando se produzca desmembramiento de la familia, se lesionen los intereses materiales de empleado o se afecte su personalidad moral.

Con consentimiento expreso, el personal sin jerarquía podrá ser trasladado a otro lugar. En tal caso, el banco deberá sufragar los gastos de traslado del dependiente, de su núcleo familiar y de sus enseres. El banco, además, se obligará a facilitar al trasladado habitación digna y con las comodidades necesarias para el trabajador y su familia. Asimismo, ascenderá al dependiente en dos (2) categorías escalafonarias que deberán ser mantenidas en lo futuro.

El personal con jerarquía podrá ser trasladado a otro lugar. El banco deberá facilitarle vivienda al trasladado y a su núcleo familiar en las condiciones señaladas precedentemente. El banco se hará cargo de los gastos del traslado de su empleado, de la familia de éste y de los enseres de la casa.

En las zonas frías o tórridas, el banco compensará, especialmente, los gastos necesarios para proteger a los trabajadores de las inclemencias del tiempo; comprendiendo tanto al personal jerárquico como al que no lo es.

En ningún caso se producirán traslados si el desarraigo perjudica los estudios de miembros de la familia del dependiente; salvo acuerdos expresos con el personal traslado que signifiquen una justa composición de los intereses afectados.

Art. 7º — Acuerdos convencionales

Por el procedimiento reglado para las convenciones colectivas de trabajo, por iniciativa de cualesquiera de las partes, acordarán lo siguiente:

- a) Remuneraciones mínimas uniformes para el personal no jerarquizado, estableciéndolas año por año. Esto, desde el inicio hasta la finalización llana de la carrera bancaria;
- b) Remuneraciones mínimas uniformes para todas las jerarquías en todas sus ramas;
- c) Remuneraciones mínimas uniformes para los profesionales, subprofesionales, técnicos, subtécnicos y oficios o profesiones que requieran título o carné habilitante;
- d) Remuneraciones complementarias por funciones específicas y por el desempeño en zonas alejadas o inhóspitas;
- e) Régimen para la cobertura de las fallas de caja;
- f) Definir categorías profesionales y determinar sus funciones, fijar la categoría de establecimientos y dependencias bancarias;
- g) Fijar la dotación mínima con que deben funcionar las sucursales, agencias y delegaciones de los bancos; determinando el personal mínimo con jerarquía a cargo de las mismas;
- h) Régimen de ascensos y promociones en la carrera bancaria; cambios en los escalafones estatutarios.

Art. 8º — Cesantía. Causales

No podrá haber ruptura del contrato de empleo bancario sin que medie justa causa. De manera taxativa, son causas que justifican el despido del empleado:

- a) Condena judicial sufrida por el empleado bancario por delitos cometidos contra el banco o contra terceros, llevados a cabo con discernimiento, intención y voluntad;
- b) Inhabilidad física o mental declarada por autoridad competente, que tenga origen sobreviniente al ingreso del empleado;
- c) Enfermedad contagiosa crónica del empleado que constituya peligro para el personal, declarada por autoridad competente;

- d) Inasistencias injustificadas y reiteradas del empleado que resientan la prestación del servicio bancario;
- e) Desobediencia grave y reiterada del empleado a las órdenes o instrucciones recibidas, impartidas por el empleador en el ejercicio de funciones inherentes al trabajo;
- f) Conducta desordenada;
- g) Embargos de sueldos reiterados; y, por más de una vez, por prestación de alimentos;
- h) La ejecución de actos en perjuicio material del banco, que afecten el buen concepto de la institución o que merecieran la calificación de graves y reiterados.

El contrato de empleo bancario quedará suspendido hasta tanto la entidad previsional que corresponda acuerde al trabajador la prestación por invalidez definitiva. El banco se obliga a reservar el puesto hasta tanto ello se produzca, pero no se extenderá más allá de tres (3) años, contados desde la fecha de otorgamiento del beneficio provisorio.

Art. 9º — *Sumario administrativo. Plazos. Caducidad. Acción judicial.*

Quando se impute a un empleado bancario la comisión de hechos o actos considerados por este estatuto como causales de despido, el órgano competente de la institución en donde presta servicios deberá resolverlo y ordenarlo de manera formal. Se hará conocer, íntegramente, al trabajador la resolución aludida. Se le notificará y se le entregará copia firmada de la misma. El empleador deberá iniciar el sumario administrativo dentro de los treinta (30) días de haber tenido conocimiento del o de los hechos. El sumario es previo. Deberán observarse las garantías del debido proceso. Se permitirá al sumariado la asistencia letrada. Se le entregarán copias de todo lo actuado y documentación adjunta. Se le dará oportunidad al sumariado para defenderse con asistencia letrada, ofrecer pruebas, asistir a la producción de las mismas, alegar sobre el mérito de las constancias obrantes y peticionar conforme a derecho.

El banco empleador está obligado a impulsar el procedimiento y resolver lo que pudiera corresponder dentro de los sesenta (60) días de iniciado el sumario. Estos plazos no admiten prórroga. Su no ejecución en término produce la nulidad de lo que pudiera actuarse. No podrán invocarse por el empleador los hechos o actos cuyo ejercicio haya dejado de usar en tiempo oportuno para iniciar acciones administrativas o judiciales tendientes a lograr la declaración de la ruptura del contrato de empleo.

El empleado podrá impugnar las conclusiones del sumario administrativo iniciando la acción ante el juez competente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificado, fehacientemente, del despido.

Si la demanda se interpusiere dentro del plazo en que se opera la prescripción, pero más allá de los noventa (90) días de notificado de la cesantía, no tendrá derecho a la reparación preceptuada en el párrafo 2º del siguiente artículo.

Art. 10. — *Reparaciones por despido incausado. Reinstalación del empleado. Indemnizaciones.*

Si la causa invocada por la institución empleadora para disponer la cesantía fuere impugnada en juicio por el empleado y en el proceso no se acreditare la existencia de dicha causa, la sentencia declarará la nulidad de la cesantía.

En todos los casos en que se declarase la nulidad de la cesantía, los efectos de la sentencia se retrotraerán a la fecha del acto que la dispuso si la demanda hubiera sido deducida dentro de los noventa (90) días a contar de la notificación de la cesantía. Si la acción se hubiera ejercido después de ese término, los efectos de la sentencia se retrotraerán al momento en que se promovió la demanda. En el primer supuesto, se reconocerán al trabajador injustamente despedido, como acto reparatorio, las remuneraciones y compensaciones que le hubieran correspondido de seguir en funciones hasta el día de la efectiva reinstalación del dependiente en su puesto, todo, actualizado y con intereses. En el segundo supuesto se declarará en la sentencia que el trabajador no tiene derecho a la reparación que se consigna precedentemente. La sentencia que declare la nulidad de la cesantía del trabajador bancario deberá ordenar la reinstalación del empleado en el cargo o función que ocupaba en el momento del despido. Los bancos oficiales no pueden negarse a reinstalar al empleado.

Si el banco no fuera oficial y se negara a reincorporar al empleado en la ejecución de la sentencia firme que así lo dispone, se le hará saber que el dependiente, laboralmente, queda a disposición del empleador. Asimismo, en tanto persista en su negativa, se condenará al banco a pagar al empleado —como si el mismo prestara servicios— la remuneración que le hubiera correspondido percibir estando en actividad, extendiéndose la obligación hasta el momento en que el empleado esté en condiciones de obtener su jubilación con el máximo haber.

Art. 11. — *Quiebra o liquidación sin quiebra del banco empleador.*

Retirada la autorización para funcionar como banco, dispuesta la liquidación sin quiebra o decretada la quiebra de una institución bancaria, el personal continuará en funciones con los mismos derechos y obligaciones contenidas en el contrato de empleo bancario.

Si el Banco Central de la República Argentina, o quien haga sus veces en lo futuro, dispusiere la cesantía de un empleado dependiente de banco no autorizado para seguir funcionando como tal, deberá abonarle, en el momento de la notificación, los haberes pendientes y las indemnizaciones siguientes:

- a) Un (1) mes de preaviso, valor último salario normalmente percibido, si el empleado despedido tiene registrada una antigüedad no mayor de cinco (5) años en la carrera bancaria; y dos (2) meses de preaviso si registra una antigüedad de cinco (5) años o más;
- b) un (1) mes de sueldo, valuado de igual manera, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses en la actividad cuando ésta no supera los cinco (5) años;

c) un (1) mes y medio de sueldo, medido de igual manera, si la antigüedad en la carrera bancaria es de cinco (5) años o más y no excede de veinte (20);

d) dos (2) meses de sueldo, medidos del mismo modo, si la antigüedad en la carrera bancaria es de veinte (20) años o más.

Si a instancias del liquidador designado por el Banco Central de la República Argentina o quien haga sus veces en el futuro, se dispusiere el cese de un empleado, deberá abonarle en el momento de la notificación de la ruptura del contrato de empleo, los haberes pendientes y las indemnizaciones previstas en este artículo.

Si no existieran fondos disponibles en ese momento, el Banco Central de la República Argentina los adelantará con cargo a la liquidación o a la quiebra.

Estos créditos gozan de privilegio sobre cualquier otro; salvo el de los acreedores prendarios o hipotecarios sobre los bienes prendados o hipotecados.

Art. 12. — Jornada laboral.

Se fija en siete (7) horas y media diarias y en treinta y siete (37) horas y media semanales la jornada de labor de los trabajadores bancarios. La jornada se cumplimentará de lunes a viernes y en horario continuo. Son días no laborables en la actividad bancaria los sábados, domingos, feriados nacionales y días declarados no laborables para la administración pública. El personal que cumpla tareas de sereno, exclusivamente, trabajará hasta ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales, como máximo.

Art. 13. — Jornada extraordinaria.

La jornada extraordinaria no podrá ser extendida más allá de dos (2) horas diarias, treinta (30) mensuales o doscientas (200) anuales. Esto es válido para todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia, cualquiera fuese su profesión, oficio, función o jerarquía. El empleado no está obligado a prolongar la jornada normal de labor. El principal sólo podrá exigir la extensión de la jornada cuando se produzca un hecho fortuito o de fuerza mayor que no admita dilación; siendo de absoluta necesidad reparar el error en forma inmediata o arreglar el desperfecto que impida la prestación del servicio bancario. La extensión de la jornada se reducirá a los límites necesarios para eliminar el obstáculo que impida o entorpezca la prosecución del servicio.

En días hábiles, el valor de la hora extraordinaria se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %) de lo que corresponda según normas vigentes. En días no laborables, se incrementará en un ciento por ciento (100 %). En trabajos nocturnos, la hora se incrementará en su debida proporción conforme a normas en vigor.

Art. 14. — Cambio de horario.

El principal no podrá variar, arbitraria o irrazonablemente, el horario fijado a su personal, en especial cuando se perjudica al empleado que tiene otra ocupación

o que curse estudios. A tales efectos, el empleado debe denunciar tales hechos y el empleador exigirlos. De la denuncia efectuada deberá quedar copia firmada en poder del trabajador.

Con el consentimiento expreso del empleado, el banco puede asignar al dependiente tareas en horarios fuera de lo normal: diurnos, nocturnos y especiales.

Art. 15. — Personal reemplazante.

Los bancos están obligados a mantener una dotación mínima y necesaria de empleados reemplazantes, con o sin jerarquía. Ello, con el fin de cubrir plazas de empleados (con jerarquía, sin jerarquía o especializado) en los casos de: ausencias, enfermedades, o licencias que impidan u obstaculicen la prestación del servicio bancario. Los bancos no podrán abstenerse de acordar licencias, en el momento debido, argumentando carencia de personal reemplazante o la falta de sustitutos naturales.

El personal que reemplace a un superior por más de seis (6) meses, exista o no vacante, adquirirá automáticamente los derechos inherentes a la función ejercida interinamente. Con efectos al día en que comenzó la suplencia.

Art. 16. — De las licencias.

El personal bancario tiene derecho a gozar de licencias pagas por:

- a) Vacaciones anuales;
- b) Enfermedad;
- c) Maternidad;
- d) Exámenes;
- e) Asuntos particulares;
- f) Matrimonio;
- g) Nacimiento de hijos;
- h) Fallecimiento de parientes;
- i) Donación de sangre.

a) **Licencia por vacaciones:** La licencia por vacaciones debe ser otorgada anualmente por el empleador a sus dependientes, en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente a que se imputa.

Se tiene derecho a la licencia completa cuando el agente haya prestado servicio por lo menos la mitad más uno de los días hábiles del año calendario. Caso contrario, el principal acordará un día por cada veinte trabajados efectivamente en el mismo período.

Conforme las partes, la licencia puede ser tomada por el empleado en otro momento del año. La prueba de lo convenido deberá ser fehaciente y estará a cargo del empleador en caso de producirse reclamo del empleado.

El principal deberá comunicar a sus dependientes la fecha en que se otorgará la licencia, con una antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días corridos, anteriores a la fecha del comienzo de la misma.

Si el empleador omitiera el aviso a que se hace referencia en el párrafo precedente, esto facultará al trabajador para que, antes del 31 de marzo del año siguiente al que se imputa la licencia, le notifique al banco que hará uso de su derecho a contar del primer lunes de abril próximo venidero. La licencia vacacional no es compensable en dinero.

Esta licencia tendrá una duración mínima y continuada, medida en días hábiles, conforme a la antigüedad acreditada en la actividad bancaria.

Comenzará un día lunes o el subsiguiente hábil si fuera feriado o no laborable; se graduará así:

- a) Con antigüedad hasta cinco (5) años: catorce (14) días;
- b) Con antigüedad de cinco (5) años y hasta diez (10): veintiún (21) días;
- c) Con antigüedad de diez (10) años y hasta quince (15): veintiocho (28) días;
- d) Con antigüedad de quince (15) a más años: treinta y cinco (35) días.

b) *Licencia por enfermedad:* El empleador acordará a sus dependientes licencia por enfermedad, graduada del siguiente modo:

- 1) Seis (6) meses de licencia con goce de sueldo, si la antigüedad en la carrera bancaria no excediera de diez (10) años.
- 2) Doce (12) meses de licencia si el empleado registrara una antigüedad en la carrera bancaria de diez (10) años o más.

Si existiera disconformidad con respecto al informe médico presentado por el empleado o éste no estuviera conforme con las conclusiones del médico del banco, se solicitará por cualquiera de las partes una junta médica. Se pedirá al Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Estará constituida por tres facultativos: uno propuesto por el empleado, otro por el empleador y un tercero —que presidirá la junta— nombrado por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios o quien haga sus veces en lo futuro. El médico designado por el instituto será especialista en la materia de la afección que motivó la constitución de la junta. Las partes estarán a lo que se resuelva por mayoría.

c) *Licencia por maternidad:* las empleadas bancarias gozarán de licencia por maternidad. Se otorgarán por cuarenta y cinco (45) días corridos antes del parto y otros cuarenta y cinco (45) días corridos después del parto. Se acordará en base a la fecha probable del alumbramiento, diagnosticada por el facultativo que asista a la empleada. Si el parto se produjera más allá de lo previsto, la licencia pre-parto se extenderá hasta el nacimiento. Este evento no podrá acortar la licencia que corresponda para después del parto. La empleada podrá optar por iniciar la

licencia treinta (30) días antes del parto y adicionar los quince (15) días restantes a la licencia post-parto;

d) *Licencia por exámenes:* los empleados bancarios tienen derecho a que el banco les acuerde, en el año calendario, veintiún (21) días corridos de licencia por exámenes. Esta licencia será dividida en períodos de no más de siete (7) días cada uno, previos al examen que deba rendirse. En dichos períodos se incluye el día de la prueba. El empleado acreditará haber rendido el examen. Este permiso se acordará a quienes cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial;

e) *Licencia por asuntos particulares:* los empleados bancarios tienen derecho a utilizar licencia por razones particulares. Avisarán al principal con un (1) día de antelación que harán uso de ese derecho. La licencia por razones particulares, junta o fraccionada, no podrá exceder del veinte (20 %) del total de la licencia por vacaciones que corresponda al empleado en el año calendario en el que se utilizó el permiso;

f) *Licencia por matrimonio:* el empleado que contraiga matrimonio tendrá derecho a que el banco le acuerde licencia por doce (12) días corridos, sin contar el de la fecha de la celebración.

También tendrá derecho a gozar de un (1) día hábil de licencia cuando contraiga matrimonio alguno de sus hijos. La licencia se acordará para el día de la celebración, si fuera laborable, o, para el inmediato siguiente si también fuera laborable, a opción del dependiente;

g) *Licencia por nacimiento de hijos:* el empleado bancario gozará de licencia por dos (2) días hábiles cuando se produzca el nacimiento de algún hijo del trabajador, incluido el del acontecimiento;

h) *Licencia por fallecimiento de parientes:* el empleado bancario tiene derecho a que se le conceda licencia por fallecimiento de parientes, sea que el evento ocurra en el país o en el extranjero.

Cuando se trata de cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado o hermano, se le acordará licencia por cinco (5) días corridos. En caso de fallecimiento de pariente afines de primer grado o consanguíneo o afines de segundo grado (excepto hermanos), se le acordarán al empleado dos (2) días corridos de licencia;

i) *Donación de sangre:* los bancos concederán licencia a sus empleados por el día en que donaron sangre. Se permitirá hasta cuatro veces al año, con intervalos de tres (3) meses entre una y otra donación. El principal podrá exigir del donante la debida acreditación mediante exhibición del pertinente certificado.

Art. 17. — Alcances de la ley.

Se extienden los alcances de esta ley al Instituto de Servicios Sociales Bancarios o a la obra social que haga sus veces en lo futuro, a los organismos de seguridad

social que ampare a los trabajadores bancarios, al personal de las entidades empresarias que agrupen a las entidades bancarias y al personal de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos).

Art. 18. — Aplicación supletoria de otras normas.

En todo lo no previsto en este estatuto serán de aplicación supletoria las normas convencionales o las de la ley común, cuando así corresponda.

Art. 19. — Derogación.

Queda derogada la ley 22.425 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. González Pastor. — Tulio M. Bernasconi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. — El Poder Legislativo de la Nación se encuentra en condiciones de emprender la tarea encaminada a saldar una deuda pendiente con la Constitución: la de dictar los códigos de trabajo y de la seguridad social, tal como lo preceptúa el artículo 67, inciso 11 de la Carta Fundamental.

Es propicia la ocasión por cuanto:

a) Después de un largo interregno, se ha vuelto a la democracia;

b) El pueblo de la Nación ha madurado de tal manera que el estudio, la consideración y la sanción de los códigos mentados no ofrece dificultad, contando, como no cabe duda, con la patriótica colaboración de todos;

c) En el año 1965 el gobierno nacional por decreto del Poder Ejecutivo nacional que lleva el número 1.872, encomendó a una comisión de juristas la elaboración del código del trabajo y de la seguridad social; mas la sedición de 1966 impidió que pudiera tener estado parlamentario la obra concluida por los doctores Luis A. Despontin, Rodolfo A. Nápoli y Mariano R. Tissebaum.

II. — No obstante lo expuesto, expresando el deseo de que la sanción de los códigos de trabajo y de la seguridad social se produzca dentro de la mayor brevedad, propongo que, como parte especial del primero, se sancione el estatuto de la profesión del personal bancario.

III. — Motiva la sanción de esta norma:

a) El hecho de que el doctor Leónidas Anastasi, en su calidad de miembro informante de la Comisión de Legislación del Trabajo en la Cámara de Diputados, en las sesiones de 1938 dijo que se propondría "... fijar bases para elaborar la ley de la profesión". Añadía: "... esta ley de la profesión se dictará sobre bases democráticas que alejan del sistema vigente en los países corporativos donde la reglamentación emana solamente del Estado que es el único que tiene autoridad para promulgarla";

b) La circunstancia de que la ley, arbitrariamente derogada en marzo de 1981 mediante la llamada ley 22.425, fue cumplida pacíficamente durante más de cuarenta años sin ser causante de mayores conflictos laborales o de haber provocado el derrumbe de instituciones de crédito;

c) Aprobación de la ley 12.637: se han multiplicado los conflictos individuales de trabajo y, antes, durante la vigencia de la ley derogada, los pleitos en relación con el personal activo no pasaban de un dígito por ciento.

IV — Son notas destacables del proyecto, que sigue los lineamientos de la ley 12.637, dejada sin efecto por la norma del gobierno del proceso que lleva el número 22.425, las siguientes:

a) La inclusión de los bancos oficiales, por cuanto como quedó aclarado en el memorable debate de la Convención Nacional Constituyente de Santa Fe, en el año 1957, sólo los funcionarios de autoridad o de confianza deberían estar al margen de las garantías otorgadas al personal dependiente, consignadas en el artículo 14 nuevo. Derechos y garantías que debían plasmarse en el código de trabajo de la Convención Reformadora que encomendó sancionar al Congreso de la Nación (Diario de Sesiones, tomo II, páginas 1452/55). Los bancos oficiales (nacionales y de las provincias) estuvieron incluidos en la última convención colectiva de trabajo aplicable a la actividad, la que lleva el número 18/75. En setiembre de 1976, por ley 21.418, fueron apartados del convenio los bancos nacionales;

b) Se ha procedido a remozar la norma que consagra las bases del estatuto de la profesión: concepto de la estabilidad propia; sueldo mínimo y uniforme en función de la antigüedad, idoneidad y categoría profesional; jornada máxima de labor para todo el personal, sin excepción y sin distinción de jerarquías; la inamovilidad del empleado bancario en el lugar donde presta servicios, poniendo trabas para impedir la arbitrariedad y, de este modo, proteger a la familia evitando el desarraigo inconsulto e irrazonable; la igualdad de oportunidades para cubrir funciones; el derecho de los discapacitados para realizar tareas conforme a su estado; la reimplantación de normas tradicionales como la acreditación de la buena conducta para poder revistar como empleado bancario y, como contrapartida, el derecho del trabajador a su estabilidad propia en el empleo; el procedimiento para que las partes interesadas den concreción a la fijación de salarios y condiciones de labor, sin la injerencia del Estado; causales taxativas que dan motivo a la ruptura del contrato de empleo;

c) Se mantiene el sumario administrativo previo; se ha suprimido el tribunal bancario; se fijan, para el caso de despido incausado, reparaciones y sanciones conminatorias en favor del empleador, cuando el patrono se niega a reinstalar al dependiente por orden judicial dictada en sentencia firme; por inacción de las partes, que establecen caducidades con el objeto de impedir abusos, tanto de parte del empleador como del empleado;

d) Para el caso de bancos en liquidación o quiebra, se dispone que el personal que cese con tal motivo reciba sus haberes pendientes e indemnizaciones de inmediato y con derecho privilegiado;

e) Se innova, obligando a las empresas a disponer de una dotación mínima necesaria para cubrir ausencias, licencias, enfermedades o accidentes. Esto, con el fin de que los trabajadores bancarios puedan gozar en tiempo oportuno, de las licencias a que tienen derecho;

f) Se mantiene la motivación originaria de esta Cámara de Diputados cuando en 1938 quiso sancionar, sobre bases democráticas, la ley de la profesión de los empleados bancarios. Por ello, se insiste en proteger solamente a quienes se desempeñen en relación de dependencia al servicio de los bancos. Esto no entorpece que otras profesiones afines puedan propiciar normas que contemplen las especiales características de su actividad.

No obstante, se ha creído prudente extender los alcances de la ley: personal empleado en obras sociales de los empleados bancarios; al personal empleado en organismo de seguridad social que ampara a los dependientes ocupados en la actividad; al personal que presta servicios en las cámaras empresariales que agrupan a las instituciones de crédito y al personal que se desempeña en organizaciones sindicales de los empleados bancarios.

El decreto 3.133/58, la Carta Orgánica del Instituto de Servicios Sociales Bancarios (ley 19.322, artículo 3º) y los estatutos de la Asociación Bancaria (artículo 110) son antecedentes que abonan lo propuesto. En el hecho social deseado, es la ley la que debe seguir, siempre, a lo querido por la comunidad.

V. — El gremio bancario, como lo hizo en 1932, 1934, 1935, 1937, 1938, 1939, 1940, recurrió al Parlamento en busca de la ley que procurare seguridad en el empleo. Antes y ahora, por la vía pacífica del Poder Legislativo de la Nación, busca se sancione la norma que defienda los derechos e intereses de la profesión. Ha llegado el momento de devolver al gremio la ley de que fueron despojados los empleados del banco, de manera arbitraria y sin razón, de este modo se intentará el logro de la pacificación de los espíritus dentro del marco de la ley.

Carlos M. González Pastor. — Tulio M. Bernasconi.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 25 del decreto ley 19.800/72, modificado sucesivamente por el artículo 3º de la ley 20.678 y el artículo 1º de la ley 21.140 por el siguiente: "Art. 25. — Establécese un adicional del 0,2 % del precio total del paquete de cigarrillos vendidos de dos unidades básicas con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional, y un adicional de \$a 2.—

por paquete de cigarrillos vendido para integrar juntamente con la recaudación indicada en el inciso a) del artículo 23 del "Fondo especial del tabaco". El importe mencionado deberá acompañar una evolución mensual idéntica a la que registrare el precio promedio del paquete de cigarrillos vendidos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal. — Mario A. Gurioli.
— Raúl A. Druetta. — Alfredo J. Connolly.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La economía tabacalera atraviesa por una situación extremadamente crítica que afecta a ocho (8) provincias productoras y cuyos orígenes puede atribuirse a la no recomposición del precio del tabaco de la campaña agrícola 83-84. Esta crisis afecta a los ingresos de más de doscientas mil (200.000) personas, lo que crea una fuerte tensión socioeconómica en provincias cuyas economías ya fueron castigadas por las políticas instrumentadas durante el gobierno de facto, situación que se agrava porque la mayoría de las mismas son fronterizas.

La actividad tabacalera es generadora de gran cantidad de mano de obra, lo que provoca la necesidad de mantener grupos estables, lo que ayuda a las políticas en las áreas de frontera, sobre todo en nuestro país que tiene un territorio extenso y poco poblado donde la reafirmación de la soberanía en las provincias fronterizas es una necesidad inexcusable.

La falta de recomposición del precio produjo una disminución en los ingresos del productor tabacalero que resulta necesario complementar con los recursos derivados del fondo especial del tabaco y este fin puede lograrse sin crear distorsiones en las políticas económicas instrumentadas por el actual gobierno nacional.

No es necesario en consecuencia una profunda modificación del ordenamiento jurídico vigente, simplemente se trata de adaptar las alícuotas previstas en la legislación al deterioro producido por el proceso inflacionario y las erróneas políticas del gobierno de facto. Por ello se propone una sustitución del artículo del decreto ley 19.800/72 modificado por el artículo 3º de la ley 20.678 y el artículo 1º de la ley 21.140 como pedido coyuntural sin perjuicio de profundizar el análisis de la legislación vigente para la actividad y su adecuación a las actuales circunstancias económicas.

Alfredo Pérez Vidal. — Mario A. Gurioli.
— Raúl A. Druetta. — Alfredo J. Connolly.

—A las comisiones de Comercio, de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La nómina de todos los señores diputados de la Nación que integraron e integran la Honorable Cámara, por períodos legislativos desde 1908

inclusive a la fecha y en adelante, serán consignados en placas de mármol blanco con letras negras bajo relieve.

Art. 2º — Dichas placas acorde a la armonía del Palacio Legislativo serán colocadas en las columnas del Salón de Pasos Perdidos o en el lugar que crea la Honorable Cámara más conveniente y a la vista de quienes visiten esta Honorable Legislatura.

Art. 3º — Los gastos que ocasione el presente proyecto de ley serán cubiertos por el presupuesto de esta Honorable Cámara, por el que corresponda al actual período, y de "Rentas generales" de la Nación los de los períodos anteriores.

Art. 4º — Se invita a los señores senadores a adherirse a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como un sencillo homenaje a todos los señores diputados de la Nación que pasarán por este Palacio de las Leyes, desde su inauguración en el año 1906 a la fecha, esta Honorable Cámara dispone dejar sentados sus nombres en el mármol por los períodos que ocuparon y ocupan sus bancas, para el reconocimiento de la posteridad.

Creo que sin distinción de matices y cualquiera hubiere sido el partido político que lo trajo representando al pueblo de la patria, todos y cada uno de ellos se merecen que las generaciones futuras los tengan siempre presentes al haber integrado el poder del Estado, que con su trabajo va fijando el rumbo y la orientación de la Nación toda. Muchos, pero muchísimos ciudadanos han olvidado a reconocidos hombres públicos que honraron con su paso este recinto en épocas pasadas e incluso contemporáneas. Y con este sencillo homenaje, entiendo se los tendrá siempre presentes, cada vez que interesados en los asuntos de la Nación concurran a este Palacio Legislativo.

La importancia y finalidad de este proyecto me exime de mayores comentarios, considerando que mis pares de esta Honorable Cámara le darán el apoyo que se merece este proyecto de ley.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda absolutamente prohibido en todo el territorio nacional el uso de cualquier moneda perteneciente a países extranjeros, para la concreción de operaciones inmobiliarias.

Art. 2º — Toda operación comercial pactada en moneda extranjera a partir de la promulgación de esta

ley, perderá todo valor u objeto legal. Para ello deberán implementar contratos de compensación las partes intervinientes, y de no lograr acuerdo entre las mismas, se procederá a dar intervención a la Justicia en defensa de los intereses de la parte más débil.

Art. 3º — Queda absolutamente prohibido pactar alquileres o vender viviendas (únicas y de uso familiar) ubicadas dentro del territorio nacional y/o constituir hipotecas o saldos de precio en moneda extranjera.

Art. 4º — Dése intervención al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda, de Comercio, etcétera) y al Poder Judicial.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Abdol C. M. Peche. — Teodoro Liptak. —
Carlos M. J. Pintos. — Adrián C. Alvarez.
Valentin del Valle Martínez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país siempre existió su propia moneda, que si bien es cierto sufrió modificaciones en su valor y denominación a través del tiempo, siempre nos representó a nivel nacional.

Ya se llamaren pesos fuertes, moneda nacional, pesos ley 18.188 o pesos argentinos, siempre han cumplido con su cometido legal como pago de todo tipo de transacción de compra-venta, servicios, etcétera. Por lo tanto, en nuestro país, es decir en todo el ámbito del territorio de la República Argentina, no puede ni debe existir otra moneda de uso corriente y legal, que la que respalda el Banco Central de la República Argentina.

Es decir que no existe razón alguna para que se usen dólares en reemplazo de nuestra moneda, a no ser que se consideren válidas las secuelas que nos dejó de herencia la Patria Financiera, nefasta gestación del último gobierno de facto.

En otro orden de cosas, con la escasez de viviendas para alquilar o comprar que existe en el mercado inmobiliario con el consiguiente deterioro de los grupos familiares que necesitan de ellas, especialmente los de menos recursos, el uso de moneda extranjera para tales transacciones, dificulta aún más el problema habitacional.

Por todo lo expresado, solicito la aprobación de este proyecto, por considerarlo justo para sus habitantes de menos recursos y también como un acto de soberanía al convertir en respetable nuestra moneda legal.

Abdol C. M. Peche.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un Plan de Caminos de Fomento Agrario, destinado a la construcción, reconstrucción, mejoramiento y conservación de caminos que comuniquen las unidades o centros de producción agrarios con las estaciones ferroviarias, puertos y caminos pavimentados, y de otros caminos utilizados preferentemente para el

transporte de productos agrarios y forestales; como asimismo a la adquisición de los equipos y materiales que fueran necesarios para tales fines.

Art. 2º — Las provincias podrán adherir a los beneficios de la presente ley por comunicación formal a la Nación, quedando formalizado el convenio por una ley provincial a dictarse dentro de los 90 días a contar de la promulgación de esta ley.

Art. 3º — A los efectos de esta ley institúyese un fondo para el plan de caminos de fomento agrario cuyos recursos provendrán de:

- a) El producido de una contribución que se crea en la presente ley que gravará en 1 % *ad valorem* a los productos y subproductos de la agricultura, ganadería y forestación que se exporten, con lo que se constituirá el Fondo A. Este gravamen tendrá una vigencia de 10 años a partir de la promulgación de la ley;
- b) La contribución de los beneficiarios del plan de obras de fomento agrario a través de los recursos provistos por los consorcios camineros a crearse a tal efecto, de los municipios y de las vialidades provinciales, que constituirán un Fondo B.

Estos fondos se aplicarán exclusivamente a los fines previstos en el artículo 1º de la presente ley.

Los saldos no invertidos se transferirán a los años siguientes.

Art. 4º — La administración del Fondo A estará a cargo del Consejo Vial Federal, el que será responsable de la distribución e inversión así como del control del destino de los fondos de acuerdo con el reglamento que a tales fines deberá fijarse el mismo ente.

Art. 5º — Los recursos previstos en el Fondo A serán depositados en cuenta bancaria oficial a la orden y disposición del Consejo Vial Federal, el que tendrá a su cargo la distribución e inversión de los mismos, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, debiendo llevar para tal fin una contabilidad independiente.

Art. 6º — El total de los recursos establecidos en el Fondo A se asignará a las provincias que adhieran a la presente ley, de acuerdo al siguiente criterio de distribución:

Un 30 % según la producción agropecuaria y forestal

Un 30 % según la relación entre población rural y superficie de cada provincia.

Un 40 % en partes iguales entre las provincias adherentes.

El Consejo Vial Federal comunicará los índices resultantes confeccionados de acuerdo a los datos proporcionados por los organismos nacionales específicos.

Art. 7º — El total de los recursos correspondientes al Fondo A se distribuirá durante los primeros 5 años de vigencia de la presente ley de la siguiente manera:

Primer año: 80 % para ser invertido en la adquisición de equipos viales de fabricación nacional. 20 % para ser invertido en el plan de obras.

Segundo año: 75 % para ser invertido en la adquisición de equipos viales de fabricación nacional. 25 % para ser invertido en el plan de obras.

Tercer año: 70 % para ser invertido en la adquisición de equipos viales de fabricación nacional. 30 % para ser invertido en el plan de obras.

Cuarto año: 65 % para ser invertido en la adquisición de equipos viales de fabricación nacional. 35 % para ser invertido en el plan de obras.

Quinto año: 60 % para ser invertido en la adquisición de equipos viales de fabricación nacional. 40 % para ser invertido en el plan de obras.

Transcurrido el plazo prefijado en el presente artículo, el Consejo Vial Federal determinará el nuevo criterio de distribución de fondos de acuerdo al parque de equipamiento vial existente en dicha oportunidad.

Art. 8º — Los recursos correspondientes al Fondo B a que se refiere el artículo 3º de la presente ley y los que resultan de la aplicación de la metodología definida en el artículo precedente se destinará íntegramente a la financiación de la construcción, reconstrucción, mejoramiento y conservación del plan de caminos de fomento agrario.

Art. 9º — Los porcentajes del Fondo A correspondientes a los recursos destinados al plan de obra se distribuirán entre las provincias adherentes, según los parámetros establecidos en el artículo 6º, a efectos de financiar hasta un 70 % del monto total de cada obra.

Art. 10. — El Consejo Vial Federal proyectará el plan de inversiones para la adquisición de equipamiento vial durante un período de 5 años a partir de la promulgación de la ley, con destino a cada provincia adherida. Para tal fin el mismo quedará facultado a licitar tal equipamiento de acuerdo a los principios fijados por la ley de contabilidad pública y de Obras Públicas de la Nación, según corresponda.

Posteriormente lo distribuirá de acuerdo al criterio fijado en el artículo 6º.

Art. 11. — Cumplido el plazo de la presente ley, los bienes provenientes de la inversión realizada mediante los recursos del Fondo A, se transferirán a las provincias adheridas a solicitud de las mismas.

Art. 12. — Durante los primeros 3 años de vigencia de la ley las direcciones provinciales de Vialidad estarán autorizadas a alquilar equipos viales destinados a este plan como complemento de los adquiridos, hasta tanto la industria nacional adecue su capacidad de producción a las necesidades previstas en el plan de equipamiento.

A tal efecto el Consejo Vial Federal podrá transferir parte de los fondos destinados al equipamiento de acuerdo a las necesidades emergentes de los planes de obras aprobados.

Art. 13. — La percepción, administración y control de los recursos provenientes del Fondo B y como asimismo los que resulten de la distribución de los porcentajes destinados al plan de obras provenientes del Fondo A, estarán a cargo de las respectivas direcciones provinciales de Vialidad, las que actuarán por sí mismas o delegarán algunas de estas facultades a los municipios interesados mediante convenios.

Art. 14. — A los fines precedentemente expuestos, aquellas municipalidades que suscriban convenios con las direcciones provinciales de Vialidad formarán una Comisión Vial Honoraria de cinco miembros, que presidirá el intendente y cuyos otros integrantes serán vecinos de distintas zonas de jurisdicción local interesados en obras viales, siendo sus principales funciones las siguientes:

- a) Propender a la constitución de los consorcios que tendrán a su cargo la construcción y conservación de caminos;
- b) Aconsejar sobre los caminos a construir o reparar;
- c) Aprobar la constitución de los consorcios;
- d) Gestionar la donación de los terrenos, materiales o servidumbres necesarios para la apertura, rectificación o ensanche de los caminos que serán objeto de mejoras;
- e) Intervenir en el pago de los certificados mensuales a los consorcios y en la liquidación final;
- f) Controlar la conservación de los caminos que realicen los consorcios y efectuar su pago con los fondos que le transfiera el Consejo Vial Federal.

Art. 15. — Cada provincia elevará al Consejo Vial Federal para su conocimiento y aprobación el plan de caminos de fomento agrario anual, el que incluirá los proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento y conservación debidamente presupuestados.

Los estudios y proyectos correspondientes a las obras incluidas en el plan serán ejecutados por los municipios con jurisdicción sobre las obras previstas, con asistencia técnica de las vialidades provinciales. En caso de no contar los municipios con la adecuada estructura técnica, serán ejecutados directamente por las direcciones provinciales de Vialidad.

Art. 16. — El Consejo Vial Federal reglamentará en el término de 120 días a partir de la promulgación de la presente ley el funcionamiento de los consorcios camineros.

Art. 17. — Todas las situaciones no previstas en la presente ley y en su correspondiente decreto reglamentario deberán ser resueltas por el Consejo Vial Federal, que queda facultado para dictar las normas aclaratorias pertinentes.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual coyuntura económica del país exige adoptar urgentes medidas de reactivación de todos los sectores, pero muy especialmente del agrario, el que encuentra serias dificultades para el transporte de sus productos a los centros de consumo y puertos de embarques, atento al estado de nuestras redes de comunicaciones camineras.

Ello es particularmente grave en un país con casi 2.800.000 kilómetros cuadrados en el que la mayor parte

de su producción agropecuaria, proveniente de diferentes zonas, debe converger a los escasos sectores donde se concentra lo que aún queda del parque industrial, y al puerto de Buenos Aires.

Parece innecesario mencionar la importancia que tiene para nuestra economía el rápido y económico desplazamiento de las cosechas, evitándose que las eventuales demoras puedan ocasionar pérdidas o dificultades en el embarque por saturación del mercado de destino. La construcción y conservación de los caminos en zonas de producción agropecuaria contribuirá además a la disminución de los costos y al incremento de las áreas sembradas y de la población rural, con evidente beneficio para la expansión de las fronteras agropecuarias.

El campo argentino debe ser un protagonista importante del proceso de desarrollo que debemos iniciar cuanto antes, para lo cual deberá contar con una infraestructura vial adecuada a las necesidades de aumentar la producción agrícola y la recomposición de las existencias ganaderas para satisfacer el consumo interno y obtener saldos exportables.

A la luz de estas consideraciones se ha elaborado este proyecto para instrumentar un plan de caminos de fomento agrario destinado a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos que comuniquen las unidades o centros de producción agrarios con las estaciones ferroviarias, puertos y caminos pavimentados, como asimismo a la adquisición de los equipos y materiales que fueren necesarios para tales fines. Este proyecto reconoce como antecedente el decreto 9.875/56, el que instituyera un régimen similar al propuesto.

La importancia de tal experiencia, más allá de los altibajos producidos en las diferentes épocas, queda reflejada por el hecho de que, al perder vigencia durante el gobierno de facto mediante la ley 22.294 de 1980, se suspendió totalmente la construcción de caminos de fomento agrario en zonas de producción.

Se pretende mejorar y superar el sistema anterior, uno de cuyos principales defectos era el de no haber previsto un fondo específico para el equipamiento vial, aspecto al cual en este proyecto se le presta preferente atención, no sólo por su incidencia directa en el éxito del plan, sino por el efecto positivo que tendrá para el desarrollo de la industria de fabricación de maquinaria vial, apta para la construcción de este tipo de caminos.

Otro aspecto a destacar de este proyecto es su sentido profundamente federalista, ya que deja en manos de las provincias la planificación de su red vial de fomento agrario, mediante la intervención del Consejo Vial Federal, el que será responsable de la distribución e inversión de una parte importante de los recursos previstos, controlando su destino.

En el criterio de adjudicación de fondos a las provincias que adhieran al plan se ha tenido en cuenta el tremendo desequilibrio que existe entre las diferentes zonas del país, tratando de compensar la mayor capacidad productiva de algunas con las mayores necesidades de otras, sobre la base del principio de solidaridad social.

El éxito de esta propuesta dependerá de la directa participación de los sectores interesados, razón por la que se propicia la intervención de las Direcciones Provinciales de Vialidad, de las municipalidades y de consorcios de vecinos a constituirse para tal fin.

En nuestro proyecto nacional de país el agro constituye un valor fundamental. En efecto, sin la producción agropecuaria es inconcebible nuestro desarrollo e independencia económica. Pero para ello debemos comenzar por asegurarle al sector una infraestructura vial adecuada que permita hacer realidad todas sus potencialidades. El desafío es grande, pero mayores son las posibilidades de nuestro país. Sólo nos hace falta creer y sentirnos protagonistas de esta gran empresa.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase las facultades de agrimensura, el profesorado universitario de matemáticas, física y cosmografía y el profesorado de educación física en la ciudad de Oberá, dependientes todos ellos de la Universidad Nacional de Misiones.

Art. 2º — Destínese en el nuevo presupuesto las partidas correspondientes para que las mismas funcionen a partir del próximo año lectivo, aprovechando la infraestructura de la Facultad de Ingeniería Electromecánica y del Complejo Polideportivo de Oberá.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Oberá que actualmente cuenta con más de 30.000 habitantes en su casco urbano y sirve a una zona de más de 100.000, por su ubicación geográfica en la misma divisoria de las aguas y en el centro de la provincia verbatana, es sin duda la ciudad del futuro, dada la complementariedad de innumerables factores que así lo determinan. Es así que podemos asegurar que es sin duda una ciudad de servicios con relación a la gran región centro este de Misiones, y es en ella y no en otra parte donde se debe asentar la plataforma de maniobras que frene el avance brasileño que día a día es más notorio.

Eso será posible si planificamos a conciencia y sin absurdas mezquindades el desarrollo de las zonas marginadas de esa provincia que justamente en su límite este carece de lo más elemental para realizar una acción en defensa de la actitud soberana. Y en esta planificación que nos compete y preocupa, el desarrollo educativo es de vital importancia, de allí que solicitamos la inserción de esas carreras en su espectro educacional, para que la concentración universitaria sea el punto de partida para el definitivo desarrollo de la zona.

Creo, señor presidente, necesario recordar que junto a la gran región a la que sirvo es sin duda el más importante polo de desarrollo de la tierra de Andresito Guacurará, en la cual los cultivos como la yerba mate, el té, el tabaco, el tung, la soja, las esencias aromáticas, el café, maíz, mandioca, vid, ananás, citrus y algodón,

junto a la madera de los montes naturales e implantados se suman a un fuerte esquema industrial y comercial por el cual pasa en gran medida lo más importante de la economía de esa cuña de argentinidad enclavada entre dos países que se llama Misiones.

Si a estos factores les sumamos la calidad del elemento humano producto de la mezcla de todas las razas, es doloroso pensar que estemos desaprovechando tanta materia gris de alto valor. Que por no encontrar respuesta a sus intenciones educativas primero lo que pueden intentar el éxodo a otras ciudades más alejadas, produciendo un perjudicial drenaje a la población y la mayoría de las veces se desaprovecha porque ante la imposibilidad de proseguir sus estudios, esas inteligencias se pierden en el esquema económico actual que por las razones que conocemos también está resquebrajado.

Señor presidente: clima, suelo, aguas y población privilegian a la zona centro de Misiones, Oberá, sin duda es el centro de atracción, alrededor giran las intencionalidades educativas de muchos miles de estudiantes con el nivel medio aprobado, a los cuales debemos proveerlos de los medios, porque además de ser absolutamente justo es prioritariamente necesario el esquema de defensa de la argentinidad y de la soberanía tan comprometida en que estamos comprometidos, de allí es que solicitamos las creaciones antes referidas en la seguridad de que sólo una perfecta planificación del desarrollo de las zonas marginales nos dará seguridad, y en ese marco lo más importante es quizás la superación por medio de la educación.

Señor presidente: démosle a la juventud los medios educativos que necesita, para que nuestro proyecto de gran país se cumpla.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase el Código de Minería conforme a las siguientes disposiciones.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

1º Minas de la que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión otorgada por autoridad competente.

Art. 3º — Incorpórase el inciso e) del artículo 3º, el siguiente texto:

e) Todas las fuentes de vapor, aguas calientes y elementos conexos provenientes de procesos geotérmicos naturales con o sin manifestación espontánea superficial se considerarán vapores endógenos, como asimismo, el vapor de agua caliente y gases resultantes de la introducción artificial del agua u otros fluidos en formaciones geotérmicas subterráneas, y el calor y todo otro

tipo de energía encontradas en formaciones así como también los subproductos asociados derivados del vapor de aguas calientes y soluciones salinas.

Art. 4º — Refórmase el artículo 6º bis que queda de la siguiente manera:

Artículo 6º bis. — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa y Economía, clasificará periódicamente las sustancias minerales estratégicas, a los fines señalados en el presente Código.

Los minerales nucleares e hidrocarburos líquidos y gaseosos, como los que en el futuro se clasifiquen como sustancias estratégicas, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán sujetos a las disposiciones que establezca el Estado nacional en concordancia con la participación que a las provincias les concede la ley.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10 — Sin perjuicio del dominio originario del Estado, reconocido por el artículo 7º, la propiedad de las minas se establece por concesión

Art. 6º — Incorpórase a continuación del tercer párrafo del artículo 226 el siguiente texto:

La pertenencia para la explotación de los vapores endógenos será de una (1) hectárea y la concesión podrá tener una concesión máxima de mil (1.000) hectáreas.

A continuación del cuarto párrafo del mismo artículo incorpórase el siguiente texto:

Para los vapores endógenos el canon por pertenencia será de un sexto de la pertenencia ordinaria.

Art. 7º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 409 que queda de la siguiente forma:

Las entidades estatales provinciales autorizadas por la ley, para efectuar exploraciones y explotaciones mineras, podrán encuadrar sus investigaciones en las disposiciones del presente artículo, sin perjuicio de su derecho a solicitar permisos y concesiones con arreglo a las normas de este Código.

Art. 8º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 410, que queda de la siguiente forma:

Las minas que se descubrieren en el curso de los trabajos quedarán vacantes a los diez (10) años de haberse registrado su descubrimiento, siempre que dentro de ese lapso no hayan sido vendidas por licitación pública o subastadas públicamente por la entidad descubridora. El adquirente tendrá los derechos que este Código acuerda al descubridor de minas. Dicha entidad dará participación a la provincia del producido de la venta

conforme un criterio equitativo y razonable, una vez deducidos todos los gastos originados por la investigación.

Sustitúyese el último párrafo del mismo artículo, que queda de la siguiente forma:

Las entidades estatales y provinciales autorizadas por la ley para efectuar exploraciones y explotaciones mineras podrán optar por emprender la explotación por sí o por terceros de las minas que hubieren descubierto con ajuste a las normas pertinentes de este Código.

Art. 9º — Sustitúyese el texto del artículo 412, que queda de la siguiente forma:

Artículo 412 — Las provincias podrán convenir con la Nación la aplicación del régimen que este título establece para áreas y yacimientos minerales del dominio originario de aquéllas, para que la Nación contrate con empresas internacionales su exploración y explotación a gran escala. Los minerales de la segunda y tercera categoría, situados en terrenos fiscales, también podrán ser sometidos a las disposiciones de este título cuando la naturaleza e importancia de las sustancias y las condiciones de su yacimiento justifiquen esta modalidad de explotación y explotación.

Quedan excluidos del presente régimen los minerales nucleares.

Las áreas y yacimientos existentes en jurisdicción nacional podrán someterse a las disposiciones de este título mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional. Las empresas contratistas no adquirirán la propiedad de los yacimientos descubiertos o que se descubran en el área del contrato.

Art. 10. — Sustitúyese el texto del artículo 413, que queda de la siguiente forma:

Artículo 413. — Cada convenio será suscrito por el gobernador de la provincia ad referendum de la Legislatura y del Poder Ejecutivo nacional ad referendum del Congreso de la Nación y determinará claramente:

- a) Los límites y superficie del área comprometida;
- b) Los derechos de terceros existentes dentro de ellas, que por su vigencia deban ser respetados, comprometiéndose en esta disposición los de los cuatro (4) primeros párrafos del artículo 274;
- c) El ejercicio del poder de policía minera.

La firma del convenio implica que la provincia pondrá a disposición del Poder Ejecutivo nacional los estudios e informaciones que obraren en su poder, relativos a las áreas y yacimientos objeto del convenio.

En ningún caso, las áreas comprometidas en distintos convenios podrán exceder, en su conjunto, de doscientas mil (200.000) hectáreas por provincia. Los convenios a que se refiere este artículo no pueden denunciarse unilateralmente.

Art. 11. — Elimínase el último párrafo del artículo 420, cuyo texto es el siguiente:

Podrán disponerse concursos exclusivamente para empresas de capital nacional.

Art. 12. — Sustitúyese el texto del artículo 427, que queda de la siguiente forma:

El Poder Ejecutivo nacional remitirá al escribano general de gobierno de la Nación, para su protocolización, las áreas o yacimientos.

- a) Los contratos a que se refiere el artículo 419, sus modificaciones, cesiones y extinciones;
- b) La liberación de fracciones de área que dispone el artículo 429.

Art. 13. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 435, que queda de la siguiente forma:

- a) Determinar el área o las áreas que se propone explotar, que no podrán exceder de la extensión necesaria, a juicio del Poder Ejecutivo Nacional, para la explotación del yacimiento y para la instalación y desarrollo del complejo minero y de sus actividades complementarias integradas regionalmente con la explotación y que hubieren sido previstas en el contrato.

Art. 14. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 436 que queda de la siguiente forma:

El Poder Ejecutivo Nacional podrá proponer modificaciones a los programas y proyectos previstos por el artículo 425, en el término de ciento ochenta (180) días, cuando, a su criterio, comprometiéndose seriamente la eficiencia general del proyecto.

Art. 15. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 450 que queda de la siguiente forma:

En caso de tratarse de sustancias minerales estratégicas, cada uno de los actos indicados deberá contar con la autorización según lo previsto en el artículo 6º bis.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo Nacional, dispondrá del ordenamiento del Código de Minería, de acuerdo a las modificaciones que introduce la presente Ley.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl H. González. — Antonio G. Cavallaro.
— Norberto B. von Niederhäusern. —
Héctor H. Dalmau.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.259 contiene una normativa que marca un avance concreto sobre el derecho autónomo de las provincias. Tal enfoque jurídico legal no tiene ningún

asidero con el criterio federalista y descentralizante por el que vienen luchando los argentinos con el claro objetivo de contribuir a la formación de una Nación capaz de desarrollar sus fuerzas y potencialidad en plenitud.

Asimismo, hay en esta ley reformadora del Código de Minería una serie de disposiciones formales que solo pueden tener lugar y forma en el contexto y marco de referencia de un gobierno de facto, hecho que ya no tiene vigencia.

En el artículo 2º, inciso 1 se ha suprimido el último párrafo a efectos de dar claridad a la figura de la "autodeterminación competente".

En el artículo 3º se ha aclarado, ampliado y precisado la figura de "vapores endógenos".

Con la modificación propuesta en el artículo 10 se reafirma el dominio del Estado de acuerdo al artículo 7º, y a continuación en el artículo 226 se incorpora la norma correspondiente a la determinación de las pertenencias de vapores endógenos.

En la reforma del artículo 409 en la que el Estado nacional según texto en vigencia, se autoriza a sí mismo para realizar exploraciones geológicas en las provincias sin la previa autorización de éstas, se pone freno a esta invasión de los derechos constitucionales de las provincias, disponiéndose un texto adecuado a esta realidad jurídica e inalienable derecho de las provincias dentro del sistema federal.

El periodo para establecer la vacancia de los yacimientos se ha llevado de cinco a diez años, considerando que situaciones coyunturales de mercado pueden retardar la iniciación de la exploración o determinar una paralización de la explotación. Debe tenerse en cuenta además que las entidades estatales son las del Estado provincial, hecho que queda debidamente salvado con la redacción del último párrafo del mencionado artículo.

La reforma del artículo 412 se debe a que, tratándose de compañías internacionales que quieran efectuar la exploración minera en las provincias pueden tener inconvenientes de efectuar contratos o convenios con aquéllas, por lo que es conveniente establecer una vinculación con la Nación en esos casos.

La corrección del artículo 413 es de aspecto formal.

La norma para el artículo 420 se ha redactado considerando que para efectuar concursos donde intervengan exclusivamente capitales nacionales pueden ser realizados por las provincias en ejercicio de su derecho.

Por consiguiente, el Poder Ejecutivo nacional, hará concursos para capitales internacionales.

En lo referente al artículo 427, el convenio se firma entre la provincia y el Poder Ejecutivo nacional y no con autoridad de aplicación alguna. En el inciso a) del artículo 435 se ha sustituido la referencia de autoridad de aplicación por Poder Ejecutivo nacional, siguiéndose igual criterio en el artículo 436. Finalmente en el artículo 450 se modifica la autoridad de aplicación.

*Raúl H. González. — Antonio G. Cavallaro.
— Norberto B. von Niederhäusern. —
Héctor H. Dalmau. — Arnaldo González.*

—A las comisiones de Legislación General y de Industria.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Poder Ejecutivo atribuciones para que proceda a celebrar tratados con los gobiernos legítimamente constituidos de las demás naciones, que con carácter irreversible impidan a las altas partes contratantes el reconocimiento de legitimidad internacional a quienes, en cualquiera de los Estados vinculados, hayan usurpado el poder mediante la ruptura del orden institucional previsto en sus respectivas constituciones, como asimismo comprometan mutuamente a no reconocer legitimidad a gobiernos usurpadores del poder en terceros Estados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl H. González. — Antonio G. Cavallaro.
— Norberto B. von Niederhäusern. —
Héctor H. Dalmau.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El interés imperial de las potencias hegemónicas del mundo, en algunos casos y la propia descomposición institucional interna de las naciones del tercer mundo, como consecuencia de la acción del imperialismo en otros, han hecho que éstas caigan recurrentemente bajo el dominio de gobiernos usurpadores, que luego logran el reconocimiento de la comunidad internacional. A veces, el apresurado reconocimiento de naciones que aparecen como campeones de la democracia.

Con ello queda consumada una injusticia más contra los pueblos sometidos, con carácter de hecho natural, certificada por una aparente forma de no intervención, con lo que se asegura puertas abiertas a la explotación y a la dependencia a través del comercio y del intercambio.

Se sostiene así la acción de sometimiento, despojo y hasta de genocidio a los pueblos que luchan por su liberación.

La Argentina marcará un rumbo liberador y su accionar será un faro de referencia en la larga noche de dominación y agresión a los pueblos, si inicia una clara política internacional de rechazo a los gobiernos usurpadores del poder popular que surjan en el mundo

*Raúl H. González. — Antonio G. Cavallaro.
— Norberto B. von Niederhäusern. —
Héctor H. Dalmau.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórese en el artículo 20 de la ley 23.023 modificatoria de la ley 22.520, los siguientes incisos:

23. Entender en tiempo de paz en el control y vigilancia permanente de la frontera terrestre

de la Nación, a través de Gendarmería Nacional.

24. Entender en tiempo de paz en el control y vigilancia de los Centros de Poder (CP) y de los Objetivos de Defensa Nacional (ODN) definidos en la ley 22.875.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Ghiano. — Félix Riquez. — Héctor A. Basualdo. — Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La demanda constitucional de "Proveer a la seguridad de la frontera..." implica un conjunto de medidas y acciones preventivas y ejecutivas que con carácter permanente posibiliten su concreción de la mejor forma y permitan conservar la integridad territorial por ser un bien vital para la supervivencia de la Nación.

Es una responsabilidad de Defensa Nacional y por lo tanto, objeto de toda la Nación. La seguridad de la frontera se posibilita en su conjunto fundamentalmente a través de medidas de orden político, diplomático, de desarrollo, empleo del poder militar, y también con la ejecución del permanente control y vigilancia en tiempo de paz.

De todas ellas cabe rescatar el control y vigilancia permanente en zona de frontera que busca obtener en ella situaciones libres de acciones que puedan afectar los intereses nacionales y el pleno ejercicio de dominio territorial.

Es una constante acción ajustada a normas jurídicas, de presencia dinámica que permite una oportuna alerta temprana para la respuesta graduada para la oposición (pacífica o violenta) a las perturbaciones y agresiones no consideradas bélicas.

Se logra así una aceptable situación de seguridad en un espacio del territorio que merece una especial consideración en términos de defensa nacional.

En las fronteras terrestres este control y vigilancia es ejercido por Gendarmería Nacional que, en este sentido, es la fuerza idónea y típica por su particular preparación.

Durante la paz tiene las facultades asignadas desde su creación y contempladas tanto en su ley orgánica como en el conjunto de normas que le son inherentes, para ejercer el control con apoyatura legal permitiéndole inspeccionar, intervenir y supervisar actividades de personas y cosas en todo el ámbito de la zona de frontera y vigilarla en toda su amplitud. Su vigilancia es acción preventiva y represiva (coercitiva) basada en un continuo movimiento por el patrullaje, operaciones de seguridad y de carácter administrativo, apoyado en la permanencia de su despliegue fronterizo.

Coadyuva con los demás aspectos que hacen a la defensa nacional pues su presencia activa se concreta aun en aquellos lugares donde el desarrollo todavía no ha llegado; donde los organismos de Relaciones Exteriores no tienen la posibilidad de la primera observación y apreciación de los hechos, y donde las fuerzas armadas no pueden intervenir por las características no bélicas, aunque violentas, de la agresión o perturbación.

La disposición de una fuerza ya desplegada, con poder intermedio y atribuciones específicas asignadas legalmente, es el recurso adecuado para ir aplicando respuestas graduadas acorde al agravamiento del problema.

De esta forma la actividad de Gendarmería Nacional responde consecuentemente a las políticas del Estado y a las hipótesis elaboradas que motivaron las medidas adoptadas para superar situaciones conflictivas.

También así el mantenimiento de los bienes y funcionamiento de las instalaciones y servicios que tengan importancia vital para el potencial nacional y puedan ser afectados por ataques enemigos en caso de guerra, interesan a la defensa nacional.

Por lo tanto, el control y vigilancia de la frontera terrestre y el mantenimiento de los bienes, instalaciones y servicios que constituyan una parte del potencial nacional, son asuntos de la defensa nacional de tal importancia que conviene explicitar el área de gobierno que por su naturaleza su cumplimiento le sea de responsabilidad primaria.

Es por ello que solicitamos a los señores diputados, la aprobación del proyecto presentado.

Jorge O. Ghiano. — Félix Riquez. — Héctor A. Basualdo. — Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la provisión de agua potable al departamento Chilceto, provincia de La Rioja. A tal efecto incluirá dicha obra en los planes correspondientes al año en curso.

Art. 2º — El estudio de factibilidad para la provisión de agua potable a la mencionada localidad será realizado por el organismo que el Poder Ejecutivo nacional establezca.

Art. 3º — La elaboración del respectivo anteproyecto y proyecto definitivo incluye: obra de toma, aducción y planta potabilizadora, prevista para servir a una población de las características mencionadas.

Art. 4º — Los fondos que demande el presente proyecto serán tomados de "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera. — Julio C. Corzo. — Félix Riquez. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de La Rioja, el departamento Chilceto ocupa el segundo lugar en importancia, posee una población de 25.000 habitantes, contando con todos los servicios, tanto asistenciales, culturales, deportivos, comerciales, financieros, etcétera. Se encuentra distante de la capital de la provincia a 200 kilómetros por ruta asfaltada de inmejorables condiciones. Su principal actividad la constituye la agricultura y la industria

vitivinícola, con una superficie cultivada de 5.000 hectáreas; 3.000 corresponden a plantaciones de vid y el resto a nogales y frutales de distinta variedad.

En lo industrial se obtienen aproximadamente 4.000.000 de litros de vino, caracterizándose los mismos por su excelente bouquet y calidad, comercializándose en el mercado interno de nuestro país y con ventas importantes hacia el exterior. No obstante esos resultados tan promisorios en la faz comercial para ese departamento, existe un problema que cada día se hace más preocupante y es la falta de agua potable para el total de la población, por cuanto sólo 12.000 personas se encuentran cubiertas por el servicio actual; el resto, aproximadamente 10.000, debe extraer agua de canales, acequias, pozos de balde o cisternas construidas para tal fin, medios sin lugar a dudas inadecuados para obtener el vital elemento en condiciones normales.

Esta situación ha provocado en estos últimos años trastornos en la salud de nuestros hermanos chileteños, a tal punto que se observan enfermedades de la piel, tanto en chicos como en adultos, desarreglos orgánicos, como parasitosis o diarreas; deficiencias en la dentadura, por la falta de un contenido adecuado de cloro y yodo en el agua.

Es evidente que la única forma de superar esta situación es mediante la intervención del Estado, llevando a cabo las obras que sean necesarias; en este caso particular se trata de ofrecer un servicio que goce de las características sanitarias compatibles con la tensión humana de todo argentino; su pleno desarrollo en un ambiente digno y con la salud necesaria para integrarse a un pueblo fuerte y trabajador.

Bernardo E. Herrera. — Julio C. Corzo. — Félix Riquez. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de la presente ley, el régimen de previsión obligatoria para amas de casa.

Art. 2º — Entiéndese por amas de casa todas las mujeres que realicen exclusivamente las tareas específicas del hogar, de cualquier estado civil, casada, viuda, divorciada o soltera.

Art. 3º — La edad para acceder al beneficio de la jubilación será de sesenta (60) años y alcanzará solamente a quienes no gozaren de ningún beneficio previsional o graciable, no tuvieren rentas personales, ni entradas provenientes de actividades por cuenta propia o ajena.

Art. 4º — Los fondos para la jubilación del ama de casa se harán efectivos con:

- El aumento del 10 % en los precios de la Lotería Nacional y de las entradas a casinos e hipódromos;
- El producido del 10 % de los impuestos que se apliquen a los artículos suntuarios;
- El 1 % de lo recaudado en el PRODE;

- d) Las donaciones, legados y liberalidades;
 e) En caso que lo recaudado por impuestos no alcance para cubrir las necesidades jubilatorias, se recurrirá a "Rentas generales" del presupuesto nacional para cubrir las diferencias.

Art. 5º — El monto de las jubilaciones para amas de casa será igual al 82 % del salario promedio, que surja de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 6º — En caso de accidente y/o invalidez, deberá otorgársele la jubilación por invalidez, que se regirá por las normas de la ley 9.688.

Art. 7º — La beneficiaria deberá domiciliarse y residir en el país, extinguiéndose el beneficio en cuanto ocurra cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 3º.

Art. 8º — Se crea a los fines previstos por la presente ley la Caja Nacional de Previsión para Amas de Casa.

Art. 9º — La dirección y administración de la caja estará a cargo de un directorio. La presidenta será nombrada por el Poder Ejecutivo nacional y estará asimismo integrado por diez personas propuestas por agrupaciones que nucleen a las amas de casa. Todas ellas durarán cuatro años en sus funciones. La presidenta ejercerá la representación legal y la dirección administrativa de la caja.

Art. 10. — Los fondos recaudados a los efectos de la presente ley, no podrán ser entregados para cubrir necesidades de ningún organismo oficial.

Art. 11. — La falsedad de las declaraciones juradas, así como el falso testimonio, será pasible de la pena que establecen los artículos 239 ó 275 del Código Penal.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fue recién en este siglo y más específicamente a partir de la Segunda Guerra Mundial que el rol tradicionalmente asignado a la mujer cambió sustancialmente. Ello a causa de la incorporación de las mismas al aparato productivo.

En la década del 60 y más pronunciadamente en la del 70 comenzó un fructífero debate en todos los centros de la comunidad académica internacional sobre la función económica del trabajo doméstico socialmente no remunerado. Este debate fue el resonante científico de las luchas emprendidas en todo el mundo por la igualdad de la mujer.

Las conclusiones más importantes de este gran estudio y que hoy nadie discute son las siguientes:

1. — El trabajo doméstico es un trabajo productivo social, y no como se ha pretendido hasta ahora, un trabajo privado. Por lo tanto debe entenderse como un real trabajo comunitario.

El principal papel de la familia nuclear es el de la reproducción de la fuerza de trabajo. La persistencia de la organización nuclear a lo largo de la historia moderna se basa en el hecho de que fue y es la forma social que asegura la reproducción de la fuerza de trabajo del modo más barato. Baratura que descansa en el trabajo doméstico socialmente no remunerado de la mujer.

Quando se habla de producción, generalmente se alude al conjunto de bienes y servicios elaborados por el trabajo humano y que tienen un valor en el mercado, es decir que pueden ser intercambiados por otros bienes y servicios a través del dinero que se paga por ellos y que constituye su precio. La actividad productiva tiene la característica de ser pública (pertenecer al "mundo exterior") tener un precio medido en dinero, y producir mercancías que tienen un valor mensurable.

En este marco se inscribe el concepto tradicional de trabajo, como aquella actividad humana que produce valores de cambio en la esfera pública.

En cambio, al referirse a la reproducción, no se lo hace únicamente aludiendo al aspecto biológico de la misma, sino al conjunto de actividades que se realizan en el seno del hogar y que incluyen la crianza de los niños, la limpieza, la alimentación de la familia y el apoyo afectivo necesario para que los miembros de la misma puedan continuar enfrentando las dificultades del mundo exterior. El área de la reproducción es pues, principalmente, la del trabajo doméstico. Sus características centrales son: que se realizan en el ámbito privado, no se considera "trabajo" propiamente dicho; no es remunerado, y es realizado casi exclusivamente por la mujer.

¿En qué consiste la tarea de producir seres humanos o tarea de reproducción social? (o producción sobre el medio humano). ¿Cómo se producen estos seres humanos? ¿Qué es lo que específicamente se produce en el trabajo de reproducción?

Los seres humanos tienen una capacidad de trabajo que ponen a la venta en el mercado. Su precio es el salario. Desde un punto de vista estrictamente económico la fuerza o capacidad de trabajo de las personas constituye una mercancía, cuya producción adquiere características peculiares, por tratarse de la producción de hombres y mujeres.

El trabajo doméstico femenino no remunerado es el que proporciona la mayor parte del trabajo necesario para formar un ser humano, con capacidad de trabajo, es decir, para producir esta mercancía particular que se llama fuerza de trabajo humano.

2. — Actualmente la familia es una institución mucho más especializada que la anterior a la Revolución Industrial. En las sociedades urbanas no cumple ya funciones religiosas, políticas, educacionales, de protección, etc. Los miembros realizan estas funciones fuera del núcleo familiar. La fuente de ingresos reside en el trabajo externo de los miembros y no en los productos cooperativos de la antigua unidad familiar. Aún hoy, en forma abrumadora es el sujeto masculino el principal aporte económico monetario. El aislamiento de la familia nuclear reforzó el rol tradicional materno de la única mujer adulta del grupo (sin hermanas, abuelas, etc.). Por otro lado la ausencia del marido durante la jornada, hizo que recaiga sobre ella todo el peso de la responsabilidad primaria por los hijos.

3º — La desigualdad de sexos es la más antigua y encubierta forma de dominación en la historia de la humanidad. La milenaria exclusión de la mujer siempre se ha basado en su exclusión de los valores dominantes de cada época: por ejemplo en la época teológica se decretó que no tenía alma, cuando el alma era lo más importante; ahora que dominan los valores productivos se niega al trabajo doméstico de la mujer un *valor de producción y el equivalente monetario que tiene, para la comunidad familiar, nacional e internacional.*

¿Cómo se traduce esta desigualdad? En la asignación socialmente determinada de roles sociales y del conoci-

miento necesario para el cumplimiento de los mismos. Los roles y el conocimiento se distribuyen socialmente en forma desigual entre los miembros de una sociedad según clases y sexos, entre otras categorías.

Se distribuyen así, de manera desigual, las posibilidades de desarrollo personal y de actuación en la vida pública y privada.

Esta discriminación y subordinación se manifiesta en el campo de la ideología y de la cultura en general, basado en el supuesto que lo propio del carácter o naturaleza femenina es diferente a lo propio del carácter masculino, lo cual es tomado como un hecho natural e incluso, divino.

Lo anterior se ha traducido en determinados mitos: se supone que las características del carácter femenino de la mujer y las del carácter viril del hombre son hechos naturales, inherentes a la esencia del hombre y la mujer. El mito es creer que estas características devienen del hecho de ser biológicamente mujer u hombre y no un resultado de las condiciones de los contenidos de la socialización y distribución social del conocimiento. Los contenidos de la socialización y el conocimiento están determinados por la estructura de la sociedad y de la ideología necesaria para la reproducción de la misma, y de la cultura (cultura en el sentido antropológico: repertorio de ideas, creencias, costumbres, instituciones y formas de vida en los que está inmerso el ser humano y que configuran un determinado modo de ser en el mundo). La mistificación del enaltecimiento que se ha realizado a lo largo de siglos de los roles de la mujer obedece a dos necesidades básicas de las diferentes sociedades: a) asegurar la reproducción de la especie; b) asegurar la reproducción gratuita de la fuerza de trabajo para así aumentar la tasa general de ganancia de un sistema.

Como señalamos anteriormente el verdadero problema social de la mujer ama de casa, es que no percibe remuneración alguna por el arduo y permanente trabajo cotidiano. Por lo cual no es justo que se deban realizar aportes previos si no existe pago salarial alguno por el trabajo realizado para la comunidad total. Es también de total injusticia que estas trabajadoras argentinas estén totalmente excluidas del régimen de previsión social.

Es necesario extender los beneficios jubilatorios, sin aporte previo a este sector fundamental para el desenvolvimiento de la sociedad y para brindar la necesaria tranquilidad que una vida de sacrificio merece, dada la imperfección de nuestro sistema de seguridad social en lo que respecta al tema que tratamos. La realidad de los hechos ha señalado que la inclusión de la mujer ama de casa en la ley 18.038 —régimen de jubilaciones para trabajadores autónomos— ha sido particularmente insuficiente.

Este sistema no contempla de manera realista las necesidades de la mayoría de las esposas de los trabajadores que, al realizar una actividad sin retribución monetaria, se ven impedidas de concretizar el aporte que deberían necesariamente distraer de los ingresos familiares. Ingresos que, ya de por sí magros, obligarían a la desatención y el desvío de requerimientos básicos para la cobertura de una digna subsistencia. Lo que debemos tener en claro, es que la jubilación sin aporte previo no es una dádiva, sino el reconocimiento al tra-

bajo realizado durante toda una vida, trabajo al que la sociedad no remunera.

Con este proyecto de ley, nos hacemos eco de un viejo anhelo de justicia de las amas de casa y que ya hemos recogido en la plataforma partidaria.

En el Parlamento argentino se han presentado ya proyectos similares al nuestro, rescataremos el primer proyecto de ley para la jubilación del ama de casa sin aportes previos presentado por el diputado de la Nación Manuel Belnicoff de la UCRP el 18 de marzo de 1964 y el que elevaran el 29 de diciembre de 1975 la diputada de la Nación Esther Fadul de Sobrino y otros del Partido Justicialista.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase establecida la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas del Estado nacional o provincial, de propiedad mixta del Estado y particulares.

Art. 2º — El porcentaje a establecer surgirá de un acuerdo entre patrón y empleados.

Art. 3º — El porcentaje que resulte del acuerdo será prorrateado proporcionalmente entre todos los trabajadores de las empresas mencionadas, en relación a sus sueldos o remuneraciones anuales. Esa participación nunca será mayor que el total de su remuneración anual.

Art. 4º — El pago correspondiente como participación en las ganancias se hará a partir del primero de enero de 1985 y en base a las mismas surgidas de los balances anuales dentro de los 90 días.

Art. 5º — En caso de falta de pago a los trabajadores en su participación, éstos podrán efectuar la intimación correspondiente dentro de los 5 días. Si no se hiciera, podrán a su arbitrio proceder a su ejecución o considerarse despedidos.

Art. 6º — En cada empresa su personal podrá designar una comisión encargada de controlar la producción para la fiscalización de las ganancias, como así para colaborar en la dirección.

Art. 7º — En caso de despido del trabajador, en fecha anterior a la que le correspondería percibir la participación en las ganancias, éstas serán pagadas en las épocas que le hubieren correspondido percibirlas, independientemente de las indemnizaciones a que tuviere derecho en función de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 8º — La participación que le corresponde al trabajador en concepto de su parte en las ganancias de las empresas, integrará el salario a todos los fines legales, incluidos los conceptos por indemnización de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional dispone en su artículo 24 bis, sancionado en la Convención Nacional Reformadora de Santa Fe en 1957, en el párrafo segundo: "...El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagas; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección".

Señor presidente: esta reforma fue introducida por la bancada del radicalismo de esa Convención Reformadora, a inspiración señera de quien fue uno de los más grandes propulsores de la defensa de los derechos del hombre de trabajo; me estoy refiriendo a don Crisólogo Larralde, y en su homenaje es que también impulso este proyecto de ley que propongo.

A pesar de haber transcurrido 26 años de aquella sanción constitucional, no se ha reglamentado por la ley respectiva aquel derecho que consagra la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas.

Mi partido, la Unión Cívica Radical, tiene establecido en su plataforma electoral nacional para las elecciones celebradas el 30 de octubre de 1983 (en la cuarta parte, capítulo II, *Bases para una política laboral*): "El derecho al trabajo en condiciones dignas y con salvaguardias que dispongan las leyes esenciales para la vida en democracia. Con esta finalidad se proponen las siguientes bases: 1) Sanción de la legislación que instrumente los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y del Código del Trabajo y de la Seguridad Social".

Considero impostergable la sanción de una ley que reglamente la participación de los obreros y empleados en las ganancias de las empresas.

Por tales razones asumo la iniciativa de presentar este proyecto al objeto de concretar definitivamente la ley que el país está esperando y que será el medio más idóneo para interesar a los trabajadores argentinos al máximo esfuerzo para aumentar la producción, que a no dudar es uno de los elementos primordiales para derrotar la inflación.

Esta ley es un objetivo común de todos los sectores que integran esta Cámara, por lo que les pido su amplio apoyo para su aprobación.

Esta crucial etapa que atraviesa la República encontrará en esta ley el estímulo suficiente que impulse al pueblo de la patria en un solidario esfuerzo para proyectarlo hacia el futuro con una fuerza incontenible, hacia la grandeza que soñaron los forjadores de la nacionalidad.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 12 del decreto ley 18.226/69, por el siguiente:

Artículo 12. — El beneficio líquido que arroje la explotación de los casinos, deducido el importe que se fije de acuerdo al inciso b) del artículo 10, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 50 % para ser destinado a la promoción y fomento de las actividades deportivas;
- b) El 10 % para las municipalidades con núcleos poblacionales no superiores a 120.000 habitantes y sólo en la parte correspondiente al beneficio que arrojen los casinos asentados en las mismas. Los fondos resultantes de la aplicación de dicho porcentaje deberán ser empleados exclusivamente en realizaciones de bien común y de aprovechamiento general de la población, particularmente de la juventud; no pudiendo en consecuencia bajo ningún concepto utilizarse para la atención de gastos en personal y administrativos que demanden el funcionamiento de organismos públicos y privados. Anualmente las municipalidades beneficiadas rendirán cuenta documentada de la inversión de los fondos percibidos.
- c) El saldo restante, una vez deducido el importe de la retribución que debe entregarse a los gobiernos de las provincias donde funcionen casinos, quedará a disposición del Poder Ejecutivo para ser distribuido conforme lo establecido por el artículo 6º.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto B. von Niederhäusern. — José O. Bordón González. — Jacinto Giménez. — Néstor Perl. — Jorge R. Matzkin. — Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto ley 22.296 del 14 de diciembre de 1956, derogado por la ley 18.226 del 27 de agosto de 1969, establecía que de los beneficios líquidos de la explotación de casinos el 10 % se destinaria a las municipalidades de los lugares donde éstos funcionen.

La disposición era acertada, pues si una justificación de la existencia de casinos oficiales es la de contribuir a la solución de diferentes problemas sociales a través de la realización de obras de asistencia y previsión, lógico es pensar que desde un punto de vista público ninguna institución mejor que las municipalidades pueden conocer las reales necesidades del medio.

Criterios posteriores entre los que se pueden detectar aspectos relativos al Estado benefactor y a la discrecionalidad de los funcionarios, justificaron el cambio de la norma y transformaron un recurso financiero de fácil control por parte de la ciudadanía en una masa de dinero de difuso destino que, en última instancia, lo determina el Poder Ejecutivo nacional.

El proyecto de ley que acompaña estos fundamentos pretende destinar el 10 % del beneficio líquido que arroje la explotación de los casinos, previa las deduccio-

nes correspondientes, a las municipalidades con núcleos poblacionales no superiores a los 120.000 habitantes.

La medida tiende a dotar de fondos genuinos a aquellas municipalidades de muy escasos recursos sometidas hoy a la inercia que les crea su propio déficit presupuestario y enfrentadas ante la triste realidad de no poder satisfacer las más elementales necesidades de bien común y ayuda comunitaria, en especial a la juventud carenciada.

Para revertir esta situación y paliar, en parte, el déficit presupuestario de los municipios incluidos, es que se propicia el presente proyecto de ley.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A la Comisión de Legislación General.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga que la Secretaría de Energía y Combustibles, con intervención de Gas del Estado, tome las medidas necesarias para la extensión del ramal del gasoducto a diversos lugares de la provincia de Catamarca.

Art. 2º — Los ramales cuya ampliación promueve esta ley comprenden a las siguientes zonas de la provincia:

- a) Departamento Capayán, alimentando a las localidades de Chumbicha, Villa de Capayán, San Pedro, Huillapina, San Pablo, Concepción, Miraflores, Coneta y Colonia Nueva Coneta;
- b) Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca: ampliación en los cuarteles 4º y 5º. En el primero comprendiendo los barrios 250 viviendas, Judicial, El Jumeal, Alles, 800 viviendas, etcétera, y en el segundo caso, o sea el 5º, en toda su extensión, pasando por La Chacarita, La Cruz Negra, Villa Reyes, Villa Parque Chacabuco y Banda de Varela;
- c) Ampliación de banda, partiendo de la ciudad capital de la provincia, alcance al departamento Ambato en la zona comprendida por las siguientes localidades: Las Rejas, La Chacarita de los Padres, Loma Cortada, Villa La Calera, El Rodeo, Las Ajiitas y Las Juntas;
- d) Ramal que, arrancando de la ciudad de Catamarca, penetre en el departamento Paclín, pasando por las siguientes localidades: El Portezuelo (departamento Valle Viejo), La Bajada, Palo Labrado, Amadores, La Merced, El Pero y Balcosma, todas en el departamento Paclín.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer de las sumas necesarias a los fines de concretar el presente proyecto de ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sebastián A. Corpacci. — Ignacio A. Albaracín. — Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Catamarca es una de las que sin duda alguna merece una especial atención por parte del Estado nacional, para sacudir ese estado calamitoso de su situación socioeconómica y poder así contribuir al engrandecimiento del país, junto a sus otras hermanas.

Dios le brindó a nuestra provincia bellezas naturales extraordinarias, que pueden compararse con las mejores del mundo; clima y tierras incomparables y, por sobre todo, un pueblo maravilloso, dispuesto hasta el sacrificio para luchar por ella, por su engrandecimiento, y hacerla un lugar de paz y trabajo.

Este proyecto tiende a poner al alcance de ese pueblo un elemento vital para su progreso, si consideramos que el gas es sin duda un elemento importante para crear una infraestructura que haga factible el desarrollo en diversos aspectos de la vida de los pueblos.

Señor presidente, señores diputados: el departamento Capayán cuenta con grandes extensiones de tierra, muchas de las cuales se destinan a la cría de ganado vacuno, caprino, etcétera, pero fundamentalmente sus pobladores son agricultores que se dedican al cultivo de citrus, nogales, tabaco, algodón, tomate, cebolla, alcuciles, pimientos, etcétera. Los departamentos Ambato y Paclín son similares en cuanto a su explotación agrícola-ganadera al de Capayán, pero fundamentalmente todos ellos compiten en sus bellezas naturales, con montañas cubiertas de vegetación extraordinarias, altos picachos con nieves permanentes, ríos por donde corren aguas cristalinas, y en los cuales la pesca de la trucha significa una atracción irresistible. Cuentan con localidades que sin duda son en potencia verdaderos centros de atracción turística; así tenemos Concepción y Los Angeles, en el departamento Capayán; El Rodeo y Las Juntas (Ambato); La Merced y Balcosma, en Paclín. A todos estos lugares los gobiernos provinciales los dotaron de caminos asfaltados, hosterías, hoteles, piletas de natación, etcétera.

Es por todo ello, señor presidente, que toca hoy al Estado nacional contribuir con su aporte, a fin de que con el suministro de gas pueda ser posible la instalación de frigoríficos, fábricas que elaboren la producción de nuestras tierras y también para dar confort y comodidad a todos sus pobladores. Que el turismo pueda encontrar en nuestra hotelería la comodidad que él exige, para poder admirar y gozar de todas las bellezas de que disponen nuestras tierras, y sólo así será cierto y real el federalismo que tanto pregonamos y que los hombres del interior del país aún no creemos.

Sebastián A. Corpacci. — Ignacio A. Albaracín. — Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, Empresa Na-

cional de Correos y Telégrafos, proceda a la construcción del edificio para las oficinas y vivienda de dicha empresa en la localidad de Chumbicha, provincia de Catamarca.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados al presupuesto de la Nación para el ejercicio 1984/85.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sebastián A. Corpacci. — Ignacio A. Albaracín. — Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Chumbicha, en el departamento Capayán, provincia de Catamarca, es la localidad cabecera del citado departamento, con una población aproximada de 5.000 habitantes. Cuenta con edificio municipal, edificio de la Policía y oficinas públicas, cuenta con dos iglesias, casa parroquial, con una escuela primaria, una escuela secundaria y también escuela artesanal, biblioteca pública, clubes deportivos, etcétera. Estos datos, señor presidente, supongo que son suficientemente elocuentes para dar una idea de la importancia de este pueblo.

Por otra parte sus pobladores son laboriosos, su principal fuente de recursos la constituye la agricultura y en menor escala la ganadería. Son aspirantes y buscan en la educación el camino de superación. Hasta las postrimerías del siglo pasado fue para el oeste de la provincia un verdadero puerto, ya que en Chumbicha terminaba el ferrocarril y por lo tanto todas las cargas desde el oeste y para el oeste debían pasar por esta localidad. Ello permitió que por aquella época este pueblo alcanzara una gran importancia económica y es así como hasta el presente se observan elocuentes muestras de aquel auge económico. Pero en este momento sus habitantes están empeñados, con su trabajo, a mantener vigente esa condición y no comprenden cómo entes estatales, como la Empresa de Correos y Telégrafos, no participan en ese anhelo y a pesar de los años o siglos transcurridos no cuenta con un edificio propio que esté en consonancia de la jerarquía de la empresa y de la trascendencia e importancia de su servicio.

Todo lo dicho, señor presidente, señores diputados me hace abrigar la esperanza de que coincidirán en la justicia de este proyecto y por lo tanto contar con el apoyo unánime de la Cámara.

Sebastián A. Corpacci. — Ignacio A. Albaracín. — Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Alcance del término veterano de guerra de Malvinas. La calidad de veterano de guerra de las Malvinas será determinada por el área de las fuerzas armadas dentro de cuya esfera el soldado haya prestado servicio.

Art. 2º — *Pensión graciable vitalicia.* Se otorgará una pensión graciable vitalicia a todos los veteranos de guerra que acrediten previamente su calidad de tal en los términos que se establecerán por vía reglamentaria, equivalente al 50 % del salario mínimo vital y móvil vigente en el caso de haberse reintegrado a sus hogares sin haber sufrido menoscabo psicofísico alguno.

Si por el contrario, el examen psicofísico al que se hará referencia en el artículo 3º de la presente ley, arrojará resultados de incapacidad laborativa, en sus distintos niveles la graduación indemnizatoria será la que seguidamente se hace referencia:

- a) Todos los veteranos de guerra cuya incapacidad laboral sobrepasare el 50 %, cobrarán el sueldo de un suboficial mayor;
- b) Todos los veteranos de guerra cuya incapacidad valorativa sea del 50 hasta el 30 %, cobrarán el sueldo de un sargento;
- c) Todos los veteranos de guerra cuya incapacidad valorativa sea del 30 al 15 %, cobrarán el sueldo de un cabo primero.

Art. 3º — *Fallecimiento.* En caso de fallecimiento del veterano de guerra de las Malvinas las pensiones antes mencionadas pasarán a su cónyuge y en caso de encontrarse éste fallecido a sus descendientes y ascendientes en este orden de prelación.

Art. 4º — *Examen psicofísico obligatorio.* A todos los veteranos de guerra de las Malvinas y a los efectos de los alcances de esta ley, les será obligatorio el sometimiento a un exhaustivo examen psicofísico, indicando diagnóstico y terapia correspondiente, así como el grado de su capacidad o aptitudes laborativas.

Art. 5º — *Atención médico-hospitalaria.* Se les otorgará una cobertura médico-asistencial personal, vitalicia y gratuita que comprenderá su atención en hospitales nacionales, provinciales y municipales y que abarcará asimismo, la atención domiciliaria en caso de considerarse pertinente.

Del resultado del examen dispuesto en el artículo 4º de la presente ley, se les proveerá en su caso, sin cargo alguno las prótesis y elementos necesarios para su rehabilitación así como los cursos de apoyo y terapia tendientes al logro de los objetivos médicos propuestos.

La atención psicofísica antedicha se extenderá al grupo familiar del veterano de guerra en caso de detectarse secuelas del conflicto bélico en los integrantes del mismo.

Art. 6º — *Perspectivas laborales.* A todos los veteranos de guerra de las Malvinas que así lo requieran y teniendo en cuenta las evaluaciones psicofísicas practicadas y a que se hace referencia *ut supra* antecedentes, y aptitudes personales se les proporcionará ocupación laboral con preferencia dentro del ámbito nacional, provincial o municipal.

Art. 7º — *Ascensos.* Para todos los veteranos de guerra de las Malvinas que actualmente se encuentran prestando servicios en relación de dependencia y en organismos nacionales, provinciales y municipales se les otorgarán dentro del respectivo escalafón un ascenso al cargo inmediato superior, aunque podrá a criterio de la

autoridad correspondiente seguir cumpliendo las funciones que estén desarrollando.

Art. 8º — *Acceso a la enseñanza.* A todos los veteranos de guerra de las Malvinas que cursen o deseen cursar estudios, se les otorgarán becas e ingreso irrestricto para los niveles primarios, secundarios, universitarios y técnicos con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Art. 9º — *Tarjetas credenciales.* Se les otorgarán tarjetas credenciales que los identifiquen las que tendrán carácter personal e intransferible y serán utilizadas para acreditar su condición de tal, llevando inserto el escudo nacional y el texto que rece "Veteranos de Guerra de las Malvinas" con nombre y apellido en el reverso y número de Documento Nacional de Identidad, así como el regimiento al que pertenecía el soldado. Facultándolos esta misma credencial para el cobro de la pensión graciable vitalicia.

Art. 10º — *Transporte gratuito.* Se otorgarán a través de los organismos competentes pases gratuitos, vitalicios para los veteranos de guerra de las Malvinas en la red nacional, ferroviaria y en Subterráneos de Buenos Aires y en cualquier otro medio de transporte de pasajeros nacional, provincial y municipal.

A través de los organismos pertinentes se implementarán los convenios necesarios a efectos de obtener similares beneficios por parte de empresas de autotransporte en común de pasajeros, así como líneas aéreas particulares para los casos de necesidad.

Art. 11. — *Centros recreativos. Esparcimiento.* Se autorizará a través de los organismos competentes la utilización de centros recreativos y deportivos públicos a los veteranos de guerra y sus núcleos familiares en forma gratuita y vitalicia.

Art. 12. — Dentro de los planes de acceso a la vivienda digna, a que se encuentra abocado el gobierno nacional, los veteranos de guerra de Malvinas tendrán la posibilidad de acceder a ella con prioridades según las necesidades del núcleo familiar conviviente, debiendo a su solicitud, ser incluidos en las listas de espera existentes, reuniendo los requisitos necesarios para ello, amén de justificar sus ingresos y el carácter de no propietarios por declaración jurada.

Art. 13. — *Asociación Civil de Veteranos de Guerra.* La Asociación Civil de Veteranos de Guerra tendrá como objetivo prioritario la cohesión de los diferentes organismos que en el presente funcionan con similares propósitos aunando criterios, unificando información y antecedentes y canalizando inquietudes, al mismo tiempo que actuará de nexo con la comisión cuyo objetivo se detalla en el artículo 14. La entidad mencionada ut supra elegirá sus propias autoridades y puesta a funcionar deberá obtener personería jurídica y gremial, siendo sus asociados, por su condición de tales, libres de afiliarse o no, así como de desafiliarse.

Luego de acreditado el funcionamiento legal de la misma y de tres (3) meses de existencia, se les otorgará un subsidio mensual, cuyo monto será entregado, fijado y controlado su egreso por la Comisión Administra-

dora y Fiscalizadora cuya creación se contempla en el artículo 14. Este subsidio se aplicará a la atención de las necesidades y evolución de la Asociación. La Asociación Civil de Veteranos de Guerra de las Malvinas se hará cargo de la implementación y concertación de los convenios, acuerdos y contrataciones con entes estatales, privados o mixtos a efectos de obtener los beneficios descritos en esta ley, en especial los referentes a transporte gratuito, hotelería a través de las entidades intermedias respectivas, extendiendo su accionar a cualquier otro beneficio que se estime atendible y que resulte aprobado por la comisión a que se hará referencia.

Art. 14. — *Comisión Administradora - Fiscalizadora.* Dentro del ámbito del Poder Ejecutivo nacional se crea la denominada Comisión Administradora y Fiscalizadora, que estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Defensa;
- b) Un representante del Ministerio de Salud y Acción Social;
- c) Un representante del Ministerio de Educación y Justicia;
- d) Un delegado por el señor presidente de la República;
- e) Un delegado por la Asociación Civil de Veteranos de Guerra de Malvinas.

Art. 15. — *Fondos.* Los fondos necesarios para solventar las necesidades de la presente ley se determinarán según porcentajes a fijar por la comisión correspondiente sobre:

- a) Parte del producido del PRODE;
- b) Jugadas del PRODE cuyos premios resulten desiertos;
- c) Parte del producido de lotería, quiniela y casinos;
- d) Parte de los aportes y contribuciones de las obras sociales;
- e) Parte del producido del hipódromo;
- f) Donaciones, legados de personas físicas y/o jurídicas.

Art. 16. — Los veteranos de guerra de las Malvinas que se encuentren en aptitudes psíquicas adecuadas concurrirán a los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria para transmitir a los alumnos, con fines formativos, sus vivencias, experiencias y conclusiones. Se tendrá en cuenta a tales efectos la idiosincrasia de la audiencia, para lo cual los veteranos serán orientados por la Asociación, logrando de esta manera integrar desde el marco educativo a la comunidad sus experiencias, llevando siempre un mensaje de paz a las generaciones venideras.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fausta G. Martínez Martinoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se eleva a consideración de la Honorable Cámara es la cabal expresión de un deber de conciencia y el reclamo justo del espíritu argentino que se cumple en demora.

Haciéndonos eco de la demanda generalizada del pueblo argentino nos inclinamos por un proyecto de ley que abarca las más esenciales necesidades de quienes todo lo entregaron en defensa de nuestra soberanía.

Este proyecto que hoy presento ha sido realizado en equipo con un veterano de guerra de Malvinas, quien ha encontrado dentro del marco de la democracia que hoy vivimos la posibilidad de acceder a soluciones justas para los que, como él, todavía esperan la respuesta legal, social y humanitaria de la ciudadanía argentina.

Los beneficios que esta ley contempla son los vitales y necesarios para el desarrollo del individuo; son los que les permitirán el acceso primordial a la educación, salud y vivienda, que constituyen las tres áreas elementales, las prioridades básicas a que debe indefectiblemente aspirar el ser humano.

No es necesario, señor presidente, abundar en más los fundamentos del presente proyecto; el mismo contempla la situación del individuo dentro del marco histórico que determinó un momento muy especial de nuestro devenir.

Para el presente y para el futuro de nuestro pueblo urge legislar con un sentido de estricta justicia y caridad fraternal para nuestros veteranos de guerra de Malvinas, que son nuestros hijos y hermanos.

Vaya esta ley como justo homenaje a los caídos. Para esta juventud —caída, pero no vencida ni silenciada— de las Malvinas, protagonistas heroicos de un trance límite, legislamos para que su demanda se plasme en un futuro más luminoso.

Fausta G. Martínez Martinoli.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Legislación del Trabajo, de Asistencia Social y Salud Pública, de Transportes, de Legislación General, de Educación y de Defensa Nacional.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el parque industrial de General Pico y la zona industrial de Santa Rosa, ambos en la provincia de La Pampa.

Art. 2º — Inclúyese a los mismos, y a los efectos legales pertinentes, bajo el sistema tributario de máxima desgravación impositiva.

Art. 3º — Dispónese a través del Banco Nacional de Desarrollo el lanzamiento de una línea de créditos orientada a la reactivación de las industrias instaladas y a promover el asentamiento de nuevas fábricas que aseguren la continuidad, afianzamiento y crecimiento del parque industrial de General Pico y la zona industrial de Santa Rosa.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inciso 16 del artículo 67 correspondiente al capítulo IV de la Constitución Nacional (atribuciones del Congreso) recepta en su contenido lo que los juristas han llamado comúnmente "cláusula de la prosperidad", o "del progreso".

En dicha cláusula está contenido, al decir del constitucionalista Miguel Ekmekdjian: "Todo un plan de desarrollo económico, cultural y social para el país, a la vez que un programa indicativo".

En esta línea, es atribución de este honorable cuerpo "proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias y al progreso de la ilustración". Específicamente, entre los mecanismos que la misma Carta Magna prevé encontramos una doble referencia al desarrollo industrial cuando se habla de "promover la industria" y al referirse a la "introducción y establecimiento de nuevas industrias".

La redundancia, que bien puede ser criticada desde la óptica de la estricta técnica legislativa, no es óbice para advertir la profunda preocupación por la promoción industrial.

Independientemente del apego formal que ha llevado muchas veces a un constitucionalismo vacío e insustancial, nuestro imperativo histórico es traducir en leyes concretas y para cada circunstancia lo que nuestra Constitución tiene de vigente.

Es en este marco jurídico-político que requerimos de esta Cámara: declare de interés nacional el parque industrial de General Pico y la zona industrial de Santa Rosa, otorgándoseles las ventajas de una política tributaria promocional y la apertura de una línea crediticia que garantice y asegure la permanencia y estabilidad de los mismos.

Justificación desde el punto de vista de la situación económica nacional

Frente a una confabulación antinacional para la especulación, que comenzó con Martínez de Hoz pero que todavía continúa estimulada por los centros financieros internacionales, debemos oponer una alianza patriótica para la producción, que nos permita superar el presente estado de postración y recuperar el poder de decisión nacional enajenado.

Como decía el general Perón "gobernar es generar trabajo" y para ello incentivar el desarrollo de la industria nacional es prioritario.

El "interés nacional" y la sanción de una legislación promocional de fondo, deben ser el aporte oficial hacia aquella finalidad.

En este sentido la primera prioridad es evitar que se siga destruyendo lo que con tanto sacrificio se ha conquistado. Es por ello que reclamamos este auxilio de características extraordinarias para garantizar la continuidad del parque industrial de General Pico y la zona industrial de Santa Rosa, puestos en funcionamiento durante el último gobierno justicialista.

Justificación desde el punto de vista del desarrollo regional

Por su ubicación a aproximadamente 500 kilómetros de distancia de los principales centros poblados del

país y por ser la puerta de entrada y salida de la vasta región patagónica, por cuya integración geopolítica venimos bregando, este parque industrial de General Pico y zona industrial de Santa Rosa están en condiciones de convertirse en importantes factores de inducción del desarrollo regional.

Finalmente, estamos persuadidos que de este modo estaremos dando los primeros pasos hacia un desarrollo nacional armónico y con justicia social.

El parque industrial de General Pico

Fue creado por ley 530 del 10 de septiembre de 1974, estando ubicado en la zona suburbana, al sudoeste de la ciudad, a unos 3,5 kilómetros del centro comercial, y se llega a él por tres accesos pavimentados: la ruta provincial 9, la ruta nacional 143 y la calle 17 de la ciudad. Además, en el vértice oeste del parque las rutas 1 y 9 (provinciales) forman rotonda, y el límite sur lo da la vía del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento.

La infraestructura existente comprende:

- Caminos internos y accesos pavimentados.
- Desagües pluviales, cloacales e industriales.
- Red de agua potable y de agua contra incendio, con tanque de reserva de 800.000 litros.
- Red de distribución de energía en 13,2 kilovatios, con subestación transformadora dentro del parque.
- Desvío ferroviario interno con playa de carga.
- Red de 200 pares telefónicos.
- Alumbrado interno.
- Cercos perimetral olímpico con garitas de vigilancia y control en sus tres accesos.
- Balanza electrónica para 60 toneladas.
- Galpones para pequeñas empresas y oficinas.

Los objetivos que justificaron su realización fueron, entre otros:

- a) Crear un polo de desarrollo regional en base a la industria;
- b) Concentrar la actividad industrial dispersa en la ciudad;
- c) Dotar a las empresas de la infraestructura básica: espacio suficiente, energía eléctrica, teléfonos, agua, etcétera;
- d) Evitar la emigración poblacional, provocando —en oposición— la afluencia desde otros puntos del país;
- e) Prevenir contra problemas de tránsito, estacionamiento y circulación dentro del radio urbano y la paralela contaminación ambiental.

La zona industrial de Santa Rosa

Está ubicada en una estratégica zona periférica, en el empalme de la ruta nacional 35 y la avenida de circunvalación que une a poca distancia con la ruta nacional 5. Ambas vías son la columna vertebral que ha servido a la conexión temprana de Santa Rosa prácticamente con los cuatro puntos cardinales del país.

La zona comprende 149 hectáreas, de las cuales —en una etapa inicial— 45 hectáreas han sido subdivididas para usos industriales, con espacios verdes y facilidad de acceso.

En la actualidad posee ya las siguientes obras básicas:

- Caminos y accesos pavimentados.

—Red de energía interna en 13,2 kilovatios, con su estación de rebaje interna.

—Red de distribución de agua potable.

—Alumbrado interno.

—Galpones para pequeñas empresas.

—Red de desagües cloacales en ejecución.

—Proyecto de ejecución de red telefónica y télex.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se sustituye el artículo 264 del Código Civil, con la modificación introducida por la ley 10.903, por el siguiente:

Artículo 264. — La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, desde la concepción de éstos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado.

El ejercicio de la patria potestad corresponde indistintamente al padre o a la madre. En caso de divorcio o nulidad del matrimonio, corresponde a aquel a quien le hubiere sido atribuida la tenencia provisoria o definitiva del menor.

En todo caso el ejercicio de la patria potestad, a efectos de autorizar la salida del país del menor, requerirá el consentimiento de ambos progenitores, pudiendo solicitarse judicialmente la venia supletoria en caso de abandono de uno de los cónyuges o de su negativa injustificada.

En caso de separación de hecho tendrá el ejercicio de la patria potestad el progenitor que conviviera con el menor.

El ejercicio de la patria potestad del hijo extramatrimonial corresponde a aquel que lo hubiera reconocido voluntariamente, o al que hubiese sido declarado su padre o su madre.

Si hubiese sido reconocido o declarado hijo de ambos, la patria potestad será ejercida indistintamente, por cualquiera de ellos, siempre que vivan juntos. En caso contrario, la patria potestad será ejercida por el que convive con el menor.

La tutela ejercida por el Estado en los términos del artículo 8º de la ley 10.903 suple también, de pleno derecho, la intervención de los padres o del tutor.

Los conflictos que surjan entre los padres como consecuencia del ejercicio de la patria potestad serán resueltos por el juez, con intervención del Ministerio Público de Menores.

Art. 2º — Se sustituye el texto del artículo 265 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 265. — Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y poder de los padres. Tienen éstos obligación y derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de ellos sino con los suyos propios.

Art. 3º — Se sustituye el texto del artículo 271 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 271. — En caso de divorcio, de separación judicial de bienes, o de nulidad del matrimonio, incumbe siempre al padre y a la madre el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos.

Art. 4º — Se sustituye el texto del artículo 272 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 272. — Si el padre o la madre faltasen a esta obligación pueden ser demandados por la prestación de alimentos, por el propio hijo si fuese adulto, asistido por un tutor especial o por cualquiera de los parientes, o por el Ministerio de Menores.

Art. 5º — Se sustituye el texto del artículo 281 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 281. — El hijo menor de edad no puede comparecer en juicio como actor, sino autorizado por el padre o la madre.

Art. 6º — Se sustituye el texto del artículo 282 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 282. — Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo para intentar una acción civil contra un tercero el juez, previo conocimiento de los motivos que para ello tuvieron, puede suplir la licencia, dando al hijo un tutor especial para el juicio.

Art. 7º — Se sustituye el texto del artículo 283 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 283. — Se presume que los menores adultos, si ejercieren algún empleo público, o alguna profesión o industria, están autorizados por sus padres para todos los actos y contratos concernientes al empleo público o a su profesión o industria. Las obligaciones que de estos actos nacieren recaerán únicamente sobre los bienes cuya administración y usufructo, o sólo el usufructo, no tuviesen los padres.

Art. 8º — Se sustituye el texto del artículo 284 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 284. — Los menores adultos ausentes de la casa paterna con licencia del padre o de la madre, o en país extranjero, o en lugar remoto dentro de la República, que tuviesen necesidad de recursos para sus alimentos u otras necesidades urgentes, podrán ser autorizados por el juez del lugar o por el cónsul de la República para contraer deudas que satisfagan la necesidad en que se hallaren.

Art. 9º — Se sustituye el texto del artículo 286 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 286. — Los hijos menores adultos no requieren autorización de los padres para estar en juicio:

- 1º—Cuando fuese demandado criminalmente.
- 2º—Para las disposiciones de su última voluntad.
- 3º—Para el reconocimiento de sus hijos extramatrimoniales.

Art. 10. — Se sustituye el texto del artículo 290 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 290. — Los padres no tienen el usufructo de los bienes donados o dejados a sus hijos menores, cuando esos bienes fuesen donados o dejados con indicación del empleo que deba hacerse a los respectivos frutos o rentas.

Art. 11. — Se sustituye el texto del artículo 293 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 293. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad. Esta disposición comprende aun aquellos bienes de los que no tengan el usufructo.

Art. 12. — Se sustituye el texto del artículo 295 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 295. — La condición que prive a los padres de administrar los bienes donados o dejados a los hijos no les priva del derecho al usufructo.

Art. 13 — Se sustituye el texto del artículo 303 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 303. — Removidos el padre y la madre de la administración de los bienes, el juez la encargará a un tutor especial y éste entregará a los padres el sobrante de las rentas de los bienes de los hijos después de satisfechos los gastos de la administración, de los alimentos y educación de ellos.

Art. 14. — Se sustituye el texto del artículo 323 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 323. — Los derechos y obligaciones que produce la legitimación principian desde el día en que el subsiguiente matrimonio fue celebrado, no remonta al día de la concepción ni al día del nacimiento de los hijos legitimados, sea para influir en los derechos ya adquiridos de sucesión hereditaria o para aprovechar a los padres en el usufructo que les corresponde sobre los bienes de sus hijos.

Art. 15. — Se sustituye el texto del artículo 367 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 367. — Los parientes legítimos por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente: los padres y los hijos. Si faltare el padre y la madre, o cuando a éstos no les fuese posible prestarlos, los abuelos y demás ascendientes. Los hermanos entre sí. La prestación de alimentos entre los parientes es recíproca.

Art. 16. — Se sustituye el texto del artículo 1.114 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 1.114. — El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores.

Art. 17. — Se sustituye el artículo 10 de la ley 2.393 por el siguiente:

Artículo 10. — La mujer mayor de 14 años y el hombre mayor de 16 pero menores de edad, y los sordomudos que no saben darse a entender por es-

crito, no pueden casarse entre sí ni con otra persona sin el consentimiento de su padre o madre que lo hubiese reconocido, o sin el del tutor o curador a falta de ambos, o en defecto de éstos sin el del juez.

Art. 18. — Se sustituye el inciso 3º, artículo 19, de la ley 14.394, por el siguiente:

Artículo 19. — Inciso 3º: El padre o la madre.

Art. 19. — Se sustituye el artículo 12 del Código de Comercio por el siguiente:

Artículo 12. — El hijo mayor de 18 años que fuese asociado al comercio del padre o de la madre será reputado autorizado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad.

Art. 20. — Se derogan los artículos 305; 308 2º párrafo; 330; 331; 336 del Código Civil y artículo 95 de la ley 2.393 y todas las demás disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un mundo que crece y se debate para lograr condiciones de bienestar y de justicia, la mujer, elemento decisivo en la configuración de la cultura y transmisora esencial de los valores de la comunidad, continúa en la actualidad desplazada del escenario tanto cuantitativamente como cualitativamente.

La mujer en tanto categoría social, ha estado desde hace milenios en una situación de inferioridad y de subordinación.

Dentro de la familia, que a su vez es reflejo de la sociedad global, sigue sufriendo el cercamiento de sus derechos y la postergación de sus necesidades. Tal ocurre con el derecho del ejercicio de la patria potestad que es el objeto de este proyecto de ley.

El ejercicio de la patria potestad, materia esencialmente vinculada al rol materno, permanece aún en la Argentina, como ámbito reservado al hombre, pese al avance de la legislación y de las luchas que se han librado por la igualdad de derechos.

Esta exclusión era coherente con el espíritu que inspiró el Código de Vélez Sarsfield en cuanto al "status" jurídico de la mujer en la sociedad, pero en la actualidad es incompatible con el arduo y esforzado camino de lucha recorrido por las mujeres en todo el mundo. En la Argentina, algunas reivindicaciones fueron incorporadas en la ley 11.357 que otorgó a la mujer importantes derechos, así como la ley 13.010 que le confirió los derechos políticos en el orden nacional, y la ley 17.711 que amplió su capacidad civil.

La ley no es un sistema cerrado, impenetrable que permanece idéntico a sí mismo a lo largo de las épocas. Por el contrario, es una estructura móvil que recibe las influencias del devenir social, a la par que lo rige y lo orienta. El concepto de patria potestad hubo de sufrir en el tiempo importantes variaciones, desplazándose de

su concepción primera de dominio dictatorial a la del conjunto de derechos y obligaciones respecto del menor por parte de ambos cónyuges.

Para comprender la urgencia que requiere la modificación de esta institución familiar, es necesario penetrar en el sustrato histórico de la misma. Debemos remontarnos a la estructura familiar de las antiguas tribus semitas, pero con mayor exactitud a la familia romana. Si bien en las primeras ya existía una familia sometida al poder paterno del jefe, es en la familia romana en donde la dominación alcanza el mayor grado de cristalización a nivel del aparato jurídico. El *pater familiae*, era por ley del Estado, el amo y señor de la vida y de la muerte de sus miembros: mujer, hijos y esclavos.

Esta organización denominada patriarcal (de descendencia patrilineal), se basaba fundamentalmente en el derecho de bienes y personas del varón y en la dominación de la mujer. Fue en este tipo de sociedad y de familia al régimen que la patria potestad alcanza su más completa regulación.

En el derecho romano, la patria potestad se constituía como poder absoluto del jefe de familia sobre los descendientes que formaban parte de la familia civil y sólo podía ser ejercida por un ciudadano romano sobre otro ciudadano romano. La mujer, no gozaba de ninguna autoridad sobre el clan familiar, estándole vedado el derecho de patria potestad. En este contexto, dicho derecho, antes que la protección de los descendientes, reflejaba la conveniencia del *pater* que la ejercía omnímodamente mientras viviera.

Los códigos donde predominaba la influencia romana siguieron manteniendo siglos después, la desvalorización femenina que acompañó el derecho romano. Así, ya sin el fundamento que la originara, se alejó de la mujer del ejercicio de la patria potestad.

Las luchas por la igualdad de los derechos de la mujer, llevadas a cabo durante los siglos XIX y XX, cristalizaron en una legislación internacional que otorga a la mujer iguales derechos que al hombre respecto de los hijos. Tal aconteció en Europa con el Código Civil italiano en su artículo 316 —según ley 151 de 1975—, con la ley francesa 70-459 de 1970, con el Código Civil portugués de 1966 (artículo 1.879) y también, entre otras, con la legislación de la República Federal Alemana y de los países escandinavos.

En América el ejercicio igualitario para ambos padres de la patria potestad se hizo efectivo en casi todos los países, siendo dable citar, por ejemplo, a México (Código de 1928 con las modificaciones 1958). Uruguay (desde 1964 la ley 10.783 dice en su artículo 11 que la patria potestad será ejercida en común por los cónyuges) y Bolivia (el Código de Familia dice en su artículo 257 que los actos de uno solo de los cónyuges que se justifiquen por el interés del hijo se presume que cuentan con el consentimiento del otro).

El artículo 264 de nuestro Código Civil, modificado por la ley 10.903, dispone: "La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, desde la concepción de éstos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado.

"El ejercicio de la patria potestad de los hijos matrimoniales corresponde al padre; y en caso de muerte de

éste o de haber incurrido en la pérdida de la patria potestad o del derecho de ejercitarlo, a la madre.

"El ejercicio de la patria potestad del hijo extramatrimonial corresponde a la madre o al que reconozca al hijo o a aquel que haya sido declarado su padre o su madre".

La ley 14.367 extiende a los hijos extramatrimoniales los deberes de la patria potestad. Así, ambos cónyuges tienen la titularidad de la patria potestad, pero su ejercicio corresponde al padre, y sólo le es concedida a la madre en casos excepcionales.

La mujer, cuya igualdad con el varón proclama el artículo 16 de la Constitución Nacional, queda así disminuida en su actuación social. Lo que de hecho realiza en el recinto de su hogar, le es quitado en su reconocimiento público. Padre y madre están encargados por igual de velar, proteger, cuidar y orientar a los hijos. Sufren por igual las presiones del medio y por igual comparten la responsabilidad de dirigir al grupo familiar. No obstante, frente a los hijos, lo que podría ser una imagen de unidad igualitaria se ve truncada porque el ejercicio de la patria potestad a cargo exclusivo del padre, crea una disimetría de poder que conspira contra la ecuanimidad y la justicia.

Al notar la postergación de su madre, el niño, materia infinitamente maleable, recibe en el hogar una primera lección de arbitrariedad y prejuicio. Asimismo, su cuidado se ve perjudicado al restarle eficacia operativa por la ausencia de correlatividad entre el derecho de patria potestad materno y la carencia de su ejercicio.

El modelo de familia —aún hoy— es una escuela de ideología conservadora y autoritaria, reproductora de los prejuicios vigentes en cuanto al papel de la mujer en la sociedad. Nosotros debemos crear una pareja equilibrada, con igualdad de derechos frente a los hijos y frente a los bienes que posibilite formar generaciones que amen la libertad, la igualdad y la justicia y no se desarrollen en los sistemas que imponen desigualdades. En definitiva, que se transmita en el interior del hogar el esquema democrático al que aspiramos.

En la familia de tipo patriarcal, se refuerzan las estructuras autoritarias y de dominación para los miembros adultos y sobre todo para los hijos, los cuales internalizan esa imagen como modelo de convivencia. Para éstos, las desigualdades serán ya parte "natural" de la vida porque serán los primeros conceptos y preceptos de socialización.

El presente proyecto, contempla la necesidad de modificar la institución de la patria potestad, mediante su ejercicio indistinto por el padre o la madre.

Tratándose de parejas convivientes, no ofrecerá dificultades, pues se da por sentado el consenso unánime y el asentimiento recíproco respecto a las decisiones.

En cambio, en los casos de divorcio o nulidad del matrimonio, el ejercicio de la patria potestad corresponderá a aquel progenitor que le hubiera sido otorgada la tenencia provisoria o definitiva del menor. En este caso se trata de conservar la coherencia de guarda y el ejercicio de la misma, sin perjuicio del control del otro padre que no pierde el derecho a la patria potestad. Tan es así que a efectos de autorizar la salida del país del menor requerirá el consentimiento de ambos progenitores, pudiendo solicitarse judicialmente la venia su-

pletoria en caso de abandono de uno de los cónyuges o de su negativa injustificada.

En caso de separación de hecho, será el progenitor que conviva con el menor el que tendrá el ejercicio de la patria potestad.

La situación de los hijos extramatrimoniales está contemplada en un apartado especial.

La modificación propuesta establece que los derechos y obligaciones de los padres son extensivos a aquéllos en igualdad de condiciones con los matrimoniales.

Se ha previsto que los conflictos que pudieran surgir sean resueltos por el juez, con intervención del asesor de menores. Esta intervención garantizará que las disidencias puedan ser zanjadas en forma ecuaníme, al margen de las pasiones personales de la pareja y teniendo en cuenta solamente como guía el bienestar del menor.

Las restantes normas, cuya sustitución o derogación se propone, son consecuencia lógica del principio que rige la sustitución del artículo 264, permitirán el ejercicio indistinto de la patria potestad.

Nuestro país, desde el punto de vista de los compromisos internacionales, ha quedado obligado a cumplir con las premisas de los convenios firmados en lo atinente a la equiparación de los derechos de ambos sexos, así como a establecer una legislación acorde con sus principios. En tal sentido, cabe citar que al crearse las Naciones Unidas, la Argentina, como uno de los 51 países miembros originarios, suscribe la Carta de creación y la ratifica mediante la ley 12.838. Dicha carta de organización, que es un ordenamiento universal en cuestiones políticas y no políticas, tiene su corolario en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada en sesión plenaria del 1º de noviembre de 1948. Allí dice: "...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales... y en la igualdad de derechos hombres y mujeres". E insiste en su artículo 2º: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo... o cualquier otra condición", y en el artículo 16: "Los hombres y mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho, sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y formar una familia y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, y aun en caso de disolución del matrimonio".

Entre los antecedentes de las convenciones interamericanas ya incorporadas a nuestra legislación se puede contar la Declaración de los Principios Sociales de América, que forma parte del Acta Final de Chapultepec (México, 1945) y que se ratificó por el decreto 6.945/45, siendo éste a su vez ratificado por el artículo 1º de la ley 12.837. La sección XXVIII de la Declaración (Derechos de la Mujer en América) expresa "que dentro de las condiciones peculiares de los países respectivos, los gobiernos de las repúblicas americanas adapten sus sistemas de legislación con el fin de suprimir discriminaciones que puedan existir por razón de sexo, etcétera". Es, asimismo, pertinente señalar lo expresado en la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer (Bogotá, 1948), ratificada por decreto 9.983/57, ratificado a su vez por ley 14.467/58, que dice en su artículo 1º: "Los

Estados americanos conviene otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”.

Finalmente, la Carta de Organización de los Estados Americanos (ratificada por el decreto ley 328/56) dice en su artículo 5º, inciso f): “Se proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”.

Si se tiene en vista lo dispuesto por la Constitución Nacional, toda la legislación internacional anteriormente citada ha quedado incorporada de hecho a nuestra legislación. Esto es así, ya que los tratados con naciones extranjeras se incorporan a la ley argentina por la firma del Poder Ejecutivo (artículo 86, inciso 14) y luego mediante ratificación por el Congreso (artículo 67, inciso 19), siempre que estén de conformidad con los principios de derecho público contenidos en nuestra Constitución (artículo 27). Reunidos tales requisitos, ellos adquieren carácter de ley suprema de la Nación (artículo 31). En cada uno de los casos anteriormente citados, las ratificaciones han sido precedidas por el examen jurídico de las convenciones internacionales, con el fin de verificar si eran o no incorporables a nuestro derecho. Por lo tanto, el derecho de fondo debiera adaptarse a sus postulados.

Por último hemos de subrayar el hecho relevante de que el día 3 de septiembre de 1981 ha entrado en vigencia, con la ratificación de 24 países, la “Convención sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer”. Esta convención fue adoptada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este instrumento fue un logro de la Conferencia Mundial del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer. Reunidas en Copenhague, del 14 al 30 de julio de 1980, las representantes de 145 países consiguieron unificar el trabajo de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (Naciones Unidas).

La convención fue firmada por 86 países del mundo, entre ellos la Argentina y los más avanzados de Occidente y Oriente, tiene seis partes y treinta artículos en los cuales se explicitan las modificaciones legislativas que los Estados partes deberán realizar a fin de adaptar su derecho a los postulados de la convención. En reproducción exacta, el artículo 16 dice: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”... inciso d), los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos: en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial”.

Mediante la sanción del presente proyecto, ambos progenitores ejercerán los mismos derechos y obligaciones sobre sus hijos, se garantizará el desarrollo de éstos que se formarán en una escuela de democracia, se cumplirá con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y se colocará a nuestra legislación a la altura de las legislaciones más avanzadas del mundo.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Legislación General.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Instálase una cabina telefónica, en la localidad de Cavour, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Esta cabina será dotada de telediscado en sus sistemas de comunicación, en la mayor rapidez que sea posible instrumental.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley, provendrán del presupuesto correspondiente a obras públicas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de medios de comunicación que tienen los habitantes del interior de nuestro país son presumiblemente más importantes que las que aquejan a los que habitamos en las grandes ciudades. Esta situación que planteamos es ciertamente verificada, ya que en tanto en las grandes localidades es posible que no todos tengan teléfonos en sus viviendas, existen innumerables posibilidades de comunicarse a través de teléfonos públicos, los que sí existen en abundancia.

En cambio, cuando nos referimos a pequeñas localidades, pero no por ello menos importantes, esta situación se revierte, ya que no sólo no hallamos teléfonos particulares, sino que en muchísimos casos encontramos pueblos que no poseen siquiera una cabina telefónica pública. Todo esto agravado con las grandes distancias de una población a otra, que imposibilita las comunicaciones inmediatas, las que suelen ser de gran necesidad.

Esta situación que planteamos, es la que actualmente padece la población de Cavour, en la provincia de Santa Fe, localidad que carece de cabina telefónica pública pese a que su población urbana y suburbana supera los 3.500 habitantes.

La población de Cavour, dedicada a las actividades agrícola-ganaderas, es de un impulso que crece día a día, adquiriendo esta localidad mayor importancia en su esfera de influencia.

Por lo expresado, y debido al desarrollo alcanzado por esta población, las necesidades de comunicación se acrecientan en conjunto con el relieve que adquiere este pueblo. A causa de la ausencia de una cabina telefónica, los habitantes deben trasladarse hasta localidades vecinas que sí poseen ese medio de comunicación, pero para ello necesitan recorrer grandes distancias con los consabidos retrasos e inconvenientes que esto produce.

Señores diputados, estimo luego de lo expresado, que responder a las necesidades de esta población, en lo que hace al área de comunicaciones, es una de las importantes tareas que surgen de nuestra labor de representantes, por lo cual solicito de esta Honorable Cámara, la correspondiente aprobación del proyecto que elevo ante la misma.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El ingreso al país de maquinarias, accesorios y repuestos para las artes gráficas, destinadas a las empresas editoras de diarios y revistas será exceptuado del pago de derechos de importación, siempre que dichos bienes no se produzcan en el país.

Art. 2º — El ingreso al país de papel para diarios identificado con rayas translúcidas de agua o sin ellas será exceptuado de los derechos de importación y de cualquier otro impuesto.

Dicho papel será sometido al régimen aduanero de comprobación de destino, exento del pago de la respectiva tasa.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las premisas bases de la libertad de prensa real pasa fundamentalmente por la posibilidad económica de las empresas editoras, de manejarse independientemente, al margen de la forma en que los "periodistas profesionales" puedan hacer conocer sus ideas personales al público lector.

Por ello, deben arbitrarse las medidas conducentes a lograr esa base, facilitando el acceso de las empresas periodísticas a maquinarias, accesorios y repuestos que se produzcan en el extranjero, pero no en el país.

Ese temperamento debe extenderse al papel para diarios, permitiendo una eficaz metodología para atemperar precios internos que posibiliten un mejor acceso económico a este insumo, fundamentalmente a las empresas medianas y pequeñas.

La presente iniciativa esta orientada en principio a despejar los obstáculos de índole económica que han condenado a la desaparición de pequeñas empresas periodísticas del interior del país o ha condicionado gravemente la continuidad de otras.

Al margen del perjuicio material, se ha privado en muchos casos a la comunidad de importantes instrumentos de difusión y promoción cultural.

Finalmente hace a la consolidación de las instituciones democráticas el propiciar las condiciones óptimas para el fortalecimiento de uno de los valores más conspicuos a la soberanía popular, como es la libertad de expresión.

De esta forma el Congreso de la Nación arraiga en toda nuestra tradición histórico-institucional, ya que desde las primeras manifestaciones de vida política independiente se viene tutelando en la Argentina la libertad de prensa.

Miguel J. Serralta

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones y 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres que se desempeñen en cualquier tarea no específicamente contemplada en las disposiciones de la presente ley, en una planta industrial de elaboración de la carne.

Art. 2º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 50 años de edad y 30 años de servicios los varones y 48 años de edad y 25 de servicios las mujeres ocupadas en la industria de la carne que trabajen en:

- a) Corrales, matanza y faenamiento de reses;
- b) El procesamiento de la carne y derivados de la res, aunque el desempeño no sea inmediatamente posterior a la matanza y faenamiento de los animales que se realiza en las actividades denominadas despostado embutido, tripería, grasería (industrial y comercial), jabonería y saladero de cueros;
- c) El control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos;
- d) Sala de máquinas donde se superen los 85 decibeles cuando hubiere protección auditiva, a los 115 decibeles cuando no la hubiere;
- e) El personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías;
- f) Playa, picada, tachería, fragua, refinería, prensa, conserva (envasado, rectores, etiquetada, especialidades, extracto, incubación);
- g) Laboratorios, enfermería, comedor;
- h) Vestuarios, baños, bebederos, suministro, almacenes y limpieza general;
- i) Usinas, calderas, fábrica de piezas y latas;
- j) Mecánica, carpintería, albañilería y reparaciones, lavadero, pañol;
- k) Capataces, estibadores y guincheros;
- l) Tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º y alternadamente otras de cualquier naturaleza o períodos comprendidos en las previsiones del artículo 2º o de cualquier otro régimen, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 4º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere la presente ley y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados en dos puntos el aporte del trabajador y en cuatro puntos la contribución patronal.

Art. 5º — Toda empresa dedicada a la industrialización de la carne, que a la promulgación de la presente ley se encontrare funcionando o que fuere habilitada para hacerlo en el futuro, no podrá admitir personal permanente o transitorio para desarrollar total o parcialmente tareas de las previstas en los artículos 1º y 2º, sin examen médico preocupacional, sin perjuicio de lo que prevé la ley 19.587 y su decreto reglamentario, el que se ajustará a las siguientes normas mínimas:

- a) Examen clínico completo;
- b) Radiografía de tórax;
- c) Eritrosedimentación y glucemia;
- d) Reacción de Mantoux o similar;
- e) Análisis de orina (glucosa, albúmina y sedimento);
- f) Una de las reacciones de investigación de la sífilis;
- g) Reacción de Huddleson o similar.

Art. 6º — Se retendrá e ingresará a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional un porcentaje del 0,50 por ciento del importe de las carnes destinadas a la exportación, el que pasará a engrosar los fondos del régimen de jubilación extraordinaria de los trabajadores de la carne.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de previsión social vigente contempla las prestaciones jubilatorias por tareas comunes en relación de dependencia, exigiendo como recaudos treinta años de servicios computables y una edad de sesenta años para los hombres y cincuenta y cinco años para las mujeres (ley 18.037).

Si bien es cierto que a partir de 1967 los recaudos para la obtención del beneficio jubilatorio fueron más exigentes, pues se aumentó la edad requerida en unos casos y en otros se suprimieron beneficios previsionales con un mínimo de servicios, como por ejemplo el beneficio de jubilación por retiro voluntario, no es menos cierto que estas circunstancias fueron motivadas por la situación económica de nuestro país, más que por el aumento de la edad promedio de vida.

Paralelamente a la legislación de previsión social en relación con el otorgamiento de beneficios por tareas comunes, en las que todos los trabajadores se encuentran protegidos, se fue creando una legislación de protección al trabajador cuando éste realizara tareas penosas, riesgosas, insalubres y determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Esta legislación de protección o privilegio reduce los términos de edad y servicios cuando en la realización de los mismos los trabajadores se ven perjudicados en su salud y en un eficaz rendimiento de la tarea.

Los decretos dictados en este sentido fueron numerosos y en su gran mayoría fueron promovidos por orga-

nismos gremiales en procura de amparo para sus afiliados, pero fueron sancionados carentes de técnica jurídica, ya que agrupan en un solo cuerpo legal tareas disímiles, como por ejemplo el decreto 4.257/68, estableciendo distintos recaudos, algunos en abierta contradicción.

La gran diversidad de las tareas y las circunstancias cambiantes de su realización han motivado la proliferación de cuerpos legales de distintos matices que impiden la codificación de este tipo de legislación como sería ideal, pero, en tanto, debería promoverse el ordenamiento jurídico por profesiones o especialidades tendientes a comprender en sus disposiciones al mayor número de trabajadores que se desempeñen en tareas penosas, riesgosas e insalubres.

Una de las más importantes industrias es, precisamente, la relacionada con la elaboración de la carne y que ocupa a un muy numeroso grupo de trabajadores que se desempeñan en condiciones insalubres en mayor o menor medida según sea el lugar de sus tareas y la frecuencia de la comunicación entre los mismos.

Que por tal motivo debemos partir del principio de que la totalidad del personal que integra una planta de elaboración de la carne se encuentra expuesto al contagio de enfermedades propias del ganado, no bien este ingresa al establecimiento fabril, pues llegan al corral animales sanos y enfermos, sin poder determinarse a priori su grado de enfermedad, ya que éste resulta verificado luego de su faenamiento y previa inspección veterinaria.

Resulta importante destacar que en todo establecimiento dedicado a la elaboración de la carne existen diversos departamentos donde se realizan distintas tareas, todas vinculadas a la elaboración del producto extraído del animal y que es, en definitiva, el agente originario de las enfermedades a las que está expuesto, en mayor o menor medida, todo el personal del establecimiento.

De los antiguos establecimientos del siglo pasado a los actuales, se ha podido apreciar el progreso de la técnica en la elaboración, pero a medida que la técnica se ha ido perfeccionando, las condiciones sanitarias han ido empeorando para el trabajador, pues éste debe adecuar sus condiciones naturales psicofísicas a la tecnología avanzada para producir más y mejor, pero que no tiene en cuenta la salud del trabajador, que debe laborar en lo sucesivo como si él mismo fuese una máquina.

El principio de que todo el personal que integra una planta de elaboración de la carne se encuentra expuesto a las distintas enfermedades que se generan en la misma obedece a la circunstancia de que el contagio se produce no sólo por contacto directo sino en forma aerobia, es decir, que el microorganismo causante de la enfermedad pulula en el ambiente contaminado; es por ello que en los frigoríficos no cabe la distinción de trabajos salubres o insalubres, sino que todos son insalubres en mayor o menor proporción. Aun los que se desempeñan en tareas administrativas se encuentran expuestos al riesgo del contagio, pues su comunicación con el resto del personal es frecuente y diaria. Los lugares insalubres pueden contaminar paulatinamente los salubres; el aire lleva de un lado a otro en suspensión las partículas riesgosas, vehiculizándolas en todas partes.

La enfermedad típica en esta industria, la brucelosis, incurable biológicamente, afecta a todo el organismo humano y es factible de reproducirse en cualquiera de los órganos del trabajador, pero que no lo incapacita totalmente y, en consecuencia, debe laborar en el medio en el que se contagió en contacto con los agentes transmisores de las enfermedades, pudiendo reinfectarse o reagravarse en su estado psicofísico.

El deterioro psicofísico del obrero de la carne a través de los años de trabajo es acentuado y relativamente acelerado: su ciclo de rendimiento activo es presuntamente corto, ya que los riesgos que afectan su salud son mayores en extensión y profundidad que los que afectan a otros trabajadores, pues están expuestos a distintas enfermedades.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Comercio.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas de existencia física o ideal que se encuentren inscritas como armadores argentinos serán beneficiarias del siguiente régimen promocional.

Art. 2º — Deducción adicional del balance impositivo en la liquidación del impuesto a las ganancias (ley 20.628 y sus modificaciones) o del impuesto que lo sustituya, el valor total de las inversiones por adquisición o construcción de buques y sus mejoras, instalaciones y su equipamiento.

Art. 3º — Exención del impuesto sobre los capitales de las empresas (ley 21.287) o del impuesto que lo sustituya, por el valor impositivo correspondiente a los buques adquiridos o construidos por cuenta de aquellas, sus mejoras, instalaciones y su equipamiento.

Art. 4º — Los inversionistas o accionistas de las empresas beneficiarias podrán deducir del balance impositivo las sumas efectivamente invertidas como aportes directos de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o capitalización de dichas empresas, suscripciones que deberán ser integradas en el término no mayor de dos (2) años.

Art. 5º — Las personas y entidades beneficiarias gozarán de los beneficios fiscales otorgados por la presente ley por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 6º — A los efectos del artículo 20 de la ley 20.628, la actividad de transporte marítimo o fluvial desarrollada por empresas de navegación se considerará industrial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La meta del Poder Ejecutivo es desarrollar una producción agrícola que sobrepase los 40.000.000 de toneladas, lo que permitirá una mayor exportación para generar divisas. Esta política debe ir acompañada de

una infraestructura vial, ferroviaria y portuaria que permita la generación rápida de esta salida de granos. El otro factor es el transporte marítimo; por ello se hace necesario otorgarle posibilidades de inversión en esta área. Con esto se pretende intensificar la política de promoción y desarrollo de nuestra marina mercante nacional. La ubicación de la República Argentina, la extensión de su litoral marítimo, la distancia con los centros mundiales y la naturaleza de las cargas, de importación y exportación, convierten a la marina mercante en instrumento de interés nacional y alto valor geopolítico; su expansión permitirá generar divisas en concepto de fletes y ahorrar las que corresponden a terceras banderas. Todos los gobiernos constitucionales han prestado destacada ubicación en el contexto de sus programas económicos a la expansión de la marina mercante nacional. Ello ha estado por sobre banderías partidarias, porque hace a la esencia de la soberanía impulsar dicha actividad.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes, de Presupuesto y Hacienda y de Industria.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase insalubre el trabajo en los establecimientos de panificación, repostería, pastelería y afines.

Art. 2º — Queda prohibido en todo el territorio de la República el trabajo nocturno, desde la hora 21 hasta la hora 5 del día siguiente, en los establecimientos mencionados en el artículo 1º. Esta prohibición comprende todos los trabajos que directa o indirectamente se refieran a dichas industrias.

Art. 3º — En el caso de que un interés público lo requiera, el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo, puede autorizar el trabajo nocturno en los establecimientos de la industria mencionada que así lo requieran, si éstas fueran de panificación mecánica, bajo las condiciones siguientes:

- Que se estableciere previamente un convenio entre las correspondientes organizaciones gremiales y patronales;
- Que el trabajo nocturno se efectúe por equipos rotativos de no más de seis horas de labor cada uno, y que alternen periódicamente jornadas y días de descanso semanal;
- Que en el convenio mencionado en el inciso a) se contemple específicamente y se establezca el régimen de trabajo de las mujeres y los varones menores de 18 años;
- Que las condiciones higiénicas sean satisfactorias;
- Que en el convenio mencionado en el inciso a) se contemple la agudización de la insalubridad, motivada por la continua labor nocturna, por causal de mayor agotamiento físico.

Art. 4º — Un ejemplar de esta ley se colocará en sitio visible en los locales en que deba ser aplicada. Deberá agregarse a su texto la dirección de la autoridad de aplicación.

Art. 5º — Los responsables de los establecimientos en que se infrinja la presente ley, serán pasibles de multa no inferior al monto de quinientos (500) kilogramos de pan, según precio de venta al público, la primera vez. La segunda, el monto de la multa será el equivalente a mil (1.000) kilogramos de pan y prisión de hasta 10 días. Ante nuevas reincidencias se procederá a la clausura del establecimiento por 30 días, más la multa establecida para la segunda vez, más 20 días de prisión.

Art. 6º — Son autoridades de aplicación de la presente ley en todo el territorio de la República, el Ministerio de Trabajo y sus respectivas delegaciones. Donde no hubiere delegaciones, el Ministerio deberá delegar en las asociaciones profesionales obreras de la industria, a los fines de verificar el cumplimiento.

Las policías Federal y provinciales cooperarán con las autoridades de aplicación, en el caso de que éstas lo requirieran.

Art. 7º — La autoridad de aplicación está facultada para penetrar en todos los establecimientos a los que se refiere esta ley durante las horas de trabajo, a cuyos efectos podrá usar la fuerza pública. Fuera de las horas establecidas para el funcionamiento del establecimiento, siempre que hubiere indicios evidentes de que en él se estuviere trabajando, el responsable de la explotación o el encargado deberá franquear la entrada si se presentare la autoridad de aplicación.

Si el responsable de la explotación o el encargado se negaren a franquear el paso, esta negativa será considerada presunción *iuris tantum* de infracción a la presente ley.

Art. 8º — Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las respectivas asociaciones obreras y patronales, por medio de sus órganos competentes.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá comunicar a la asociación obrera correspondiente, el día y la hora en que realizará la verificación *in situ* del cumplimiento de la presente ley, a los efectos de que ésta pueda estar presente en la verificación.

Las verificaciones deberán realizarse: de oficio, a petición de parte interesada, y cuando así lo requiera la asociación profesional respectiva.

Art. 10. — Los convenios colectivos de trabajo correspondientes al sector, vigentes al momento de sancionarse la ley 22.299, recobran su total vigencia en todas las disposiciones que no estén expresamente modificadas por la presente ley.

Art. 11. — Derógase la ley 22.299.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis V. Cabello. — Diego S. Ibáñez. — Juan J. Minichillo. — Lorenzo A. Pepe. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Argentina inicia, el 10 de diciembre de 1983, un nuevo periodo constitucional, lo hace con el convencimiento de todo el pueblo, de que las arbitrariedades cometidas por el gobierno de facto que institucionalizara el desconocimiento hacia el pueblo y sus derechos, habían llegado a su término. Y es en ese convencimiento que manifiesta su decisión a través de las urnas, eligiendo a sus legítimos representantes, quienes hoy deben cumplir con el mandato recibido.

Y es en virtud de ese mandato que me dirijo a la Honorable Cámara a los efectos de elevar a su conocimiento la existencia de una más de las arbitrariedades que mencionara: la existencia de una ley de facto, sancionada por la dictadura, que actúa en perjuicio de un sector de los trabajadores, el cual es el gremio de los obreros de panaderías y afines. Es ésta una de las pautas de la existencia de leyes inconsultas que, promovidas por el gobierno de las minorías, debemos los legítimos representantes del pueblo enfrentar y dar solución, que pasa por la implementación de nuevas medidas que reivindiquen los derechos del pueblo y en lo posible mejoren las leyes existentes al año 1976.

Decíamos de la ley de facto 22.299 que, emanada de la dictadura, elimina una conquista de los obreros panaderos, que no es otra que la derogada ley constitucional 11.338, en la cual se prohibía el trabajo nocturno en las panaderías, salvo convenio entre las respectivas asociaciones gremiales obreras y patronales, en el cual se podrían convenir condiciones que, asegurando los derechos del obrero panadero, permitieran excepciones a la mencionada ley 11.338, con las pautas que la misma indicaba.

Esta ley que dictara la junta militar apropiada del gobierno, la 22.299, significa un atropello a las libertades democráticas y, aún más, está en contra de las normas establecidas por el convenio 20 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Dentro de los considerandos de la ley 22.299, por la cual el Poder Ejecutivo nacional derogaba la ley 11.338, se manifiesta que la norma que establecía la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías era anacrónica, por cuanto hoy pueden observarse en la actividad características de modernización que revelan un cambio en la tecnología aplicada, así como de la organización de la producción, en tanto las condiciones ambientales han mejorado ostensiblemente.

Si bien es cierta la afirmación de que las condiciones de tecnología han mejorado, así como las de higiene, esto no desvirtúa el espíritu que surgía de la ley 11.338, pues en la misma se establecía como una de las condiciones para establecer excepciones que, además del convenio que se concretara entre las partes representantes de los obreros y la patronal, debía cumplimentarse ciertas condiciones de higiene, tecnología, etcétera.

Si bien es cierto que se han mejorado las condiciones de trabajo desde el punto de vista de la tecnología, también es cierto que esto se manifiesta en ciertas industrias, sobre todo en la zona de Capital y alrededores, y en algunas ciudades importantes del interior del

país, y dentro de este esquema, en las industrias más desarrolladas, pero bien sabemos que en la mayoría de las panaderías y establecimientos afines, no existe el desarrollo tecnológico que mereciera suficiente valor como para avalar las afirmaciones del gobierno de facto, cuando sanciona la ley 22.299.

Pero, además, debemos tener en cuenta que las condiciones humanas, es decir, las condiciones en que se desenvuelve el personal con respecto a lo que significa el trabajo nocturno, no han cambiado sensiblemente, ya que el sacrificio de laborar continuamente de noche, es desde ya una condición que corre en desmedro de la persona y es independiente de las condiciones tecnológicas.

También se hace necesario reconocer que la situación en que se trabaja con hornos de alta temperatura, el polvo de harina reinante, etcétera, obligan a tomar consideración de la insalubridad de la tarea que se realiza.

Es también importante, analizar que la situación en que se da el dictado de la ley 22.299, es de total falta de consulta a los propios interesados, a quienes se les conculca el derecho adquirido, siendo el gremio de los obreros panaderos una organización con más de 97 años de lucha en pos de las reivindicaciones de los derechos del trabajador, los que son desconocidos precisamente por la dictadura militar, como lo han sido tantos otros. Y en este último aspecto cabe mencionar la meridiana postura doctrinaria del profesor doctor Pierre D. Ollier que resume la esencia del derecho del trabajo y de la seguridad social: "El derecho del trabajo es un imperativo de progreso. No puede avanzar sino en un sentido, el más favorable al trabajador. Esta idea simple, es el fundamento de principios primordiales a saber: el de mantener las conquistas logradas, o el de que no pueden derogarse normas vigentes sino para conceder a los asalariados condiciones más favorables de las que resultarían de su aplicación" (*Le droit du travail*, Editorial Dalliez, 1980, página 24). Evidentemente, este principio enunciado fue totalmente tergiversado por la acción de la junta militar que ejerció el Poder Ejecutivo.

Estando entonces en el tránsito de los caminos de la democracia que tanto anheló el país, debemos comenzar también a reivindicar los legítimos derechos, y nos corresponde a nosotros los legisladores del pueblo, recomponer todo lo que la dictadura ha conculcado, poniendo de nuestra parte la correcta cuota de justicia social que debe imperar en toda sociedad, ya que si avaláramos por omisión, la existencia de una ley como la 22.299, que cercena derechos adquiridos, no sería más que mantener una injusticia que no condice con las ansias de verdadera democracia que todos deseamos.

Por todo lo expresado, estimo justo restablecer las condiciones imperantes antes del golpe militar que afectó todos los estamentos de la sociedad argentina, y entonces se convierta en una obligación moral de parte nuestra devolver a los obreros panaderos las conquistas que legítimamente habían adquirido, y estaríamos, asimismo, revirtiendo el proceso producido por los señores de la dictadura.

Señores diputados, luego de lo expresado en las fundamentaciones de este proyecto de ley, sólo me resta dirigirme a la Honorable Cámara a los efectos de solici-

tar la aprobación correspondiente, en la seguridad de estar otorgando a los obreros panaderos, no un beneficio sino una legítima reivindicación de sus derechos.

Luis V. Cabello. — Diego S. Ibáñez. —
Juan J. Minichillo. — Lorenzo A. Pepe. —
José L. Manzano.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SISTEMA NACIONAL DE URBANISMO Y VIVIENDA (SINURVI)

I. — Carácter general y constitutivo

Artículo 1º — La Nación, a través del Poder Ejecutivo nacional, promoverá y proveerá a la creación del Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, de acuerdo con el régimen y objetivos de la presente ley, su reglamentación general, los decretos, reglamentos y ordenanzas que al efecto se dicten. En los distritos de jurisdicción nacional será en forma directa, en tanto que las provincias deberán manifestar explícitamente su incorporación al mismo para poder participar e integrarse al sistema.

Art. 2º — El Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda (Sinurvi) se encuadrará en las siguientes pautas y objetivos:

- a) Asegurar a todos los habitantes de la Nación y particularmente a las familias, mediante la creación e implementación por parte del Estado de los mecanismos económico-jurídicos necesarios, las condiciones necesarias para hacerles posible el acceso a una vivienda digna, materializando lo que al respecto expresa el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;
- b) Sistematizar, ordenar y normar en base a las pautas políticas que referente al tema emita el Consejo Federal de Urbanismo y Vivienda;
- c) Integrará en su ámbito de aplicación a los organismos y/o empresas públicas y/o privadas que intervengan en la planificación, promoción, financiación, ejecución, producción y comercialización de los programas y planes habitacionales que se lleven a cabo con fondos públicos y/o privados provenientes del ahorro público, o con aquellos donde compromete su garantía el Estado;
- d) El sistema se ordenará según el origen de fondos y la aplicación de los mismos en área pública y área privada, reservando para el área pública el aspecto normativo y para el sector privado el aspecto productivo;
- e) El aspecto normativo, responsabilidad del área pública, tendrá como función la de regular el mercado habitacional y el de la tierra urbana y sus funciones.

Art. 3º — Integrarán el Sinurvi, según lo expresan los incisos c) y d) del artículo 2º de la presente:

A) Sector público

- a) La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, que tendrá a su cargo la programación, planificación, emisión de normas operativas y funcionales; y el control de gestión en lo normativo, lo técnico y lo jurídico-administrativo en los institutos provinciales de Vivienda y Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo que establece la presente ley;
- b) Los institutos provinciales de vivienda y la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, que tendrán a su cargo las acciones que al respecto les fija la ley 21.581 y sus modificatorias, que no se opongan a la presente y las que se establecen por esta ley;
- c) Los organismos públicos que concurren con su gestión a todo lo que hace a los planes urbanísticos y habitacionales, en lo que hace a la tarea de investigación y desarrollo: INTI, IMPRES, CIMOP, Bowcentrum, y todo otro dentro del área existente o a crearse con el fin indicado;
- d) Las empresas públicas prestadoras de servicios de infraestructura urbana y domiciliaria si bien no integran jurídicamente el sistema (Sinurvi) deberán coordinar con los organismos planificadores, incisos a) y b) del presente artículo, las tareas necesarias para optimizar y maximizar las inversiones y apoyar la tarea que se le encomienda por la presente ley al Consejo Federal (Cofurvi).

B) Sector privado

Se agruparán, a los efectos de las operatorias y de su participación en el Sinurvi en: las entidades intermedias y en las personas físicas que a través de su núcleo familiar participen del Sinurvi.

Entidades intermedias:

- e) Empresas de ahorro y préstamo para la vivienda;
- f) Departamentos inmobiliarios de bancos oficiales de provincia; bancos privados nacionales y provinciales;
- g) Cooperativas de vivienda y sus federaciones;
- h) Entidades jurídicas sin fines de lucro;
- i) Sindicatos, mutuales, obras sociales y otras formas de agrupación reconocidas por la ley y que hagan al desarrollo de la comunidad;
- j) Empresas inmobiliarias y financieras;
- k) Empresas constructoras y urbanizadoras;
- l) Sociedades civiles tipo consorcial sin fines de lucro.

Objetivos de acción

Viviendas encuadradas en el Sinurvi

Art. 4º — Tipos de vivienda para las que se determina un interés social en protegerlas y promoverlas, en orden al núcleo familiar y sus integrantes.

- a) Vivienda tipo económica, en función de superficie mínima por cantidad de ocupantes y niveles mínimos de calidad y terminación establecidos con las pautas e indicadores de los "Niveles de habitabilidad" de la SEVOA para las categorías II, III y IV del FONAVI. Referente a la superficie y a fin de ser considerada como el mínimo habitable para una pareja sin hijos, se establece la misma en los 36 metros cuadrados de superficie propia utilizable; a partir de esta base mínima se graduará la superficie en función del grupo familiar en metros cuadrados por cada integrante del mismo;
- b) Vivienda de tipo común, es aquella que no sobrepasando los 120 metros cuadrados de superficie total, alberga a un grupo familiar no superior a 7 personas integrantes del mismo. Referente a los niveles de terminación, son de aplicación para este tipo los que corresponden a la categoría I del FONAVI normados por la SEVOA, o los equivalentes que aplica el Banco Hipotecario Nacional (o Banco Nacional de la Vivienda, según se propone en el articulado de la presente), pudiendo dichos niveles de terminación ser sobrepasados en un porcentaje equivalente al 20 % del costo de la vivienda.

Art. 5º — Objetivos a propugnar para las viviendas descritas en el artículo 4º de la presente ley en el ordenamiento de sistema.

- a) Tender a la disminución del déficit habitacional;
- b) Tender a posibilitar el acceso a una vivienda digna a cada familia como derecho social, según lo enuncia el artículo 2º, inciso a), de la presente;
- c) Tender al logro de una mejor calidad de vida no sólo en vivienda, sino también entre el usuario y los elementos funcionales del confort urbano o rural;
- d) Utilizar a la política habitacional en función de políticas más amplias de ocupación racional del espacio nacional y de las actividades estratégicas del país;
- e) Propender a una disminución de los costos de producción de la vivienda y el suelo urbanizado;
- f) Implementar acciones que tiendan a desalentar la sobreespeculación del mercado inmobiliario de vivienda y suelo;
- g) Tender a la modernización operativa en todas las fases de producción de viviendas, alentando el desarrollo y la incorporación de tecnología y sistemas industriales;
- h) Estimular el crecimiento del mercado de viviendas en alquiler;
- i) Desarrollar un sistema de información que sirva con eficiencia a usuarios, productores, proveedores, investigadores y promotores a los efectos de optimizar recursos y esfuerzos en el área habitacional;
- f) Incrementar los recursos de origen estatal o privado que se destinen al sector;
- k) Desarrollar mecanismos de captación del ahorro público que canalicen fondos hacia la produc-

ción o financiación de viviendas o suelo urbanizado;

- l) Disminuir la carga fiscal que grava injustamente a una actividad trascendente para el eficaz logro de objetivos de desarrollo social y económico;
- m) Generar un estado de conciencia pública sobre la problemática habitacional que estimule la participación de todos los sectores y en especial del usuario en todas las etapas de programación y ejecución de la actividad. A este fin se promoverán los mecanismos de concertación a nivel nacional, regional y/o provincial que puedan aportar al mejor logro de los objetivos fijados.

II. — CONSEJO FEDERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA (COFURVI)

Art. 6º — Créase el Consejo Federal de Urbanismo y Vivienda (Cofurvi) como órgano superior del Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda (Sinurvi), con capacidad y personería jurídica propia para actuar como organismo autárquico en forma pública conforme a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones. Mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social, en cuya sede funcionará jurídica y físicamente.

Art. 7º — El Consejo (Cofurvi) estará integrado por: un consejero con rango de ministro, designado por cada una de las provincias adheridas al sistema (Sinurvi); uno por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con rango de secretario de Obras Públicas; uno por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; el señor secretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental; un consejero designado por el Poder Ejecutivo nacional que tendrá a su cargo la coordinación con el ente asesor del Consejo, según se determina en otros artículos de la presente; un consejero designado por el Poder Ejecutivo nacional a cargo de la coordinación operativa entre el Consejo y el Sistema (Sinurvi) para los integrantes del mismo a través de la SEVOA (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental) y los organismos públicos y/o privados que participen. Estos dos consejeros designados por el Poder Ejecutivo nacional deberán ser versados en el tema habitacional y urbanístico. Las reglamentaciones para esta ley normarán sobre su designación, áreas de acción y responsabilidad, como asimismo lo referente a sus remuneraciones, que serán equiparables a la de secretario de Estado.

El Consejo elegirá entre los integrantes que representan a las provincias uno de ellos que ejercerá el cargo de presidente, el que tendrá voto en decisiones, sólo en caso de empate, y un mandato de 2 años, pudiendo ser reelegido; en la primera sesión constitutiva el Consejo elegirá de su seno a un vicepresidente y a un secretario que serán renovados cada 2 años, o reemplazados antes de este plazo, por decisión de dos tercios del Consejo. El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada 2 meses rotando el sitio de reunión entre las provincias que integran el Sinurvi y la Capital Federal, funcionando válidamente con la simple mayoría de sus miembros, y en la misma proporción serán válidas las resoluciones que se adopten.

Art. 8º — Corresponde al Consejo (Cofurvi) la determinación, definición y enunciación de las pautas políticas y cursos de acción que en materia habitacional y urbanística y para lo regional y federal deba instrumentar el Sinurvi, teniendo para esto como objetivos los que al respecto establecen los artículos 4º y 5º de la presente ley.

Art. 9º — El Consejo supervisará que los objetivos que se tracen para el sistema y que se llevarán a cabo a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y los institutos provinciales de vivienda y a través del Sistema Financiero de Urbanismo y Vivienda (Sifurvi, capítulo III) cumplan realmente con el fin propuesto.

Art. 10. — A fin de cumplir lo indicado en los artículos 4º y 5º de la presente, el Consejo delegará en la SEVOA la programación y planificación nacional en base a las pautas a que hacen referencia dichos artículos; como asimismo la tarea de normar y efectuar el control de gestión tanto en lo técnico como en lo jurídico-administrativo.

Art. 11. — En lo que respecta a lo económico-financiero delegará la ejecución y control de gestión de la misma en el Sistema Financiero de Urbanismo y Vivienda (Sifurvi) coordinado por el Banco Nacional de la Vivienda, el que actuará como agente operativo financiero del Sinurvi según determina el capítulo III de la presente ley.

Art. 12. — El Consejo Federal estará complementado a nivel nacional con un ente asesor, coordinado por uno de los consejeros (artículo 7º de la presente). El ente asesor estará integrado por:

- a) Dos representantes del sector productivo relacionado con la construcción de programas urbanísticos y habitacionales elegidos por las agrupaciones empresarias reconocidas a nivel nacional con personería jurídica;
- b) Dos representantes por los usuarios y destinatarios de los planes: uno por las agrupaciones civiles jurídicamente reconocidas a nivel nacional y que tengan fin de lucro comercial, y otro por aquellas que no tengan tal fin;
- c) Un representante de las agrupaciones empresarias que tengan como fin la promoción de programas urbanísticos y habitacionales;
- d) Un representante de las agrupaciones privadas que en lo financiero participen normativamente del Sinurvi;
- e) Dos representantes del Estado: uno por la SEVOA y otro por el Banco Nacional de la Vivienda. Este ente asesor estará presidido por el consejero delegado por el Consejo Federal (artículo 7º de la presente ley).

Art. 13. — Los cargos en el consejo asesor serán honorarios, y las personas designadas sólo podrán ser objetadas por el Consejo Federal por causas debidamente justificadas.

Art. 14. — El ente asesor tendrá a su cargo la recepción, análisis, debate y el emitir opinión para el Consejo Federal de los temas que hagan al Sinurvi. Cuando no exista criterio unánime con relación a cada tema, las opiniones serán emitidas en forma separada, fundamen-

tando la posición sustentada y explicando las discrepancias con las otras opiniones sobre el tema en cuestión. La reglamentación de la presente ley normará sobre las relaciones entre el ente asesor y el Consejo Federal.

Art. 15. — El Consejo Federal delegará a nivel provincial y de la ciudad de Buenos Aires, la conformación de delegaciones provinciales del mismo. Estas delegaciones provinciales estarán presididas por el consejero que represente a la provincia ante el Consejo Federal. Tendrá su ubicación física en la sede de cada Instituto Provincial de Vivienda y de la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. Integrarán la delegación provincial:

- a) Dos representantes de los usuarios con similares características a las enunciadas en el inciso b) del artículo 12 de la presente;
- b) Dos representantes del sector productivo provincial también con similares características que las del inciso a) del artículo 12. El consejero podrá delegar su representación, en la persona del presidente o director del Instituto Provincial de la Vivienda respectivo.

Art. 16. — Los cargos, objetivos y alcances de las delegaciones provinciales tendrán similar característica a las enunciadas en los artículos 13 y 14 de la presente.

III. — SISTEMA FINANCIERO DEL URBANISMO Y LA VIVIENDA (SIFURVI)

Art. 17. — Créase el Sistema Financiero de Urbanismo y Vivienda, dependiente del Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, a efectos de centralizar, coordinar, aplicar y efectuar el control de gestión del origen y aplicación de los fondos públicos o privados que intervengan en el Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, ya sean por recaudación impositiva (FONAVI), aportes del Tesoro nacional, ahorro público y/o privado que quiera gozar de las franquicias del Sistema Nacional de la Vivienda, préstamos y/o empréstitos nacionales y/o extranjeros avalados por el gobierno nacional.

Asimismo se integrarán al Sistema Financiero los fondos indisponibles (depósitos judiciales, fondos de desempleo, cajas de subsidios y asignaciones) mediante resguardos legales que garanticen su reintegro automático.

Art. 18. — Se transformará el Banco Hipotecario Nacional en Banco Nacional de la Vivienda, a efectos de que actúe como agente operativo financiero del Sinurvi y ente de regulación y control de gestión de los organismos públicos y/o privados que participen en el Sistema Financiero de Urbanismo y Vivienda, asumiendo en tal carácter la doble función de banco comercial y superintendente del Sifurvi.

Art. 19. — En el carácter de superintendente del Sifurvi, mantendrá su relación con el Poder Ejecutivo nacional a través del Banco Central de la República Argentina y del Ministerio de Salud y Acción Social, con quienes coordinará aquellos aspectos que hagan a la política monetaria y presupuestaria, como asimismo la delegación que le otorgue el Banco Central de la República Argentina para controlar técnicamente las operatorias de programas urbanísticos y/o habitacionales que lleven a cabo las entidades que por normativa de la ley

de entidades financieras (21.526) estén bajo el control y superintendencia del Banco Central de la República Argentina.

Art. 20. — En el carácter de banco comercial, según prevé la ley 21.526, el Banco Nacional de la Vivienda podrá actuar como banco mayorista y/o minorista, con todos los agentes públicos y/o privados que participen del Sinurvi, debiendo normar sus operatorias mediante la reglamentación de la presente ley, en términos de dar cabal cumplimiento a los objetivos que en lo financiero-económico determine el Sinurvi.

Art. 21. — A través del Banco Nacional de la Vivienda se receptorán, captarán y canalizarán todos los fondos públicos y/o privados a que alude el artículo 17, por ser el agente financiero del Sinurvi.

Art. 22. — Integrarán y participarán del Sifurvi tanto los entes públicos como las personas físicas y/o jurídicas privadas. Por tanto normará sus operatorias financieras estructurándolas en dos áreas principales: sector público y sector privado, adecuándolas a los criterios más eficientes para encuadrarlas en las operaciones de banca mayorista y minorista a que alude el artículo 20.

Art. 23. — En orden a los artículos 20, 21 y 22, el Banco Nacional de la Vivienda podrá actuar como banco mayorista para el sector público y/o privado, en base a:

a) Sector público

1. Receptor de los impuestos nacionales que se recauden destinados al Sinurvi (FONAVI).
2. Receptor de los fondos que vía Tesorería de la Nación y por Presupuesto Nacional se asignen a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en el área del Ministerio de Salud y Acción Social, como asimismo los que se asignen directamente del Tesoro Nacional vía presupuestos al Sinurvi.
3. Suscribir, receptor y administrar los fondos provenientes de préstamos nacionales y/o internacionales destinados al desarrollo e implementación de los objetivos del Sinurvi.
4. Emitir y colocar a través de los agentes financieros integrantes del Sifurvi, títulos de ahorro público que cuenten con el respaldo patrimonial del Banco Nacional de la Vivienda.
5. Canalizar fondos y librar pagos a los institutos provinciales de vivienda y la Comisión Municipal de la Vivienda, en orden a los programas que éstos acuerden con el Sinurvi a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, o aquellos que los institutos y la comisión municipal encaren en el marco de las operatorias del Sinurvi de acuerdo a las normas que éste establezca.
6. El redescuento de las carteras hipotecarias de los bancos provinciales oficiales.

b) Sector privado

1. Redescuento de las carteras hipotecarias de las empresas de ahorro y préstamo que, encuadradas en las normas jurídicas en vigor, se integren a las operatorias del Sinurvi.

2. Redescuento de las carteras hipotecarias de los bancos privados nacionales en orden a las operaciones que autoriza en el presente o en el futuro determine el Banco Central de la República Argentina.
3. Redescuento de las carteras hipotecarias de las empresas constructoras, edificadoras y/o promotoras de planes urbanísticos y habitacionales encuadrados dentro de las normas del Sinurvi.
4. Captación de fondos para las operadoras que regule el Sinurvi a través de entidades financieras privadas legalmente autorizadas.
5. Colocación de títulos de ahorro público inmobiliario a través de los agentes financieros privados que integren el SIFUVI.

Art. 24. — En orden a los artículos 20, 21 y 22 el Banco Nacional de la Vivienda podrá actuar como banco minorista encaminando preponderantemente su accionar hacia el sector privado a través de:

1. Captación de ahorro público dentro de la normativa regulada por el Banco Central de la República Argentina, destinándolo a los planes que encare el Sinurvi.
2. Colocación de títulos de ahorro público inmobiliario al pequeño y mediano inversor, canalizando los fondos a los planes del Sinurvi.
3. Líneas crediticias a entidades intermedias que integren operativamente el Sinurvi.
4. Líneas de crédito individual para la compra, refacción y/o ampliación de viviendas y sus servicios complementarios según las normas que al respecto establezca el Sinurvi.
5. Descuento de certificados de obra a las empresas constructoras que participen operativamente de los planes habitacionales y urbanísticos encuadrados en el Sinurvi.

IV. — DEL AHORRO Y EL ACCESO A LA TIERRA

Art. 25. — A fin de impulsar los programas urbanísticos y habitacionales a que hace referencia la presente ley, autoriza al Banco Nacional de la Vivienda a emitir y colocar en el mercado, en forma individual o masiva, títulos inmobiliarios de ahorro (TIA), con plazos medianos y largos de rescate, 5, 10, 15 y 20 años, que cuenten con la garantía hipotecaria del Banco Nacional de la Vivienda.

Art. 26. — Los títulos de ahorro inmobiliario (TIA) tendrán como unidad de medida el metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la categoría económica o normal que determine el Sinurvi, siendo sus valores nominales reajustables trimestralmente en base al índice del costo de la construcción para vivienda económica y para vivienda normal que determine el INDEC en base a los parámetros que le fije el Sinurvi.

Estos títulos devengarán un interés para el ahorrista y/o inversor que será determinado por el Sifurvi en orden a lo que acuerde con el Banco Central de la República Argentina.

Art. 27. — El Sifurvi normará las condiciones de convertibilidad y negociación de los TIA de modo tal que al generarse un mercado secundario para los mismos,

puedan ser canjeados por metros cuadrados de construcción equivalente.

Art. 28. — A fin de posibilitar el acceso a la vivienda de aquellos sectores medios de la población que hoy no son atendidos por el FONAVI atento a sus niveles de ingreso que superan los que regula la ley 21.581 y sus modificatorias, por la presente ley se faculta al Poder Ejecutivo nacional a introducir en la citada ley, vía reglamentación, las modificaciones necesarias para afectar de los fondos que por ese instrumento se recauden, hasta un 15 % para ser destinado a la creación, a través del Sifurvi, de un llamado "capital semilla" y que se destinará exclusivamente para absorber los desfases que se puedan producir entre el índice de ajuste del salario, que regula el índice de la cuota de amortización, y el índice del costo de la construcción normal que elaborará el INDEC según indica el artículo 26 de la presente ley.

Art. 29. — A fin de posibilitar el acceso a la tierra urbana apta para el desarrollo de planes urbanísticos y habitacionales, se destinará de los fondos recaudados a través del FONAVI, ley 21.581 y sus modificatorias, un 10 % para ser destinado a la adquisición, por los mecanismos que se determinarán, de las tierras declaradas aptas por el municipio correspondiente. Asimismo se faculta por la presente al Sinurvi a afectar igual proporción de los fondos públicos provenientes del Tesoro nacional y que ingresen al Sifurvi.

Art. 30. — A fin de ordenar el sistema catastral descentralizado que existe en el país, se planificará en base a las pautas que emita el Cofurvi y a través de la SEVOA un padrón y banco de datos sobre tierras aptas para planes habitacionales, que se diferenciarán entre inmuebles del sector público y del sector privado; en ambos casos como mínimo se indicará: a) la ubicación; b) el propietario; c) características en cuanto a superficie y servicios domiciliarios de infraestructura existentes o a ejecutarse indicando fechas previstas; d) usos reglamentarios autorizados por el municipio; e) estimación de valuación económica que arroje la valuación fiscal. Se registrarán las tierras mayores a 5.000 metros cuadrados unificados, que por su zonificación permita la edificación de viviendas y se adecuen al ítem c) del presente artículo.

Art. 31. — Los fondos a que alude el artículo 29 serán destinados exclusivamente para la construcción de viviendas económicas según la categoría actual II, III o IV del FONAVI. Serán canalizados hacia los institutos provinciales de vivienda a través de la SEVOA y el Sifurvi a través del Banco Nacional de la Vivienda, siendo los institutos provinciales receptores de la propuesta que hagan los municipios para poder acceder a la tierra urbana. A tal fin los institutos provinciales y las intendencias coordinarán su accionar con las delegaciones provinciales del Cofurvi según prevé el artículo 15 de la presente ley.

Art. 32. — Las intendencias deberán posibilitar el acceso a la tierra urbana en base a lo establecido en los artículos de la presente ley a las entidades intermedias sin fines de lucro que promuevan planes habitacionales para sus adherentes. Asimismo, los institutos provinciales

están facultados también para utilizar los fondos para compra de tierra con el asesoramiento de la delegación provincial del Cofurvi.

Art. 33. — Formas de acceso a la tierra urbana. Los institutos provinciales y/o los municipios, actuando en forma conjunta o separadamente, podrán adquirir tierra urbana apta para vivienda mediante licitación, compra directa, expropiación o cualquier otro procedimiento jurídico aprobado por las leyes provinciales de cada jurisdicción.

En caso de licitación, se preverá que de ningún modo se convocará a concurso de precio que no pueda receptor como mínimo cuatro propuestas de carácter similar. En caso de que esta condición no pueda cumplirse, se podrá apelar a la compra directa, la que podrá efectuarse en base a la valuación fiscal o a la que emite el Tribunal Nacional de Tasación. Ante la imposibilidad de aplicar los mecanismos antes descritos, será de aplicación el encuadre jurídico de la ley 21.499 y las leyes provinciales sobre el tema de cada jurisdicción. En caso de ser un municipio el ente expropiante, deberá contar con la aprobación expresa del instituto provincial correspondiente, a fin de asegurar y comprometer la partida contable de los fondos a afectar.

Independientemente de los mecanismos de adquisición previstos, los municipios tendrán opción de compra preferencial sobre aquellos inmuebles que entiendan de utilidad pública, estando facultados para abonar el precio de la valuación fiscal, y en caso de negativa del propietario, ajustar la tasa fiscal de acuerdo al valor que haya determinado este último. Simultáneamente, los municipios estarán autorizados a establecer alícuotas tributarias diferenciales según el grado de urbanización y servicios domiciliarios que posean los predios mayores de 5.000 metros cuadrados.

V. — DE LOS DESTINATARIOS Y USUARIOS

Art. 34. — El Sifurvi tenderá a permitir a los usuarios, en orden al artículo 2º, inciso a), de la presente, el acceso a la vivienda propia digna, única, familiar y de utilización permanente, que le asegure las condiciones de habitabilidad para el desenvolvimiento armónico de él y su grupo familiar, entendiéndose por tal al grupo estable de personas convivientes en el que por lo menos dos de sus componentes estén unidos entre sí por lazos matrimoniales (legales o consensuales) o consanguíneos en línea ascendente o descendente, o colateral de primer grado.

Art. 35. — El usuario podrá actuar en forma individual o agrupado en consorcios, cooperativas o entidades intermedias sin fines de lucro, según el artículo 3º, incisos g), h) e i).

En forma individual el usuario y su grupo familiar podrán acceder a:

- a) Préstamos destinados a la compra de vivienda única;
- b) Préstamos para la construcción de viviendas únicas;
- c) Ampliación de vivienda única;
- d) Refacción de vivienda única;

e) Vivienda para usuarios artesanos en cualquiera de las modalidades anteriores, excluyendo la de alquiler.

Art. 36. —

- a) Las cuotas de amortización no superarán un porcentaje del ingreso del grupo familiar, siendo el tope 25 % para vivienda común y 15 % para vivienda económica;
- b) El plazo de amortización no superará los 20 años para vivienda común y 25 años para vivienda económica;
- c) Los reajustes para la vivienda económica que prevé el artículo 4º, inciso a), de la presente, se harán en función de la evolución del salario del jefe de familia, tomándose para ello las tablas que emita el Ministerio de Trabajo para el sindicato, agrupación gremial o rama laboral en que se desenvuelva el prestatario. En caso de profesionales independientes o artesanos, se tomará la media de remuneraciones o índice medio de salarios que elabora el INDEC;
- d) Los reajustes para la vivienda de tipo común a que se refiere el artículo 4º, inciso b), de la presente, se efectuarán en base al índice que elabore el Banco Nacional de la Vivienda, el específico que determine el INDEC, según el artículo 26 de la presente, y la aplicación operativa del "capital semilla" a que alude el artículo 28 de la presente.

Art. 37. — En caso de desocupación comprobada del jefe de familia y por períodos que no superen los 6 meses por año y el 20 % del plazo de amortización, se congelará la cuota, reanudándose la actualización pactada al ingreso de éste a una actividad productiva.

El usuario deberá notificar fehacientemente esta situación al Banco Nacional de la Vivienda, pudiendo éste efectuar las comprobaciones pertinentes, a fin de verificar la veracidad de lo declarado.

Art. 38. — Las entidades intermedias a que alude el artículo 3º, ítem B, se distinguirán según sean:

- a) Entidades con fines de lucro;
- b) Entidades sin fines de lucro.

Las entidades con fines de lucro indicadas en el artículo 3º, incisos e), f), i) y k) propondrán los proyectos a desarrollar que, aprobados por la SEVOA serán financiados por el sistema, para su posterior adjudicación por parte del organismo del sistema en la jurisdicción dentro de las categorías especificadas para los préstamos individuales, según sean de vivienda común, o económica.

En ambos casos se financiará el 100 % de la operación reintegrándose el valor del terreno propuesto a valores de tasación, determinada ésta en base a las normas del Banco Nacional de la Vivienda.

En el caso de entidades intermedias sin fines de lucro a que alude el artículo 35 de la presente, ya sean éstas cooperativas, mutuales, obras sociales sindicales, asociaciones civiles o consorcios para la vivienda propia, el

sistema financiará el 100 % de la operación, reintegrando el valor del terreno con igual criterio que indica el inciso a) del presente, como asimismo el valor que corresponda por proyecto y dirección de obra según el valor que fije el arancel del consejo profesional de la jurisdicción de la obra, tomándose en caso de no existir éste, los valores de arancel a nivel nacional.

Las entidades sin fines de lucro propondrán el 100 % de los adjudicatarios dentro de las normas y requisitos que fije el Banco Nacional de la Vivienda para tal fin.

Art. 39. — A los efectos de dar cabal cumplimiento al espíritu de la presente ley, y en orden a los artículos 29 inciso a) y 34, se determina la inembargabilidad de la vivienda única menor de 80 metros cuadrados, aun no estando inscrita como bien de familia según expresa la ley 14.394, modificándose por tanto la citada ley en la parte pertinente que se oponga a la presente.

Art. 40 — Los municipios y entes provinciales de vivienda que quieran participar de los beneficios de la presente ley deberán adecuar las leyes y/o decretos provinciales dentro de los 90 días posteriores a haber comunicado al Poder Ejecutivo nacional la adhesión al Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda.

Art. 41. — Decláranse de orden público las disposiciones de la presente ley.

Art. 42. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 43. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La capacidad de corregir rumbos es un patrimonio de la democracia; persistir y aferrarse a los cursos de acción que pueden llevar a lo que en términos náuticos se llama "rumbo colisión" es confrontar a la democracia incipiente con riesgos innecesarios.

Esta frase marca, tomada para un sector de lo económico-social, como lo es la construcción y la problemática habitacional, la necesidad que existe en este momento en el país de adoptar decisiones, cuya postergación afecta el sistema productivo de la Nación, las estructuras humanas y familiares que la integran, y las variables económicas que regulan su vida de relación. Esto puede caracterizarse en la urgencia expresada en la necesidad de reactivar para la construcción y la construcción para reactivar.

Los dos partidos mayoritarios expresaron en su campaña electoral que ponían el acento para la reactivación inicial de la economía en un fuerte impulso, con la concreta implementación de un importante plan de viviendas, que en el caso del justicialismo propuso 150.000 por año y en el del radicalismo en 230.000 por año. El tema tiene tres aspectos esenciales a conjugar: el político, el económico-financiero y el técnico; el político debe insertarse en la esencia de un plan de gobierno para un país republicano y federal, planificando el parque habitacional para un desarrollo armónico y orgánico de todo el país y no sólo de los polos hegemónicos de

actividad, entendiendo que la vivienda digna, por ser un derecho de todas y cada una de las familias, es un componente indisoluble de la justicia social, y por tal condición pertenece a la categoría de lo político, ya que en ese carácter, para el justicialismo no hay vivienda de interés social, sino que hay "un interés social por la vivienda".

Así el justicialismo, para reafirmar en lo político un claro espíritu constitucional federalista y como un mecanismo institucional, propone la creación del Consejo Federal de la Vivienda, del que formarán parte todas las provincias, la Capital Federal y territorios nacionales. Este es un organismo institucional idóneo para que esa concertación se produzca, y donde éstas podrán participar en la elaboración de los planes de vivienda nacional y regionales, a través de las fuerzas políticas con real responsabilidad de gobierno, expresadas por medio de sus gobernadores, reales intérpretes de sus necesidades, para planificar y estructurar —mediante los instrumentos económicos y financieros— las políticas de vivienda y ordenamiento urbano que mejor convengan a cada provincia o región del país.

El segundo aspecto fundamental es el que se refiere a lo económico-financiero. A esto hace también la creación de este Consejo Federal de la Vivienda, coordinando las acciones tendientes a la reactivación inmediata de la economía a través de la obra pública y específicamente de la vivienda, apuntando a una reactivación económica que si hoy se espera desde ese sector de la producción, aparece muy lejana y atada necesariamente a la política presupuestaria, monetaria y fiscal y condicionada por la negociación de la deuda externa. No se puede pensar de otro modo cuando en los primeros 120 días de gobierno sólo se pusieron en marcha 5.245 viviendas de las 230.000 anuales prometidas en la campaña preelectoral, las mismas que se transformaron en 110.000 en diciembre de 1983, y finalmente en 70.000 como "nuevas viviendas a encarar".

Hasta la fecha, y según estimaciones vertidas en las comisiones de Presupuesto y Hacienda y la de Vivienda de la Cámara de Diputados por el señor subsecretario de Política Tributaria, con el 5 % sobre los salarios a recaudar por el FONAVI sólo se cubrirá, neto del aporte estatal, un 0,7 % del PBI, lo que representa unas 40.000 viviendas/año. Dado que el Banco Hipotecario Nacional, por la propia ley del FONAVI, tiene prohibido operar por sí solo con esos fondos, ¿de dónde surgirá el aporte genuino para cubrir no ya hasta el 3,5 % del PBI que prometió y anunció oficialmente el gobierno, sino al menos para llegar al 1,5 % que es la media histórica más baja para el sector? Y aquí, en la médula del problema —el aspecto económico-financiero del sector construcciones— que necesariamente se reflejará en el presupuesto nacional, es donde el gobierno al asumir la conducción exclusiva y excluyente y no recrear el marco de la concertación se priva del aporte tanto de los políticos para apoyarlo, como de los técnicos y de los empresarios para aportar ideas concretas, que puedan ser llevadas a la práctica y no que queden como mera expresión de deseos.

En orden a esta problemática, en un plazo no mayor de 3 meses, para el mediano y largo plazo se debe

encarar el Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, a partir de:

1º — En lo político, con el enfoque y el espíritu de unidad y concertación ya mencionado, la creación del Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, asistido y supervisado por el Consejo Federal de la Vivienda en la tarea de elaboración de las políticas habitacionales nacionales para compatibilizarlas con cada región o provincia, teniendo como objetivo el Sistema Nacional todo lo referente a la planificación y normativa, estando integrados dentro del mismo los institutos provinciales de vivienda, los que tendrán a su cargo la implementación de los programas urbanísticos y habitacionales; también todos los organismos públicos o privados que quieran operar con fondos del Estado o provenientes del ahorro público, deberán integrarse al Sistema a fin de poder compatibilizarlos y evitar superposiciones y optimizar los resultados. Si existen leyes que regulan, entre otros, el mercado financiero, es necesario también un ordenamiento jurídico para el parque y el mercado habitacional.

2º — En lo económico-financiero, y a fin de complementar en lo operativo el Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, y como un subsistema de éste, se debe crear y poner en marcha el Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, dando participación e intervención en su elaboración, con un sentido de unidad nacional, a los partidos mayoritarios que en sus plataformas reivindicquen a la vivienda digna como un derecho de toda familia, y promoviendo en el marco de la concertación la participación de los sectores directamente afectados e interesados, tanto de los usuarios como de los productores. Los fondos para la realización de programas y proyectos habitacionales, colectivos o individuales tienen solamente tres orígenes: la recaudación vía impositiva (caso FONAVI); el ahorro público (Banco Hipotecario Nacional, ahorro y préstamo, carteras hipotecarias de los bancos, etcétera); y los aportes que haga el Tesoro Nacional vía presupuesto, afectando partidas mediante emisión y mayor déficit presupuestario. La centralización, coordinación y control de gestión del origen y aplicación de fondos en base a las directivas del Sistema Nacional de la Vivienda, será la función indelegable de este Sistema Financiero de la Vivienda. Como eje vertebral del Sistema, y ente operativo y de control de gestión, bajo la superintendencia del Banco Central de la República Argentina, y actuando coordinadamente con éste, se debe transformar al Banco Hipotecario Nacional en el Banco Nacional de la Vivienda, con facultades para actuar como agente financiero del Sistema Nacional de la Vivienda, tanto operando como banca minorista (ahorristas y préstamos individuales, y atención crediticia de empresas constructoras de viviendas), como en el rol de banco mayorista (redescuento de carteras hipotecarias de bancos privados, provinciales, empresas de ahorro y préstamo) con el objeto de ser el instrumento financiero de aplicación y control de los recursos de corto, mediano y largo plazo, de todos los fondos que con destino a vivienda se recauden en el país. Dentro del Sistema Financiero se le debe dar especial preponderancia a la creación de los títulos inmobiliarios de ahorro (TIA), que emitidos a mediano y largo plazo y con la garantía del Estado a través de la cartera hipotecaria del Banco

de la Vivienda, tengan como unidad de medida el metro cuadrado de construcción, de modo tal de permitir en cualquier momento la conversión de títulos por metros cuadrados equivalentes de vivienda, ya sea a través del Banco de la Vivienda, o de los organismos públicos y privados que integren el Sistema Financiero Habitacional, aun las empresas constructoras que produzcan viviendas.

Asimismo, y como una forma de preservar la intangibilidad del Sistema Financiero de la Vivienda y para atender al sector medio de la población, también cancelado de vivienda, y no atendido por el FONAVI, se promoverá la creación de un "capital semilla" proveniente de un porcentaje de la captación de fondos genuinos como es el FONAVI, y que se destinará exclusivamente a absorber los desfases que se puedan producir entre el índice de ajuste del salario, que regula el índice de la cuota de amortización y el índice del costo de la construcción.

3º — Un régimen de acceso a la tierra, ya sea privada o pública, confeccionándose un padrón de tierras fiscales y un banco de datos sobre las mismas, creándose mecanismos ágiles y expeditivos para acceder a ellas por parte de los municipios, cooperativas, etcétera, en convenio con los organismos públicos que las posean. A pesar de parecer una paradoja para un país tan extenso y despoblado, el tema de la tierra es un real problema para los organismos ejecutores de los planes. Por tanto se debe formar conciencia que la especulación salvaje e indiscriminada de la tierra, sobre todo cuando es atendida con infraestructura de servicios por organismos públicos solventados por la Nación, es tan condenable como la especulación con alimentos o con medicamentos.

Reafirmando el espíritu de este proyecto de ley, y sin que lo enunciado y propuesto sea limitativo, ni absoluto, sintetizamos que:

Unidad nacional, practicada y no declamada, en aquellos temas vitales que hacen a la comunidad y sus cuerpos vivos como son el hombre y su familia; concertación de las fuerzas productivas del país para optimizar recursos y comprometer a todos en el esfuerzo necesario para salir de este estado de posguerra con seres humanos, economías, derechos y justicia social arrasados por fuerzas vandálicas, permitirán en el campo de la vivienda y sus empresas productoras, ambas las más castigadas en estos 7 años de un "proceso de destrucción nacional", producir un impulso inicial sostenido y no transitorio de reactivación de toda la economía, como sucediera en otros países que encararon la reconstrucción nacional luego de guerras mundiales, con resultado de desastre infinitamente mayores al nuestro, pero donde la conciencia y la unidad nacional se pusieron por encima de viejas y anacrónicas antinomias políticas (en nuestro caso: peronismo-antiperonismo, agro versus industria, ciudad-campo, el puerto-el interior), superándolas en aras del bienestar general y el progreso de la Nación y todos sus habitantes. Sin justicia social es impracticable la democracia y, por ende, la libertad en todo sentido.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda boca de expendio de medicamentos (farmacia), durante los turnos de guardia, deberá comercializar los productos, conforme a la modalidad imperante, para cada una de las obras sociales reconocidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Cuando se tratara de una boca de expendio (farmacia) única en un radio de hasta dos (2) kilómetros, deberá, permanentemente, comerciar de acuerdo a las pautas de todas y cada una de las obras sociales reconocidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 3º — En el decreto reglamentario de la presente ley, el Poder Ejecutivo fijará las condiciones para que permanentemente esté asegurada la provisión de medicamentos a los beneficiarios de las obras sociales en todo el territorio nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si la salud es un derecho social básico que el Estado tiene la obligación ineludible de preservar y defender, el quebrantamiento de la misma es una grave emergencia que, por sus implicancias individuales, sociales y económicas, obligan al mayor de los esfuerzos y desvelos para reconquistar el bien perdido.

Sin lugar a dudas, en la primera línea de medidas para afrontar la emergencia se encuentra la implementación de recursos físicos y humanos adecuados, suficientes e idóneos. Pero, también, inmediatamente después llega el arsenal terapéutico, entre cuyos componentes fundamentales se halla el medicamento. Y debe este arsenal terapéutico, reunir las condiciones de calidad y accesibilidad apropiadas, para que la lucha contra la enfermedad tenga éxito y el morbo sea vencido.

El Estado, los particulares y las obras sociales han tejido una cadena de la solidaridad que, aunque necesitada de reestructuraciones que acrediten su eficiencia, presta atención a casi el ciento por ciento de las consultas.

Del total de la población sometida a riesgo, entre el sesenta y el setenta por ciento, estaría cubierta por el subsistema de la seguridad social durante gran parte del tiempo, en lo que hace a lo asistencial; entendiéndose por asistencial los procedimientos y mecanismos mediante los cuales un profesional médico puede efectuar el diagnóstico, indicar la terapéutica y establecer el pronóstico de la enfermedad que da origen a la consulta.

Y es a partir de aquí donde se advierten, fundamentalmente durante las noches y los feriados, carencias del sistema que obligan a extremar los recaudos para revertir la situación, igualando en posibilidades a todos los habitantes.

En las grandes ciudades, tanto su concentración humana como la cantidad y envergadura del comercio por aquélla determinadas hace que, en general, haya más de un local de expendio de medicamentos y, por ende, la cobertura de la asistencia social para la compra del medicamento está asegurada.

Pero, en los muchos asentamientos suburbanos sus características hacen que en las noches y los feriados haya de guardia una sola boca de expendio de medicamentos. Y aquí ocurre que, casi en el ciento por ciento de los casos, las farmacias no tengan convenio con la totalidad de las obras sociales, lo que es determinante de una situación que merece ser atendida y corregida. Porque es, precisamente, en estas barriadas suburbanas donde viven familias de menores recursos económicos y en donde, por esa misma circunstancia, el drama de la enfermedad golpea con mayor dureza.

Lo que llevamos dicho en el acápite anterior obliga, frente a la emergencia, a no poder contar con las ventajas de un sistema de seguridad implementado y al que el afiliado concurre con puntualidad para el pago de sus servicios, lo que significa no sólo una tremenda injusticia, sino hasta una estafa social. Remediarlo es un deber de esta joven democracia que entre todos estamos reconstituyendo y a la que todos debemos aportar nuestro esfuerzo productivo y nuestro gregarismo comunitario.

No puede ni debe haber más un habitante, adherente a una obra social, que por las razones apuntadas más arriba o tenga que hacer desembolsos extraordinarios o tenga que sufrir la humillación de ver cómo su familiar directo, o él mismo, padecen la consecuencia del morbo, de saber cómo combatirlo pero no poder luchar contra él porque el medicamento es caro, su bolsillo es liviano y la farmacia de turno no atiende por la mutual a la que está adherido.

El medicamento es un bien social y la farmacia es el vehículo idóneo para que aquél llegue a quien le da razón de ser: el enfermo. Por lo tanto, si atendibles pueden ser las razones por las cuales una determinada boca de expendio de medicamentos no desea atender a esta o aquella obra social, su derecho se extingue cuando siendo la única posibilidad de provisión de éstos, la ejercitación de aquel derecho haga que pierda la función social que debe cumplir.

Atento a ello es que presentamos la presente ley, la que tiene por objeto corregir los defectos apuntados al determinar que toda boca de expendio de medicamentos, durante los turnos de guardia, debe venderlos conforme a la modalidad imperante para cada una de las obras sociales reconocidas por el INOS.

Con el mismo espíritu y con idénticas fundamentaciones el mismo temperamento habrá de adoptarse en toda circunstancia, cuando se tratara de una farmacia única en un radio de dos (2) kilómetros.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado, de derechos de importación, arancel consular, tasa estadística, tasa de comprobación de destino, con exclusión de las demás tasas cuyos servicios efectivamente se presten, a las mercaderías que se detallan en la presente ley con afectación de destino a la confección de diarios y revistas y siempre que se cumplan los recaudos que dan preferencia al compra nacional.

1. Planchas de polímero fotosensitivo sobre base de metal (planchas Napp). Posición NADI 37.01.00.02.05.
2. Planchas de butilo y poliamida semiconductores (sistema Pirofax). Posición NADI 40.08.00.04.00.
3. Repuestos para máquinas fotocomponedoras y afines. Posición NADI 84.34.03.98.00.
4. Repuestos, partes, piezas sueltas y accesorios para aparatos de termocopia (sistema Pirofax). Posición NADI 90.10.02.00.00.
5. Películas gráficas ortocromáticas. Únicamente. Posición NADI 37.01.00.01.99.
6. Películas con colorante biazóico (sistema Pirofax). Posición NADI 37.02.00.01.07.
7. Drogas para películas y papel fotográfico. Únicamente. Posición NADI 37.08.00.00.00.
8. Alcohol clorobutanol. Posición NADI 29.04.06.04.02.
9. Goma arábiga. Posición NADI 13.02.00.02.01.
10. Papel pigmento para la producción de cilindros de huecogrado. Únicamente. Posición NADI 48.07.04.99.00.
11. Foliás autoadhesivas (tipo tecnoplast o formfilm) para el procesado de papel pigmento. Únicamente. Posición NADI 39.07.08.99.00.
12. Reticulas para offset y huecogrado de vidrio. Únicamente. Posición NADI 70.21.00.99.99.
13. Reticulas para offset y huecogrado de plástico. Únicamente. Posición NADI 39.07.08.99.00.
14. Bases plásticas transparentes indeformables para montaje, con tratamientos superficiales antiestáticos, tipo tolex o melinex. Únicamente. Posición NADI 39.07.08.99.00.
15. Mantillas Posición NADI 40.08.00.05.00.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo implementará líneas de crédito especiales, con tasas y plazos preferenciales, destinadas a empresas periodísticas para atender la refinanciación de pasivos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto B. von Niederhäusern. — Néstor Perl. — Héctor H. Dalmau. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocido que el gobierno autotitulado "Proceso de Reorganización Nacional", usurpando una

facultad propia y exclusiva del Congreso (artículo 67, inciso primero), estableció derechos de importación que aún hoy restringen y coartan a la libertad de prensa en abierta violación del artículo 32, de la norma fundamental de la Nación.

Estas medidas del gobierno de facto cercenaron el fundamental derecho de expresar libremente las ideas a través de la prensa y el de ser informado, desde un doble ángulo, por un lado hicieron tabla rasa con los preceptos constitucionales, y por el otro, gravan con un duro impuesto a la importación de ciertos insumos básicos que atienden al normal funcionamiento de las empresas editoras, los que a su vez se vieron afectados por el Impuesto al Valor Agregado.

La asfixia a que ha estado sometida toda forma de información escrita, como consecuencia de la aplicación de aranceles y gravámenes, fue socavando las reservas de muchas publicaciones. En esa lucha muchas murieron y otras hoy agonizan por el peso de un pasivo cada vez más abultado que resulta difícil de revertir sin un apoyo crediticio que permita una refinanciación acorde con las posibilidades de cada una de ellas.

Las medidas explicitadas, más otras de carácter represivo que no es del caso mencionar en estos fundamentos, conspiraron contra la palabra impresa, medio este idóneo para nutrir el intelecto, aglizar el razonamiento y abrir la mente del pueblo. Hoy debemos luchar para que cada ciudad, cada pueblo tenga su medio de expresión que refleje sus inquietudes como base del federalismo.

Las consecuencias hoy están a la vista, la propia presidente de uno de los organismos del Ministerio de Educación, ha anunciado que la cantidad de analfabetos totales asciende a 1.100.000 habitantes, mientras que los analfabetos funcionales, es decir aquellos que por falta de práctica se han olvidado de cómo se lee y cómo se escribe, alcanzan ya la sorprendente cifra de 5.100.000. ¿Es posible que funcione la República en estas condiciones?

Mientras se mantengan altos gravámenes y aranceles sobre insumos requeridos por las empresas periodísticas, y cuya derogación solicitamos, no habremos alcanzado el verdadero sentido republicano. Hoy debe restablecerse esa vigencia con medidas como la que propicia este proyecto de ley.

Está claro, por otra parte, que sincrónicamente con este acto de estricta justicia, deberán implementarse los recaudos necesarios que lleven a privilegiar la paulatina y efectiva sustitución de estos insumos importados por sus homólogos de origen nacional en las calidades y cantidades necesarias, momento en el cual esta ley caerá de sentido.

Por lo expuesto, señores diputados, la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, es más que una necesidad. Su aprobación habrá de ser agradecida por el pueblo de la Nación toda.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A las comisiones de Comercio y de Pr>supuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.***I — Creación y organización de la Junta**

Artículo 1º — Créase la Junta Nacional de Lanas que funcionará como organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. La Junta Nacional de Lanas tiene la capacidad de las personas jurídicas de Derecho Privado para la realización de su objeto y en consecuencia podrá adquirir toda clase de derechos, contraer toda clase de obligaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos reglados por los códigos de la Nación y leyes generales y especiales pertinentes.

Art. 2º — La junta estará integrada por un directorio de diez miembros designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

Cuatro representantes designados a propuesta de las secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Hacienda. Dos representantes designados a propuesta de los productores patagónicos (provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego). Un representante designado a propuesta del o de los sectores productores del resto del país. Un representante designado a propuesta del sector obrero lanero. Un representante designado a propuesta del sector comercial lanero. Un representante designado a propuesta del sector industrial lanero. De la misma forma se designarán los vocales suplentes respectivos. La junta tendrá su sede en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Art. 3º — La presidencia de la junta será ejercida por el representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la vicepresidencia por el primer miembro designado a propuesta del sector productor patagónico. Los restantes miembros serán vocales.

Art. 4º — La junta sesionará con quórum de seis miembros, incluidos el presidente y/o el vicepresidente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate.

Art. 5º — Los miembros de la junta durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos, se renovarán por mitades y por sorteo la primera vez. Toda designación que se efectúe en el transcurso de un período, será para completar éste.

Art. 6º — El presidente ejercerá la representación legal de la junta y la dirección de su administración interna.

Art. 7º — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Si el impedimento fuera permanente, entendiéndose como permanente todo aquel que por cualquier motivo supere los cien días corridos calendarios, el reem-

plazo se ejercerá hasta tanto se designe nuevo presidente o venza el período legal del vicepresidente.

Art. 8º — La junta se reunirá por lo menos una vez por mes y todas aquellas en que la presidencia lo considere necesario, o lo soliciten como mínimo cuatro de sus miembros.

Art. 9º — Todos los miembros serán designados de acuerdo con las propuestas de las respectivas entidades, que se elevarán por terna al Poder Ejecutivo y de acuerdo con la reglamentación que éste dicte. Todos los miembros propuestos deberán ser ciudadanos argentinos y mayores de 25 años de edad.

Art. 10. — Los representantes oficiales no podrán ejercer actividades que se relacionen directa o indirectamente con la producción, industrialización y comercialización lanera con excepción de su propia producción.

Art. 11. — Las remuneraciones al presidente, vicepresidente y los vocales del directorio serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Economía.

II — Funciones y atribuciones

Art. 12. — La Junta Nacional de Lanas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir esta ley, sus decretos y las resoluciones que dicte la Junta;
- b) Ejercer el control de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o externo de lanas y cueros ovinos, las que deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en esta ley, su decreto reglamentario y resoluciones de la Junta;
- c) Procurar la concentración del comercio de lanas promoviendo la creación de nuevos centros de competencia dentro de las regiones productoras, en los centros de mayor consumo y en las terminales marítimas, fluviales o terrestres que faciliten la exportación directa desde las provincias, propendiendo a ese efecto el establecimiento de una red integrada de mercados;
- d) Establecer la tipificación de la producción lanera y uniformar las denominaciones comerciales de los distintos tipos y calidades de las lanas y cueros ovinos, de acuerdo con normas internacionales. Podrá, en su caso, determinar límites de zonas, fijarlas si fuese conveniente y variarlas cuando sea necesario;
- e) Reglamentar y verificar los contratos de compraventa de lanas y cueros ovinos, uniformando sus procedimientos de acuerdo con la técnica moderna, a los intereses de la producción, del comercio, de la industria y del consumo del país y a los requerimientos del exterior;
- f) Establecer las condiciones que deberán reunir los medios de transporte de lanas y cueros ovinos para que los cargamentos lleguen a destino en buenas condiciones;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo los precios mínimos a fijar para los distintos tipos de lana y las

- normas de aplicación. Cuando el Poder Ejecutivo lo disponga, ejercer el comercio interno o externo de aquellas lanas y cueros en cuya compra-venta el Estado nacional decida intervenir en defensa de la producción o cuando la regulación del mercado lo hiciere necesario, pudiendo, en el ejercicio de ese comercio, realizar toda clase de operaciones, al contado o a plazos, fijar intereses, acordar quitas y esperas, hacer uso del crédito, constituir derechos reales y aceptar bienes muebles e inmuebles y créditos en pago. Fijar, con aprobación del Poder Ejecutivo, los precios mínimos de las lanas y cueros en las ventas al exterior, teniendo especialmente en cuenta los tratados y convenios internacionales;
- h) Investigar los problemas referentes a lanas, cueros ovinos y estudiar su producción y características de cada una de las zonas. Para ello podrá organizar sus laboratorios y oficinas de investigación, sus escuelas de enseñanza sobre lanas y ovinos, de clasificadores de lanas, de esquiladores e inseminadores;
- i) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Ganadería las medidas para combatir las plagas animales y vegetales que afecten a los ovinos, a la lana y a los cueros;
- j) Establecer y fiscalizar las calidades y las formas de acondicionamiento, transporte, depósito y exportación de lana y cueros ovinos. La Junta Nacional de Lanas extenderá certificados de calidad del producto, que serán de exigencia obligatoria para el embarque con destino a exportación;
- k) A los efectos de lograr una coordinada comunicación con todo el país e implementar una actividad descentralizada, la junta podrá crear delegaciones regionales, en las zonas productoras como asimismo delegaciones en el extranjero;
- l) Propender a una modificación estructural en el comercio lanero con el objeto de aumentar la participación relativa de las manufacturas y semimanufacturas laneras y el procesado y troquelado de cueros ovinos;
- ll) Intervenir en la identificación de los hilados y tejidos en cuanto a uso apropiado de la denominación "de lana" o "con lana" en relación con los contenidos porcentuales de esta fibra;
- m) Estructurar una política de apoyo a la industrialización, impulsando la expansión e integración vertical de la misma a fin de lograr el procesamiento total de la materia prima prioritariamente en la zona productora, participando a tales efectos en la fijación e implementación de los distintos regímenes de promoción industrial y sus reglamentaciones;
- n) Realizar las investigaciones para conocer las necesidades de los mercados de consumo de lanas y cueros, como también los costos de comercialización y de industrialización de las lanas y cueros y sus subproductos;
- ñ) Establecer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan certificados de depósitos de cueros y lanas y ejercer su fiscalización;
- o) Intervenir con su asesoramiento en la fijación de la política cambiaria en cuanto se relacione con la exportación de cueros y lanas y sus subproductos;
- p) Organizar las dependencias y servicios de la participación de manera que asegure su desenvolvimiento económico, dándose su estructura y estableciendo sus regímenes escalafonarios y retributivo, nombrar y renovar su personal, pudiendo contratar los servicios de técnicos o profesionales para estudiar o el ejercicio de sus respectivas profesiones o técnicas, destacar personal técnico especializado al exterior;
- q) Proyectar su presupuesto y elevarlo para su consideración al Poder Ejecutivo a los efectos de la aprobación por el Honorable Congreso de la Nación. El Poder Ejecutivo podrá modificarlo previo conocimiento e informe de la junta; mientras no se apruebe un nuevo presupuesto, continuará vigente el del año anterior, actualizado.

Art. 13. — La Junta Nacional de Lanas podrá entender, intervenir o considerar cualquier asunto o problema vinculado con la producción, industrialización y comercialización de lanas y cueros ovinos no mencionados en el artículo anterior.

III — Disposiciones especiales

Art. 14. — Toda persona física o jurídica que se dedique al comercio o industrialización de la lana deberá, para poder ejercer tales actividades inscribirse en la Junta Nacional de Lanas en los registros que se habilitarán a tales efectos.

Art. 15. — Los inscritos a que se refiere el artículo 14 están obligados a efectuar ante la Junta Nacional de Lanas la declaración periódica de las cantidades de lanas que tengan en existencia detallando su calidad y procedencia.

Art. 16. — Las operaciones de compraventa de lana o de cueros ovinos en el territorio de la República deberán comunicarse a la Junta Nacional de Lanas en la forma y plazo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley. La instrumentación se hará mediante un contrato de locación tipificado obligatorio y registrado según se establezca en la reglamentación.

Art. 17. — El contrato de compraventa obligará automáticamente al comprador a contratar un seguro que garantice la operación contra todo riesgo y/o siniestro que pudiera causar perjuicio al productor.

Art. 18. — Las empresas de transporte suministrarán a la Junta Nacional de Lanas todas las informaciones que le sean requeridas sobre el movimiento de lanas, cueros ovinos, manufacturas y semimanufacturas.

Art. 19. — Los infractores a la presente ley y su reglamentación, serán sancionados con multas que fijará el Poder Ejecutivo, según la magnitud de la infracción.

En caso de reincidencia la multa será de 2 a 10 veces el monto inicial, reservándose la junta el derecho a suspender o anular la inscripción de acuerdo con la importancia de la falta cometida.

Art. 20. — Las resoluciones condenatorias o absolutivas de multas por infracciones a las disposiciones de esta ley, serán apelables dentro de los 30 días ante los jueces federales y letrados de territorios nacionales por el agente fiscal, o por los que se consideren damnificados. Estos mismos jueces atenderán todo lo relativo a la ejecución de las multas.

Art. 21. — Todo miembro o empleado de la junta que utilice en beneficio propio las informaciones que lleguen a su conocimiento, será penado con uno a tres años de prisión y cesará en sus funciones inmediatamente que se produzca la acusación fiscal.

Art. 22. — Los funcionarios del Ministerio de Agricultura que ejercen actualmente el contralor del comercio de lanas y cueros ovinos, en todo lo que no tenga relación con la policía sanitaria, pasarán a depender de la junta, pudiendo ser sometidos para la confirmación en sus cargos a un examen de competencia o apreciación de antecedentes. En lo sucesivo, todos los empleados de la junta deberán ingresar y ascender por concurso y de conformidad con la reglamentación que dictará la misma.

IV — Actividad comercial de la Junta

Art. 23. — En la comercialización de las lanas y cueros y sus subproductos en que deba intervenir, conforme a lo establecido en el artículo 12 inciso g), la junta actuará como comerciante, contratando directamente y de acuerdo a la reglamentación de compra directa y de venta que la misma establezca.

V — Recursos

Art. 24. — Para el cumplimiento de lo prescriptivo en la presente ley, la Junta Nacional de Lanasy dispondrá de los siguientes recursos, que serán depositados a su orden en el Banco de la Nación Argentina:

- a) Una contribución de hasta el 3% del importe de la venta de los que enajenan lanasy cueros ovinos, con destino al consumo interno o a la exportación;
- b) Aportes, préstamos, anticipos, donaciones, legados y subsidios;
- c) Utilidades resultantes de las operaciones que efectúe la junta;
- d) Las multas por infracciones a la presente ley;
- e) El producto de las comisiones y retribuciones que obtenga por los servicios que presta, y todo otro recurso no previsto en la presente enumeración;
- f) Los gravámenes de cualquier naturaleza que surjan como consecuencia de operaciones de exportación de lanasy a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 25. — Hasta tanto la Junta Nacional de Lanasy no cuente con recursos propios suficientes, el Poder Ejecutivo adelantará de rentas generales los importes necesarios para la puesta en funcionamiento.

VI — Disposiciones generales

Art. 26. — Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las fibras de origen animal similares a las de la lana y a las especies que las produzcan.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente, dentro de los 60 (sesenta) días de sancionada, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto B. von Niederhäusern. — Néstor Perl. — Héctor H. Dalmau. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Basta con observar en una rápida mirada actual y retrospectiva el extenso territorio argentino, donde se encuentran asentadas las explotaciones de ganado ovino, para percibir inequívocamente un funcionamiento de medios y manejos que no diliere, básicamente, del utilizado en el siglo pasado.

Asimismo, es fácil determinar que la oveja y los pobladores ovejeros han sido marginados por el progreso de las nuevas fronteras agropecuarias hacia los últimos baluartes situados en inmensas áreas geomorfológicas a las que les cabe la calificación científica de "desiertos"; y donde, obviamente, las condiciones generales impiden cualquier otro tipo de explotación agropecuaria que obtenga la esperanza de una mínima rentabilidad.

Fuera de unos escasos enclaves que merecen realmente llevar el nombre de "oasis" en la gélida estepa, o de las pequeñas y numerosas explotaciones ovinas destinadas mayormente a consumo existentes en la pampa húmeda, es fundamentalmente la Patagonia aquella zona a la que me estoy refiriendo. Región ésta donde aún existen campos sin alambrar y donde la presencia de una "población" (así se llaman todavía los cascos de los establecimientos) indica la desolada vivienda de un "poblador" convertido, por las circunstancias, en el único y fiel custodio de nuestra nacionalidad. Es a ese hombre argentino, que soporta la inclemencia de los fuertes y eternos vientos, el frío de los inviernos y de los veranos, la nieve y la escarcha, cuidando su majada, al que necesitamos rehabilitar con el apoyo de un estamento legal idóneo que lo arranque de la avaricia de un sistema de comercialización que lo empobrece y que anula toda posibilidad de progreso.

Para completar el cuadro real, pero muchas veces no bien comprendido, que he querido transmitir, vale puntualizar que, por ejemplo, en la provincia del Chubut, el ochenta por ciento de su superficie está ocupada por establecimientos ganaderos que cuentan con una dotación de cabezas ovinas ubicada por debajo del número necesario que se entiende como límite de la rentabilidad. Esto configura un verdadero cuadro de minifundios que puede sorprender al común de las personas, y aun a los señores diputados, ya que la equivocada imagen popular nos ubica dentro de una Patagonia ocupada por grandes propietarios terratenientes que transitan una fácil y opulenta existencia, matizada de desplazamientos aéreos entre su campo, Buenos Aires y Europa.

Como vemos, la realidad es diferente.

Conviene recordar, también, y en atención a lo dicho en los primeros párrafos de estos fundamentos, que

el sistema de comercialización actualmente implementado resulta a todas luces sorprendente y digno de ser considerado como un reliecto del siglo pasado y de regresión. En efecto, al no existir en la realidad de los hechos un "mercado" en el sentido literal que esa palabra indica, las operaciones de compra y venta de la totalidad de la zafra lanera se realizan —ya sea en estancia o en barraca— en el más absoluto secreto; el comprador visita al productor o viceversa, y a continuación convienen el precio usualmente sin entornos con el compromiso de no divulgarlo. De no llegar a un acuerdo inmediato el comprador levanta su oferta y usualmente no vuelve a repetirla en el transcurso de esa temporada.

Se da el caso, por ejemplo, de la localidad de Puerto Deseado, donde una cooperativa trata de realizar remates anuales con la producción de sus asociados (quizá la única que lo intenta) y, por increíble que parezca, los compradores concurren sin hacer ofertas, aguardando que finalice el fallido remate para "convencer" a los productores discolos de la inutilidad del sistema.

La Argentina, con una producción lanera que llega a ubicarse en el tercer renglón de nuestras exportaciones agropecuarias, carece de verdaderos mercados y el productor no tiene la posibilidad efectiva de llevar su lana para vender en subasta pública. Es el único país lanero del mundo que aún no ha conseguido solucionar este sencillo problema.

Australia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y aun Uruguay, poseen este tipo de comercialización, y como veremos incluso más perfeccionado, ya que obtienen por su producto, en el mercado internacional, unos precios que superan hasta el veinte por ciento de los pagados por las lanas argentinas.

La realidad nos está demostrando que el hombre que produce se enfrenta individualmente con verdaderos grupos monopólicos que en definitiva le han impuesto las duras condiciones de un pseudo mercado; mercado éste cuyas condiciones son el silencio, la ignorancia sobre los precios internacionales, la ignorancia sobre el valor del rinde al lavado, la ignorancia sobre el valor del diámetro de la fibra, sobre el adecuado acondicionamiento, y en fin, sobre todo aquello que tienda a mejorar nuestra producción y a depreciar artificialmente su valor. La ecuación es sencilla: en valores relativos no interesa la calidad final del producto, ni aun su precio final, sino la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta. Así siempre se han perjudicado el país y el productor.

Los hechos señalados no son más que la directa consecuencia de una falta de políticas claras y coherentes a que se ha visto sometida la producción lanera argentina. Y ello se evidencia por la ausencia de normas que regulen y promuevan la actividad del sector, lo que trae aparejado una falta de incentivos que ha frenado el desarrollo y modernización de los establecimientos.

La clasificación y tipificación de las lanas como etapa previa a su comercialización, por ejemplo, salvaguardará los intereses de la Nación y de los productores, beneficiando al mismo tiempo una mejor y racional orientación selectiva de los rebaños que redundará lógicamente en mejores precios y mejores niveles de vida. También en mayor cantidad de divisas.

Es necesario entonces contar con los medios adecuados a partir de un ente lanero dinámico que maneje la información adecuada y genere políticas adecuadas. Que cuente con el poder necesario para regular y establecer un mercado, partiendo de la base de que privilegiando al que produce necesariamente se privilegia al país.

No contar con un ente de esa naturaleza, que en definitiva produce beneficios y reduce pérdidas, que no obliga a desembolsos del Estado sino que por el contrario le brinda más fondos disponibles, es ubicarse en el absurdo.

Veamos lo que en nuestro país se ha desarrollado a partir de las muy conocidas juntas de Granos y Carnes. Veamos las muy antiguas experiencias y actuales realidades de los entes laneros australianos, neocelandeses y sudafricanos.

Y no olvidemos que nuestra Argentina se ubica entre los cinco primeros exportadores de lana del mundo. Necesitamos entonces un organismo que regule, proteja y promueve tan importante actividad.

Esto es lo que proponemos con este proyecto.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la ley 18.502 por el siguiente:

Artículo 1º — Las provincias ejercerán jurisdicción sobre el mar territorial adyacente a sus costas, hasta una distancia de 12 millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se tomarán desde la línea que unen los cabos que forman su boca.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto B. von Niederhäusern. — Héctor H. Dalmau. — Néstor Perl. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley amplía la jurisdicción provincial sobre el mar territorial de 3 a 12 millas marinas. La ley que hoy se modifica es del año 1969 y fue sancionada fundamentalmente "para mantener sin alteraciones la separación entre la jurisdicción nacional y las jurisdicciones provinciales y para evitar los conflictos suscitados en relación con la explotación de algunos recursos naturales...".

Es de recordar que dicha ley fue posterior a las leyes 17.094 y 17.500 que están directamente relacionadas. Por la primera, se extendió el mar territorial argentino hasta la distancia de 200 millas. Se sostuvo entonces que las provincias con litoral marítimo carecen de los medios para ejercer efectivamente su jurisdicción a

distancias tan extremas, motivo por el cual la ley 17.500 determinó que los recursos del mar territorial argentino son propiedad del Estado nacional. "Tal declaración fue interpretada como modificando la jurisdicción ejercida siempre por las provincias conforme a la Constitución Nacional y al Código Civil, sobre los recursos costeros." De ahí la sanción de la ley 18.502.

La República constitucional no sólo debe afirmar los principios del federalismo, sino, lo que es tanto o más importante asegurar el pleno ejercicio del mismo. Ello implica, entre otros aspectos, conseguir que las provincias tengan jurisdicción sobre los recursos naturales existentes en su territorio y puedan, en consecuencia, fijar las normas para su exploración, conservación y explotación.

Extender de 3 a 12 millas marinas sujetas a jurisdicción provincial es simplemente una medida más tendiente al logro del objetivo señalado.

Si a ello se le añade que, según datos oficiales, se aprovecha sólo un 10 % del potencial existente en nuestra plataforma, parece lógico sostener que las provincias ribereñas y, especialmente, las patagónicas, tienen el derecho indiscutible de exigir la utilización o preservación de los recursos de sus mares adyacentes como forma de defensa de sus economías en crecimiento.

Por otra parte este proyecto de ley es coincidente con la inquietud expresada por los señores gobernadores de las provincias del Chubut y de Santa Cruz y por el señor gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la reunión mantenida en la ciudad de Río Gallegos el 3 de febrero del presente año.

En un mundo con creciente apetencia por los recursos marítimos y donde la disputa por dichas riquezas ha devenido en conflictos de suma gravedad, resulta inexplicable que se abandone casi a su suerte uno de nuestros más valiosos patrimonios.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reincorpórase en sus cargos, a los docentes de establecimientos educativos nacionales de cualquier nivel y/o modalidad que hayan sido declarados prescindibles o cesantes sin causa o por "razones de servicio" o por causas expresas o implícitamente políticas, gremiales o conexas, hasta el 9 de diciembre de 1983 inclusive.

Art. 2º — A los docentes comprendidos en el artículo anterior se les computará como trabajado el período de obligada inactividad en sus funciones, a los efectos de la antigüedad exigida para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la bonificación salarial por antigüedad y como antecedente para concursos y/o ascensos, sin que ello signifique derecho alguno de reclamar las remuneraciones caídas. Estos beneficios serán concedidos aún cuando se probare otra actividad por cuenta propia o ajena, transitoria o permanente, durante dicho lapso.

Art. 3º — En todos los casos los docentes reincorporados serán reconocidos en el mismo nivel de escalafón y/o jerarquía ostentado en el momento de ser dados de baja; y en establecimientos o dependencias de ubicación cercana a la originaria, cuando esta misma no tuviere cargos vacantes, cubiertos en forma provisoria. La reincorporación procederá aún cuando el afectado no hubiera gozado ya en el momento de su baja de la estabilidad que el estatuto del docente garantiza, siempre que su separación hubiera sido por causas comprendidas en el artículo primero de la presente ley.

Art. 4º — Los beneficios que concede esta ley serán resueltos dentro de los sesenta (60) días corridos, a contar desde que el interesado presente su solicitud de reincorporación ante el Ministerio de Educación y Justicia, en el organismo específico que este constituya para tal fin. Serán extensivos dichos beneficios a los docentes sumariados o sometidos a juicio, a partir del momento que obtengan sanción absolutoria o de anulación de lo actuado, jurídicamente firme. En uno u otro caso, los docentes involucrados se considerarán como reincorporados a los efectos legales y administrativos diez (10) días después de vencido el plazo para la resolución ministerial, o bien de la notificación sumarial y/o judicial, respectivamente.

Art. 5º — La presentación de las solicitudes deberá ser cumplimentada en el término improrrogable de ciento veinte (120) días corridos a partir de la promulgación de la presente ley. Consecuentemente, las solicitudes fuera de término no serán consideradas.

Art. 6º — En caso de ser concedida la reincorporación por efecto de esta ley, automáticamente se efectivizarán los beneficios establecidos en la misma y se borrarán de los legajos personales obrantes en la administración central, dependencias autárquicas y/o establecimientos educacionales, todo antecedente o constancia referidos a las sanciones anuladas por las normas precedentes. Este beneficio será extendido a quienes no soliciten su reincorporación. En el supuesto de que fuera denegada la solicitud, el afectado podrá recurrir judicialmente dicha resolución.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a los recursos presupuestarios del área educativa, de los fondos previsionales en su caso y/o de rentas generales de la Nación.

Art. 8º — Queda derogada toda norma legal o estatutaria docente en cuanto se oponga a la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Torresagasti. — Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Arturo A. Gri-maux. — Orlando E. Sella. — Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor subsecretario para la Actividad Profesional Docente del Ministerio de Educación y Justicia, con autorización del propio señor ministro, anunció al asumir su cargo el 12 de diciembre de 1983, la decisión oficial de "que antes de fin de año, el gobierno daría a conocer la solución que instrumentaría para reincorporar a los

docentes cesanteados o declarados prescindibles durante la etapa militar, por causas políticas o gremiales". En ese mismo mes inaugural de la actual gestión educativa, ante consultas de los gremios docentes, el secretario de Educación expresó "que el tema estaba contemplado en la plataforma partidaria de la UCR y que él mismo era el redactor principal del *proyecto de ley* referido a los cesantes", por lo cual reafirmó la intención de su aprobación que, además, dijo: "cuenta con el apoyo de las autoridades del área y del presidente Raúl Alfonsín".

Como efecto de tales anuncios, el 30 de diciembre pasado las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia firmaron la resolución 56, cuyo artículo primero "reconoce el derecho a la reincorporación a . . . docentes y empleados que fueron declarados prescindibles o cesantes sin que haya mediado sumario previo". En los fundamentos de esta medida administrativa se vuelve a recordar "que las autoridades del gobierno constitucional . . . prometieron a la ciudadanía, como acto de reparación de las injustas cesantías analizadas, la reincorporación de los agentes segregados".

El caso es, señor presidente, que a casi seis meses de distancia, según denuncias de los gremios docentes no desmentidas, la situación de los educadores declarados cesantes y prescindibles por razones políticas, gremiales o conexas no ha variado, pues no han sido efectivizadas ni siquiera las pocas reincorporaciones que anunció públicamente el Ministerio. Es decir, aparece notoria la insuficiencia jurídica de una mera resolución —por más justa que fuere— para invalidar las arbitrarias pero vigentes leyes segregacionistas de la dictadura militar.

El problema de los docentes prescindidos o cesanteados, que en su inmensa mayoría lo fueron durante el último gobierno militar, gravita considerablemente en toda conciencia viva, porque su incomprensible prolongación actual lesiona claramente los sentimientos de justicia y dignidad social. Los docentes son "funcionarios de ley"; por lo cual, sólo pueden ser cesados en sus cargos dentro de las normas estatutarias que los rigen. Y su baja, de producirse, debe realizarse por vía administrativa, preservando hasta la última instancia una defensa real del sumariado. De lo contrario, se vulneran elementales garantías constitucionales, claramente establecidas en los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional.

Así se procedió, sin embargo, durante la reciente dictadura. Ante la imposibilidad de concretar alguna imputación que justificara la extrema medida de la privación del empleo, se incluyó por el artículo 1º de la ley 21.274 la facultad de dar de baja a cualquier agente sin invocar causa alguna. Y por el artículo 6º, la discrecionalidad de usar simples denuncias anónimas (o no), inspiradas en mero afán de venganza o pasiones semejantes, para proceder, "por razones de seguridad nacional", a dejar en la calle a cualquier persona, gratuitamente acusada de "posturas ideológicas y/o actitudes incompatibles con el ejercicio de la función pública". Corresponde aclarar que en ambos casos, a dicha "pena" le correspondía una accesoria consistente en el impedimento de acceder a cualquier cargo estatal (en los docentes, también la interdicción alcanzaba a la esfera privada), por cinco (5) años, desde la prescindibilidad.

Señor presidente, los docentes nacionales prescindidos, cesantes u obligados a renunciar por causas políticas, gremiales o conexas deben volver de inmediato a sus cargos y horas cátedras, sin otra comprobación que su situación de revista al tiempo de ocurrir el hecho de la baja, terminándose con la ya larga y evidentemente morosa instancia contemplada por la resolución 56/83, de "declarar su readmisión, previo análisis (artículo 2º) y en cuanto los mismos reúnan y se encuentren en condiciones de readmisión (artículo 1º)". Los relevados sin sumario previo ni garantía de defensa alguna, que por medios compulsivos y hasta violentos fueron coaccionados para alejarse de sus cargos, no necesitan demostrar ni su inocencia ni su idoneidad ante el actual estado de derecho. Es éste, en todo caso, quien eventualmente y por los medios legales prescritos deberá probar su incompatibilidad con el servicio educativo. Quien no fue separado estatutariamente sino por persecución política, no tiene por qué ser readmitido ahora bajo condiciones estatutarias.

De allí la importancia de este proyecto de ley. Es la única instancia verdaderamente reparadora de las injusticias cometidas contra educadores, cuyo único "delito" fue disentir abiertamente de la siniestra regresión social, cultural y política que se nos impuso en todos estos años. Quienes tienen por misión el transmitir a las generaciones futuras la fe en la justicia y el amor a la libertad no podrán llevarla bien a cabo mientras sepan que tal vez sean desterrados de la enseñanza argentina por el solo hecho de practicarlas. El ámbito donde se forman nuestros hijos no puede ser el lugar donde profesen seres con la mente marchita y el corazón intimidado, sino la fuente donde se desarrolle la inalienable dignidad de los ciudadanos del porvenir.

Adolfo Torresagasti. — Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimaux. — Orlando E. Sella. — Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional otorgará, por intermedio del organismo estatal que corresponda, préstamos preferenciales con garantía hipotecaria en primer grado, destinados a la "terminación" de construcciones de viviendas paralizadas que se encuentran comprendidas en operativas oficiales de créditos de interés social.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, el vocablo "terminación" comprende toda obra programada, que iniciada o no y cualquiera fuere su grado de avance, hubiese cumplido sin rechazos etapas significativas impuestas por el organismo crediticio oficial ante el que se efectuaron las gestiones de préstamo, especialmente las que fueran paralizadas en el período 1976-1983.

Art. 3º — Determinanse las siguientes normas de procedimiento y mecánica operativa:

- 1) Relevar las situaciones de paralización dividiéndolas en obras y proyectos:
 - a) Será obra toda construcción iniciada y paralizada cuando lo ejecutado o el predio de su asentamiento mantengan el destino original;
 - b) Será proyecto toda obra programada que hubiere alcanzado el nivel de documentación completa para su ejecución y estuviere aprobado, con o sin acuerdo del préstamo, con o sin escrituración del mismo.
- 2) Los proyectos serán divisibles en:
 - a) Proyectos realizables por contarse con los terrenos originales y permitirlo las reglamentaciones actuales;
 - b) Proyectos con tierra original afectados por el cambio de reglamentación municipales, provinciales u otra;
 - c) No realizables por carecer de las tierras originales;
 - d) Como variable del caso anterior, situaciones en que el proyecto resulte aplicable a otros terrenos, con o sin adaptaciones particulares;
 - e) No realizable ni adaptable a otro terreno.
- 3) Se determinará en cada caso la situación de crédito "emergente".

Art. 4º — Se designará al Banco Hipotecario Nacional para canalizar preferencialmente los pedidos de consideración, estudio y otorgamiento de los préstamos respectivos, debiéndose tomar los recaudos pertinentes y asimilando estas situaciones a las normas de la operatoria "reactivación".

Art. 5º — Toda entidad intermedia comprendida por esta ley, para optar a sus beneficios deberá presentar un pedido formal de consideración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de reglamentación.

Art. 6º — La sola presentación suspenderá automáticamente toda demanda formal entre las partes comprendidas.

Art. 7º — El Banco Hipotecario Nacional dará prioridad a las normas y reglamentaciones vigentes en oportunidad de las presentaciones primitivas, a tales efectos se anula el apartado 2.5.1. de la operatoria "reactivación", en lo que pueda afectar a esta ley.

Art. 8º — Los gobiernos provinciales y municipales no opondrán reparos a la continuación de las obras que no cumplan con las reglamentaciones vigentes, siempre que no ofrezcan situaciones que no comprometan marcadamente al bien público. En esos casos se estudiarán soluciones alternativas que deberán arbitrarse en un plazo no mayor de los ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley brinda adecuada respuesta a conflictivas situaciones pendientes: sociales, económicas y del ordenamiento del medio ambiente, originadas por el Estado que obligó, por imperio de sus propias imposiciones, a comprometer ahorros populares en la compra de tierras y/o ejecución de proyectos no otorgando luego los préstamos prometidos y malogrando esos esfuerzos en una infructuosa espera que en algunos casos supera los diez años.

El objetivo genérico que se persigue es evitar que el Estado demande acciones privadas sin evaluar previamente las consecuencias derivadas de esas exigencias.

Así, en relación con las operatorias oficiales destinadas al financiamiento de la vivienda propia, si los organismos patrocinantes paralizan una obra propuesta que hubiera superado y aprobado los trámites preliminares, deberán asumir las costas originadas por el cumplimiento de las gestiones siguientes, además de adeudar un crédito preferencial pendiente, que procurará resarcir el daño producido por la paralización impuesta.

Considerará de tal manera el capital físico y social que significa toda obra paralizada en la etapa que fuera, y, contradictoriamente, su potencialidad intrínseca para la rápida obtención de los réditos sociales para la que fuera prevista.

Eliminará simultáneamente las incidencias de las obras paralizadas y de los terrenos baldíos sobre el medio, propendiendo al mejoramiento del entorno y a su regularización y ordenamiento, atento a la acción degradante que producen.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase, entre el tercero y cuarto párrafo del artículo 252, capítulo X "De la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador" de la ley 20.744 de contrato de trabajo (texto ordenado por decreto 390/76), el siguiente párrafo:

Sin perjuicio de ello, concedido el beneficio, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la última remuneración mensual normal y habitual.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin que esta presentación signifique convalidar las modificaciones a la ley 20.744, efectuadas por las leyes de facto 21.297 y otras, y a las que dedicamos un proyecto por separado, hemos considerado necesaria la propuesta que formulamos.

Después de una larga jornada de servicios prestados a la sociedad, el trabajador se acoge a los llamados beneficios de la jubilación, para integrar la impropia y denominada clase pasiva.

Durante tan largo período, que es prácticamente su vida, el trabajador ha servido a la producción de bienes, a la atención de los servicios o al comercio en sus múltiples formas. Han sido, aproximadamente, 14.000 días de su vida o su equivalente de más de 110.000 horas de trabajo efectivo, sin contar las que ha utilizado en los traslados desde su hogar hasta su lugar de trabajo y su retorno, al punto que puede decirse, sin exageración, que al momento de jubilarse es mucho más el tiempo de vida activa que ha dedicado a su trabajo que el que ha compartido con los suyos.

Y después de esa larga jornada deja su empleo sin que el otro componente de la relación laboral —el empleador— reconozca esa dedicación. Es cierto que algunas empresas otorgan como "gratificación" al que se jubila cierta suma de dinero, pero ello sólo alcanza a un minúsculo sector de trabajadores.

De lo que se trata ahora —y es lo que proponemos— es de que se reconozca a la clase trabajadora al momento de acogerse a la jubilación los servicios prestados, otorgándosele una compensación equivalente a dos meses de sueldo, a la que no damos el carácter de una gratificación, sino el sentido de una compensación de reconocimiento por los servicios prestados en su vida de trabajo, la que debe estar a cargo de los empleadores porque son ellos quienes se han beneficiado, en primer término, con la tarea cotidiana del trabajador.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Universidad Popular Argentina, de Catamarca, un subsidio de pesos argentinos quinientos mil (\$a 500.000) para ser aplicados a los gastos que demande el año lectivo de 1984.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sebastián A. Corpacci. — Arnaldo Brizuela.
— Arturo Albarracín.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Popular de Catamarca, con personería jurídica otorgada el 29 de julio de 1937, y subvencionada por el Superior Gobierno de la Nación —en aquella oportunidad—, constituye un tipo especial de colegio nocturno dedicado a la instrucción y capacitación obrera en forma gratuita. Es decir la Universidad Popular de Catamarca, como las escuelas para adultos, a lo largo y a lo ancho de nuestro país, realiza una enseñanza de continuación. En ella se imparte una serie

de conocimientos a obreros de ambos sexos, en cursos que según la especialidad duran de uno a tres años.

En la Universidad Popular de Catamarca, como en todas las escuelas de este tipo, los cursos de continuación, por sus características en cuanto a duración, articulación y contenido, forman parte del sistema conocido con el nombre de educación parasistemática.

La Universidad Popular de Catamarca en el presente período lectivo tiene una población estudiantil de 186 alumnos, que cursan regularmente las distintas especialidades que se dictan. De ellos un 72 % trabaja en las granjas, en labranzas del campo, también como promotores de ventas en talleres, en pequeñas fábricas, en el comercio y también en la construcción, y el 28 % restante no trabaja en ninguna parte.

Los recursos físicos —edificio y equipamiento— permiten un normal desarrollo de las tareas áulicas, así como también de las actividades del área de conducción —rector y vicerrector y del sector administrativo.

La estructura académica de las distintas carreras —dibujo técnico, taquigrafía, secretariado comercial, enfermería, corte y confección y bordado a mano— responde a los planes vigentes de las universidades populares argentinas.

La planta funcional de la carrera de enfermería está compuesta, en su mayoría, por profesionales en el arte de curar. En las otras carreras los docentes son abogados, profesionales diplomados, peritos mercantiles nacionales y maestros.

El esfuerzo que representa con verdad palmaria treinta y dos años de sacrificio y dedicación austera al servicio del progreso cultural y espiritual de la provincia de Catamarca, es uno de los motivos que dan razón al pedido de este subsidio.

ANALISIS INSTITUCIONAL

Cuadro de situación

Nombre del establecimiento: Universidad Popular de Catamarca.

Dirección postal: Esquíú y Veinticinco de Mayo, San Fernando del Valle de Catamarca.

Horario: de 20.15 a 23.10.

I. *Infraestructura*

El edificio donde funciona la Universidad Popular de Catamarca pertenece a la escuela General San Martín, del Consejo General de Educación de la Provincia. La mayoría del mobiliario también pertenece al citado organismo estatal.

II. *Organización administrativa*

Planta funcional: 1 rector, 1 vicerrector, 1 secretario, 1 tesorero, 1 jefe-preceptor, 3 preceptores, 2 personal de servicio y 26 profesores.

III. *Estructura académica*

Secretariado comercial. Duración de la carrera: 3 años. Título que se otorga: secretariado comercial. Sistema de evaluación: clasificación trimestral. En las asignaturas complementarias se promueve al alumno en base a la calificación que obtiene durante el año. En las materias específicas rige el examen final obligatorio.

Enfermería. Duración de la carrera: 2 años. Título que se otorga: enfermero. Sistema de evaluación: clasificación trimestral y examen final obligatorio. Requisito de ingreso: tener 7º grado aprobado, sin límite de edad.

Corte y confección y bordado a mano. Duración de la especialidad: 2 años (6 horas semanales). Requisito de ingreso: 7º grado aprobado, sin límite de edad.

Señor presidente, señores diputados:

Por lo expuesto no cabe duda que esta Universidad Popular de Catamarca, orientada a dar la oportunidad a los hombres y mujeres de menos recursos que muestran un espíritu de superación y progreso, es digna de contar con el respaldo irrestricto de los verdaderos y legítimos representantes del pueblo, que son los señores diputados de la Nación.

Buenos Aires, 5 de junio de 1984.

*Sebastián A. Corpacci. — Arnaldo Brizuela.
— Arturo Albarracín.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

IX

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión a la declaración conjunta formulada por los gobiernos de Grecia, India, México, Suecia y Tanzania, con el objetivo de desarrollar una "acción constructiva para detener y revertir la carrera armamentista nuclear" y a la que recientemente se sumara, por intermedio del Poder Ejecutivo nacional, nuestra República.

2º — Instruir a sus representantes en la mesa directiva del Grupo Parlamentario Argentino a promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial a la citada declaración.

3º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano.

4º — Comunicar la presente resolución a los gobiernos de los países firmantes de la declaración para revertir la carrera armamentista nuclear, así como a sus cuerpos legislativos y organismos internacionales de los que la República es integrante.

5º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional su satisfacción por haber adherido a la declaración objeto de la presente resolución.

6º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la misma a los efectos de efectivizar sus puntos 2º y 3º.

Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional acaba de sumarse a la declaración conjunta difundida por cinco países pertenecientes a cuatro continentes, en la que se advierte sobre el peligro de una guerra nuclear para la vida del mundo y se critica la asignación de enormes recursos económicos destinados a la fabricación de armamentos, en medio del hambre, la miseria y desnutrición de millones de hombres.

Resulta innecesario ilustrar a los señores legisladores acerca del problema que nos preocupa, dado que todos conocen el mismo con sobrada profundidad y probidad.

Cabe reivindicar sí, en mérito a los autores de la iniciativa, que es un anhelo común no sólo del pueblo argentino y de este honorable cuerpo, sino que lo es de toda la humanidad, que la "carrera hacia el suicidio colectivo debe ser detenida y revertida", tal cual han sostenido los seis jefes de gobiernos adherente y quienes instaron "como un primer paso necesario, a Estados Unidos y a la Unión Soviética, así como también al Reino Unido, Francia y China a detener toda prueba, producción y desarrollo de armas nucleares y sus sistemas de entrega, seguido de forma inmediata por una sustancial reducción de fuerzas nucleares".

Permítaseme destacar que en el mismo sentido de la declaración, honra a esta Cámara que sus representantes ante la reciente reunión en Ginebra, de la Unión Interparlamentaria Mundial, hayan sido exponentes de coincidente posición.

La circunstancia de que hoy el mundo pende del equilibrio entre la guerra y la paz, obliga a que la Honorable Cámara acepte el desafío formulado en la declaración y se haga receptiva de la esperanza de "que nuestros esfuerzos combinados puedan ayudar a influir sobre el desenlace" a efectos de que el mismo pueda constituir ante los ojos del mundo la más sabia decisión con el fin de que todos los pueblos del mismo puedan gozar de una vida digna y segura, en un sistema internacional libre de guerras y "basado en la paz y en la justicia".

Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al señor ministro del Interior que informe a esta Honorable Cámara, en el más breve plazo y por escrito, sobre qué medidas de prevención y seguridad fueron adoptadas para salvaguardar la integridad física, y la de sus bienes, ante continuas amenazas, presiones e intimidaciones sufridas por el señor Néstor Luis Santos, director del diario "La Calle", de Avellaneda y Lanús, como también sus avisadores, llevados a cabo por un autodenominado comando Rosa de Mayo, denunciados ante esa cartería el día 30 de marzo de 1984 por telegrama nº 2.422.

2º — Informe de manera exhaustiva sobre las actuaciones policiales y la investigación llevada a cabo respecto de la agresión denunciada por el responsable del medio periodístico.

3º — Qué medidas fueron adoptadas para evitar la repetición de estos hechos y garantizar que no se repitan, en salvaguarda de la libre expresión de las ideas por medio de la prensa.

Domingo Purita. — Luis V. Cabello. — Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la instancia constitucional inaugurada el 10 de diciembre próximo pasado, el pueblo depositó en el gobierno que eligiera a través de los votos depositados en las urnas toda la confianza de que se respetarían los derechos individuales de los ciudadanos.

Esta confianza estaba basada en las declaraciones que hicieran en toda la campaña electoral no sólo las autoridades que resultaron elegidas, sino que incluso todos los sectores políticos se comprometieron a respetar y defender los derechos mencionados. Estas promesas surgieron de la natural necesidad de la población luego de las vicisitudes vividas durante las largas noches en que la dictadura militar se apropió del poder, desplazando a las legítimas autoridades que el pueblo había designado.

Todavía queda en el recuerdo de los argentinos el terror que se apoderaba de la ciudadanía cuando durante las horas de la noche sentía el ulular de las sirenas de los carros policiales, patrulleros y, lo que es peor aún, los autos conducidos por elementos parapoliciales o paramilitares que secuestraron a diestra y siniestra personas a las que luego sus familiares no volvían a ver; conformaron así una larga lista de desaparecidos, que algunos calculan en 30.000, así como también muertos, detenidos, torturados, etcétera.

Pero no sólo bastaba con esto, sino que eran continuas las amenazas que recibían quienes tenían alguna actividad pública, ya fuera política o no, llegándose hasta confeccionar una larga "lista negra", que sin estar escrita era conocida por muchísimas personas, que la obedecían, algunas por compartir el criterio de quienes la confeccionaron, otras por el imperio del terror; y en esa lista existían tanto artistas como científicos, periodistas, etcétera.

Toda la ciudadanía pensaba que ya era tiempo pasado, y hasta los propios gobernantes actuales así lo manifestaron; pero hoy debemos decir que desgraciadamente existen quienes no piensan lo mismo y siguen actuando en la sombra con la mayor impunidad.

El caso que nos ocupa se encuentra desgraciadamente dentro de esta problemática, ya que el señor Néstor Luis Santos, director del periódico "La Calle", de circulación en los partidos de Lanús y Avellaneda, ha sido blanco de una serie de llamadas y amenazas, al igual que sus avisadores, lo que fue notificado al señor ministro del Interior por telegrama nº 2.422.

En vista de las reiteraciones de las amenazas y llamadas que este ciudadano recibiera, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto, en la seguridad de que estaremos colaborando con la salud moral de todo el país.

Domingo Purita. — Luis V. Cabello. — Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Legislación Penal.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Incluir en el presupuesto del presente año del Ministerio de Educación de la Nación, la construcción del edificio, destinado al funcionamiento del Colegio Nacional del Departamento de Pocito, provincia de San Juan.

Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Departamento de Pocito es una comunidad agrícola de aproximadamente 30.000 habitantes.

Dicha comunidad, al igual que otras varias del país vive un estado de postración económica, como resultado de la política económica que destruyó a las economías regionales. Los medios de transporte son sumamente escasos contando solamente con una línea de ómnibus con frecuencia cada media hora. Allí viven más de 5.000 jóvenes en edad de cursar la escuela secundaria, existiendo sólo una de carácter técnico que enseña diversos oficios útiles a la zona, y un colegio nacional que funciona en un edificio prestado y en condiciones infrahumanas, tales como aulas techadas con carpas y sin puertas, donde las temperaturas de la zona, 40° en verano y 5° bajo cero en invierno, hacen del estudiar un verdadero acto de tortura.

La Dirección de Arquitectura Educativa del Ministerio de Educación de la Nación ya ha dado el visto bueno al proyecto, proyecto que se financió con fondos enviados por el mencionado Ministerio.

Estos antecedentes son relevantes para priorizar la construcción del edificio en el curso del presente año.

Juan A. Díaz Lecam.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle la derogación de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del decreto 908 (23-3-84), reglamentario de la ley 23.058 (Pro-

grama Alimentario Nacional) por ser violatorios de los artículos 2º, 4º y 5º de dicha ley; de los artículos 84, 104, 105 y 106 de la Constitución Nacional y de las autoridades provinciales.

Juan C. Barbeito. — Rogelio Papagno. — José L. Manzano. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Luis M. Urriza. — Oscar F. Britos. — Esperanza Reggera. — César F. Masini. — Julio C. Ardoz. — Fernando Donaires. — Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe. — Orlando E. Sella. — Alberto S. Melón. — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto reglamentario de la ley del Programa Alimentario Nacional, en franca transgresión de los preceptos legales enunciados.

El artículo 2º de la reglamentación transgrede el artículo 2º de la ley. Este último dice que "El Poder Ejecutivo nacional dispondrá los relevamientos censales donde no los hubiere... También requerirá de los diferentes organismos públicos nacionales o provinciales correspondientes la remisión de toda la información actualizada que posean". La reglamentación, en cambio, dispone que sean realizados directamente por "agentes del PAN", en abierta violación al texto de la ley y atropellando las autonomías provinciales.

El artículo 3º de la reglamentación transgrede el artículo 4º de la ley, que establece que la comisión ejecutiva será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta del ministerio. La reglamentación, en cambio, faculta al ministro para designar los vocales que integrarán la comisión. Se viola asimismo el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional, que confiere al presidente nombrar y remover "por sí solo" a los "empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución".

El artículo 4º, en su inciso f), atropella la autonomía provincial al disponer que la comisión ejecutiva puede adscribir personal de organismos provinciales o municipales. También la órbita legal de la Municipalidad de la Capital Federal, organizada con un Concejo Deliberante, un Departamento Ejecutivo y un presupuesto.

El artículo 5º de la reglamentación dispone que en cada provincia funcionará una comisión especial de coordinación integrada por cinco miembros, de los cuales tres son designados por el Ministerio de Seguridad y Acción Social.

Se viola así el artículo 5º de la ley, el cual establece que las provincias coparticiparán en la ejecución del programa a través de sus autoridades, agregando que un organismo asegurará la coordinación entre los gobiernos nacional y provincial. Va de suyo que este organismo debe ser provincial dentro de lo reglado en la ley. De lo contrario sería repugnante a los artículos 104, 105 y 106 de la Constitución Nacional.

El proyecto de ley del PAN, enviado por el Poder Ejecutivo nacional durante el período de sesiones extraordinarias, fue objeto de una intensa discusión por todos los bloques parlamentarios, que si bien entendían que

se trata de un proyecto parcial e insuficiente para paliar el tremendo problema de la desnutrición, realizaron un sostenido esfuerzo por lograr un despacho unánime que contemplara diversos enfoques del problema.

Constan en las actas de la Comisión de Salud Pública y Acción Social de esta Honorable Cámara que las discrepancias con el proyecto del Poder Ejecutivo se centraron en arbitrar los mecanismos para impedir que los recursos votados por la ley significarán un avasallamiento de las autonomías provinciales por parte del poder central. Por otra parte, que se utilizarán los datos, las estructuras y el personal disponible en cada circunscripción provincial o municipal para evitar erogaciones innecesarias y la injerencia nacional.

Es así que consideramos que el atropello de la ley promulgada, por parte del decreto reglamentario, constituye un grave precedente que tornaría irrelevante el trabajo parlamentario en pos de la unificación de criterios, que podrían ser impunemente alterados por el organismo reglamentador.

Por ello solicitamos la inmediata derogación de los artículos mencionados.

Juan C. Barbeito. — Rogelio Papagno. — José L. Manzano. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Luis M. Urriza. — Oscar F. Britos. — Esperanza Reggera. — César F. Masini. — Julio C. Ardoz. — Fernando Donaires. — Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe. — Orlando E. Sella. — Alberto S. Melón. — Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asistencia Social y Salud Pública.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva informar a esta Cámara sobre los siguientes puntos referidos a la ejecución del Programa Alimentario Nacional (ley 23.056):

1º — Relevamientos censales: datos requeridos a los organismos nacionales, provinciales y municipales. Participación de las provincias y municipios en la determinación de las áreas y prioridades de distribución.

2º — "Agentes" del PAN: número. Criterio de contratación. Distribución geográfica. Sueldos y/o viáticos que perciben. Funciones. Entrenamiento que reciben. Erogaciones previstas en conceptos de sueldos, viáticos, etcétera, de los "agentes PAN".

3º — Relevamiento censal realizado por los "agentes PAN": metodología. Distribución geográfica. Número de familias censadas, desagregadas por provincia y municipio, con discriminación urbano-rural. Formulario del censo. Datos obtenidos.

4º — Mecanismos de distribución. Participación del sistema educativo y de instituciones comunitarias. De qué manera participa la comunidad. Contenido de la educación sanitaria y/o alimentaria, si se realiza. Participación de las madres.

5º — Mecanismos de compra. Participación de productos regionales de producción local.

6º — Descripción del contenido de los alimentos que se distribuyen en marca comercial, contenido calórico y proteico. Composición química de los derivados de la carne y tipo de leche.

7º — Donaciones recibidas y aportes con desgravación impositiva.

8º — Otros insumos no alimentarios necesarios para la ejecución del programa: presupuesto. Gastos en propaganda, tipo y texto de la propaganda, forma de contratación.

9º — Participación de las provincias y municipios: cómo se está implementando.

10. — Costo presupuestario del programa, alimentos, otros insumos, distribución, transporte, propaganda, costo de cada caja.

11. — Mecanismos evolutivos previstos.

12. — Comisión Asesora Honoraria: cómo está constituida. Su funcionamiento.

13. — Fecha de "puesta en marcha" del Programa.

14. — Número de cajas entregadas, su distribución geográfica. "Cronograma" previsto.

Juan C. Barbeito. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Rogelio Papagno. — Luis M. Urriza. — José L. Manzano. — Oscar F. Britos. — Oscar L. Fappiano. — Julio C. Aráoz. — Fernando Donaires. — César F. Masini. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Alberto S. Melón. — Lorenzo A. Pepe. — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La publicación del decreto reglamentario de la ley 23.056, así como la puesta en marcha del Programa, informada por los medios masivos de comunicación, ocasionan una serie de interrogantes acerca de su implementación. Informaciones fragmentarias acerca de la acción de los "agentes PAN", relevamientos censales por ellos realizados, formas de distribución de los alimentos, grado de centralización de todas las operaciones, hacen necesaria la obtención de información directa y completa por parte del ministerio correspondiente, para conocer la ejecución de las acciones previstas por la ley para paliar un problema de tal magnitud como la desnutrición.

Es por ello que se requiere con urgencia la satisfacción de este pedido de informes.

Juan C. Barbeito. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Rogelio Papagno. — Luis M. Urriza. — José L. Manzano. — Oscar F. Britos. — Oscar L. Fappiano. — Julio C. Aráoz. — Fernando Donaires. — César F. Masini. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Alberto S. Melón. — Lorenzo A. Pepe. — Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que informe a esta Honorable Cámara, por intermedio de la Secretaría de Transporte de la Nación, la que solicitará a Ferrocarriles Argentinos si esta empresa está produciendo desplazamiento, retiros y/o desalojos de sus tareas específicas, de antiguos funcionarios ferroviarios que accedieron a sus cargos como producto de su largo servicio profesional para con la empresa ferroviaria, y sin influencias de orden político y/o del poder gobernante de turno; concretamente, jefe de departamento, jefe de división o gerente de área.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Esperanza Reggera. — Federico Austerlitz. — Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo. — Oscar F. Britos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos, la empresa Ferrocarriles Argentinos ha dispuesto el desplazamiento de personal jerárquico de carrera y de larga trayectoria en sus funciones.

Se ha visto con extrañeza que el desplazamiento de funcionarios, generalmente a tareas sin ninguna relevancia, ha alcanzado inclusive a jefes de departamento y jefes de división, lugares a los que se accede, en general, luego de largos años de dedicación profesional.

Consideramos que salvo expresas razones de mal desempeño en las funciones y/o atentado a los intereses de la empresa, la empresa ferroviaria no puede ni debe desperdiciar la capacidad profesional adquirida a través de largo tiempo por quienes acceden a los cargos de mayor importancia en la misma.

Nos preocupa esta práctica que con el esfuerzo de todos deberemos desterrar definitivamente de las empresas estatales.

Creemos que no existe mayor recompensa, para un antiguo funcionario, que acceder a los cargos máximos que natural y profesionalmente le correspondieren.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Esperanza Reggera. — Federico Austerlitz. — Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo. — Oscar F. Britos.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son las razones por las que el delegado normalizador de la obra social de la AAPM, nombrado por el régimen militar, retira la misma de su sitio na-

tural, o sea la sede de la organización gremial donde funcionaba desde su creación, calle Córdoba 2939 de esta Capital, para ser trasladada a un estudio jurídico, propiedad de un abogado, en la calle Cerrito al 100, donde no existe ni el espacio físico ni la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de la misma.

2º — Atendiendo a qué razones y con conocimiento y aprobación de funcionarios del INOS — nombrados en la época del régimen militar y que aún tienen plenos poderes en esta etapa de constitucionalidad del país—, en este caso el doctor Eduardo Alberto García, nombrado por decreto 1.721 del año 1982, gerente de asuntos legales del citado instituto, se permiten estos hechos que atentan contra la atención de la salud de los trabajadores de un gremio.

3º — Qué razones han existido para que se destituya mediante una carta-documento firmada por el delegado normalizador, doctor Luis Alberto Sosa Caballero, a los dirigentes sindicales que conformaban la comisión normalizadora, con firma y decisiones en la obra social, lo que se traducía en el reaseguro de los intereses y patrimonio de los agentes de propaganda médica.

4º — Qué intenciones encierra el INOS, que permite que mediante este accionar —avalado por sus funcionarios— se produzcan cortes de servicios en las prestaciones médico-asistenciales del país, lo cual pone en peligro la salud de 24.000 personas, incluidos los grupos familiares de los trabajadores.

5º — Cuáles son los argumentos para que el 40 % del personal afectado a la obra social no haya percibido los haberes correspondientes al mes de abril, al 14 del corriente mes.

6º — Qué argumentos existen para que estando normalizada la asociación de APM, mediante elecciones libres y democráticas realizadas el 25/9/82, y no habiendo sido reglamentada la ley 22.269 (nueva ley de obras sociales), en el INOS se sigan nombrando delegados normalizadores y no se haga entrega de la obra social a la organización gremial.

*Lorenzo A. Pepe. — Teófilo Iglesias Villar.
— Antonio Paleari. — Esperanza Reggera. — Oscar F. Britos.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Notamos con sorpresa y a la vez con preocupación que el Instituto Nacional de Obras Sociales ha determinado una nueva intervención a una obra social gremial como es la de Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, en este caso agravada porque, existiendo elecciones normalizadoras de dicha organización gremial, llevadas a cabo el 25 de septiembre de 1982, todavía el INOS no ha procedido, como corresponde, a producir la normalización a través de la organización sindical normalizada.

Esto, sin duda, es atentatorio no sólo contra los intereses generales de los afiliados a la organización gremial, sino, lo que es mucho más grave, contra la salud de los asociados a la obra social intervenida.

El gobierno democrático tiene la obligación, más allá de cualquier cálculo, de preservar organizaciones de la importancia de aquellas que atienden la salud de un sector importante de la población.

Creemos que no es atinada la actitud seguida por el poder administrador, en esta particular situación.

*Lorenzo A. Pepe. — Teófilo Iglesias Villar.
— Antonio Paleari. — Esperanza Reggera. — Oscar F. Britos.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el proyecto de puerto de aguas profundas a construirse en San Antonio Oeste, concebido y ejecutado por la Armada Argentina, debiéndose precisar si tal cual fue elaborado sigue vigente, o por el contrario, si necesita de reformas que actualicen su factibilidad de realización.

Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci. — Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de puerto de aguas profundas sobre el cual se solicitan datos es de vital importancia para el desarrollo de nuestro país. No es menester pormenorizar aquí, por evidentes, las razones de esta afirmación. Sin embargo, para dar una idea de la importancia real del tema hay que pensar que las implicancias prácticas de la realización de esta obra sólo son comparables con las que derivarían, para el desarrollo de la Nación, de la construcción de Yacretá-Apipé o el Paraná Medio. Como ejemplo demostrativo se puede decir que es lisa y llanamente imposible aumentar sustancialmente nuestras exportaciones de granos mientras nuestros puertos no tengan calado para el atraque de buques mayores que los conocidos como "Panamá-Max" (máximo calado que puede atravesar el canal de Panamá, capacidad de transporte 40.000 toneladas), hecho que se agrava por lo reducido y obsoleto de sus instalaciones. También nuestro desarrollo siderúrgico está condicionado por la misma circunstancia de insuficiencia portuaria apuntada, porque el carbón de coque que se utiliza para la producción de acero es importado de Brasil y es obvio que no produciríamos más acero si no podemos traer por vía marítima más carbón que el que hoy podemos traer.

Hoy, como nunca, es necesario priorizar el proyecto del puerto de aguas profundas de San Antonio Oeste, en la inteligencia de que su carencia condiciona enormemente nuestras posibilidades de vencer la crisis económica que atraviesa el país con las utilidades del comercio exterior. A fin de impulsar adecuadamente desde esta Honorable Cámara la realización de tan indispensable obra, es que necesitamos saber efectivamente cuál es la situación en que se encuentra el proyecto originariamente concebido por la Armada Argentina.

Señor presidente, la grave hora que vive la patria exige de nuestros mejores esfuerzos para buscar soluciones de fondo, estructurales; ése es nuestro compromiso con el pueblo que nos eligió. Ninguna duda me cabe de que el proyecto del puerto de aguas profundas de San Antonio Oeste encara una de esas soluciones, porque será un instrumento fundamental para defender nuestra soberanía política e independencia económica, y por ende la felicidad de nuestra Nación.

Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci. — Juan A. Brizuela.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo a fin de que se informe sobre la adjudicación del Canal 8 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, meses antes del 30 de octubre de 1983 y, fundamentalmente, sobre los siguientes aspectos:

1. — Si el otorgamiento de la concesión a los actuales detentadores se realizó en condiciones legales, técnicas y económicas, que guardaban relación entre el precio ofrecido y el real valor de la estructura comercial y edilicia del complejo televisivo Canal 8, Mar del Plata.

2. — Estado financiero, patrimonial y situación comercial de la sociedad adjudicataria y de cada uno de los integrantes de la firma.

3. — Situación de la firma adjudicataria, con las cajas de previsión, instituciones crediticias y/o públicas, como así también, aclarándose en forma concreta si se acreditó el recaudo de liberación por eventuales deudas con organismos de tal tipo, al momento del otorgamiento.

4. — Valores venales al instante de adjudicación y actuales, con relación al complejo televisivo referido, determinado fehacientemente por tasación oficial.

5. — Si la forma de pago en que fue otorgada la concesión, atento a la liberalidad y modalidades de cancelación de la deuda, toman desde el punto de vista jurídico e institucional, de absoluta nulidad el acto de administración concesivo.

6. — Si se dió intervención, por las actuales autoridades gubernativas, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas respecto al contrato arriba referido.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El resguardo de la salud de la República en medios de comunicaciones, que son aspectos esenciales de la vida de la comunidad, son elementos indubitables que justifican plenamente el pedido de resolución, habida cuenta que una de las prioridades esenciales del gobierno de la Nación es otorgar plenitud a los mecanismos constitucionales y derechos individuales, que evidentemente estarían colisionados en la concesión a que se hace mención en el proyecto referido.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por donde corresponda a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º — Nombre y apellido de los socios de la empresa de remolques R.U.A. S.A.

2º — Si dicha empresa es prestataria de un servicio público.

3º — Si las acciones de este tipo de empresas son acciones nominativas no endosables.

4º — Si la enajenación de dichas acciones a un tercero debe realizarse previa conformidad de la Secretaría de Transporte y/o Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial.

5º — Si en el lapso de existencia de dicha sociedad se ha producido venta o cesión de acciones a terceros.

6º — Si las empresas de este tipo deben informar anualmente al Poder Ejecutivo, por donde corresponda, el elenco de socios que la conforman.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace a la salud pública de la democracia tener el verdadero conocimiento de quiénes conforman en su aspecto societario y a la vez propietario de este tipo de sociedades, que constituye un elemento polarizador de los servicios públicos. Asimismo despeja el conocimiento caústico o subjetivo por el cual se imputan acciones que no corresponden. Al mismo tiempo, conforma el poder de policía que debe ejercer el Poder Ejecutivo con relación a este tipo de servicio público, que implica en sí un elemento complementario de las funciones que se deben realizar para asegurar en la comunidad la continuidad del ejercicio de funciones esenciales al desarrollo del país.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que a través del organismo que corresponda, se sirva informar lo siguiente:

1º — Si en el año 1976 Austral Líneas Aéreas S.A. obtuvo créditos del BANADE, con aval 483/76 del Tesoro nacional, por u\$s 8.100.000, y, en caso afirmativo, qué garantías se concretaron, consignándose las opiniones técnicas del organismo otorgante así como también de otros organismos concernidos con la actividad aerocomercial.

2º — Si este crédito fue cancelado por Austral Líneas Aéreas S.A. con anterioridad al dictado del decreto 1.922/80.

3º — Si en abril de 1977 el Ministerio de Economía concedió a Austral Líneas Aéreas S.A. el aval 189 para un crédito del Banco Río por la suma de u\$s 4.900.000 sin garantía.

4º — Si Austral Líneas Aéreas S.A. satisfizo la obligación contraída con el Banco Río y en caso negativo si la Tesorería General de la Nación tuvo que afrontar el pago del crédito mencionado en la pregunta anterior.

5º — Si en el año 1978 el Ministerio de Economía concedió a Austral Líneas Aéreas S.A. el aval 305/78 por la suma de u\$s 9.000.000.

6º — Si en junio del mismo año, 1978, se dejó sin efecto el aval 305/78, sustituyéndolo por el aval 458/78 por pesos ley 7.200.000.000 equivalentes a u\$s 9.500.000 para garantizar un crédito ante el Banco de la Nación Argentina, y qué garantías se tomaron.

7º — Cuál fue la motivación o fundamentos tenidos en cuenta para la sustitución del aval mencionado en la pregunta anterior, agregándose copia de los estudios realizados a esos efectos.

8º — Si el Ministerio de Economía, en el año 1977 dispuso por resolución 859/77 un incremento de tarifas aéreas del 33 %, contemplándose en dicho porcentual un 7 % para atender el pago del crédito con el aval 305/78.

9º — Si el Ministerio de Economía concedió, el 28 de enero de 1979, los avales 93 y 94 a favor de Austral Líneas Aéreas S.A. por las sumas de u\$s 30.000.000 y 70.000.000, respectivamente, indicándose el destino que se daría a los créditos amparados con esos avales.

10. — Si frente al otorgamiento de los avales mencionados en las preguntas anteriores, el Ministerio de Economía precisó o pudo precisar cuál era la real situación económica financiera de Austral Líneas Aéreas S.A. en cada una de las oportunidades que se concedieron, sobre la base de los respectivos balances y estados contables con enjuiciamiento de si los procedimientos administrativos seguidos para la confección se ajustaban a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

11. — Si en el periodo comprendido entre los años 1973 a 1980 se concedieron a Austral Líneas Aéreas S.A. subsidios o cualquier otro apoyo económico para la explotación comercial de sus servicios aéreos, precisándose en caso afirmativo los montos respectivos con indicación de las disposiciones legales dictadas al efecto.

12. — Si al dictarse el decreto 1.922/80 y tomar el Estado nacional la dirección de Austral Líneas Aéreas S.A. se efectuó el pertinente y previo inventario y balance del estado patrimonial de la sociedad, acompañándose, en caso afirmativo, copia de la documentación pertinente.

13. — Si al asumir el Estado nacional la dirección de Austral Líneas Aéreas S.A. se investigaron y comprobaron irregularidades en la administración anterior de esa sociedad y otras subsidiarias de la misma o en las que tuviera participación, control o interés económico como Sol Jet S.A., Turismo Sol Jet Ltda. Brasil, Crédito Florida S.A., Lagos del Sur S.A. Comercial de Turismo, entre otras, acompañándose copia de las actuaciones sustanciales, si las hubiere.

14. — Si se investigó o determinó las ventas de distintos bienes muebles, inmuebles o acciones de Austral Líneas Aéreas S.A. efectuadas con anterioridad a la fecha del decreto 1.922/80, y el destino dado a los fondos percibidos por esas operaciones, así como también otros ingresos derivados de hipotecas que gravaban bienes de la sociedad. En especial el informe deberá centrarse sobre los inmuebles, ubicados en Capital Federal, avenida Figueroa Alcorta 3415/19/23; pisos y unidades complementarias del edificio de Florida 234; departamentos A y E del edificio Via Firenze, de San Carlos de Bariloche, y la constitución de diversas hipotecas sobre los aviones que integraban la flota de la empresa, entre otros.

15. — Si desde la fecha en que el Estado nacional se hizo cargo de la dirección de Austral Líneas Aéreas S.A. luego de dictado el decreto 1.922/80 el análisis y conocimiento de la situación de la empresa ha puesto de manifiesto irregularidades o actuaciones no aclaradas con respecto a la conducción de la misma por parte de los directorios anteriores a esa fecha que permita enjuiciar las causas u origen de la situación económico-financiera de la sociedad que impedirían su saneamiento tal como surge de los considerandos del decreto mencionado.

16. — Si el Ministerio de Economía desde el dictado del decreto 1.922/80, a través del BANADE, ha efectuado permanentes aportes en dinero para el mantenimiento de la operación de Austral Líneas Aéreas S.A., precisándose detalladamente los montos de ese aporte mes por mes.

17. — Si el Ministerio de Economía a través del Banco Central otorgó a Austral Líneas Aéreas S.A. seguros de cambio con relación a sus deudas en moneda extranjera, mientras ese beneficio fue negado al otro transportador aéreo nacional, Aerolíneas Argentinas. En caso afirmativo, precisar el monto de esos seguros de cambio, dándose las razones que fundamentaron el distinto tratamiento dado a las dos empresas principales de transporte aéreo del país.

18. — Si por nota del Ministerio de Economía SPCE 425/80 éste dispuso que las autoridades de Aerolíneas Argentinas se hicieron cargo del cumplimiento del decreto 1.922/80, actuando en tal sentido a través del nuevo directorio de Austral designado por el BANADE.

19. — Si en cumplimiento de esa misión el directorio de Aerolíneas Argentinas, por nota 6.457 (A.A.) del 19 de diciembre de 1980 dirigida al señor ministro de Economía, enjuició el estado patrimonial de Austral Líneas Aéreas S.A., la cual entre otras cosas solicitaba se requiriera la intervención de los organismos competentes a los fines de investigar la responsabilidad que eventualmente pudiera corresponder a los ex integrantes del directorio de Austral.

20. — Si fue receptada esa opinión por el Ministerio de Economía y en su caso se ordenó y por quién la investigación referida, acompañándose copia de lo actuado.

21. — Si el auxilio económico y el temperamento adoptado a través del decreto 1.922/80, al hacerse cargo el Estado de una empresa en crítica situación económico-patrimonial, fue una constante del Ministerio de Eco-

nomía en relación con otras empresas en similares circunstancias. En caso afirmativo, deberá precisarse la nómina de empresas.

22. — Si para el otorgamiento de los avales y el dictado del decreto 1.922/80 se tuvo en consideración los informes, dictámenes y observaciones formulados por los organismos de la Fuerza Aérea, en especial modo de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

12 bis. — Con anterioridad al dictado del decreto 1.922/80 el Ministerio de Economía contó con opiniones y/o dictámenes de una comisión creada para que se expidiera al efecto y del Banco Nacional de Desarrollo sobre la grave situación económico-patrimonial de Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima y cuáles fueron esas conclusiones.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el autodenominado proceso de reorganización nacional, al amparo de una feroz acción represiva, se llevó a cabo una política económica cuyos resultados políticos todos conocemos y que dejaron al país hipotecado por varias generaciones.

En aquel tiempo los hombres que detentaron el poder utilizaron el Tesoro nacional para botín de guerra para saciar sus intereses particulares.

El "caso Austral" impactó a la opinión pública por sus distintas tramitaciones; la instalación de las autoridades republicanas posibilita hoy esclarecer acerca de las maniobras acaecidas y sus responsables.

José Bielicki.

—A las comisiones de Transportes y de Finanzas.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga las acciones y medios necesarios para proceder a realizar obras de ensanche, reparación de banquetas, iluminación, separación de manos por medio de *guard-rails*, señalización y construcción de andenes para el transporte automotor de pasajeros en el tramo de la ruta nacional 210, comprendido entre la localidad de Longchamps y el cruce de la ruta provincial 6, en la provincia de Buenos Aires.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en convenio con la provincia de Buenos Aires, se construya una rotonda para la circulación de vehículos en el cruce de la ruta nacional 210 y la ruta provincial 6.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido por los integrantes de esta Honorable Cámara las dificultades de todo tipo que a diario soportan los habitantes del Gran Buenos Aires, provocadas muchas de ellas por las carencias de infraestructura en los servicios que presta el Estado nacional. Y si bien la solución a esa situación debiera contemplarse en un plan integral de obras que modifique y normalice la realidad actual y prevea las demandas futuras, hay casos —como este que nos ocupa y que ponemos a consideración de los señores legisladores— cuya inmediata solución reclama la toma de medidas urgentes.

En efecto, la precariedad de la ruta nacional 210 en el tramo comprendido entre Longchamps y el cruce con la ruta provincial 6, ha provocado gran número de accidentes, que se repiten a diario con una dramática alarmante. Una estadística policial revela que, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1983 y el 30 de abril de 1984, se han producido más de quinientos accidentes con un saldo de 73 heridos y 25 muertos, cifra que se eleva si incorporamos el tramo de la misma ruta hasta la localidad de Brandsen, a 62 muertos.

Tan elocuentes cifras nos eximen de mayores comentarios, pero seguramente colaboran al mejor conocimiento de los señores diputados, que seguramente darán su pleno apoyo al presente proyecto de resolución.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer llegar a Su Santidad Juan Pablo II, Pastor de la Iglesia Católica Apostólica Romana, al cumplirse en días próximos dos años de su visita a nuestra patria, el agradecimiento del pueblo argentino, por intermedio de sus legítimos representantes, por su trabajo en favor de la paz universal, y especialmente entre las naciones hermanas de Argentina y Chile.

Asimismo le hacemos llegar el compromiso que el pueblo todo ha asumido, imbuido del sentimiento de unidad nacional, de bregar para que la justicia social, por la que tanto hiciera este peregrino de la paz, reine entre nosotros, y se pueda extender por toda la tierra.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace dos años, cuando nuestro país se encontraba librando batalla contra la imperialista Gran Bretaña, cuando el gobierno de la República era ejercido por una camarilla militar sin consenso del pueblo, cuando ya los zarzapos de la hecatombe económica generada por esa camarilla y sus personeros del Ministerio de Economía se sentían fuertemente en las finanzas de los trabajadores, cuando las fábricas y en general el aparato productivo de la Nación comenzaban a desmoronarse, en una palabra, cuando el país todo se hallaba inmerso en la angustia, se produjo un hecho relevante e inédito que trajo un halo de paz, de tranquilidad y de

esperanza, y éste fue la llegada a nuestro suelo de Su Santidad Juan Pablo II.

Juan Pablo II, el viajero de Dios, como dio en llamarlo el pueblo, no sólo del país sino del mundo entero, llega hasta nosotros trayendo la esperanza que, desgraciadamente, se diluyera después, pero que de cualquier manera insuflara en toda la población la frescura y la alegría de saber que la Iglesia Católica, a quien el pueblo argentino en general reconoce como madre espiritual, estaba al lado de nosotros en los momentos de tribulación.

Todavía quedan en nuestras retinas las imágenes recogidas en esos días, en que el pueblo se volcara a las calles para ver en persona al Papa, en quien reconoce a su jefe en lo religioso, y como representante del Dios que aceptamos en general la mayoría de los argentinos, pero más aún, lo recibieron todos, sin distinción de religiones, porque no sólo vino en concepto de su magisterio pastoral, sino que, fundamentalmente, lo trajo hasta estas tierras el deseo de lograr la paz.

Así recorrió las calles de Buenos Aires, llegó hasta la Basílica de Luján y, junto con nuestro pueblo, rogó ante la Virgen que representa; pero lo más importante fue la unión que reinó entre nosotros y que de alguna manera nos reconfortara; luego, cuando el signo de la batalla nos fuera adverso, ya que junto a nuestro pueblo rogara por los muertos y heridos, y sintiera él también el dolor que nos embargaba durante las horas de vigilia.

Es así que hoy, a dos años de ese suceso, y en pleno inicio de la institucionalización definitiva del país, por la cual también intercediera Juan Pablo II, es que desde nuestro puesto de representantes en esta Honorable Cámara debemos rendir nuestro más sincero beneplácito por su venida, haciendo llegar a este dignatario de la Iglesia el agradecimiento que nuestro pueblo le tiene por su labor, y que, aunque hayan pasado dos años, somos precisamente los legítimos representantes elegidos, es decir, quienes sí contamos con el consenso de la población, los que podemos, en representación del pueblo, rendir los honores que Su Santidad merece.

Señores diputados, hasta aquí he expresado en breves palabras el motivo que fundamenta el presente proyecto, que precisamente por lo simple es más comprensible, y que seguramente está de acuerdo con la idea que la mayoría de los argentinos sentimos, y es por ello que solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modifíquese el artículo 153 de su reglamento interno, el que quedará así redactado:

Artículo 153. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara se dedicará a

rendir los homenajes que propongan los diputados.

El diputado que proponga el homenaje dispondrá de diez minutos para efectuarlo y todos los diputados que se adhieran al mismo no podrán utilizar más de cinco minutos.

En ningún caso, y para referirse al mismo homenaje, podrá hacer uso de la palabra más de un diputado por bloque.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 153 del reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación determina que la misma "dedicará 20 minutos a rendir los homenajes que propongan los diputados".

Hasta el presente sus prescripciones nunca se han cumplido, ya que habitualmente el honorable cuerpo ha insumido mucho más tiempo del que en el mismo se impone.

Esta circunstancia ha sido producto de dos factores, muchas veces concurrentes: la cantidad de homenajes propuestos y el número de oradores inscriptos para efectuar cada uno de ellos.

Resulta obvio expresar que entendemos no deben imponerse obstáculos que impidan a los señores diputados proponer los homenajes que ellos estimen deba realizar la Honorable Cámara y que tampoco puede privarse a cada bloque de adherirse a todo homenaje que se rinda. Pero no es menos cierto que tampoco el honorable cuerpo puede principiar por violar permanentemente su reglamento interno, pues ello no sólo supone un pésimo antecedente intestino, sino que se convierte, también, en un indeseable ejemplo para toda la comunidad.

Atento a estas razones es que proponemos se sustituya la actual redacción del artículo 153 por otra en la cual no se especifique puntualmente el tiempo que invertirá la Honorable Cámara para realizar esta parte de su cometido, pero sí se determine que el diputado que propone el homenaje no podrá utilizar más de 10 minutos para efectuarlo y que los diputados que deseen adherirse al mismo no podrán usar de la palabra más de 5 minutos, no pudiendo hablar para un mismo homenaje más de un diputado por bloque.

Jorge L. Horta.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los recaudos legales y requisitos formales que se exigen a los particulares para autorizar el chateado de vehículos de autoparotransporte de pasajeros,

que tienen por objeto el traslado desde sus domicilios en la provincia de Buenos Aires a los lugares de trabajo en la Capital Federal.

2º —Cuál es la duración normal de un trámite de esa naturaleza, con indicación de todas las áreas, organismos y reparticiones que obligatoriamente deben intervenir.

3º — Si se han realizado estudios para flexibilizar los requisitos y el trámite burocrático, atento a las notorias deficiencias del servicio público de transporte de pasajeros.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son suficientemente conocidas las dificultades de los usuarios del autotransporte de pasajeros para trasladarse desde sus domicilios en la provincia de Buenos Aires a los lugares de trabajo en la Capital Federal, en particular en las llamadas horas pico.

Para suplir estas deficiencias del servicio público los particulares han debido, en algunos casos, recurrir al charteado de unidades de transporte, en un claro ejemplo de las ventajas que proporciona el espíritu comunitario y solidario del pueblo.

Sin embargo, estas iniciativas han encontrado también dificultades en la obtención de las respectivas autorizaciones al exigírseles requisitos de imposible cumplimiento o mediante demora injustificada en su tramitación.

No se me escapa que, en la solución del problema planteado, deben contemplarse todos los intereses en juego y que el ejercicio del derecho constitucional de transitar debe estar sujeto a las reglamentaciones que se dicten para conjugar dichos intereses y los del propio Estado. Pero ello no debe llevar a anular ese derecho o a cerrar los ojos a una realidad que requiere urgentes rectificaciones.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherirse a los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la ciudad de Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz.

2º — Disponer que por intermedio de la Presidencia se haga entrega de una placa alusiva a la fecha a la municipalidad de esa ciudad, en testimonio de la adhesión de esta Honorable Cámara, para ser descubierta el día 15 de julio de 1984, en oportunidad del acto central de tan fasto acontecimiento.

3º — Disponer que Presidencia designe la representación de este honorable cuerpo para asistir a los actos programados.

4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará del presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente vengo como legislador y santacruceño a solicitar la adhesión de la Honorable Cámara a los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la ciudad de Puerto Deseado, que se cumplirá el próximo 15 de julio.

La historia de Puerto Deseado está íntimamente ligada con los albores de la colonización española en nuestras tierras; allí, el 3 de marzo de 1520 pisó sus costas el primer hombre blanco, don Hernando de Magallanes, quien le impuso el nombre de Bahía de los Trabajos, ya que allí reparó sus naves.

Posteriormente comienza la acción de penetración inglesa a través de las incursiones de sus buques piratas y recalcan en sus costas los tristemente célebres sir Francis Drake, Thomas Cavendish (de quien deviene el nombre de Puerto Deseado, ya que lo bautizó con el nombre de su buque insignia "Desire"), Van Noord y Simón Cordes.

Como consolidación de la penetración inglesa, en el año 1670 Jhon Nardorough izó en sus costas la bandera inglesa, y en el nombre del rey Carlos II y la corona inglesa tomó posesión de sus tierras.

Recién en 1780 retorna la presencia española al fundar Antonio de Biedma, el 20 de abril de ese año, el Fuerte Español, que posteriormente fue abandonado.

Los españoles retornan a sus costas el 26 de febrero de 1790 para instalar la Real Compañía Marítima, fundada por el rey Carlos IV mediante Real Cédula del 19 de septiembre de 1789. Esa compañía tenía por objeto la pesca de la ballena, salazón de cueros y fabricación de aceite, quedando establecida hasta 1807, en que fue abandonada.

A partir de allí, y consolidada la independencia argentina, existe un largo período en el cual esas tierras quedan abandonadas, y recién el 4 de abril de 1881 se instala la primera dotación de la Subprefectura Nacional Marítima, en la ribera sur de la ría, siendo el primer hito histórico de soberanía que se coloca en la zona para detener el creciente expansionismo de Chile. Esta acción se consolida el 15 de julio de 1884, cuando arriba a sus costas el capitán don Antonio Oneto, al mando del buque "Loire", y se desembarca la primera expedición colonizadora, de la cual deviene el primer asentamiento poblacional y la base fundacional del actual Puerto Deseado.

Señor presidente: esta rápida síntesis histórica, tan rica en hechos y anécdotas que podría llenar las páginas de muchos libros, tiene también otras facetas, quizá menos resonantes, que son las páginas que silenciosa y abnegadamente escribieron los que a partir de aquel 15 de julio de 1884 poblaron esas tierras y con su esfuerzo y sacrificio erigieron esta ciudad de hoy que no sólo es orgullo de sus habitantes sino también de Santa Cruz y del país. Faltan todavía escribir otras páginas de esta historia, que ojalá sean las que marquen el despegue definitivo de la Patagonia sur y la definitiva consolidación de nuestra soberanía en el continente

y en las irredentas islas Malvinas. Que esta adhesión que hoy propugno sirva de punto de partida para esa etapa que el país todo debe iniciar sin más dilaciones.

Emilio R. Guatti.

—A la Comisión de Legislación General.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional **explícite** las características y objetivos que se persiguen con la actual política tarifaria de los combustibles líquidos.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional aclare las razones y los alcances por los que YPF ve disminuir sus ingresos mensualmente en cada oportunidad que se ajustan las tarifas de los combustibles reduciéndose el porcentaje de la retención que le corresponde.

3º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que realice las modificaciones necesarias en la estructura de las tarifas de los combustibles líquidos al fin de posibilitar el normal desenvolvimiento de YPF en el cumplimiento de sus objetivos.

David Lescano. — Antonio Cassia. — Julio A. Miranda. — Manuel A. Rodríguez. — Raúl Realí. — Julio C. Ardoz. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta por todos perfectamente conocida la grave situación a que fue sometida la Nación y las empresas del Estado especialmente YPF, a través de la política de endeudamiento que instrumentó la dictadura militar con su conducción económica.

Para lograr ello se recurrió a diferentes tipos de maniobras, resultando una de las más claras y profunda la política tarifaria del sector combustible. A través de las mismas se disminuían los recursos genuinos que resultaban imprescindibles a las empresas para su normal desenvolvimiento; de tal forma que se viesen "fructificadas" las maniobras de endeudamiento a que fueron obligadas en condiciones cuyos resultados hoy son por todos conocidos.

A casi seis meses de iniciado el período democrático no resulta clara la política que en materia de tarifas para el sector combustibles aplica el gobierno.

A la luz de los hechos, se ha llegado a una situación preocupante que implica un grave perjuicio para YPF, la que debe ser inmediatamente corregida.

YPF, día a día, ve disminuir sus ingresos debido a las modificaciones que el gobierno ha introducido en la estructura de las tarifas de los combustibles líquidos.

Desde el mes de diciembre pasado al mes de marzo, las tarifas "Total Empresa" consideradas como promedio ponderado de la estructura de ingresos por ventas, presentan la siguiente situación:

—Los precios al usuario, incluidos impuestos, crecieron a valores constantes el 12,3 % mientras que los valores de retención (que es lo que en realidad percibe la empresa) disminuyeron en un 10,8 %.

YPF

Tarifas "Total Empresa" a valores constantes

| | 1983 | | |
|-----------------------------------|-------|-------|-----------|
| | Oct. | Nov. | Dic. |
| Precio usuario incluido impuestos | 123.7 | 123.7 | 120.6 (a) |
| Valor de retención | 103.5 | 106.5 | 106.5 |
| 2/1 % | 83.7 | 86.1 | 88.3 (a) |

| | 1984 | | |
|-----------------------------------|-------|-------|-----------|
| | Ene. | Feb. | Mar. |
| Precio usuario incluido impuestos | 139.8 | 139.2 | 135.4 (a) |
| Valor de retención | 112.3 | 110.7 | 106.7 |
| 2/1 % | 80.3 | 79.5 | 78.8 (a) |

b/a = (10.8) %

d/c = 12.3

O sea, mientras que los precios de los combustibles crecieron notablemente para el usuario, los ingresos reales de YPF ni siquiera se mantuvieron a nivel constante respecto a los del mes de diciembre pasado, sino que la expectativa de ingreso de YPF disminuye continuamente.

Esta situación no coincide con las reiteradas manifestaciones de las autoridades gubernamentales del área energética, ya que al papel eminentemente recaudador de impuestos que se le ha asignado a los precios de los combustibles se le ha agregado en los hechos una casi encubierta política de deterioro de la participación de la retención que es lo que percibe la empresa por hacer frente a sus gastos u obligaciones normales.

Esto ha llevado a que en el mes de abril YPF haya dejado de percibir aproximadamente 25 millones de dólares.

A ello se le debe sumar también la disminución de los ingresos previstos como consecuencia de la retracción en las ventas de motocombustibles, debido al incremento de precios al usuario que han sufrido últimamente.

En resumen, la actual política tarifaria en materia de combustibles líquidos deteriora la expectativa de ingresos reales que tiene YPF en una cifra que podría llegar a los 300 millones de dólares anuales.

En estas circunstancias pueden "justificar" que la empresa se vea enfrentada a una serie de alternativas, todas perjudiciales al interés nacional, tal como son: el deterioro del accion de las diferentes áreas operativas, dejar de pagar impuestos (como lo hace actualmente con los impuestos provinciales), justificar la falta de respuestas a los justos reclamos salariales de sus trabajadores o llegar a incrementar su endeudamiento y todo lo que ello significa.

Los resultados de la situación expuesta son semejantes a los de la política implementada por la conducción económica del gobierno militar y no condice con las reiteradas manifestaciones del actual gobierno de modificarlas.

Este perjuicio que se causa a YPF debe ser corregido para poder así contar con una empresa fuerte, sana, desarrollándose en plenitud como una verdadera herramienta de liberación al servicio de los grandes intereses de la Nación y su pueblo.

David Lescano — Antonio Cassia. — Julio A. Miranda. — Manuel A. Rodríguez. — Raúl Realí. — Julio C. Aráoz. — Diego S. Ibáñez. — Héctor A. Basualdo. — Jorge O. Ghiano.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se proceda a:

1º — Convocar a una reunión de los países latinoamericanos con el propósito de introducir enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tlatelolco), del cual es firmante la República Argentina.

2º — Efectuar la mencionada convocatoria lo antes posible a fin de crear las condiciones adecuadas para un efectivo respeto del estado de desnuclearización militar de América latina, desvincular el Tratado de Tlatelolco del de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), alcanzar un régimen de garantías basado en la reciprocidad de las prestaciones entre los Estados latinoamericanos y las potencias nucleares militares partes del tratado y de los protocolos, respectivamente, y habilitar un régimen de control permanente de los Parlamentos latinoamericanos sobre los programas nucleares pacíficos emprendidos en sus respectivos países.

Julio C. Aráoz. — Mario A. Gurioli. — Jorge O. Ghiano. — David Lescano. — Alberto S. Melón. — Manuel A. Rodríguez. — Raúl Realí. — José L. Manzano. — Luis M. Urriza. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de transcurridos diecisiete años desde su conclusión, el Tratado de Tlatelolco ha venido sufriendo desnaturalizaciones en su espíritu y en su letra que comprometen su efectiva vigencia y lo transforman en un verdadero apéndice del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP).

Esta acción destructora es encabezada por las potencias nucleares militares, en especial por los Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética, y acompañada por los principales países proveedores de tecnología, materiales y equipos nucleares. A fin de consolidar las bases de un nuevo colonialismo tecnológico, han estructurado, para encubrir sus propósitos, la llamada doctrina de la no proliferación, que establece la firme vinculación entre los aprovechamientos pacíficos y bélicos de

la energía nuclear. Con el pretexto de la inconfiabilidad de los programas de uso pacífico de esta fuente energética por parte de los países de América latina, han infiltrado el Tratado de Tlatelolco con interpretaciones y conductas que erosionan su espíritu original y su confiabilidad. Para mantener el actual estado de terror nuclear (base del dominio estratégico a nivel mundial) y el control del mercado nuclear internacional, tales países no se han conformado con tratar de imponer salvaguardias totales a los programas nucleares pacíficos de los Estados no poseedores de armas nucleares, sino que han aplicado restricciones a la transferencia de tecnología, materiales y equipos, prohibiendo la comercialización de los mal llamados sensitivos.

Cabe recordar al respecto las directrices instrumentadas por el cartel transideológico de Londres en 1977, donde enviados informales de los principales proveedores, tanto del mundo comunista como capitalista, acordaron sujetar toda exportación a la garantía formal del receptor de excluir las aplicaciones cuyo resultado sea un explosivo nuclear, moderar la entrega de tecnologías o instalaciones de reprocesamiento, enriquecimiento y agua pesada y aplicar salvaguardias sobre cualquier facilidad construida por el receptor igual o similar a la transferida.

Estas directrices han sido adoptadas como políticas oficiales por los países intervinientes en la reunión de Londres; Checoslovaquia, Polonia, República Democrática Alemana y la Unión Soviética señalaron que, además de los requisitos antes expuestos, no se debían concretar exportaciones a menos que todas las actividades nucleares del receptor estuvieran sujetas a salvaguardias internacionales.

Canadá, por su parte, manifestó que podría incrementar las exigencias ya establecidas en 1976 en materia de control o salvaguardias. Algunos proveedores han decretado un embargo o moratoria a la transferencia de las tecnologías denominadas sensibles. Tales los casos de Francia y la República Federal de Alemania, que ya no autorizan la exportación de plantas de reprocesamiento.

Los Estados Unidos dictaron la ley de no proliferación nuclear en 1978 (Public Law 95-242, 92 Stat. 120) en coincidencia con lo convenido en Londres a su instancia, donde se modifican unilateralmente, en violación flagrante del derecho internacional público, los acuerdos bilaterales suscriptos en materia de cooperación nuclear, circunstancia que obligó a la Argentina a emprender la fabricación de uranio enriquecido.

Intimamente vinculadas con esta cuestión están las explosiones nucleares para fines pacíficos permitidas por el artículo 18 del Tratado de Tlatelolco. Los principales países poseedores de armas nucleares han decidido desconocerlas cuando adhirieron a los protocolos I y II.

Tanto los EE.UU. y la URSS como Gran Bretaña han hecho suya la doctrina inglesa expuesta por primera vez por lord Caradon de que no pueden permitir las detonaciones pacíficas hasta tanto nuevos progresos técnicos hagan posible el desarrollo de explosivos que no puedan emplearse para la preparación de armas nucleares.

Al reafirmar esta doctrina en ocasión de la ratificación de los protocolos de Tlatelolco, han violado el artículo 27 del mismo, que prohíbe formular reservas.

La discriminación a la transferencia de tecnología ya apuntada y la consiguiente estigmatización de las explosiones nucleares pacíficas con la excusa de prevenir la proliferación horizontal de armas nucleares tiene su explicación política y también comercial.

Se busca a toda costa quebrar la normativa del artículo 18 que permite realizarlas por propia iniciativa de los Estados latinoamericanos bajo observación internacional, reemplazándola por el artículo 5º del TNP por el cual los países no poseedores, en caso de necesitarlas, deben contratar con los poseedores un servicio de explosión "al costo más bajo posible con exclusión de todo gasto en concepto de investigación y desarrollo".

Queda clara entonces la intencionalidad de monopolizar el mercado potencial de las explosiones nucleares pacíficas y paralizar la investigación y el desarrollo científico de los países de América latina. En síntesis, consolida la dependencia política, económica y social de nuestros pueblos. Los argumentos políticos son más decisivos aún y ya fueron en general expuestos en ocasión de presentar nuestro proyecto de ley sobre declaración unilateral de uso pacífico de la energía nuclear.

La guerra de las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur puso de manifiesto, trágicamente, que el Tratado de Tlatelolco es letra muerta para el Reino Unido de Gran Bretaña. Durante el desarrollo del conflicto, no sólo la Argentina sino también toda América latina sufrieron una amenaza implícita de agresión nuclear por parte de un país que ha ratificado el protocolo I del mencionado acuerdo internacional. Esta situación persiste y debe ser urgentemente reparada.

Distintas informaciones y denuncias no desmentidas, en ocasión de la conflagración y con posterioridad, conforman la presunción de que tales artefactos se desplazaron y se encuentran ahora también emplazados en la zona marítima y terrestre bajo ocupación.

Durante el octavo período de sesiones del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), realizado en Jamaica en mayo del año último, se dio una declaración que demostró la ineffectividad del tratado para compeler al gobierno de Londres a admitir un procedimiento de verificación del cumplimiento de sus obligaciones.

El análisis de estos hechos pone de relieve una situación que ha pasado totalmente inadvertida, a saber, que Gran Bretaña, que suscribió el protocolo I en el año 1969, no cumplió con su artículo 1º que la obliga a suscribir salvaguardias internacionales que cubran los territorios de jure o de facto bajo su responsabilidad.

Esta observación es también extensible a los EE.UU., que ha ratificado el mismo protocolo a fines de 1981, mientras se empeña en provocar la ratificación argentina de Tlatelolco no parece dispuesto a cumplir con su artículo 13 colocando bajo salvaguardia los territorios o enclaves que poseen en América latina.

¿Pueden admitirse manifestaciones de estos países en el sentido de que en tales espacios no han desplegado actividades o armas nucleares de ninguna naturaleza, cuando existen sobrados indicios de lo contrario? Indudablemente, no. Este es el mayor éxito de la doctrina

de la no proliferación, haber expandido la desconfianza entre los Estados, la cual sólo puede restablecerse por la vía de los controles recíprocos. EE.UU. y Gran Bretaña han asumido formalmente el compromiso de establecerlos sobre los territorios o zonas que ocupan en América latina. Sólo después podrán tener autoridad moral para exigirselos a terceros.

Por el momento existe también en lo político un tratamiento discriminatorio tanto o más grave por cuanto en el caso de la ocupación británica de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur la presencia de armas nucleares las convierten en blancos potenciales en caso de guerra nuclear.

En resumen, admitir el Tratado de Tlatelolco en la situación en que lo ha colocado un club de países colonialistas implicaría:

a) Convalidar el derecho de la URSS, Gran Bretaña y los EE.UU. a modificar unilateralmente un tratado internacional, con lo cual el poder de autodeterminación nacional queda reducido a una ficción.

b) Tolerar la notoria antijuridicidad de introducir reservas por parte de los países ratificantes de los protocolos I y II. La sanción que el derecho impone a estos actos es la nulidad absoluta.

c) Someterse al poder discrecional de una nueva Santa Alianza, ahora de naturaleza nuclear, que, poseedora de los medios para precipitar al mundo en un holocausto nuclear, se considera ungida del divino privilegio de calificar o descalificar la legalidad de las actividades nucleares pacíficas de los países no poseedores de armas nucleares y, en especial, de los de América latina.

d) Sanear el incumplimiento de suscripción de las salvaguardias previstas en el artículo 13 de Tlatelolco por parte de los países suscriptores del protocolo I.

e) Admitir la validez de la política de restricciones y prohibiciones a la transferencia de equipos, tecnologías y materiales nucleares impuesta por las grandes potencias.

Para el justicialismo es penoso reconocer que las actitudes de países extrazonales hayan comprometido la desnuclearización militar de América latina. Es urgente, por lo tanto, impulsar un nuevo consenso para que los países poseedores de tales armamentos asuman compromisos efectivos y no discriminatorios en lo tecnológico, político y comercial.

El justicialismo, que fue el que inició en 1950 el desarrollo nuclear argentino, mantuvo siempre inalterable la decisión de emplearlo exclusivamente para fines pacíficos. Lo ha confirmado en estos primeros meses de gobierno constitucional proponiendo el control parlamentario sobre el Ejecutivo para vigilar que en momento alguno, en forma directa o indirecta, se altere este propósito. Pretendemos que esta iniciativa, concebida para tener eficacia en nuestro orden interno, sea receptada por los países hermanos de América latina a fin de que sean los propios pueblos los encargados de supervisar que la patria latinoamericana sea un espacio realmente libre de armas y amenazas nucleares.

Creemos que una revisión profunda del Tratado de Tlatelolco a la luz de las experiencias vividas fortalecerá esta esperanza que anidaron en 1962 los presidentes de México, Brasil, Chile, Bolivia y Ecuador.

Julio C. Aróz. — Mario A. Gurioli. — Jorge O. Chiano. — David Lescano. — Alberto S. Melón. — Manuel A. Rodríguez. — Raúl Reali. — José L. Manzano. — Luis M. Urriza. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe a esta Honorable Cámara, en general, sobre la política que se pretende implementar en el tema de fertilizantes y, en particular, informe:

1º — Sobre los estudios y los criterios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de Energía, de Industria y Minería y de Planeamiento, considerados en la política para el desarrollo y promoción del consumo interno de fertilizantes. Si estos estudios han sido adecuadamente evaluados y compatibilizados entre los diferentes sectores.

2º — Cuáles son los organismos intervinientes en el subprograma ya lanzado y sus respectivas responsabilidades. Cuáles son las acciones a tomar para controlar las posibles deformaciones o deseadas en los esquemas de comercialización (por ejemplo: que la urea promocionada se oriente a otros cultivos, a la industria o al contrabando al exterior) y cuáles serán los controles sobre los resultados que permitan evaluar y calificar el esfuerzo realizado y no arribar a erróneas conclusiones.

3º — Sobre los criterios y su homogeneización que las secretarías de Energía e Industria y Minería aplican para el desarrollo y evaluación de los proyectos para la producción de fertilizantes nitrogenados, cuáles son los cronogramas y tareas previstas a cargo de esas secretarías y el alcance del rol de YPF y Gas del Estado en la materia.

Julio C. Aróz. — David Lescano. — Diego S. Ibáñez. — Julio A. Miranda. — Raúl Reali. — Manuel A. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 15 de febrero de 1984, el Ministerio de Economía dictó la resolución 73/84 eliminando los recargos aduaneros para la importación de fertilizantes y el 24 de febrero del corriente año el Poder Ejecutivo firmó el decreto 681 por el cual se reduce el Impuesto al Valor Agregado para productos fertilizantes del 18 % al 5 %. Simultáneamente la Secretaría de Agricultura y Ga-

nadería dispuso la importación de 30.000 toneladas de urea, por intermedio de la Junta Nacional de Granos, con la intención de hacer llegar ese fertilizante al productor agropecuario a un precio inferior al actualmente vigente por acción del único productor nacional, con la finalidad de incentivar el incremento del consumo de fertilizantes nitrogenados, considerando que ello resulta oportuno para aumentar la producción agropecuaria y los saldos exportables de ese origen.

En el mismo período, las máximas autoridades de la Secretaría de Energía han anunciado, en reiteradas declaraciones de amplia repercusión en diversos medios de comunicación, incluyendo la prensa internacional especializada, el proyecto para la construcción de un complejo petroquímico en la provincia de Misiones que produciría fertilizantes y otros productos agroquímicos, así como también la participación del Estado a través de YPF y Gas del Estado en dos proyectos regionales destinados a la producción de amoníaco y urea.

En el ámbito de la Secretaría de Industria se encuentran los proyectos destinados a la producción de fertilizantes nitrogenados para ser evaluados a los efectos de determinar los beneficios promocionales que eventualmente les correspondan. Al respecto las autoridades de esta secretaría habrían anunciado públicamente que estos proyectos no cumplen las expectativas mínimas para ser considerados como tales promocionales.

Considerando la importancia del tema por sus actuales y potenciales implicancias con respecto al uso de los recursos energéticos nacionales, el desarrollo de la actividad industrial del sector petroquímico y el desarrollo de la actividad agrícola y pecuaria, como asimismo las potenciales implicancias en el sector externo de la economía nacional; el desarrollo de la economía regionales, en especial para las regiones productoras de gas natural y las regiones que podrán ser beneficiadas por la expansión de las fronteras agropecuarias; las implicancias del tema sobre el sistema de transporte ferroviario y de almacenamiento de productos.

Considerando que la multiplicidad de interrelaciones implícitas en el desarrollo de una política de fertilizantes afecta a diversos sectores económicos y sociales de la vida nacional y que la optimización de estos aspectos se debe resolver por medio de sistemas de planeamiento a nivel nacional que hagan coherentes los intereses eventualmente contrapuestos.

Considerando asimismo que para evitar errores y consecuencias cometidas en el pasado, los esfuerzos que ahora inician la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Economía no deben ser desvirtuados, requiriéndose en ello un minucioso estudio, la necesaria planificación, así como un estricto control del desarrollo y resultados de los programas que integran el plan de consumo y abatimiento de fertilizantes.

Considerando que políticas como las que desarrolla actualmente y anuncia la Secretaría de Agricultura y Ganadería y las que anuncian las secretarías de Energía y la de Industria y Minería deben gestar en la opinión pública la seguridad y confianza respecto de la coherencia y estabilidad de esas políticas, para que

las mismas sean seguidas y adoptadas por los productores agropecuarios e inversores industriales, conduciendo al logro de los resultados que la Nación requiere.

Julio C. Aráoz. — David Lescano. — Diego S. Ibáñez. — Julio A. Miranda. — Raúl Realí. — Manuel A. Rodríguez.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Energía y Combustibles.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Solicitar al Poder Ejecutivo que informe por los organismos competentes a esta Honorable Cámara de Diputados sobre el contenido concreto de las pautas con las que se instruyó a la comisión negociadora designada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (YPF) para la revisión de los veintinueve (21) contratos petroleros de distintas empresas con YPF, cuya renegociación fuera oportunamente aprobada por los decretos 1.289 al 1.307/83 y el decreto 2.979/83, revisión dispuesta por el decreto 963 del 30 de marzo pasado.

2. — Solicitar, igualmente, que se informe sobre las características y contenido del así llamado "contrato tipo", cuya elaboración corrió por cuenta de la mencionada comisión negociadora que designara YPF.

3. — Solicitar, asimismo, que el Poder Ejecutivo nacional informe a esta Honorable Cámara de Diputados por los organismos que correspondan, sobre los acuerdos a que se haya arribado entre la mencionada comisión negociadora y las empresas contratistas acerca de las condiciones económicas pactadas en la revisión de los mencionados contratos.

4. — Recomendar que del Poder Ejecutivo se brinden los informes solicitados con la mayor urgencia posible, habida cuenta del pronto vencimiento de los plazos acordados para el trámite de revisión de los citados contratos.

Julio C. Aráoz. — David Lescano. — Jorge O. Ghiano. — Julio A. Miranda. — Raúl Realí. — Héctor A. Basualdo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una reunión mantenida con los señores diputados integrantes de la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara de Diputados, el señor secretario de Estado de Energía, Conrado Storani, calificó en duros términos la renegociación que el gobierno de facto aprobó sobre veintinueve (21) contratos petroleros entre empresas privadas y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado. En la misma reunión, el funcionario citado llegó a calificar como "dolosos" dichos contratos.

A su vez, por medio del decreto 963 del 30 de marzo pasado, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la creación de una comisión negociadora, a designar por YPF,

la cual tendría a su cargo la revisión de dichos contratos y la renegociación que fuera aprobada por el gobierno anterior. En dicha tarea, la mencionada comisión obraría según pautas que le serían impartidas oportunamente.

Por su parte, el señor ministro de Obras y Servicios Públicos, Roque Carranza, señaló en declaraciones públicas que la mencionada comisión negociadora elaboró un llamado "contrato tipo" que las empresas privadas "están contestando en estos días, algunas con observaciones u otras solicitando aclaraciones".

En las mismas declaraciones, el ministro recuerda que la mencionada comisión tiene que expedirse en un plazo que vence el próximo 2 de julio.

El conflictivo tema de los contratos petroleros no puede escapar al control, la fiscalización y la consideración de este cuerpo, que por su naturaleza y condición ejerce la más amplia y legítima representación del pueblo argentino, directamente interesado y también directamente concernido por las decisiones que se adopten en este tema.

Resulta, por ende, imperioso que esta Honorable Cámara de Diputados cuente con la información precisa y completa que la habilite para ejercer en esta trascendente materia las funciones que le competen.

Julio C. Aráoz. — David Lescano. — Julio O. Ghiano. — Julio A. Miranda. — Raúl Realí. — Héctor A. Basualdo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear el "Fondo de vivienda legislativo", con el fin de otorgar a todos aquellos que estén conectados con esta tarea —legisladores y empleados— préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda única y permanente.

Para tal fin, al tratarse el presupuesto del Congreso de la Nación para el próximo ejercicio administrativo deberá incrementarse la cuenta "Rentas generales" en una suma igual a la obtenida de multiplicar el número de interesados en acceder a estos créditos por un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000.-) a valores actuales.

Juan A. Brizuela. — Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es hartamente conocido por todos quienes formamos esta Honorable Cámara el grave problema de la vivienda, y en atención a esta circunstancia considero ocioso extenderme en demasía en todos sus detalles. Configura, obviamente, otra rémora más del deleznable "proceso" que se abatía sobre nuestra tierra durante ocho aciagos años y de su manifestación en el plano económico: la célebre "patria financiera", la circular 1.050, etcétera. Por obra

y gracia de este engendro hemos sido testigos de cómo cientos de familias perdían sus propiedades; pero no sólo eran las viviendas: también automóviles o cualquier otro bien debían enajenar, malvender, para hacer frente a deudas hipotecarias desmesuradas, desproporcionadas en relación con la suma original del crédito obtenido. Lógicamente, el acceso a la vivienda propia se tornó cada vez más difícil, hasta llegar a ser casi imposible.

Conocemos sobradamente el déficit habitacional que padece nuestro país; sabemos también de la injusticia que representan esas miles de viviendas desocupadas —existentes sólo en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires—, mientras el mercado inmobiliario, en lo atinente a locaciones, se mantiene prácticamente paralizado. Y sabemos, asimismo, que hay tres factores básicos que la persona humana debe tener asegurados para lograr su plena realización y trascendencia como tal: salud, educación y una vivienda digna.

Con respecto a este último punto (y dejando de lado el tema de las locaciones, ya que existen proyectos en esta Cámara tendientes a solucionar el mismo) quiero poner especial énfasis en lo concerniente a la adquisición de viviendas, y, más concretamente, a la adquisición por parte de todos aquellos que de una forma u otra estamos conectados con el quehacer legislativo. Porque no debemos olvidarnos que detrás de nosotros, de ambas Cámaras, hay cientos de personas que trabajan —secretarios, personal administrativo, de imprenta, de mantenimiento y otros— todos los días, para que nuestra labor parlamentaria sea todo lo eficiente que es.

Nosotros, como legisladores, no sólo tenemos el derecho sino también el deber, la obligación, de velar por los intereses y el bienestar de todo el personal.

Como antecedente de lo que aquí propongo basta citar dos casos: el Banco Hipotecario Nacional, institución decana en lo referente a vivienda, aun en momentos en que no dispone de líneas de créditos para otorgar al público en general, aun en momentos así, insisto, entrega créditos hipotecarios a sus empleados; y de ser insuficiente este ejemplo, podemos nombrar el caso de nuestra hermana República Oriental del Uruguay; allí es costumbre y es ley, desde años atrás, que todo el personal legislativo —legisladores y empleados— gozan de estos créditos.

Con esta propuesta, entonces, no sólo estaríamos coadyuvando a solucionar tan grave problema a quienes lo padecemos dentro del Congreso Nacional, sino que, además, estaríamos acelerando un hecho que —a la larga— ha de producirse desde el momento que todos aquellos que se incriban aquí, en el Congreso, son potenciales aspirantes al Banco Hipotecario Nacional; cuando esos mismos interesados consigan aquí un crédito dejarán lugar para que el banco otorgue esos préstamos a otros inscritos; de esa manera obtendríamos la ventaja que significa para nosotros el factor tiempo.

En la práctica, la propuesta podría instrumentarse de la siguiente forma:

a) Realización de un censo que abarque a legisladores y empleados en general, donde se detalle la composición del grupo familiar, ingresos totales del

mismo, situación contractual de la vivienda, etcétera. Para ese caso, pueden tomarse como modelo los formularios que entrega a los interesados la Comisión Municipal de la Vivienda. Dicha información, de aprobarse este proyecto, podría comenzar a recopilarse a la brevedad; en escasos dos meses, se dispondría de la lista completa de los aspirantes;

b) Establecimiento de un régimen de prioridades para la adjudicación del crédito; el mismo podría basarse, también, en el sistema de puntaje practicado por la Comisión Municipal de la Vivienda, que se fundamenta en datos específicos como cantidad de hijos, edad de los mismos, etcétera;

c) El monto total de cada préstamo debería fijarse en valores actuales, entre \$a 600.000.— y \$a 1.000.000.—; dentro de este margen, cada interesado podrá optar por la suma que juzgue necesaria. Siempre que no se sobrepase el tope máximo, podrían incluirse en el total los gastos de escrituración;

d) En lo referente a la cuota de amortización, la misma debería responder al sistema que considero más justo y equitativo: el monto total de la misma no debería exceder un porcentaje fijo del total de los ingresos familiares. Al respecto, se debería tomar el sistema aplicado por el Banco Hipotecario Nacional;

e) Fijación de un período tope para la cancelación del crédito; el mismo podría establecerse en 25 años, cumplidos los cuales la deuda —automáticamente— prescribiría;

f) Como medida ampliatoria podría crearse un fondo permanente con el aporte de un uno por ciento (1%) del salario de cada uno de los beneficiarios; el mismo se utilizaría en el futuro para otorgar nuevos créditos, instrumentándose de esta forma un circuito que se realimentaría a sí mismo.

Haciendo un cálculo bastante aproximado, basado en la presunción de que todo el personal legislativo se inscriba para obtener el tope máximo de crédito (cinco mil interesados a \$a 1.000.000.— cada uno) podemos observar lo siguiente: así como el presupuesto del Congreso Nacional representa poco más del 1% del presupuesto nacional, el Fondo de Vivienda Personal Legislativo influiría sólo en un porcentaje semejante con respecto a la cuenta "Rentas generales".

Todo lo expuesto, señor presidente, considero que es suficiente para fundamentar este proyecto; es imprescindible aportar una solución al gravísimo problema habitacional y nosotros, en tanto legisladores, tenemos las herramientas para —aunque sea en parte— hacerlo. Disponemos, asimismo, del tiempo necesario para su estudio hasta que se trate la aprobación del presupuesto del Congreso para el próximo ejercicio. Es nuestro deber, reitero, trabajar para paliar esta difícil situación que nos aqueja a casi todos por igual: empleados y legisladores. Confo en la sensibilidad de mis pares, de quienes espero un voto favorable a este proyecto.

Juan A. Brizuela. — Ignacio A. Albarracín.
— Sebastián A. Corpacci.

—A las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, se sirva enviar a esta Honorable Cámara la siguiente información:

a) Si los silos del elevador oficial, de la localidad de Elortondo, en la provincia de Santa Fe, cumplen perfectamente con las disposiciones vigentes que rigen la instalación de este tipo de plantas en áreas urbanas.

b) Si es posible, y cuando las posibilidades lo permitan, realizar el traslado de la planta a las afueras de la localidad.

c) Si ha sido autorizada una ampliación de las instalaciones de la planta mencionada, que ésta se realice ya en los alrededores del pueblo, a los fines de no agravar los inconvenientes que sufre la población.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Argentina inicia el 10 de diciembre pasado la institucionalización definitiva de la República, lo hace con el convencimiento de todo el pueblo, de que por fin la voz de la ciudadanía iba a recibir por parte de los poderes públicos, el debido respeto y la respuesta que corresponde dentro del orden democrático. Y es en el respeto a ese principio que me dirijo a la Honorable Cámara, para hacer llegar a la misma las inquietudes de los vecinos de la localidad de Elortondo, provincia de Santa Fe.

En esta localidad, existen unos silos del elevador oficial, los cuales se encuentran en la misma población; debido a esto los habitantes del pueblo, encuentran múltiples dificultades con el tránsito de los vehículos que colaboran con las funciones propiamente dichas del elevador, amén de una serie de problemas ambientales, sanitarios, etcétera.

Los ciudadanos desearían, cuando las posibilidades de la provincia lo permitieran, que el establecimiento fuera trasladado a las afueras de la población; cosa ésta, que son conscientes de las imposibilidades económicas que hoy impiden su concreción.

No obstante esta necesidad de traslado, los vecinos se encuentran hoy con que la Cooperativa Agropecuaria Unificada Limitada de Elortondo, habiendo comprado los silos, solicitaron, y les fue aceptado, la ampliación de estos silos.

Ante esta nueva realidad, los vecinos hicieron llegar una nota con fecha 14 de mayo del corriente año, al presidente de la comuna, en la cual requerían una serie de datos. Dejo constancia que adjunto a estos fundamentos la fotocopia debidamente autenticada de la nota mencionada.

Con estos antecedentes y a solicitud de los mismos vecinos, los que son parte de esa ciudadanía a quienes el Parlamento debe respetar y escuchar, se plantea entonces la necesidad de requerir a los organismos provinciales correspondientes en primer lugar, la información en cuanto a si la instalación de los silos mencionados, cumple correctamente con las disposiciones vigentes sobre

implantación de silos en áreas urbanas, además, que en lo posible, y cuando las posibilidades de la provincia lo hicieran posible, trasladar los silos a las afueras de la población, y en el caso de que se hubieran dispuesto ampliaciones de la planta, éstas se concretaran ya en las afueras de la localidad, debido a que la existencia dentro de la población de estos silos, que obliga al uso de matayuyos y fertilizantes los que causan grandes dificultades sanitarias, lleva a los vecinos de la localidad a realizar las peticiones que se indican más arriba.

Señores diputados, creo que en los fundamentos expuestos, y ante la fotocopia adjunta que certifica el pedido de los vecinos, entre los que se encuentran las autoridades de cuatro (4) escuelas de la localidad, queda suficientemente aclarado los motivos del proyecto presente, por lo cual solicito la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

ANEXO

Elortondo, 14 de mayo de 1984.

Señor presidente de la comuna de Elortondo, don Guillermo Picinato.

S/D.

Los abajo firmantes, vecinos de Elortondo, nos dirigimos a usted afectados por graves problemas que trajeron aparejados una resolución emanada de su autoridad como presidente de la comuna de Elortondo, al aprobar la ampliación de las instalaciones de silos del elevador oficial, adquiridos por la Cooperativa Agropecuaria Unificada Limitada de Elortondo.

Si en este momento, todos los vecinos de la zona nos vemos afectados de los problemas sanitarios y ambientales que generan las actuales instalaciones, creemos que una ampliación va a acrecentar los inconvenientes.

Es por tal motivo que nos dirigimos a usted a efectos de notificarle:

1º — Que por esta nota solicitamos a usted se dirija a las autoridades de la provincia, solicitando el envío de personal técnico capacitado como para determinar si es correcta la implantación de dicha planta.

2º — Que por nota aparte esta comisión de vecinos se dirigirá a la Dirección de Planeamiento Urbano de la provincia a efectos de dejar asentado un antecedente, teniendo en cuenta que la mayoría de los vecinos de la zona nos vemos afectados por problemas de polvillo, ruidos y tránsito de vehículos de transporte de carga en plena zona urbana, con el agravante de que dicha planta de silos, está ubicada enfrente de un colegio primario, cuyos niños asistentes se ven igualmente afectados, sobre todo teniendo en cuenta que el uso de matayuyos y fertilizantes pueden ocasionar serios trastornos de salud.

3º — Que esta comisión agotará los recursos necesarios, dirigiéndose si fuera necesario a los medios de información oral y escrita, a efectos de solicitar que se cumplan las disposiciones oficiales vigentes sobre implantación de silos en áreas urbanas.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de la Secretaría de Comercio, informe:

1º — En forma circunstanciada y precisa sobre todas y cada una de las medidas tomadas para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 19.227 y su decreto reglamentario 3.872/71.

2º — Por qué razón en el llamado a concurso de operadores vendedores, dispuesto por la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, según publicaciones realizadas en la prensa escrita del 13/5/84 se incluye a “comerciantes mayoristas” no comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 15 de la ley 19.227.

3º — Por qué razón previo a ese llamado a concurso y registro no se ha cumplimentado lo establecido en la legislación vigente respecto a:

- a) La constitución y funcionamiento del Consejo Asesor de Mercados de Interés Nacional y del Consejo Asesor del Mercado Central (artículos 13 y 32 de la ley 19.227 y artículos 10 y 11 del decreto reglamentario);
- b) El dictado del reglamento interno por la autoridad de aplicación (decreto reglamentario 3.872/71, artículo 4º inciso c).

4º — Sobre las providencias tomadas por la autoridad de aplicación con relación a:

- a) El fomento de la actividad cooperativa del sector productor, promoviendo el agrupamiento de cooperativas de productores y minoristas establecidos en el artículo 33, inciso a) de la ley 19.227;
- b) Del cumplimiento del artículo 23 de la ley y del artículo 5º, incisos a) y b), del decreto reglamentario, en relación a la tipificación de hortalizas y normalización de envases, de manera que para la puesta en funcionamiento del Mercado Central, el próximo 15 de octubre, se hayan cumplido todos los requisitos legales;
- c) Del cumplimiento del artículo 18 de la ley y del artículo 3º, inciso c), del decreto reglamentario, respecto de la posibilidad de la incorporación de nuevos productos para comercializar, al listado actualmente vigente, conforme al espíritu del artículo 1º de la ley, agregado inciso a), contemplando la posibilidad de agregar a la nómina original los siguientes: lácteos y sus derivados, aves y sus derivados, apícolas y cualquier otro producto que tuviera directa vinculación con la alimentación popular;
- d) De la utilización de las reservas de las 339 hectáreas sobrantes del predio para instalar, entre otros elementos, las infraestructuras físicas des-

tinadas al aprovechamiento de los excedentes de comercialización diarios de los productos perecederos en el Mercado Central;

e) De lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 6º de la ley y por el artículo 3º, inciso e), del decreto reglamentario, a los fines de la habilitación de otros mercados de interés nacional en zonas del interior, particularmente en los lugares donde se cuente ya con infraestructuras físicas adecuadas a tal efecto.

5º — En particular sobre las medidas adoptadas sobre:

- a) Las violaciones a las normas aludidas en la comercialización actual en los rubros de la papa, ajo y cebolla y el papel desempeñado en ello por la Dirección Nacional de Sistemas Comerciales de la Secretaría de Comercio;
- b) Para el reemplazo del reglamento interno provisoriamente vigente para la papa, ajo y cebolla, emitiendo un nuevo instrumento actualizado, que cubra la comercialización de todos los productos nominados por la ley, aclarándose expresamente respecto del cumplimiento del artículo 11 de la ley y del artículo 4º, incisos c) y d) del decreto reglamentario;
- c) La absorción comercial-laboral de los pequeños y medianos consignatarios, la del personal de carga y descarga y fleteros, etcétera, que se desempeñan en los 23 mercados de concentración del área metropolitana que se verán afectados por la erradicación resultante del perímetro de protección establecido por la ley;
- d) El destino de esos mercados mayoristas y si se consideró la posibilidad de transformarlos en modernos mercados minoristas municipales;
- e) La revisión de las estructuras humanas heredadas del gobierno de facto, que las circunstancias aconsejen y que es atributo de la corporación en virtud de lo establecido en la ley nacional 17.422, la ley provincial 7.310 y la ordenanza municipal de la ciudad de Buenos Aires 22.817;
- f) La obligatoriedad de la adecuación del pago en caja única centralizada y con liquidación al productor a las 72 horas de realizada la operación;
- g) Del cumplimiento del objetivo fijado en el último párrafo del capítulo VII del mensaje de la ley 19.227, cuando se pone de relieve la autorización al “Poder Ejecutivo a tomar todas las medidas tendientes a evitar que se efectúen inversiones innecesarias —que perjudicarían tanto a los inversionistas como a la comunidad— o que se trate de burlar el propósito de garantizar una auténtica confrontación entre la oferta y la demanda”.

Florencio Carranza. — Julio A. Migliozzi. —
Julio C. Corso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Objeto

1º — El pedido de informes que propiciamos en este proyecto tiende a resolver algunas cuestiones de significativa importancia y urgencia relacionadas con la puesta en funcionamiento del Mercado Central instalado en La Matanza.

En ese sentido, conlleva un llamado de atención a las autoridades gubernamentales y a la opinión pública en general, con el objeto de evitar se consume a su respecto un proceso irregular que desvirtuará, sin duda, los altos fines tenidos en cuenta para su creación.

2º — Estamos persuadidos que recogemos en nuestra presentación una de las más sentidas reivindicaciones de los esforzados campesinos frutihortícolas y de sus entidades representativas, haciéndonos eco, asimismo, de la preocupación que embarga al pueblo consumidor, que sufre los desfasajes en los precios, las perturbaciones en los abastecimientos y otros problemas por todos conocidos, que, en su reiteración y agudización, pueden servir a los fines desestabilizadores antidemocráticos de los sectores desplazados del gobierno a raíz de la recuperación institucional.

3º — En la elaboración de estos fundamentos, hemos tenido en cuenta, entre otros estudios, en particular, el publicado (20/3/82) bajo el título "Mercado Central de Buenos Aires", por el Centro de Estudios Sociales y Agropecuarios y el Centro de Ex Residentes del Campo de Buenos Aires (que en adelante citaremos por CESA) y la nota cursada (11/4/84) por la Confederación General de Comercio y los Servicios al señor ministro de Economía doctor Bernardo Grinspun, cuyo texto acompañamos a mayor abundamiento, dándolos por reproducidos a los fines de nuestro pedido de informes.

4º — Nos permitimos recomendar un tratamiento urgente de la propuesta, ante la proximidad de la iniciación de la actividad del mercado, anunciada para el 15 de octubre de 1984, lo que de producirse en la forma implementada en la actualidad generará situaciones de muy difícil solución en el futuro.

II. Distorsión en la comercialización frutihortícola y de otros productos perecederos

1º — Diversos mecanismos y factores han generado esa viciosa distorsión en perjuicio de los productores y consumidores.

Citaremos a continuación las más notorias:

- a) El sistema de las ventas encadenadas, o sea la reventa de una misma mercadería varias veces con el consiguiente recargo en los precios al consumidor;
- b) El régimen de la consignación mediante la remisión del producto al consignatario mayorista dueño del puesto o espacio en cada mercado que comercializa el producto, sin que el productor originario llegue nunca a conocer a cien-

cia cierta, cuándo y a cuánto realmente se realizó la venta de su mercadería;

- c) La intervención de empresas que asumen, indistinta o conjuntamente el papel de productores, comerciantes consignatarios, acopiadores y/o mayoristas, constituyéndose en los hechos en primeros compradores de los pequeños productores, adquiriendo sus productos a bajo precio;
- d) La integración concertada y oligopólica de esos grupos intermediarios, con la constitución de las cámaras empresarias, en las que prevalecen las firmas económicamente más poderosas;
- e) La intervención de un interminable aparato de intermediación parasitaria, en donde se repiten en menor escala los manejos distorsionadores de esa comercialización.

2º — A través de esos mecanismos y factores coadyuvantes, la producción y comercialización frutihortícola y de sus productos perecederos se realiza sin ningún plan coherente, en total anarquía. El productor siembra desconociendo las necesidades y posibilidades del mercado. La eventual comercialización de sus productos, fruto de sus esfuerzos, resulta de esta manera una incierta aventura. Es asimismo, coaccionado por los acopiadores. La comercialización de sus productos entra en el juego de una inacabable intermediación parasitaria, que en lo fundamental se encuentra en manos de los poderosos sectores aludidos que perciben ganancias fabulosas. A su vez el manejo del abastecimiento, la oferta y la demanda, queda en sus manos. Nadie escapa de sus maniobras especulativas y trampas. La evasión impositiva no tiene límites. Y en definitiva tanto el pueblo consumidor como el productor auténtico resultan esquilimados en forma inicua.

La solución en lo sustancial resulta evidente. Hay que librar de una buena vez la gran batalla contra la intermediación abusiva. Adecentar las reglas de juego. Asegurar a los productores precios redituables, estimuladores de su trabajo. Orientar y ampliar su actividad productiva. Estimular la constitución de cooperativas de productores que asuman el rol de vendedores directos. Acercar en otras palabras, el productor al consumidor, asumiendo el Estado en esos procesos el papel rector e irrenunciable que le cabe, de acuerdo con la denominada "cláusula de prosperidad" prevista en el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

3º — Sobre estas cuestiones, en el trabajo del CESA, se alude al Primer Congreso Nacional de Horticultores y Fruticultores realizado en junio de 1971, con la presencia de ochenta organizaciones nacionales, cooperativas, gremios, técnicos, profesionales, etcétera, y de un representante de la FAO.

Al inaugurarse el congreso el presidente de la Comisión Organizadora, señor José Cambiaso, destacó con razón, entre otras causas de la distorsión en la comercialización de esa rama, la urgencia de vender por el productor sus productos dada su naturaleza perecedera y el desconocimiento de las cotizaciones de plaza, poniendo de manifiesto también cómo éstos quedan en definitiva totalmente a merced de los operadores del mercado que los defraudan en su buena fe.

A su vez, el congreso propició los siguientes objetivos que mantienen plena actualidad:

- El productor debe ser quien venda su mercadería, ya sea directamente o por intermedio de sus organismos representativos.
- Los mercados deben funcionar con total transparencia y el libre juego de la oferta y la demanda debe ser protegido de todo intento o maniobra distorsiva o monopólica.
- La legislación debe amparar tanto al productor como al consumidor.
- La dirección de los mercados debe incluir a los productores que, en última instancia, son los que soportan los riesgos tanto de la producción como de la comercialización.
- El sistema cooperativo es el más idóneo para enfrentar a las grandes firmas del capital nacional o extranjero que pretenden monopolizar el abastecimiento de la población.
- Es necesario legislar sobre la tipificación de los productos y envases a fin de impedir los abusos actuales.

III. La ley 17.422 y ley 19.227 y sus reglamentaciones

1º — Los problemas señalados devienen de antaño y se agravan continuamente, estando, por otra parte, vinculados con la existencia de un moderno y adecuado mercado de abastecimiento.

2º — Sobre el particular se dio un paso indudablemente positivo con la formación del Ente Realizador del Mercado Central (1983) que se concretó posteriormente con la firma del convenio entre los gobiernos de la Nación, provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal, creando la Corporación del Mercado Central, ratificado por la ley 17.422 que a su vez, vale la pena destacarlo, se encuentra sometido al régimen ulterior establecido por la ley 19.227, que crea los Mercados de Interés Nacional, reglamentado por el decreto 3.872/71.

3º — Resulta imprescindible leer, además del texto legal de esta última ley 19.227, su mensaje, en cuanto sirve para la interpretación auténtica de los objetivos tenidos en vista por ese cuerpo legal.

El CESA sintetiza los aspectos fundamentales de esa normatividad en los siguientes términos:

- a) Los mercados de concentración constituyen un servicio público, por la condición perecedera de los alimentos frescos, por su importancia en la alimentación de la población y por asegurar su abastecimiento;
- b) Concentra la oferta y demanda en un ámbito único, amplio e higiénico;
- c) Estimula el desarrollo nacional y regional, facilitando el acceso de los productos, la circulación de los bienes del país, la racionalización de los procesos de intermediación con centros de procesamiento de datos para conocer cantidades y precios y, de esta manera, tomar las decisiones apropiadas en cuanto a su producción (. . .);

- d) Tiende a garantizar la transparencia, la libre confrontación de la oferta y demanda, y la integración de una red nacional de mercados que asegure a la población el menor costo posible, garantizando a su vez la remuneración adecuada al productor;
- e) Prevé la concentración única porque, por la frecuencia con que deben comprar los minoristas y el poco tiempo de que disponen los mayoristas para su venta (por la naturaleza perecedera de los productos), no existe en los hechos una verdadera competencia con el conocimiento de toda oferta y demanda para, lo que es imprescindible, que esas operatorias se efectúen en un lugar y un tiempo predeterminado y bajo un perímetro de protección en el cual no puede funcionar ningún otro mercado mayorista;
- f) Instauración de los consejos de mercados y de los consejos asesores. Los primeros a nivel nacional y los segundos en cada mercado;
- g) Tiende a favorecer la actividad productiva del consumidor y a eliminar las intermediaciones innecesarias, entregando la comercialización de la producción frutihortícola a las organizaciones naturales (gremiales, cooperativas y consignatarios) que representen a los productores, todo con vista a romper los monopolios y grupos oligopólicos que manejan esta parte del comercio.

4º — Por lo que explicaremos más adelante, llamamos la atención sobre las normas de la ley que mencionamos escuetamente a continuación, cuyo detenido análisis resulta prescindible:

Artículo 13. — Constitución de los consejos de Mercado, entre otros, con representantes de los productores y demás usuarios (vendedores y compradores designados por las cooperativas o asociaciones más representativas).

Artículo 32. — Formación del Consejo Asesor de alcance nacional.

Artículo 15. — Determinación taxativa de los *usuarios vendedores*, o sea:

- a) Los productores, sus cooperativas y asociaciones por sí, o a través de mandatarios debidamente autorizados;
- b) Los entes de colonización agraria u órganos públicos legalmente competentes para vender productos;
- c) Los importadores que comercialicen mercadería importada.

Artículo 16. — Determinación también taxativa de los *usuarios compradores*, a saber:

- a) Comerciantes minoristas y sus organizaciones o asociaciones;
- b) Cooperativa de consumo;
- c) Proveedurías gremiales u oficiales;

- d) Hospitales, hoteles, restaurantes, unidades de las fuerzas armadas y de seguridad, cooperadoras y demás entidades cuyo consumo justifique la compra al por mayor;
- e) Industrias que transformen o envasen;
- f) Fleteros comisionistas;
- g) Los exportadores;
- h) Los comerciantes mayoristas dentro de los límites reglamentarios.

Artículos 7º/8º — Establecimiento del perímetro de protección, disponiéndose expresamente una serie de prohibiciones, entre ellas la de toda compra-venta mayorista o actividades accesorias sobre productos que comercialice el mercado, y la obligación de los minoristas de proveerse en los mismos, salvo las compras que efectúen a los productores de mercaderías producidas dentro del perímetro de protección.

Artículo 20. — Obligación del Poder Ejecutivo de dictar el reglamento interno tipo.

Como vemos, esas normas desconocidas durante el gobierno de facto no se han efectivizado en lo que va del interregno del actual gobierno, lo que constituye una grave e inaceptable anomalía que debe subsanarse de inmediato.

IV. Mercado Central "La Matanza". Medidas de implementación funcional

1º — Resulta indudable que, para alcanzar los objetivos fijados en la ley 19.227, era preciso contar ante todo con un recinto apto, moderno y de envergadura suficiente, lo que se ha conseguido felizmente con la culminación de la instalación del Mercado Central en La Matanza.

2. — El problema que se presenta ahora radica en la instrumentación funcional de esa obra monumental (predio: 549 hectáreas; costo: más de 500 millones de dólares), para que cumpla los fines tenidos en cuenta, evitando se trasladen a su seno los vicios de la comercialización actual.

3. — Aunque reiteremos conceptos expuestos, insistimos que para ello es preciso en lo fundamental, primero: que ese mercado se constituya como lugar de única venta a nivel mayorista, procediéndose a cumplir rigurosamente el perímetro de protección (ley citada artículo 7), y segundo: asegurar que los operadores vendedores sean los auténticos productores, sus representantes o sus cooperativas (artículo 15 citado).

4. — Estos grandes objetivos deben procurarse con energía y decisión sin perjuicio de las pausas y pasos intermedios que en todo proceso son inevitables.

Habrà que quebrar intereses poderosos, con grandes influencias. La intermediación encubre mecanismos oligopólicos y monopólicos vinculados al agro-poder, delineado en la nueva división internacional del trabajo promovida por los grandes centros del poder económico transnacional. La centralización de la producción agraria deriva de la concentración monopólica de la propiedad

de las grandes tierras, la comercialización al por mayor a través del Mercado Central, la concentración del mercado minorista por intermedio de poderosos supermercados con amplias prebendas estatales y la exportación en las mismas manos hacia un mundo cada vez más necesitado de alimentos es la idea que desde hace muchos años anima a grandes centros internacionales del poder, dominados por los monopolios imperialistas.

El pueblo debe tomar conciencia de todo esto y si se realiza el debido esclarecimiento se contará sin duda con su apoyo y se obtendrá su indispensable movilización con participación de sus organizaciones sociales.

5. — Como medidas previas inmediatas deberán adoptarse las implementaciones necesarias para que la puesta en funcionamiento del mercado no produzca perturbaciones en los abastecimientos, u desocupación u otras secuelas que pueden o deben preverse o evitarse.

En tal sentido es conveniente transformar los actuales mercados mayorista en modernos centros minoristas de carácter municipal, que den perspectivas de trabajo a los operadores que no pueden ocupar plazas en el Mercado Central, contemplando especialmente la situación de los fleteros y los trabajadores en general vinculados a la actividad de los mercados mayoristas actuales.

Recomendamos al respecto tener presente lo sostenido por la Confederación General de Comercio y los servicios y su resolución del 23/3/84, a que hemos aludido.

6. — Tenemos, en síntesis, la posibilidad cierta de salir de la nefasta intermediación.

La concentración que permitirá el Mercado Central abre posibilidades ciertas para desplegar rápidamente otras medidas complementarias de apoyo que servirán de esta manera al proceso de liberación que anima a los sectores democráticos y populares, cómo evitar la especulación, establecer precios máximos controlados eficazmente, desgravar los productos básicos de la canasta familiar, promover y defender a los auténticos productores, acercar a ellos la acción del INAC y de la Secretaría de Acción Cooperativa y otros organismos para favorecer la acción cooperativa, planificar la política crediticia en la rama, promover la industrialización de la producción, etcétera.

V. Pedido de informes, etcétera

1. — Teniendo en cuenta lo expuesto en los capítulos anteriores, el pedido de informes que se propicia responde a la necesidad de superar y esclarecer las siguientes cuestiones:

- a) La forma en que se ha realizado el concurso de operadores-vendedores para la distribución del espacio físico del mercado, con violación de la ley 19.227;
- b) La constitución previa del Consejo Asesor del Mercado de Interés Nacional (artículo 13, ley 19.227) y del Consejo del Mercado Central de Buenos Aires (artículo 32);
- c) El cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias;

d) La adopción de las medidas previas y necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento del mercado y otros problemas específicos.

2. — No se trata de cuestiones meramente formales. Como hemos explicado, la apertura de ese Mercado Central se encuentra vinculada al propósito de viabilizar la producción de importantes zonas productoras regionales de alimentos perecederos para la población, congregada en la llamada área metropolitana que abarca más del 50 % del total de la del país.

Asimismo, como lo hemos dicho, esta apertura debe orientarse a alcanzar una mayor transparencia en las operaciones, abaratar los productos en favor de los consumidores y rescatar una ganancia más justa en el precio final en beneficio del sector verdaderamente productor, eliminando la intervención parasitaria.

3. — Ante ello no se puede comprender cuál es la razón por la que el mencionado llamado a concurso se haya realizado convocando a una serie de operadores-vendedores no contemplados en la ley y que se haya asignado a una de esas categorías como la de los operadores-mayoristas (artículo 3, inciso d y artículo 15, categorías 4 y 5) la cantidad de 398 plazas, mientras que a los productores, sus cooperativas y entes de colonización agraria (artículo 3, inciso a y b y artículo 15, categoría 1) se le asigna sólo 48 plazas (sector de la producción y a los entes definidos del artículo 1, inciso d).

Como puede observarse se pretenden desvirtuar las normas de la ley 19.227 y el espíritu que la anima, y a través de la convocatoria consagrarse nada más ni nada menos que el simple traslado de la vieja, obsoleta y gravosa estructura comercializadora de los 23 mercados de concentración existentes en el área metropolitana al nuevo edificio del Mercado Central.

Adjuntamos un ejemplar de dicho llamado a concurso como parte de este pedido de informes para mostrar que lo que decimos está rigurosamente ajustado a la verdad.

4. — Consideramos que se está todavía a tiempo de evitar ese lamentable desenlace. Como hemos explicado, el gobierno constitucional debe poner en funcionamiento el Mercado Central tomando los recaudos legales y medidas conducentes para promover las cooperativas de productores y de comerciantes minoristas, a fin de que jueguen el papel que les otorga la ley. Nos resulta explicable que ello no se haya hecho durante la dictadura militar dada su concepción ideológica retrógrada vinculada a los sectores imperialistas anteriormente citados y por todos conocidos, pero mantener ahora esa tesitura es inconcebible e incompatible con la vigencia del estado de derecho.

La ley establece que la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Agricultura deben promover la creación de dichos entes cooperativos. A ello debe agregarse la participación que le corresponde a la Secretaría de Acción Cooperativa, del INAC y del INTA.

De haberse cumplido estas previsiones de la ley se habría alcanzado el acercamiento de las dos puntas del espectro económico (la producción y el consumo mino-

rista) y en un recinto apto para ello, como el Mercado Central, crear una comercialización genuina sustitutiva de la actual, favorable a los intereses de la democracia y del pueblo.

Pensamos que de haber funcionado los consejos asesores previstos por la ley, se habría contado con la opinión de los sectores representativos e interesados en el sano funcionamiento de los mecanismos de la democracia.

Ello alcanza al cumplimiento de las demás previsiones de la ley en favor de un mejoramiento de los productos en los envases ofrecidos a la venta y su transporte con menos pérdidas por innecesario manipuleo, etcétera.

En síntesis, el presente pedido de informes tiende a hacer cumplir la ley vigente y alcanzar sin deformaciones sus altos objetivos.

Florencio Carranza. — Julio A. Miglioni. —
Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Comercio.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, dentro del plazo de sesenta (60) días, proceda a reglamentar el artículo 179, segundo párrafo "Descansos diarios por lactancia" de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado por decreto 390/76), atendiendo a las siguientes bases:

a) Al establecer el número de trabajadoras creará los mecanismos que impidan que por aplicación de la ecuación $n - 1$ se burle la efectividad de la disposición reglamentada;

b) Las salas maternales y guarderías deberán atender la posibilidad de que los trabajadores varones puedan utilizar las mismas para sus hijos menores.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin que esta presentación signifique convalidar las modificaciones a la ley 20.744, efectuadas por las leyes de facto 21.297 y otras, y a las que dedicamos un proyecto por separado, hemos considerado necesaria la propuesta que formulamos.

La legislación primigenia en la materia es de antigua data. Sin embargo, después de muchos años es letra muerta, porque el Poder Ejecutivo no ha reglamentado el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado por decreto 390/76), que estableció el sistema con carácter general.

Precisamente, lo que proponemos es que en el más breve plazo posible, que estimamos en sesenta (60) días, el Poder Ejecutivo reglamente el citado artículo, pero atendiendo a las dos bases que contiene la parte resolutive y mediante las cuales auspiciamos, por un lado, que al fijarse el número mínimo de trabajadoras que establece la ley, se creen los mecanismos que impidan que dis-

minuyendo en uno (1) ese número, no se burle el cumplimiento de la disposición y, por otro lado, que se tenga en cuenta que trabajando —en la mayoría de los casos— la pareja que conforma el hogar, se haga posible que la utilización de las salas y guarderías sea optativa para cualquiera de los padres.

Florencia Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga la creación de una escuela normal superior en la localidad de Guernica, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga los medios y acciones necesarios para, una vez cumplido lo solicitado en el punto anterior, que se construya o contrate la locación de un edificio apto para el funcionamiento de la escuela normal superior a crear en la localidad de Guernica, provincia de Buenos Aires.

3º — En la medida de las posibilidades técnicas y económicas del organismo, el Ministerio de Educación y Justicia anexará a la escuela normal superior de la localidad de Guernica un anexo de nivel primario completo y otro de nivel preescolar completo.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Posibilitar el acceso de todos los habitantes de esta tierra a una educación integral y moderna, que ayude a transformarlos en individuos aptos que contribuyan eficazmente a los superiores objetivos de la Nación, es y debe ser una de las tareas prioritarias que debe encarar todo gobierno democrático. Es al Poder Legislativo, integrado por hombres que representan a las diferentes zonas y sectores del país, que corresponde recibir y canalizar las inquietudes de aquellos argentinos que peticionan, reclamando para sus hijos la infraestructura necesaria que les permita educarse.

Por ello, y ante un pedido recibido por el suscrito de las autoridades y pueblo del partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, reclamando la creación de una escuela normal superior en la localidad de Guernica, es que solicitamos la aprobación de esta Honorable Cámara al presente proyecto de resolución, que pide al Poder Ejecutivo nacional disponga los medios para hacer realidad la aspiración de centenares de adolescentes que hoy deben recorrer largas distancias para recibir ese tipo de educación.

Seguramente con esta sanción, habremos dado un paso más hacia la construcción de la Argentina que soñamos.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Educación.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe a través del Ministerio de Educación y Justicia, Dirección General de Arquitectura Educacional, el trámite seguido hasta la fecha para proceder a licitar la construcción del nuevo edificio del Colegio Nacional y Sección Comercial de Bella Vista (provincia de Buenos Aires), y los motivos por los cuales no se adjudica la licitación de obras tramitada por expediente 15.227/81.

2. — Reclamar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Educación y Justicia, Dirección General de Arquitectura Educacional, se otorgue prioridad a los trámites por realizar, ya que el nuevo edificio del Colegio Nacional y Sección Comercial de la localidad de Bella Vista (provincia de Buenos Aires) es una necesidad impostergable, para que el citado establecimiento continúe funcionando acorde con la demanda de vacantes que crea la comunidad a la que pertenece.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional y Sección Comercial de la localidad de Bella Vista (provincia de Buenos Aires) ha funcionado hasta la fecha con el esfuerzo de la comunidad toda de esa pujante localidad bonaerense, que le brindó su primer edificio por gentileza de la sociedad de fomento del barrio Parque General San Martín, para luego pasar al actual, que funciona en las instalaciones de un viejo mercado municipal, adaptado con el trabajo del municipio y la cooperadora para funciones educativas.

Todo el tesón que el pueblo de Bella Vista ha puesto para mantener y mejorar su colegio nacional choca ahora con la imposibilidad de continuar mejorándolo ediliamente, porque su estructura no lo permite o porque el viejo edificio alberga más de mil doscientos alumnos, en salones intolerables en invierno por el frío, y más intolerables en verano por el calor reinante.

En oportunidad de celebrarse el centenario del fallecimiento del patrono del colegio, ingeniero don Adolfo Sourdeaux, se colocó la piedra fundamental del nuevo edificio en un acto multitudinario que fue presido, entre otros, por autoridades del Ministerio de Educación y Justicia, por autoridades del municipio de General Sarmiento y por el señor embajador de la República de Francia acreditado ante nuestro gobierno.

Al comenzar este año lectivo y para satisfacer la demanda de vacantes, debieron habilitarse tres nuevas divisiones —una de ellas en la que fue hasta entonces la sala de profesores—, y de mantenerse la constante de crecimiento, el año próximo se deberían crear dos divisiones más, pero ello resultará imposible porque ya no queda espacio alguno.

Es fundamental, entonces, que el Ministerio de Educación y Justicia a través de sus organismos, en este

caso la Dirección General de Arquitectura Educacional, proceda a actuar con la premura y eficacia que la situación exige. La demora en adjudicar la licitación ya realizada no puede justificarse ni en argumentos técnicos, ni siquiera en que fue convocada por el gobierno de facto. La apertura del acto licitatorio se realizó el 16 de diciembre de 1983, ya asumidas las actuales autoridades, y el tiempo transcurrido hasta la fecha ha sido más que suficiente para realizar los estudios que fueren menester. Más allá, todo un pueblo y centenares de adolescentes esperan del gobierno hechos concretos y se negarían a admitir una postergación cuyas causas no son claras.

Por todo eso, señor presidente, solicitamos el apoyo de los señores legisladores a este proyecto de resolución.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, disponga las acciones y medios necesarios con el objeto de crear en la localidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, una oficina seccional del Registro de la Propiedad Automotor, con el objeto de solucionar los graves inconvenientes que a la fecha ocasiona a los residentes en esa zona, trasladarse a realizar las gestiones que correspondan a la oficina seccional de Merlo (Buenos Aires).

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires) y su zona de influencia, carecen de una oficina seccional del Registro de la Propiedad Automotor. La registración de los automotores allí radicados, así como las transferencias y demás trámites relacionados con los mismos, deben efectuarse en el Registro de la Ciudad de Merlo (Buenos Aires), y es fácil advertir los múltiples inconvenientes que ello trae aparejado.

La Ciudad de General Rodríguez es hoy un importante centro industrial, con uno de los más grandes complejos del país dedicados a procesar la leche y sus derivados, con lo cual la flota de vehículos de todo tipo se incrementa periódicamente en gran número.

Por las razones expuestas, y también por la necesidad de adecuar las actividades del Registro de la Propiedad Automotor a los requerimientos del público en la localidad mencionada y en todo el país, solicitamos el apoyo de este honorable cuerpo al presente proyecto de resolución.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Legislación General.

X

Proyectos de declaración

I

La Cámara de Diputados de la Nación

DEFINICIÓN:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes cree una comisión, integrada por representantes de la Asociación del Fútbol Argentino, Secretaría de Deportes, Honorable Cámara de Diputados y Honorable Senado de la Nación y/u otras organizaciones pertinentes, para que en un plazo de 90 días estudie y se expida sobre la situación imperante en los estadios de fútbol y aconseje las medidas de seguridad a adoptar.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las múltiples situaciones con que se encontró el gobierno al asumir el poder, el 10 de diciembre de 1983, se encontraba la violencia desatada entre los asistentes a los estadios de fútbol. Estamos seguros de que esta violencia es su lugar a dudas, la manifestación de un estado de violencia sufrida por la población, debido a la situación socioeconómica heredada del proceso militar que pauperizó al país.

Sin embargo, el gobierno y el Parlamento no pueden quedar indiferentes ante estos hechos por el simple motivo de ser una situación heredada, sino que pese a no ser los responsables de su inicio, las autoridades gobernantes deben afrontar la situación imperante y tratar de poner coto a los actos que se suceden día a día.

Así observamos cada fin de semana que cuando no es en un estadio es en otro, pero lo cierto es que ya son varias las muertes que se han producido, y esto no se puede permitir, por más negocio que signifique el fútbol, o por más necesidad de expansión que el público exprese.

Los acontecimientos que se vienen sucediendo, han demostrado que hasta la fecha, las medidas que instrumentara la policía, así como también las autoridades de las distintas instituciones involucradas, son del todo ineficientes.

Por esto, y como representante del pueblo que vive preocupado por los acontecimientos de público conocimiento, elevo a esta Honorable Cámara un proyecto de declaración que exprese categóricamente la necesidad y analice la situación imperante y, luego de un exhaustivo estudio instrumente un plan que permita asegurar al público asistente, la integridad física y la seguridad moral que necesariamente merece.

Señores diputados, cuando asumí mi cargo de representante del pueblo ante esta Honorable Cámara, lo hice a sabiendas de que muchas de las medidas a tomar no serían de fácil resolución, pero en el caso que nos ocupa, tomar conciencia del problema es relativamente fácil y estoy seguro de que todos ustedes ya lo han visto; por lo tanto, dado que la situación de violencia

imperante en los estadios de fútbol ha alcanzado una importancia de tal magnitud, solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Domingo Purita.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incorpore en el proyecto de presupuesto para el año 1984, un artículo que permita la puesta en marcha, al más breve plazo posible, del Consejo Agrario Nacional, eliminado por el llamado Proceso de Reorganización Nacional, mediante, precisamente un simple artículo del presupuesto anterior. (Ley 22.022, artículo 32 del 25 de marzo de 1980.)

Carlos M. Scelzi. — Antonio G. Cavallaro.
— *Carlos A. Federik.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pocos días de debatirse en este honorable recinto el presupuesto nacional para el año 1984, por su importancia y trascendencia impone al cuerpo legislativo nacional su máxima responsabilidad, estudio y consideración, desde que si bien nos ordenamos hacia adentro, nos lanzamos simultáneamente hacia afuera, en cumplimiento de compromisos financieros contraídos en el exterior, y posibilitando la presencia argentina en los mercados mundiales, sin descuidar la implícita transferencia de tecnologías, cultura y bienes de toda índole, para el progreso y la paz social de los pueblos.

Se trata, ni más ni menos, que producir un acto de justicia y reparación para con el sector agrícola-ganadero, revitalizando de esta manera uno de los organismos que más declara y útil labor aportara a tan importante actividad, como es la creación de riquezas donde hoy existe abandono, desesperanza e inquietante ausencia de creatividad humana. Nos preocupamos por la habilitación de tierras ociosas de nuestras fronteras agrícolas, entre otras áreas igualmente incultas. No es necesario extenderse sobre el tema, y su impacto en lo económico, social y cultural. Va más allá; defiende nuestra integridad nacional poblando las regiones desérticas, que se hacen codiciales ante un mundo con explosión demográfica denunciada.

Esto no implica comprometer nuevas partidas de recursos en un marco de austeridad impuesta por el Poder Ejecutivo, por el contrario, se trata de utilizar fondos ya aprobados por este Honorable Congreso, a instituciones del quehacer agropecuario. Nos referimos a que se disponga de una partida que permita constituir en una primera etapa un comité de estudio, con vista a poner en marcha el citado Consejo Agrario Nacional.

Dicho comité tendría la misión de elaborar un proyecto de ley que abordara el problema de la tierra inculta en extensiones significativas, la población agraria deseosa de progreso, la instalación de agroindustrias

regionales, etcétera, con el concurso de corrientes inmigratorias no competitivas de la mano de obra nacional, radicación de capitales externos, mediante consorcios de exportación u otros medios idóneos o alternativas válidas de financiamiento.

Esta ponencia es compatible con los propósitos del INTA, pues su labor fundamental es la investigación para el crecimiento agropecuario, y esto también se logra extendiendo dicha investigación no sólo a las tierras bajo cultivo sino, precisamente, a las que demanden el laboreo creativo del hombre visionario.

Se trata, en definitiva, de posibilitar, mediante el estudio del comité a crear, la incorporación de nuevas áreas a la riqueza nacional, haciéndolo más congruente con su destino de nación. Por otra parte, es sabido que en todo el continente verde de nuestra América el crecimiento de la producción rural se ha debido en los últimos tiempos, en un 75 %, a la incorporación de tierras no aprovechadas, al cultivo, y sólo el 25 % a la elevación de los rindes por los progresos aplicados de la ciencia y de la técnica.

Por las razones expuestas, solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara y propiciamos la sanción de esta declaración a efectos de que el Poder Ejecutivo nacional considere la posibilidad de incluirla en el proyecto de presupuesto 1984.

Carlos M. Scelzi. — Antonio G. Cavallaro.
— *Carlos A. Federik.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias para la difusión directa y/o diferida de los debates parlamentarios de trascendencia nacional, a través del sistema oficial de radio-difusión.

Dolores Díaz de Agüero. — Leopoldo R. Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que uno de los fundamentos que prestigio y da sentido a la convivencia democrática, estilo de vida al que aspira definitivamente el pueblo argentino, se basa en la difusión de los actos de gobierno y en la permanente comunicación entre los ciudadanos y sus representantes. Y que en el sistema democrático los grupos sociales y políticos se encuentran legítimamente representados en el Congreso de la Nación, lugar de debate de los grandes temas que hacen a la vida legislativa del país.

Resulta, en consecuencia, congruente con objetivos comunes y saludables para el pleno ejercicio de la democracia, que los debates parlamentarios se difundan a todas las regiones del país, esencialmente a través del sistema de emisoras de radio y canales de televi-

sión que posee el Estado nacional. En este sentido, existen ya experiencias canalizadas por el Poder Ejecutivo nacional en oportunidad de la transmisión de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Países de larga tradición democrática conservan la costumbre de difundir por radio y televisión las sesiones parlamentarias, cuando los temas en debate así lo requieren.

Dichas transmisiones contribuyen a la educación democrática de las nuevas generaciones y fomentan la imagen de transparencia que corresponde a los actos legislativos.

Dolores Díaz de Agüero. — Leopoldo R. Moreau.

—A la Comisión de Comunicaciones.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe, por intermedio de quien corresponda, si es cierto que la Secretaría de Hacienda de la Nación ha demorado o demora las entregas de fondos que le corresponden a la Comisión Nacional de Energía Atómica, ocasionando graves problemas a la misma para el cumplimiento del Plan Nacional de Energía Nuclear.

Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa la importancia que para la Argentina tiene un plan nuclear. No sólo por los enormes beneficios que para el país significa el aprovechamiento pacífico de la energía atómica, sino también por el valor estratégico que significa el poseer la tecnología necesaria para el dominio de la fisión nuclear. (Estamos en el 7º lugar en el mundo.)

El desarrollo de Atucha II y la construcción de la planta de agua pesada son logros a los cuales la Argentina no debe renunciar ni siquiera demorar. Es razón de ello y dada la alta tecnología que maneja la Comisión Nacional de Energía Atómica, cualquier demora en la provisión de fondos pone en peligro el plan nuclear en su conjunto.

Las noticias que obran en nuestro poder nos mueven a preocuparnos en tal sentido y solicitar el presente informe.

Juan A. Díaz Lecam.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional ordenara a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Estado, el cumplimiento del convenio celebrado con la provincia de San Juan de fecha 10 de

agosto de 1977, homologado por ley provincial 4.371 del 23/12/77. Así como los convenios ampliatorios homologados por las leyes provinciales 4.539, 4.715 y 4.788.

Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1977 en todo el país se vivía la euforia previa al Campeonato Mundial de Fútbol de 1978.

ENTEL desarrollaba una intensa tarea instalando la red nacional de microondas que llevaría a todo el territorio nacional los detalles del certamen.

El presupuesto de ENTEL se agotaba con la llegada de los circuitos hasta la ciudad de Mendoza, dejando fuera a San Juan hasta 1983.

El gobierno de San Juan se movilizó para que la red nacional llegara ese año a la provincia antes de iniciarse el torneo. San Juan ofreció financiar el costo de las instalaciones, motivando el convenio homologado por ley 4.371 del cual derivan posteriormente los convenios modificatorios y ampliatorios leyes 4.539, 4.715 y 4.788.

Según la cláusula decimotercera del primer convenio, la ENTEL se compromete a invertir en San Juan por obras de telecomunicaciones a partir de 1982. De este compromiso derivan todos los enlaces telefónicos a los departamentos alejados: Valle Fértil, Iglesia y Calingasta, que llevarían los servicios automáticos a las poblaciones rurales.

La primera de estas obras se refiere a la prolongación de la red nacional hasta la ciudad de Jáchal. Convenio ampliatorio y modificatorio ley 4.530. La provincia nuevamente invierte en terrenos, líneas eléctricas y edificios, en Matías Sánchez, Tucunuco y en la ciudad de Jáchal, construcciones habilitadas en 1982. La red de microondas está terminada y lista a funcionar.

ENTEL debía instalar en el moderno edificio de Jáchal, una central automática con capacidad para 800 líneas urbanas, hecho incomprensiblemente atrasado hasta la fecha. Repetidas promesas enuncianaban su habilitación para junio y luego diciembre de 1983.

La urgencia de concretar la habilitación de esta central en Jáchal, responde a una necesidad de contenido social de significación, por ser zona alejada de centros de salud importantes, así como encontrarse en zona de frontera, como también debe tenerse en cuenta que el resto de las instalaciones se encuentran terminadas y habilitadas.

1º Calingasta: Esta obra que debió ser finalizada en 1982 se encuentra prácticamente concluida, instalándose en estos momentos las últimas antenas necesarias para el sistema, que podrá estar en funcionamiento en el curso de un mes.

Para ello es necesario previamente que esa empresa se defina sobre la titularidad patrimonial de los enlaces instalados, especialmente para saber quien autorizará a la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. a usarlos a partir de la habilitación.

La provincia, según al parecer de sus asesores legales, entiende que la propiedad de los mismos es de la ENTEL y asimismo reconoce la conveniencia de que sea esa empresa la que lleve adelante las negociaciones con la CAT para el alquiler de los enlaces, habida

cuenta de la mayor experiencia en el tema y por ser ejecutora de la política nacional de comunicaciones.

2º *Iglesia*: Esta obra también debió ser finalizada en 1982, y se ha incluido en el plan de obras de la ENTEL previéndose su finalización durante el primer semestre de 1985. Aspiramos entonces a la concreción de la misma en el más breve plazo posible por cuanto esta zona se halla totalmente carente de comunicaciones a la fecha y teniendo en cuenta que pertenece al área ENTEL.

3º *Valle Fértil*: En esta zona se halla instalado un enlace monocal de propiedad de la ENTEL que cumple un servicio precario.

La CAT ha cursado recientemente un pedido oficial a la empresa solicitando 20 circuitos para atender más acabadamente la demanda de los pobladores.

La culminación de las obras previstas en Iglesia y Calingasta, según las apreciaciones de funcionarios de la ENTEL, habrían agotado el monto previsto de inversión compensatoria equivalente a la que oportunamente realizara la provincia de San Juan, a partir de 1978.

Es de hacer notar que se estipuló, según convenios en vigencia, la realización de los vínculos de larga distancia para las localidades de Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil a cargo de ENTEL, por lo que entendemos entonces que deberían ser incluidos tales trabajos sin más dilaciones en los planes de obra que tiene esa empresa. A ello y en su favor podemos agregar:

a) El área de Iglesia, que se mencionó en el punto 2º pertenece específicamente a ENTEL, por lo tanto en algún momento deberá hacerse cargo de la prestación de servicio telefónico, lo que hace que se desvirtúe el carácter de "compensatorio" de la inversión prevista para 1985.

b) El costo de la obra enlace sin derivaciones, con sólo tres saltos de repetición representa un porcentual muy pequeño del resto de las obras (Calingasta, Iglesia, Jáchal), no significando grandes inversiones para ello, por cuanto existen caminos adecuados y energía eléctrica en todos los puntos.

c) Estamos en conocimiento del convenio habido entre la ENTEL y la CAT sobre el cobro de 3.000 minutos mensuales por circuito para estos enlaces, lo que hace presuponer que su aplicación —en este caso— permitiría la recuperación de la inversión en un plazo razonable.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la grave coyuntura económica que agobia a la provincia, el cumplimiento por parte de ENTEL de los convenios celebrados favorecería, aunque fuere en parte, a aquellos problemas.

Juan A. Díaz Lecam.

—A la Comisión de Comunicaciones.

R

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, contemple la posibilidad de prolongar la electrificación

del Ferrocarril General Roca hasta la localidad de Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires, a la vez que los servicios urbanos de dicho ferrocarril sean prolongados hasta la localidad de San Vicente, rehabilitándose para tal efecto el tramo que se encuentra clausurado.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Esperanza Reggera. — Federico Austerlitz. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal. — Oscar F. Britos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La electrificación del Ferrocarril General Roca, tantos años anhelada, está a punto de concretarse con la finalización de dicha obra, pero queda un problema al que consideramos debe dársele una urgente solución.

El problema aludido se refiere a que la obra de electrificación no abarca a una importante zona que en los últimos años alcanzó un crecimiento notable. Dicha zona está comprendida entre la estación San Vicente y la de Glew.

Como en el ramal ferroviario comprendido entre Plaza Constitución y Alejandro Korn la electrificación está prevista solamente hasta la estación Glew, queda fuera de su alcance la zona aludida, cuyos pobladores son, en su mayoría, trabajadores que desarrollan sus tareas en la Capital Federal.

La estación Alejandro Korn es el punto terminal de los servicios locales del Ferrocarril General Roca, localidad hasta la cual deberían prolongarse las obras de electrificación.

Esta inquietud ha tenido amplia repercusión a través de publicaciones periodísticas en razón de las gestiones realizadas por las fuerzas vivas de la región, conociéndose la opinión favorable de la empresa Ferrocarriles Argentinos y de varios partidos políticos, que haciéndose eco del clamor popular bregan para que tal obra se realice.

También nosotros creemos que esta obra debe concretarse, pero también deseáramos, aunque la electrificación no sea posible, que se rehabilite el tramo ferroviario Alejandro Korn y la estación San Vicente.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Esperanza Reggera. — Federico Austerlitz. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal. — Oscar F. Britos.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la reimplantación del artículo 52 del Estatuto del Docente (ley 14.473) como urgente medida reivindicatoria a los docentes argentinos y justa reparación por la derogación que la dictadura militar efectuó al mencionado artículo del estatuto.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reimplantar el artículo 52 del Estatuto del Docente es reparar un daño infligido a un sector primordial de la sociedad argentina, ya que es el que se encarga de la formación intelectual de niños y jóvenes. Por otra parte tamaña responsabilidad hace necesario que exista un sistema previsional que permita el recambio del personal docente con el objeto de que se garantice, para los alumnos, una enseñanza permanentemente actualizada.

Este sistema, al ser opcional, permite al docente mental y físicamente apto prolongar sus servicios hasta los sesenta años de edad, e implica que aquel docente que se encuentre agotado tras veinticinco años de sacrificada labor en el aula se haga acreedor al merecido descanso, que lejos de ser un privilegio, la jubilación del docente, significa una protección ideal que tiende a retirar del servicio activo a aquellas personas que, en razón de las características especialísimas de su prestación de servicios, ven rápidamente disminuidas las posibilidades de un rendimiento acorde con su tarea.

Urge, en consecuencia, la reimplantación del mencionado artículo del Estatuto del Docente, sistema que, por otra parte, tiene plena vigencia en muchas provincias, entre ellas la de Misiones, y esta situación crea una desigualdad en el seno de la comunidad docente argentina.

Señor presidente, luego de lo expuesto considero redundante continuar argumentando y por lo tanto sólo me resta solicitar de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a la brevedad posible, instase la continuación y finalización de los estudios de factibilidad para la construcción de un dique para riego y generación de energía hidroeléctrica sobre el río Santa María en la provincia de Catamarca, iniciado por Agua y Energía Eléctrica (Zona Norte) en el año 1973.

Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci. — Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona que atraviesa el río Santa María es, como tantas otras de nuestro país, una zona en la que, pese a existir recursos naturales y humanos en abundancia, aparecen las secuelas del subdesarrollo en sus dos expresiones más comunes, la baja productividad y el infrconsumo. Actualmente, la economía del lugar se basa en la explotación agropecuaria intensiva, sobre todo de ciertos cultivos industriales, como ser vid, pimiento, comino,

ají y frutales, que encuentran en las características climáticas del valle su ambiente óptimo para desarrollarse. No obstante tratarse de cultivos con gran valor agregado, hay un impedimento insalvable para su expansión: la falta de agua. Las hectáreas con riego en el valle de Santa María son hoy unas 5.000. Según un estudio que realizó Agua y Energía Eléctrica (Jefatura Estudios y Proyectos Zona Norte), que data de diciembre de 1973, se indica la prefactibilidad técnica y económica del aprovechamiento integral del río, conjugando la utilización del agua superficial, subterránea y la generación de hidroelectricidad para hacer funcionar pozos.

La realización de esta obra permitiría regar e incorporar al cultivo inmediatamente a 5.000 hectáreas más, y con un desarrollo complementario de la construcción de canales, hasta 20.000 hectáreas, lo que significa cuadruplicar la superficie explotada hasta ahora.

El Poder Ejecutivo, como organismo gestor del bien común, finalidad última del Estado, debe ayudar a superar el agravio que representa la coexistencia en una misma Nación de regiones desarrolladas y subdesarrolladas. En esa inteligencia, es que solicitamos que inste a la finalización de este estudio, no sólo de vital importancia para el departamento Santa María, sino para los valles Calchaquies en general, que de ser concretada la obra, serán alcanzados por su influencia bienhechora.

Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci. — Juan A. Brizuela.

A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, proceda a la creación de una delegación del Ministerio de Trabajo en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Tulio M. Bernasconi. — Carlos M. González Pastor. — Héctor E. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento industrial en la zona de Pilar, provincia de Buenos Aires, ha producido un fenómeno con pocos antecedentes en la actividad laboral de la Nación; la creación de los parques industriales situados en Tortuguitas y ruta 8, km 61, y la radicación de muchas industrias no sólo en ellos sino dentro del radio de todo el partido y su zona de influencia, han provocado un crecimiento inusitado de la población asalariada que, en muchos casos, al tratarse de firmas que se han trasladado de otras localidades, han llevado a las familias de los trabajadores. Así en lo que va del año 1984 puede estimarse en un 400 % la radicación de nuevas industrias en el partido, pudiéndose asegurar que de los 35 establecimientos que se encontraban funcionando en 1974, existen en la actualidad alrededor de 150 empresas de mediana y gran envergadura, a lo que debe

sumarse la amplia zona de influencia que tiene Pilar, donde también se han radicado gran cantidad de industrias.

Creemos necesario reseñar sintéticamente el manejo que se ha dado con relación a esta cuestión. Luego de la creación de la Delegación Regional San Martín dependiente del Ministerio de Trabajo, se crea la Inspectoría Pilar, dependiente de la citada delegación regional. Funciona en ese carácter hasta que, en la ejecución de dispositivos legales emanados del gobierno de facto, se resuelve la reorganización de las delegaciones regionales de ese ministerio, suprimiéndose por completo la actividad que amplía la inspectoría.

Hacia el final del gobierno de facto y en razón del gran crecimiento industrial de la zona de Pilar se decide hacer funcionar, en dicha localidad, una oficina del Ministerio de Trabajo, con dependencia absoluta de la Delegación Regional San Martín. De este modo, se trata de descentralizar el trabajo, pero en definitiva lo que se logra es burocratizar más aún los trámites a realizarse, ya que el funcionario a cargo de la oficina, a pesar del esfuerzo que pone de manifiesto en el cumplimiento de su tarea, no tiene facultades para decidir en cuestiones de fondo. De este modo, la función de la oficina con asiento en Pilar sólo puede dar trámite a las cuestiones individuales del trabajo, de naturaleza simple, que no requieran la toma de ninguna decisión importante; para ello se debe consultar siempre a la Delegación Regional San Martín, distante 35 kilómetros.

Por lo expuesto señalamos la necesidad de la creación de la Delegación Regional Pilar del Ministerio de Trabajo de la Nación, que podrá funcionar sin que ello implique un engrosamiento presupuestario de relevancia, ya que en la actualidad se cuenta tanto con oficina como con instalaciones en uso de la misma que pueden utilizarse para tal fin. Idéntico criterio puede argumentarse en lo que hace a los funcionarios existentes que allí prestan servicios.

De esta manera estaríamos contemplando las aspiraciones del movimiento obrero organizado de Pilar, quien ya expusiera esta necesidad a través del expediente 836/84 radicado en el Ministerio de Trabajo de la Nación. Dicho movimiento está integrado entre otros por el Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas de Pilar, Asociación Obrera Textil Seccional Pilar, Círculo de Vendedores de Diarios y Revistas de Pilar, Centro de Trabajadores de Prensa de Pilar, UOMA Seccional Pilar y otros.

Tulio M. Bernasconi. — Carlos M. González Pastor. — Héctor E. González.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente proceda a incluir en el presupuesto de obras para 1984 de la Dirección Nacional de Vialidad la construcción de tres rotondas sobre la ruta nacional 7 en su intersección con los accesos a la

ciudad de Junín correspondientes a la avenida de circunvalación Julio A. Roca, la avenida Dr. Benito de Miguel y la avenida Ramón Hernández, puntos situados entre los kilómetros 261 y 263 de la misma.

Julio O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 7 es una importante vía de comunicación entre la ciudad de Buenos Aires y Mendoza, continuando a Chile a través de la cordillera de los Andes, por lo que sirve en forma muy intensa al tránsito de personas y cargas.

Los accesos a la ciudad de Junín mencionados en el proyecto que se fundamenta generan un constante peligro de accidentes, tanto para quienes la transitan como para los que ingresan a la misma o la atraviesan por los puntos mencionados.

Es opinión unánime de los expertos en seguridad vial que cuando por razones económicas no se pueden construir cruces a distintos niveles, la forma más práctica y económica de prevenir accidentes es la construcción de rotondas, dado que las mismas obligan a quienes las transitan a disminuir la velocidad, a la vez que eliminan las circulaciones cruzadas por lo que los riesgos se minimizan, por lo que la construcción de las rotondas propuestas lograría estos resultados.

Julio O. Ginzo.

—A la Comisión de Transportes.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, imparta a los representantes diplomáticos, acreditados en las distintas ciudades capitales de América latina, las instrucciones del caso para que en nombre y representación del pueblo y del gobierno argentinos promuevan la creación de la Organización de los Estados Latinoamericanos (OELA).

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat

FUNDAMENTOS

Organización de Estados Latinoamericanos

Señor presidente:

América latina es una de las pocas regiones del Tercer Mundo que aún no ha creado una organización que sirva a sus países "de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos y de juez, árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias" (cf. art. 13, número 2, Tratado de Panamá de 1826 - Congreso Bolivariano).

Los países árabes desde el 22 de marzo de 1945 se encuentran vinculados a través del Pacto de la Liga de los Estados Árabes.

Los países de África se encuentran nucleados en torno de la Organización de la Unidad Africana (OUA). El tratado que dio origen a dicha Organización se firmó en la ciudad de Addis Abeba el 25 de mayo de 1963 y se halla en vigor.

Los antedichos países se han organizado sin tutelas imperiales que rememoren su pasado colonial.

Por su parte, los países de América latina que fueron los precursores del proceso de descolonización del Tercer Mundo, puesto que sus guerras de la Independencia las libraron en el siglo pasado, no han, hasta la fecha, creado su Organización de Estados Latinoamericanos (OELA) que sirva para coordinar políticas, uniformar criterios, resolver controversias, etcétera, etcétera.

La Patria Grande de San Martín y de Bolívar fue balcanizada por la acción convergente del imperialismo británico y de las distintas oligarquías locales a él asociadas. Desde entonces, los sectores populares de América latina libran una inauditable lucha en pos de la unidad continental.

En base a lo expuesto es que se formula esta declaración, a fin de que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, promueva la creación de la Organización de los Estados Latinoamericanos (OELA).

Raúl O. Rabanque. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera a la ratificación del "Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978" y la "Recomendación 159 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978", que fueron adoptadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 27 de junio de 1978.

Jesús J. González. — Néstor Perl. — Mariano J. Planells. — Oscar F. Britos. — Osvaldo C. Ruiz. — Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública 1978" y la "Recomendación 159" que lo complementa, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1978, amplían las definiciones contenidas en los convenios relativos al mismo tema, adoptados en los años 1948 (Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación), 1949 (Sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva) y 1971 (Sobre los representantes de los trabajadores).

En el citado Convenio 151 y en la Recomendación 159 que lo acompaña, se ha puesto énfasis en el desarrollo de los siguientes puntos:

—Protección adecuada contra cualquier acto de discriminación antisindical.

—Completa independencia de la libertad sindical con relación a las autoridades públicas.

—Concesión de facilidades que permitan el libre y eficaz desempeño de los representantes sindicales.

—Estímulo y fomento, en el marco de las condiciones nacionales, de los procedimientos de negociación en los asuntos atinentes a las relaciones laborales.

Como puede apreciarse, el contenido de los tópicos abordados traduce el propósito de encauzar la actividad sindical a través de instrumentos normativos que garanticen su desenvolvimiento en plena libertad y sin sujeción a condicionamientos extraños a los fundamentos que son la esencia y sustento del sistema de vida en democracia.

Se interpreta, consecuentemente, que las proposiciones formuladas en los actos mencionados conforman un medio idóneo para asegurar, mediante la equitativa solución de eventuales conflictos de orden laboral, una armónica relación de dependencia entre las autoridades y agentes estatales, objetivo éste que resulta fundamental para que la administración pública nacional alcance, dentro del más breve plazo, el grado de eficiencia que se requiere para afrontar con éxito las exigencias de los programas previstos para el logro de la recuperación nacional.

En mérito a lo expuesto, se estima sería procedente recabar al Poder Ejecutivo nacional, considere la conveniencia de disponer la ratificación de los comentados "Convenio 151" y "Recomendación 159", ponderando la circunstancia de que las pautas que en dichos actos se establecen, con miras a adecuar y uniformar las normas vigentes en materia de condiciones de empleo en las administraciones públicas de los países adheridos a la aludida organización, se identifican plenamente incuestionables con principios de equidad y justicia social.

Jesús J. González. — Néstor Perl. — Mariano J. Planells. — Oscar F. Britos. — Osvaldo C. Ruiz. — Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera las medidas necesarias para:

1º — Se extiendan los actuales trabajos de electrificación de la línea Roca de Ferrocarriles Argentinos hasta la estación Alejandro Korn.

2º — Se modifique el plan de obras actual en esa línea, de modo que los servicios eléctricos no finalicen en la localidad de Glew, en atención a lo solicitado en el punto

anterior, y además se considere la posibilidad de reactivar el ramal de la misma línea entre Alejandro Korn y San Vicente, todas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras de electrificación de la línea Roca de Ferrocarriles Argentinos se encuentra en avanzado estado de ejecución, y su concreción beneficiará a millones de habitantes del Gran Buenos Aires, que hoy soportan estoiicamente las deficiencias de un servicio anacrónico, y que en infinidad de oportunidades ha provocado accidentes con un alto costo en pérdidas humanas.

Con el proyecto de declaración que acompaña estos fundamentos, venimos hoy a solicitar de este honorable cuerpo su solidaridad con otras decenas de miles de habitantes del Gran Buenos Aires, cuyos intereses y comodidades no han sido contemplados en el plan de obras de Ferrocarriles Argentinos, quizá porque cuando la idea de electrificar la línea Roca comenzó a gestarse aún el partido de San Vicente, no había alcanzado la importancia demográfica que hoy tiene.

Pero es indudable, señor presidente, que las modificaciones siempre pueden realizarse cuando existe disposición en los funcionarios para ello, y máxime cuando —como en este caso— las obras a ampliar están en plena ejecución y su extensión no significará trastornos insalvables.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

FULLEK:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga los medios y acciones necesarios a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) para instalar dos (2) cabinas telefónicas públicas en cada uno de los barrios que se mencionan a continuación, todos dentro del partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires:

Barrio La Manuelita, San Miguel Oeste; barrio La Estrella, San Miguel Oeste; barrio Santa Brígida, San Miguel Oeste; barrio San José, San Miguel Oeste; barrio Trujui, San Miguel Oeste; barrio El Colibrí, San Miguel Oeste; barrio Constantini, San Miguel Oeste; barrio El Faro, Muñiz; barrio El Frino, José C. Paz; barrio Panamericana, Grand Bourg; barrio San Eduardo, Grand Bourg, y barrio Emaús, Grand Bourg.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Facilitar el uso del servicio telefónico a toda la población es uno de los objetivos buscados por todo Estado

moderno, pues de esa forma se procura no sólo elevar el nivel de vida de la población, sino también facilitar las distintas actividades de la comunidad, que precisan de aquel servicio para su normal desenvolvimiento.

El presente proyecto de declaración procura obtener del Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), la instalación de cabinas de teléfono público en diversos barrios de localidades sitas en el partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, uno de los de mayor crecimiento demográfico del último decenio, y cuyos habitantes soportan esta y otras carencias en los servicios públicos.

Por ello, y porque los teléfonos solicitados permitirán a los vecinos de tan populosas barriadas acceder a la era moderna en materia de comunicaciones, es que solicitamos a este honorable cuerpo dé su apoyo al presente proyecto de declaración.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga los medios y acciones necesarios para proceder a iluminar el tramo de la ruta nacional 8 comprendido entre la denominada Puerta 2 bis de la Guarnición de Campo de Mayo hasta el cruce con la ruta 197 en la localidad de José C. Paz, en la provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 8 es una vía de tránsito sumamente utilizada, sobre todo a su paso por distintas localidades del Gran Buenos Aires. A su paso por la guarnición militar de Campo de Mayo y hasta el cruce con la ruta 197 en la localidad de José C. Paz, entre otras deficiencias, la ruta carece de iluminación adecuada, lo que la transforma en un verdadero peligro para los automovilistas y también para los miles de personas que ascienden y descienden de las unidades del transporte automotor de pasajeros, sin contar a otros tantos miles que utilizan los servicios ferroviarios paralelos a la ruta.

Por todo ello, por la prioritaria necesidad de proteger la vida y bienes de centenares de miles de ciudadanos, y porque la iluminación adecuada del tramo Puerta 2 bis hasta el cruce con la ruta 197 será una medida apreciada y aplaudida por toda la comunidad, es que solicitamos de este honorable cuerpo el apoyo de sus integrantes al presente proyecto de declaración.

Carlos E. Ferré

—A la Comisión de Transportes.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la empresa nacional de Correos y Telecomunicaciones disponga los medios y acciones necesarios para habilitar sucesivas estafetas postales en:

Barrio El Friso, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

Barrio Panamericana, de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires.

Barrio San Eduardo, de Gran Bourg, provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El explosivo crecimiento demográfico del Gran Buenos Aires tiene uno de sus más claros ejemplos en el partido de General Sarmiento. Esta situación ha transformado en deficitarios a los servicios de todo tipo que allí prestan el estado nacional, la provincia y el municipio a pesar de los esfuerzos que de continuo se realizan para paliar esas fundamentales carencias, que afectan profundamente el nivel de vida de la población.

Con este proyecto de declaración venimos a poner a consideración de los señores legisladores la cobertura, en una primera etapa, de las necesidades más acuciantes del servicio telepostal en General Sarmiento.

La apertura de las estafetas postales solicitadas permitirá a la empresa nacional de Correos y Telecomunicaciones cubrir todo el partido con sus servicios, y la población recibirá los beneficios de un servicio estatal imprescindible.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado Miranda, para los días 30 y 31 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Liptak, para los días 30 y 31 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Canicoba, para los días 14, 15, 21 y 22 de junio, con motivo de asistir a un operativo sanitario de atención a la niñez.

Del señor diputado Negri, para los días 14, 15, 21 y 22 de junio, con motivo de asistir a un operativo de atención a la niñez.

Del señor diputado Riquez, para los días 6, 7 y 8 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Donaires, para los días 30 y 31 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Aguilar, para los días 30 y 31 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Ruiz (O. C.), para las sesiones comprendidas entre el 31 de mayo y el 21 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Imbelloni, para las sesiones comprendidas entre el 31 de mayo y el 21 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Vistalli, para el 31 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Cáceres, para los días 1º, 6, 7 y 8 de junio, por razones de índole oficial.

Del señor diputado González Cabañas, para los días 6 y 7 de junio por razones de salud.

Del señor diputado Vistalli, para el día de la fecha, por razones particulares.

Del señor diputado Costarelli, para los días . . .

Sr. Costarelli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Costarelli. — Señor presidente: observo que se ha incurrido en un error, pues no he solicitado licencia. Aclaro que sólo hice llegar a la Presidencia un pedido de licencia en nombre del señor diputado Prado, por razones de salud, para los días 6, 7 y 8 de junio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Efectivamente, señor diputado. Se ha cometido un error y se procederá a subsanarlo.

Se continuará dando cuenta de los pedidos de licencia.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado Prado, para los días 6, 7 y 8 de junio, por razones de atención médica especializada.

Del señor diputado Pereyra, para las sesiones comprendidas entre los días 8 y 28 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Colombo, para el día de la fecha, por razones de salud.

Del señor diputado Rauber, para los días 7 y 8 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Bonomi, para el día de la fecha, por razones particulares.

Del señor diputado Moragues, para los días 6, 7 y 8 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Pedrini, para el día 31 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Paleari, para el día de la fecha.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resultado afirmativa.

4

AUTORIZACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar lectura de una nota presentada por el señor diputado Connolly.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 6 de junio de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Poder Ejecutivo me ha distinguido para integrar la delegación argentina que concurrirá a España los días 11 al 16 de junio del corriente año.

Solicito al señor presidente la autorización pertinente a efectos de aceptar dicha designación.

Saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Alfredo J. Connolly.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerda la autorización solicitada, con la aclamación de que el pronunciamiento afirmativo importa la concesión de la correspondiente licencia para faltar a sesiones, con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Conforme con el plan de labor aprobado por la Comisión de Labor Parlamentaria y que deberá considerar la Honorable Cámara, correspondería tratar en esta sesión el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se autoriza al señor presidente de la Nación a ausentarse del país.

A efectos de que produzcamos esta sanción cuanto antes, formulo moción de que la Honorable Cámara resuelva apartarse de las prescripciones del reglamento para considerar inmediatamente sobre tablas dicho proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

6

AUTORIZACION AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del

Honorable Senado por el que se autoriza al señor presidente de la Nación a ausentarse del país.

Por Secretaría se va a dar lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 6 de junio de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese al señor presidente de la Nación el permiso que solicita para ausentarse del país en el período comprendido entre el 10 de junio hasta el 31 de diciembre del corriente año, inclusive, cuando razones de gobierno lo indiquen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de junio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el correspondiente permiso constitucional para ausentarme del país en el período comprendido entre el 10 de junio hasta el 31 de diciembre del corriente año, inclusive, cuando razones de gobierno lo indiquen.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1375.)

7

HOMENAJE

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (A. A.) — Señor presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a rendir homenaje con motivo de la celebración del Día del Periodista.

La significación de la fecha sirve para hacer un alto en la tarea y recordar la historia de las páginas argentinas durante más de ciento setenta años de permanente y pujante actividad al servicio de la causa del país.

Las mujeres y los hombres que bebieron de las fuentes periodísticas durante tantos años están señalando el norte de esta profesión con hidalguía y conciencia nacional, y reciben jubilosos este día en que las maquinarias y el esfuerzo humano redoblarán su quehacer como fiel y cabal demostración de estar con verdadera vocación al servicio de la comunidad.

Este día sirve de recordación de las grandes personas que labraron la historia de la patria y que desde sus distintos puestos de lucha marcaron los rumbos precisos del periodismo argentino; y también a los responsables de este legado histórico, que tienen el deber de continuar la senda trazada, basados en los principios de orientación y justicia, aspectos esenciales de esta profesión romántica y noble, adornada con matices de sacrificio y lealtad.

Es bueno recordar la frase acuñada en la "Gazeta de Buenos Ayres", que alentaba en sus páginas el auténtico espíritu de patria. Se trata de un lema que contiene un pensamiento de Tácito: "Rara felicidad de los tiempos en los que se puede sentir lo que se quiere y decir lo que se siente". Es importante tener presente esta frase en nuestro tiempo, cuando la opresión, la soberbia y la altanería de los déspotas que tomaron el poder cercenaron las libertades de expresión y el periodismo argentino sufrió las consecuencias de la humillación y fue perseguido, maltratado, encarcelado y desterrado por cumplir la sagrada misión de decir la verdad y de estar junto a su pueblo, ya que es su misma voz y la expresión cabal de sus inquietudes y ansiedades, la síntesis de sus vivencias comunitarias y la expresión que refleja las expectativas del mundo en que vivimos.

Quien como el que habla ha tenido la posibilidad de vivir entre las líneas del plomo caliente de una linotipo, buscar entre las gastadas tipografías la mejor, estar pendiente de la forma

adecuada para armar una página y saber de la persecución y mordaza que quisieron imponer los déspotas de turno, valora en toda su dimensión a las mujeres y hombres que con esfuerzo, sacrificio, trabajo y vocación están al servicio de los mejores intereses de la Nación. Estos son los que tienen grabada la República en sus corazones y los que expusieron sus vidas al defender los principios irrenunciables del verdadero periodismo nacional. A ellos nuestro reconocimiento por la tarea esclarecedora; los otros pocos, que todavía no han comprendido que definitivamente la Argentina quiere vivir en libertad y democracia buscando la unión nacional por sobre los antagonismos del pasado, entenderán a corto plazo que el pueblo argentino ya está en el sendero que lleva a las grandes soluciones nacionales.

En este tan significativo día es oportuno reiterar que llegó el momento en que todos, sin excepción, nos convoquemos para la gran tarea de construir la Argentina esperada, con fe y confianza, con un pueblo activo y participante: mujeres, varones, niños y ancianos; civiles, militares, sacerdotes, políticos, periodistas, pues todos tendremos un lugar para trabajar, producir o investigar, para aprender, enseñar y aconsejar. Nadie puede marginarse de esta convocatoria, pues hasta el apoyo espiritual y moral será necesario en esta bendita hora para hacer la Argentina de nuestros mejores sueños. El periodismo tiene un rol de vital importancia en esta hora especial y tendrá que nutrirse aún más del patriotismo, del genio ardiente y del auténtico sentimiento de democracia y amor a su pueblo que Mariano Moreno dejó como ejemplo para los nuevos tiempos.

Señor presidente: el Congreso Nacional de Periodistas reunido en Córdoba en 1938 fijó el 7 de junio como Día del Periodista. Esta fecha señala la celebración de la libertad de ideas y de expresión, única forma de concretar y sustentar los ideales de una auténtica democracia. La Argentina logró hoy establecer esta democracia; en nosotros está su consolidación definitiva. La Argentina ha despertado. Llegó la hora de hacer flamear nuestra única bandera, y como nuestros próceres cantaron ayer, hoy nosotros repetimos: "Oíd mortales el grito sagrado, libertad, libertad, libertad"; y Latinoamérica y el mundo entero nos responden: "Al gran pueblo argentino, salud". (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Serralta. — Señor presidente: en su día rendimos homenaje a los periodistas, en mérito al

hito histórico que determinara la aparición de una hoja impresa por primera vez en estas tierras. Así se dio comienzo a una tarea que invariablemente está al servicio de aspectos señeros en la generación del progreso común: la defensa de los intereses del país y de la sociedad que los alberga, la protección de la moral y de las buenas costumbres; en fin, el resguardo de todo aquello que se entronca con los más caros sentimientos de la población y con lo relativo al bienestar general, la integridad y grandeza de la patria, propendiendo al mantenimiento de la paz, al mejoramiento de las condiciones generales de trabajo y a la participación igualitaria de todos los habitantes en la distribución de los ingresos.

El "diarismo" argentino tiene una larga trayectoria por todos conocida. Es por ello, señor presidente, que quiero dirigir mi homenaje de hoy especialmente a quienes han hecho del periodismo su medio de vida, anónimos hombres y mujeres que permanentemente brindan su esfuerzo, su inteligencia, la mar de veces sin límite de horarios, corriendo detrás de las noticias a ser informadas, sin importarles los riesgos, sin medir muchas veces las consecuencias ya sea en el tremendismo de un combate, de un incendio o de una pelea. En este mundo de violencia y, por qué no decirlo, ante imposiciones de los mismos lectores, sus empleadores les obligan —por si no fuera suficiente la propia vocación— a ubicarse en lo más álgido de los eventos cotidianos. Sus retribuciones casi nunca responden a la dignidad y responsabilidad de estos profesionales, que así se ven obligados a buscar otras fuentes de ingresos.

Rindo mi humilde y respetuoso homenaje a esos hombres capaces de decirnos la realidad más cruda de este mundo en que vivimos, de poner de manifiesto las más lacerantes injusticias y de brindarnos la ternura de una nota en la que se ponga de relieve lo mejor de los sentimientos humanos, como el amor, la caridad o la fe.

Desde 1956 estoy abrazado a este quehacer y por ello siento como muy mío este día. Creo que no son necesarias más palabras para que se comprenda el profundo sentido de mi tributo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: con breves palabras quiero dejar expresada la adhesión del bloque del Partido Intransigente a este justo homenaje al día del periodismo y a los hombres de prensa que de manera sacrificada y arriesgada desempeñan una actividad profesional que

indisolublemente está ligada a la idea de la libertad y también estrechamente vinculada a la práctica de la democracia.

Como aquí ya se señalara, por una feliz iniciativa permanentemente se ha vinculado el homenaje a los hombres de prensa con un hecho histórico de singular trascendencia en nuestra trayectoria nacional. Un día 7 de junio de 1810, que también fue jueves como hoy, apareció la "Gazeta", órgano periodístico creado en virtud de una orden de la Junta de Gobierno de la Revolución de Mayo y que tuvo como primer redactor a Mariano Moreno, a esa figura que ha sido calificada con justicia como una de las glorias más puras de nuestra historia y como inspirador del pensamiento de la Revolución de Mayo.

La "Gazeta", cuyo aniversario hoy recordamos, cumplió la finalidad —porque así lo quiso el pensamiento revolucionario de Mayo— de ser la expresión de las nuevas ideas de libertad. Además, fue la primera representación del periodismo argentino de carácter político y también el primer órgano oficial del naciente Estado argentino.

Con su aparición se inauguró, asimismo, la libertad de imprenta en nuestro país. Por una orden del 2 de junio de 1810, que dispuso su creación, se estableció que sería la tribuna para la exposición de las nuevas ideas revolucionarias. En ese sentido, se expresó textualmente que "brindaría una exacta noticia de los procedimientos de la Junta, una continuada comunicación pública de las medidas que acuerde para consolidar la grande obra que ha principiado". Es decir, se determinó claramente una de las más altas finalidades del periodismo, que es la de difundir los actos de gobierno y el cumplimiento de las grandes empresas nacionales: en aquel caso, la emancipación americana; en nuestro tiempo, la liberación nacional, que es la meta fundamental de los argentinos.

Nuestra historia refleja que la actividad periodística y la función de los hombres de prensa han sufrido múltiples ataques y persecuciones. En estos últimos años hemos visto cómo los periodistas se contaban entre las víctimas predilectas de la dictadura militar, lo que no es nada casual. Precisamente el ejercicio del periodismo libre es una valla infranqueable para toda concepción totalitaria. Por eso, una de las primeras medidas de todos los regímenes usurpadores, ilegítimos y retrógrados es la de perseguir con total ensañamiento a los hombres de prensa.

Sin embargo, muchos periodistas argentinos supieron cumplir cabalmente su misión, sobreponiéndose a la persecución, al secuestro, la tor-

tura y el crimen de que fueron víctimas, pagando un alto tributo de sacrificio personal en aras del cumplimiento de una misión que es sagrada en el desenvolvimiento de una sociedad democrática.

Por eso hoy queremos rendirles nuestro sincero homenaje no sólo como diputados nacionales sino también como militantes políticos que valoramos la función de la prensa para la difusión de las ideas. Lo hacemos también como ciudadanos comprometidos con la democracia e inspirados por esa vocación periodística que alguna vez hemos sentido y desarrollado.

¿Quién de nosotros no ha sentido en alguna oportunidad durante su vida, así como la vocación por la poesía, una atracción hacia el ejercicio del periodismo, entendido como una actividad militante, de lucha, para la superación de nuestra sociedad, el engrandecimiento de nuestra patria y la liberación de nuestra Nación?

Destacamos la responsabilidad que impone a los periodistas el desenvolvimiento de la vida democrática: la necesidad de informar a la ciudadanía y formar opinión para consolidar la conciencia nacional, ejercer la crítica y el control indispensables de la gestión de gobierno y reflejar las aspiraciones populares.

El periodismo argentino ha dado cabales muestras de cumplir eficazmente esa misión, a pesar de las persecuciones y de los obstáculos que ha sufrido. Por eso, con total convencimiento, en esta oportunidad sumamos nuestra voz para rendir homenaje al día del periodista y expresar nuestro absoluto y sincero reconocimiento a la labor que han desarrollado a lo largo de nuestra historia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: desde sus inicios, la abnegada y sacrificada familia de los periodistas ha estado integrada en todo el mundo por inquebrantables defensores de la libertad en una búsqueda permanente de la verdad, y hoy constituye uno de los factores dinámicos y vitales de la vida moderna.

Por eso, la Unión del Centro Democrático adhiera hoy a este grato y merecido homenaje.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: nuestra bancada adhiera al homenaje que se tributa y hace suyos todos los conceptos que se han vertido en este recinto con motivo del Día del Periodista.

Es necesario destacar que desde no hace muchos años, ante este desarrollo tremendo y magnífico de los medios de comunicación masiva la labor periodística se ha transformado de aquella actividad originaria de informar en la de formar opiniones, conciencias y aptitudes, lo que trae como consecuencia la enorme responsabilidad que le asiste en el mundo moderno.

Pero he aquí, señor presidente, que es necesario que esa actividad se desarrolle en plena libertad para que esta tarea formativa, que es parte fundamental del periodista moderno, tenga realmente una razón de ser y constituya un hecho plausible para la humanidad.

Comprobamos que en el mundo capitalista, especialmente en los Estados Unidos, la prensa es de propiedad de grandes sectores del capital, y por lo tanto refleja un tipo de opinión. También vemos con preocupación que la prensa de los países del Este responde exclusivamente a los dictados del Estado, siendo por lo tanto formativa de una conciencia social o política de un signo determinado.

Eso no es plausible para las generaciones actuales. En nuestro país observamos con alegría este renacer a la vida democrática y a la libertad. Ante la situación que vive el país en el campo de la prensa, que entiendo más bien como una perfecta expresión de una libertad de empresa periodística, pero no de una auténtica libertad de prensa o de imprenta, aspiramos a poder coadyuvar para que esa empresa periodística brinde a todos los periodistas argentinos las posibilidades de expresarse con libertad y con absoluta autenticidad. Así habremos comenzado a conseguir esa tarea formativa que todos los argentinos esperamos de la actividad del periodista.

En esto radica mi homenaje a esa tarea y a este enorme grupo de hombres que tanta responsabilidad tienen ante todos los pueblos en el momento en que vivimos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

La Presidencia advierte al señor diputado que resta solamente un minuto del tiempo reglamentario destinado a rendir homenajes.

Sr. Berri. — Señor presidente: si bien la opinión de nuestro bloque ha sido adecuadamente expresada por medio de su vocero, mi conciencia de militante de la democracia y de diputado de la Nación no me permite dejar pasar esta oportunidad sin remarcar este acontecimiento que es la celebración del Día del Periodista, por

todo lo que significa esa actividad para la consolidación de la democracia que está viviendo el país.

La celebración de este día adquiere en las presentes circunstancias una significación que excede el marco de las recordaciones adecuadas. Cuando el país ha reconocido sus virtudes republicanas y las instituciones consagradas por la Constitución han vuelto a regir sus destinos, adquiere renovada dimensión la labor de la prensa como suprema manifestación de las libertades que se afirman y se vitalizan a partir de la libertad de expresión.

El periodismo libre, aquel que ha sabido ilustrar y orientar una opinión pública estimulante para la reconstrucción de la República, es merecedor del homenaje de todos los sectores que aprecian en su real dimensión el beneficio de ese influjo modelador a cuyo amparo tendrán segura vigencia los derechos y garantías de nuestra Carta Fundamental.

La trayectoria del periodismo argentino constituye, mayoritariamente, un ejemplo de probidad técnica y de espíritu creador. La profesionalidad de sus representantes, el sentido de responsabilidad con que han abordado su cometido y el afán de modernización, a despecho de las difíciles alternativas que trabaron y siguen trabando su actualización tecnológica, constituyen signos de superación avalados por el contenido vigoroso de una definida capacidad intelectual.

En todas las épocas se han advertido las diferencias de estilo y la diversidad de enfoques.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia señala que ha vencido el término establecido por el reglamento para rendir homenajes.

Sr. Berri. — Solicito que se prorrogue, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se prorroga el término.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Berri. — No toda la prensa ha seguido uniformemente la línea impuesta por la mayoría de sus órganos, y frente a la ponderación de juicio y el necesario esfuerzo en favor de la objetividad de ciertas producciones, en medio de la ineluctable subjetividad que deriva de la visión y entendimiento humano de los sucesos, se advirtió la presencia de otro periodismo altisonante que ha buscado en la espectacularidad o en el sensacionalismo el favor del público. Pero ese cuadro desigual, lejos de significar

distorsiones o de representar menoscabo, enaltece la virtud primera de la libertad de expresión, que es la de posibilitar la diversidad y el pluralismo de opiniones, el disenso fecundo y constructivo.

Lo que hace que la prensa se pervierta son las sociedades donde no hay democracia; las dictaduras pervierten a veces a alguna prensa y ella se convierte en el sostén de las dictaduras.

Es oportuna la fecha para expresar que también la prensa debe ser democratizada para cumplir adecuada e insoslayablemente su papel de garantizar la democracia que la mayoría del pueblo quiere. No se puede construir una sociedad democrática sin democratizar la información.

Desde los días liminares de Mariano Moreno el periodismo argentino exhibió siempre militancias preclaras y de genuina voluntad orientadora. La prensa moderna, a partir de la labor pionera de muchos periodistas argentinos, fundadores de órganos periodísticos de arraigo, se ha nutrido de nombres que deben ser reconocidos y recordados como hitos continuadores de una tradición que nos honra. Nombres como Moreno, Dorrego, Sarmiento, Alberdi, Hernández y tantos otros que sería interminable traer a la memoria, enriquecen esa ejecutoria creadora.

Y permítaseme también un tributo a quienes arriesgaron o perdieron sus bienes y sus vidas en defensa de los insobornables principios de la libertad de prensa y por su inquebrantable voluntad de reflejar verazmente la realidad de la que fueron testigos.

Señor presidente: en esta jornada consagrada al periodismo renovamos con acento vigoroso nuestro tributo a una profesión que, quizá como ninguna otra, lealmente desempeñada constituye una verdadera misión de servicio a la comunidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara con motivo de la celebración del Día del Periodista.

8

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: seguramente fuera de horario ha tenido entrada un proyecto

de ley suscrita por los diputados Vanossi, Stolkiner, López y quien habla por el cual se instituye un recurso para procesados o condenados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 que hubiesen estado sometidos al régimen de seguridad establecido por los decretos 1.209 de 1976, 780 de 1979 y 929 de 1980.

Solicito se dé entrada al proyecto en la presente sesión y se lo trate sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que el pedido que ha formulado debería ser considerado luego de que se dé cuenta del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Advierto asimismo a los señores diputados que el plan de labor preparado en la reunión que la Comisión de Labor Parlamentaria celebró el día martes último ha sido modificado. con el fin de incorporar algunos asuntos ingresados a último momento y que requieren urgente tratamiento. Tal modificación ha sido concretada por un acuerdo entre los bloques mayoritario y de la primera minoría.

Por Secretaría se va a dar lectura del plan de labor que propone la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone para la presente sesión el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos: Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y de viviendas económicas.

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.563— por el que se modifica el sistema de cálculo del haber anual complementario para los beneficiarios del régimen nacional de seguridad social.

—Proyecto de ley de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se dispone la derogación de la ley de facto 22.337, con el objeto de restablecer la vigencia de la rebaja del 50 % en el precio de los pasajes, reconocida a los periodistas profesionales.

—Proyectos de ley de los señores diputados Pérez Vidal y otros, y Druetta y otros, por los que se modifica el artículo 25 de la ley 19.800, de régimen nacional para el tabaco.

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese y otros, por el que se instituye un recurso para procesados o condenados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 que hubiesen estado sometidos al régimen de segu-

ridad establecido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80. En razón de que este proyecto fue recibido en Secretaría después de la hora 20 del día de ayer, la Honorable Cámara deberá pronunciarse previamente acerca de si autoriza su entrada en la presente sesión.

—Dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.564— por el que se dispone el cómputo de tres días de prisión o reclusión por cada dos días de detención entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Despachos de comisión sin disidencias ni observaciones, y de término vencido, contenidos en los órdenes del día números 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184.

Despacho de comisión de término vencido —con una observación formulada por el señor diputado Manny— contenido en el Orden del Día N° 185.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — Se ha solicitado pronto despacho de los siguientes asuntos:

Proyecto de declaración de los señores diputados Yamaguchi y Dalmau por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de que los encuentros de fútbol que integran la boleta de Pronósticos Deportivos se realicen en forma simultánea; girado a las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.

—Proyecto de ley del señor diputado Federik y otros por el que se dispone el pago del 30 % del valor de los pasajes por los estudiantes primarios, secundarios y universitarios o de nivel terciario; girado a las comisiones de Educación y de Transportes.

—Proyecto de resolución del señor diputado Federik y otros sobre inclusión de los cremogonados de frutas y las bases para elaborar bebidas sin alcohol entre los artículos de exportación no tradicional; girado a las comisiones de Comercio y de Industria.

—Proyecto de ley del señor diputado Paleari sobre participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley del señor diputado Urriza y otros sobre realización de trabajos de repara-

ción, dragado y mejoras en el puerto de La Plata y revocación de la cesión de uso de sitios de amarre en dicho puerto en favor de YPF; girado a las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de un complejo cultural de los trabajadores; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo, de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre reconocimiento del derecho a la estabilidad a los trabajadores de empresas estatales; girado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

—Proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el que se solicitan del Poder Ejecutivo informes sobre el cumplimiento de la ley de higiene y seguridad del trabajo y de su decreto reglamentario en la empresa Ferrocarriles Argentinos; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

—Proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros sobre designación de una calle u otro lugar público de la ciudad de Buenos Aires con el nombre de "Presidente de la República Oriental del Uruguay, doctor Eduardo Víctor Haedo"; girado a la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

—Proyecto de ley del señor diputado González (J. J.) y otros sobre derogación de la ley 21.418, restablecimiento de la vigencia de la convención colectiva 198/75 e incorporación del personal de la Administración Nacional de Aduanas al régimen de la ley 14.250; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de declaración del señor diputado Herrera y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adquisición de un helicóptero para la provincia de Formosa a fin de ayudar al traslado de los afectados por las inundaciones; girado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie, en primer término, acerca de si autoriza a dar entrada en la presente sesión al pro-

yecto de ley del señor diputado Cortese y otros señores diputados del que se ha dado cuenta durante la enunciación del plan de labor¹.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a las respectivas comisiones de los pedidos de pronto despacho que acaban de leerse por Secretaría.

—Asentimiento.

9

ACLARACION

Sr. Daud. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: aclaro que he suscrito los despachos de la Comisión de Transportes que figuran en los órdenes del día números 181 y 183 —referidos a la finalización de la construcción de la ruta nacional 40 en la provincia del Neuquén y al trazado o remarcación de las rutas bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Vialidad, respectivamente—, y sin embargo ha sido omitido mi nombre al pie de ambos dictámenes.

Solicito, en consecuencia, que se salve esa omisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así se hará, señor diputado².

10

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Giro de diversos asuntos

Sr. Barbeito. — Pido la palabra.

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en la página 1356.

² En la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: en nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara solicito que se giren a la Comisión de Asuntos Constitucionales los expedientes 1.018, 1.124 y 1.152, referentes a la resolución 147/84 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo otros señores diputados anotados para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas o mociones de preferencia o de sobre tablas, corresponde pasar al orden del día.

II

LOTES O VIVIENDAS ECONOMICAS ADQUIRIDOS MEDIANTE CLAUSULAS DE REAJUSTE DE PRECIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes o de viviendas económicas destinados a la habitación permanente del comprador y que fueron adquiridos mediante cláusulas de reajuste de precio.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

Sr. Ramos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Puesto que la comunicación cursada por el Honorable Senado ha sido publicada, encontrándose en el boletín de Trámite Parlamentario N° 18, formulo indicación de que se omita su lectura, sin perjuicio de la inclusión de dicho texto en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1984.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre la compra de lotes sujetos al régimen de la ley 14.005 - Ventas de inmuebles a plazo, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas.* Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento, destinados exclusivamente a la edificación económica para habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, toda o parte de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas pre-moldeados o casas de material, en tanto se trate de viviendas tipo, su superficie no exceda los 40 m² y sus características resulten inferiores a la categoría 4 de los planes de vivienda del FONAVI.

Art. 2º — *Aplicación de la ley.* Las disposiciones de esta ley se aplican a toda relación anterior al 1º de mayo de 1984, aunque ella hubiera sido renegociada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, inciso a).

Art. 3º — *Facultad de acogerse a la ley por parte de los adquirentes.* Pueden acogerse al régimen y procedimientos establecidos por esta ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten:

- a) Los adquirentes personas físicas titulares originarios de las relaciones comprendidas en el artículo 1º, que tuvieren la posesión o legítima tenencia del bien del que se trate o que hubieren abonado la cantidad mínima de cuotas requeridas para su obtención;
- b) Su cónyuge supérstite, o cualquiera de sus sucesores hereditarios, en tanto uno u otro acreditasen continuar una habitación iniciada en el bien con anterioridad a la sanción de la presente ley;
- c) Quien hubiera convivido en el bien con el adquirente originario o con sus continuadores incluidos en el inciso b), cuanto menos a partir del 1º de mayo de 1983, recibiendo de uno u otros trato familiar. Ello en tanto el derecho de acogimiento no hubiere sido ejercido por dichos continuadores, quienes tendrán prioridad a su respecto;
- d) El cesionario que haya sido reconocido como tal por la parte vendedora, mediante expresa autorización de cesión o por cualquier otro medio documentado que explice tal aceptación;
- e) También podrá invocar la facultad de acogimiento el mero cesionario de hecho que se hallare en la posesión o tenencia actual del bien, en tanto documente las cesiones del caso. Cuan-

do las estipulaciones de la relación originaria hubieran previsto el pago de un derecho de transferencia y el mismo no hubiese sido satisfecho, deberá depositar por tal concepto, al tiempo de presentar su declaración, un importe único y total igual al cinco por ciento (5 %) del monto del salario mínimo legal vigente para esa fecha;

- f) También podrán presentarse, en subsidio de las personas incluidas en los incisos que anteceden, los terceros que hubieren garantido las obligaciones asumidas por el deudor. Las personas incluidas en este artículo que no se hallaren al día en el pago de sus cuotas, podrán acogerse a la presente ley sin ningún tipo de recargos o intereses.

Art. 4º — Posibilidad de acogimiento por el vendedor. También podrán acogerse a la misma el vendedor, bastando para ello la mera manifestación formal y expresa de acogimiento que formularen por ante el organismo de aplicación dentro del plazo previsto por el artículo 8º, siempre que cumplimentaren el artículo 2º de la ley 14.005 en cuanto se refiera a la venta de lotes.

Art. 5º — Exclusiones. No podrán acogerse a la presente ley:

- a) Las personas enumeradas en el artículo 3º cuando las mismas, o algún integrante del grupo que con ellas conviva, dispongan de otro inmueble o vivienda suficiente para la habitación del referido grupo;
- b) El adquirente de más de un lote o vivienda, o quienes puedan sucederle en sus derechos, salvo que se trate de dos lotes o viviendas contiguas destinados al fin primordial precisado en el artículo 1º;
- c) Los adquirentes de lotes o viviendas ubicados en zonas veraniegas o de turismo, salvo que acrediten los presupuestos establecidos en el artículo 1º.

Art. 6º — Acreditaciones a los efectos del acogimiento a la presente ley. Los elementos acreditantes de situaciones de hecho a que se hace referencia en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 3º y los incisos b) y c) del artículo 5º, deberán ser acompañados, conjuntamente con la declaración prevista en el artículo 8º.

Art. 7º — Organismo nacional de aplicación. Colaboración de las provincias. El Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, será el organismo nacional de aplicación administrativa de la presente ley, pudiendo delegar a las provincias y municipios todo lo relativo a la aplicación de la misma, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 8º — Declaración jurada a presentar por los interesados en el acogimiento. Las personas comprendidas en las disposiciones de la presente ley deberán para acogerse a la misma, presentarse por sí o por apoderado, ante el organismo de aplicación, con los requisitos que establezca la reglamentación.

El plazo de presentación no podrá exceder los 60 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley.

La falta de presentación en término por el interesado, el falseamiento u ocultación de datos que hiciere en su declaración o que emergiere de la documentación que a ella acompañe, importará la caducidad de los derechos en favor del mismo o de sus continuadores puedan derivarse de la presente ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que originare el falseamiento o la ocultación.

Art. 9º — Régimen de plazos y notificaciones. Poderes. El vencimiento de los términos y todas las notificaciones correspondientes al régimen de la presente ley, se considerarán cumplidos de pleno derecho y sin necesidad de notificación personal o cualquier otro recaudo procesal, por el solo vencimiento de los plazos. El interesado que se haya acogido a los beneficios de esta ley podrá notificarse y retirar documentación en sede administrativa, en el organismo de aplicación o en los domicilios establecidos en la reglamentación, por sí o por apoderado. A los efectos de otorgar mandato y a estos exclusivos fines bastará la sola carta poder certificada por quien determine la reglamentación.

Art. 10. — Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores. Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Recibidas las mismas, podrá objetar fundadamente dichas declaraciones dentro de los 30 días posteriores, con la presentación de la documentación u otros elementos de prueba fehacientes.

Vencido este plazo el organismo de aplicación, dentro de los 30 días siguientes se pronunciará sobre la objeción formulada, aceptándola o rechazándola. En caso de duda se estará a favor del adquirente, presentante de la declaración jurada. Desestimada la observación lo tendrá a éste como titular provisorio de la relación negocial.

La declaración que formulare el organismo de aplicación quedará firme e irrevocable si no fuere impugnada judicialmente por el presentante excluido o por el vendedor que hubiera observado su inclusión en sede administrativa. La acción judicial deberá deducirse dentro de los 30 días de vencido el plazo que este artículo le otorga al organismo de aplicación para su pronunciamiento, caducando en su defecto. De ella conocerá el tribunal ordinario correspondiente a la jurisdicción donde se halle sito el bien, o donde se halle domiciliado el demandado, y tramitará sin intervención procesal alguna del organismo de aplicación.

Si fuere competente la justicia nacional, conocerá el fuero civil y comercial especial de la Capital Federal, con aplicación en su caso del procedimiento sumarísimo, sin perjuicio de las facultades judiciales que resultan del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Si fuere competente la justicia provincial, los jueces actuantes ajustarán el régimen procesal respectivo al procedimiento análogo más semejante que prevea el correspondiente ordenamiento.

Art. 11. — *Presentación de documentación y estimación de valores por parte de quien actúe como vendedor.* Dentro del mismo plazo establecido en el artículo 10, segundo párrafo, el vendedor deberá presentar ante el organismo de aplicación:

a) Si se tratare de venta de lotes:

1º—Constancias certificadas que acrediten el cumplimiento integral del artículo 2º de la ley 14.005 y fecha de las mismas.

2º—Copia de la documentación de venta correspondiente a cada lote, y de sus modificaciones en su caso, con determinación del valor que hubiera correspondido al importe de cuota con vencimiento al mes anterior de la presentación, y al valor de la última cuota de cada una de las etapas de la relación negocial si hubiera habido renegociación o renegociaciones de la misma.

3º—Estimación fundada y detallada del valor venal y de contado del bien a los 90 días de entrada en vigencia la ley, sin computar al efecto las mejoras o detrimentos que hubiera experimentado el bien desde la suscripción del documento originario de la relación negocial. Al referido precio venal estimado, podrá sumarse un tres por ciento anual directo (3 %) en concepto de intereses por el plazo de vigencia de la relación.

Además, un total del uno por ciento (1 %) por administración y todo otro concepto de gastos.

4º—Además, determinará respecto de cada lote y la persona que tiene por titular de la relación, en base al precio resultante de la estimación efectuada según el apartado que antecede y la aplicación del régimen que se establece en el artículo 13, el saldo que considere pendiente de pago, si lo hubiere.

b) Si se tratare de la venta de viviendas deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del inciso anterior.

Las presentaciones respectivas deberán incluir todo otro elemento informativo y cumplimentar los demás requisitos y modos que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 12. — *Determinación del valor integral del bien en caso de falta de presentación por el vendedor.* Si el vendedor no hace uso de la facultad conferida por el artículo anterior, el organismo de aplicación procederá a fijar un valor actual del bien conforme a las siguientes pautas:

a) Si se tratare de un lote, se tomará como base la última valuación fiscal vigente la que se ajustará por el organismo de aplicación en función al valor venal;

b) Si se tratare de una casa de material, la cantidad de metros cuadrados construidos que figuren en el instrumento de origen o en el plano municipal si lo hubiere, se multiplicará por el índice de precios por metro cuadrado según los niveles de terminación en planos y/o contratos que determina la categoría mínima de vivienda económica del plan FONAVI, que para cada zona del país establece la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en el mes anterior a la fecha de vencimiento del plazo de presentación;

c) Si se tratare de una casilla, se aplicará el procedimiento determinado por el inciso anterior, y su resultado se reducirá a una cuarta parte si fuese prefabricada de madera y a una tercera parte si fuese premoldeada.

Art. 13. — *Imputación al precio de los pagos efectuados. Cancelación o determinación de los saldos pertinentes.* A los efectos de la imputación al precio de los pagos efectuados, se obrará como sigue:

a) Al valor actualizado de la última cuota, conforme al índice empleado, a la fecha del vencimiento del plazo de la estimación que pudo efectuar el vendedor conforme al artículo 11, haya sido o no abonada por el interesado, se lo multiplicará por el número de cuotas efectivamente pagadas por el mismo y dicho importe se referirá al precio integral del bien, establecido conforme los artículos 11 o 12, según corresponda. Si dicho valor de pago fuese superior o igual al referido precio integral, se tendrá por cancelada toda obligación del adquirente o sus continuadores. Si fuera inferior, la diferencia se considerará saldo pendiente deudor sujeto al régimen de los artículos 16 y 17;

b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Art. 14. — *Observación y decisión administrativa acerca del valor del bien. Saldo pendiente.* Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento de la presentación que, según el artículo 11 debe realizar el vendedor, el adquirente o sus continuadores podrán retirar copia y objetar la estimación del valor del bien efectuada por el vendedor y del saldo pendiente en su caso. Para ello deberá presentar su propia estimación fundada y detallada del valor venal y de contado del bien y de dicho saldo en su caso.

Vencido dicho plazo el organismo de aplicación resolverá sin más dentro de los sesenta días posteriores, conforme las siguientes pautas:

a) Si hubiere acuerdo expreso por parte del adquirente con el valor integral asignado al lote o

la vivienda y con saldo pendiente en su caso, o si no hubiere mediado impugnación o revisión de oficio por el organismo de aplicación respecto de uno u otro, se tendrán por firmes los respectivos valores de precio integral del bien, establecido en su estimación por el vendedor, y el monto del saldo pendiente en su caso, importes que se considerarán irrevocablemente firmes y como establecidos a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la estimación prevista por el artículo 11;

- b) Si no hubiere mediado presentación de la vendedora, el valor del bien del que se trate será establecido de oficio por el organismo de aplicación conforme lo expuesto en el artículo 12, sin agregación de acrecidos por causa alguna, quedando por igual irrevocablemente establecido el precio del bien y el saldo pendiente en su caso, el que se fijará en base a la documentación presentada por la otra parte, determinaciones que se referirán a la fecha del vencimiento del plazo del artículo 11;
- c) Si hubiera mediado objeción por parte de quien se haya acogido a la presente ley o si la presentación de la vendedora resultara insatisfactoria al organismo de aplicación, éste resolverá, fundadamente, en sede administrativa, atribuyendo valor provisorio al bien o a la vivienda de que se trate, pudiendo inclusive estar para ello a lo previsto en el artículo 12 o a los resultados de los estudios, verificaciones y demás elementos de juicio que haya obtenido a tal fin, manifestándose también sobre el saldo que considere pendiente. Su decisión sólo podrá ser recurrida judicialmente.

Art. 15. — Impugnación judicial de la decisión administrativa en el supuesto de haber mediado observación. La acción judicial respecto de la decisión administrativa prevista en los incisos b) y c) del artículo precedente, podrá ser deducida por la vendedora o por el adquirente continuador o garante que la haya objetado. Deberá ejercitarse en el plazo improrrogable de treinta días, contado desde la fecha en que se hiciera saber dicha decisión por publicación en el Boletín Oficial o por otros medios que prevea la reglamentación.

Durante el curso del procedimiento el juez podrá disponer de las medidas cautelares que estime del caso a los efectos de establecer distintas valores provisorios para las cuotas de pago. La sentencia definitiva deberá, en su caso, disponer los reajustes que corresponda y si hubiere saldo pendiente, establecer el régimen de pago de contado y en cuotas, conforme las disposiciones de esta ley.

Art. 16. — Pago de contado del saldo. Es facultad del adquirente y sus continuadores acogidos a la presente ley cancelar de contado el saldo pendiente que resultare de la aplicación de los artículos precedentes. Esta facultad deberá ser ejercida dentro de los 30 días de concluido el procedimiento administrativo, si hubiera mediado acuerdo sobre los valores presentados por el vendedor, falta de observación de los mismos, o hu-

bera fijado dicho organismo los valores correspondientes y estuviesen éstos firmes. Para el caso que el organismo de aplicación haya decidido en sede administrativa según lo prevé el inciso c) del artículo 14, esta facultad de pago deberá ser ejercida dentro de los 60 días de la publicación a la que se refiere el artículo 15, pudiendo el vendedor del bien rehusar el mismo sólo si hubiera ya iniciado la acción judicial impugnatoria.

Siendo obligatoria la recepción del pago del saldo, el que quedará establecido como tal según el régimen de esta ley, se actualizará según la variación del índice del salario mínimo legal que se haya dado entre el mes anterior al de la presentación del artículo 11, y el mes anterior al pago, con más un interés del 5 % anual calculado sobre el importe total del saldo nominal pendiente.

Art. 17. — Derecho de pago en cuotas del saldo pendiente. Esta ley establece el derecho de pago en cuotas del saldo pendiente que restare satisfacer al adquirente o sus continuadores acogidos a la misma, el que se regirá exclusivamente por sus normas, quedando sin efecto cualquier otro régimen que hubieran previsto las estipulaciones preexistentes. En todos los casos las cuotas serán de vencimiento mensual consecutivo, con fecha de pago entre el 1º y el 10 de cada mes.

- a) Si se tratara de lotes, el saldo del precio determinado, según el artículo precedente:

1º — Se fraccionará en tantas cuotas mensuales como resulte de dividir dicho monto total por el producto que signifique el 10 % del importe de un salario mínimo legal vigente al mes anterior a aquél en que efectúe la división. Cada una de las cuotas básicas futuras tendrá como máximo dicho porcentaje.

2º — El importe de cada una de las cuotas será actualizado, a los efectos de su pago, según la variación del índice del salario mínimo de ley que se diera entre el correspondiente al mes anterior al de la determinación del saldo pendiente y el mes del efectivo pago de cada una de ellas con más un medio por ciento de interés sobre el monto nominal del total de cuotas pendientes de pago.

- b) Si se tratara de vivienda, se aplicará igual procedimiento para la determinación del saldo de precio, el número de cuotas, su importe básico y el régimen de actualización e interés a devengar por cada cuota de futuro pago.

1º — Cuando fueren casillas prefabricadas de madera o premoldeadas, se aplicará a su respecto el 10 % del importe de un salario mínimo legal.

2º — Cuando fueren casas de material, se aplicará el 15 % de un salario mínimo legal.

El régimen de pago en cuotas, regirá independientemente para el lote o vivienda de que se trate, aunque hubieren sido enajenados uno y otro por el mismo vendedor.

Art. 18. — Recibos. De todos los pagos que se efectúen cada vendedor deberá extender recibo, haciendo constar en el mismo que lo pagado lo es en virtud de las disposiciones de la presente ley.

Art. 19. — Prohibición de cesión. En caso de resultar saldo a favor del vendedor, los contratos regidos por las disposiciones de la presente ley no podrán ser cedidos por los adquirentes o continuadores hasta que no hayan sido cancelados totalmente, salvo que fuere expresamente autorizado por escrito por el vendedor.

Art. 20. — Escrituraciones y anotaciones marginales. Cancelado el precio según el artículo 16 o en cualquier momento de haber satisfecho el adquirente o sus continuadores acogidos a la presente ley el 25 % del precio integral, podrán éstos requerir el otorgamiento por el vendedor del lote, la correspondiente escritura pública traslativa de dominio, o la entrega por el vendedor de la vivienda de los planos o constancias municipales correspondientes a la misma; subsistirán en su caso las garantías que se hubieran acordado ya ajustadas en sus montos a la presente ley.

Si existiere escrituración del lote, incluida o no dentro del mismo la vivienda del caso, el organismo de aplicación o el juez interviniente dispondrá de oficio las medidas para la anotación marginal de las variaciones definitivas o provisionales que se hubieren operado en el monto y el régimen de la deuda que se hallare garantizada por hipoteca, la que será inscrita sin costo alguno por el registro correspondiente. El adquirente o sus continuadores podrán a su vez requerir de la otra parte la suscripción de la nueva escritura que documente el régimen vigente.

Art. 21. — Ineficacia de las declaraciones resolutorias. Suspensión del inicio y prosecución de trámites y acciones. Conclusión en su caso de pleno derecho de litigios existentes. Se establece:

- a) La ineficacia de toda declaración resolutoria referida a las relaciones negociales regidas por la presente ley;
- b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente, incluso las ejecuciones hipotecarias y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones;
- c) Vencido el plazo previsto en el inciso b) del presente artículo, podrán ejercitar las facultades a las cuales se consideren con derecho y accionar a ser demandados en razón de materias reguladas por la presente ley, tan sólo cuando la relación respectiva no haya quedado comprendida en la misma por el oportuno acogimiento efectuado por cualquier persona facultada para ello;
- d) Si hubiera mediado acogimiento a la presente ley por cualquier interesado, la restricción en el ejercicio de las facultades resolutorias y la suspensión de juicios y prohibición de nuevas acciones, previstas en los incisos b) y c) de este

artículo, se ampliará hasta el vencimiento de los plazos para la conclusión integral del procedimiento administrativo que se prevé;

- e) Alcanzada una decisión firme sobre la relación en sede administrativa o judicial, quedarán extinguidos sin más y de pleno derecho, los juicios que hubiere pendientes. Esta declaración podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de parte que acredite el extremo antedicho, y no requerirá conformidad de la otra, ni de ninguno de los profesionales actuantes. Las costas correrán en todos los casos por el orden causado;
- f) Si hubiera mediado impugnación judicial respecto de la legitimidad de acogimiento a esta ley por uno de los adquirentes o sus continuadores, las acciones sólo podrán iniciarse o proseguirse luego de rechazadas judicialmente la legitimidad de tal acogimiento.

Art. 22. — Facultades reglamentarias. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará, dentro de los 60 días de publicada, la presente ley.

Art. 23. — Vigencia de la ley. Esta ley entrará en vigencia a los 60 días de su promulgación, simultáneamente con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. El Boletín Oficial publicará íntegramente y sin excepción todo decreto o resolución que haga a la aplicación de la presente ley, editando una separata especial que reúna sus disposiciones, reglamentos y resoluciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 24. — Copias. Sin perjuicio de la obligación de presentación de copias de las declaraciones o presentaciones previstas por la presente ley, que estableciere la reglamentación mediante causa fundada, el organismo de aplicación entregará copia aparte legítimamente autorizada, debiendo proveerla dentro de los dos días desde que se formule la petición correspondiente.

Art. 25. — Carácter de orden público de la ley. El régimen y las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Art. 26. — Pagos provisionales. Los adquirentes o sus continuadores comprendidos en esta ley, dentro de los 10 días del vencimiento que establece el artículo 8º, párrafo 2º y hasta tanto sea determinada en sede administrativa la existencia o inexistencia de un saldo pendiente de pago, podrán entregar al vendedor, y/o a quien corresponda, entre el 1º y el 10 de cada mes, un importe mensual equivalente al 10 % de un salario mínimo legal, si se tratara de lotes o casillas de madera o premoledadas y del quince por ciento (15 %) si se tratara de casas de material, contra recibo en el cual obrará la leyenda "pago provisorio artículo 26" seguida del número de esta ley.

Si por aplicación de los procedimientos previstos en esta ley, el precio del bien adquirido se considerara ya cancelado por pagos anteriores, o quedare cancelado en razón de aquéllas y estos pagos provisionales, el vendedor deberá poner a disposición de la persona acogida, en modo cierto, y dentro del mes de operada dicha determinación en sede administrativa, el importe total que, por aplicación de este artículo, en más hubiera recibido

actualizado según la variación del salario mínimo legal que se haya dado entre el mes anterior al de la presentación del artículo 11, y el mes anterior al de la restitución con un interés del seis por ciento (6 %) anual calculado sobre dicho importe total. La mora del vendedor se operará de pleno derecho por la sola falta de puesta a disposición del importe respectivo en el término previsto, corriendo en tal caso a favor del beneficiario, en concepto de cláusula penal un interés punitivo adicional del quince por ciento (15 %) anual sobre el capital actualizado, hasta tanto se opere la efectiva puesta a disposición. Tales importes de capital actualizado e intereses moratorios gozarán de privilegio general en primer rango, sobre cualquier otro crédito en el caso de concurso del vendedor. Si por el contrario, en razón de los procedimientos previstos por esta ley, se determinare la existencia de un saldo pendiente a satisfacer por el adquirente o sus continuadores, la entrega en virtud del presente artículo se imputará como pago, reduciendo el monto de capital previsto en los artículos 16 y 17.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: la Comisión de Vivienda de esta Honorable Cámara, por acuerdo unánime de los bloques de la mayoría, del Partido Justicialista y del Partido Intransigente, decidió solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto y proponer la ratificación de lo sancionado por el Honorable Senado en cuanto a las modificaciones introducidas en los artículos 8º y 26 y en la primera parte del artículo 1º, manteniendo en cambio el criterio sustentado por esta Cámara respecto de la segunda parte del artículo 1º.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Rubeo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Señor presidente: en nombre de la bancada justicialista apoyo el temperamento expuesto por el señor diputado Ramos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: deseo precisar que, con referencia a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que esta Honorable Cámara le pasara en revisión, proponemos aceptar la modificación

introducida por la Cámara alta en el artículo 1º consistente en sustituir la expresión "lotes sujetos al régimen de la ley 14.005" por la frase "lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005".

Estamos de acuerdo, asimismo, en aceptar las modificaciones introducidas en los artículos 8º y 26, que son de carácter puramente formal pero mejoran la redacción del proyecto sancionado por esta Cámara.

En cambio, proponemos insistir en la redacción que oportunamente aprobamos con respecto a la parte final del artículo 1º o, dicho de otro modo, aconsejamos no aceptar el tope fijado por el Honorable Senado en cuanto a la superficie de las viviendas económicas alcanzadas por la ley.

Solicito el voto de los señores diputados en favor de este pronunciamiento a efectos de poder dar urgente solución al afligente problema que nos ocupa y de poner en marcha cuanto antes esta justa reparación.

Sr. Presidente (Silva). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se pasará a votar en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Manny. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Deseo hacer presente, en primer lugar, que no obra en nuestro poder una copia del proyecto que estamos tratando sobre tablas.

Sr. Presidente (Silva). — Se le hará llegar inmediatamente, señor diputado.

Sr. Manny. — Gracias, señor presidente.

En segundo lugar, deseo que quede registrada la oposición de la Unión del Centro Democrático al proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Silva). — Advierto al señor diputado que esa objeción debió haber sido formulada antes de que se procediera a votar en general. De todos modos, quedará constancia de sus manifestaciones.

Se va a votar en particular si la Honorable Cámara insiste en su sanción con referencia a la parte final del artículo 1º del proyecto, según informara el señor diputado por Buenos Aires.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se acepta la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 1º y a la que se ha referido el señor diputado por Buenos Aires, y las efectuadas en los artículos 8º y 26.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Quedan parcialmente aceptadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

El proyecto volverá a la Cámara revisora ¹.

12

HABER ANUAL COMPLEMENTARIO PARA BENEFICIARIOS DEL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el sistema de cálculo del haber anual complementario para los beneficiarios del régimen nacional de seguridad social.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 54 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976) y 40 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) por el siguiente:

Se abonará un haber anual complementario pagadero en dos cuotas, equivalentes cada una al 50 % de la jubilación o pensión a que los beneficiarios tuvieran derecho en los meses de junio y diciembre o del mejor haber mensual devengado en los semestres que culminan en los meses citados.

Quando se hubiera tenido derecho a gozar de la prestación sólo durante parte de un semestre, la cuantía respectiva se determinará en proporción al tiempo en que se devengaron los haberes.

Las cuotas se pagarán en oportunidad de hacerse efectivas las prestaciones correspondientes a los meses de junio y diciembre, o al liquidarse la prestación si ésta se extinguiera antes de concluir el semestre.

Art. 2º — El haber anual complementario de las pensiones graciables, no contributivas y de leyes especiales que se atiendan con imputación al artículo 8º de la ley 18.820, se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido para los regímenes nacionales de previsión.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo ².

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase en el Apéndice (página 1375) el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado.

² Véase el mensaje 1.563 del Poder Ejecutivo, mediante el cual se remite el proyecto de ley, en el Diario de Sesiones del 31 de mayo de 1984, página 880.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

DEROGACION DE LA LEY DE FACTO 22.337

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley de la señora diputada Briz de Sánchez, por el que se deroga la ley de facto 22.337 con el objeto de restablecer la vigencia de la rebaja del 50 por ciento en el precio de los pasajes reconocida a los periodistas profesionales.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 22.337.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo ².

Noñfe Briz de Sánchez.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Briz de Sánchez. — Señor presidente: el 25 de marzo de 1938 la Federación de Periodistas Argentinos, reunida en la ciudad de Córdoba, dispuso iniciar el estudio de un proyecto de estatuto para el periodista argentino. Seis años después el presidente de la Nación, Edelmiro Farrell, dictó el decreto ley 7.818/44 por el que se estableció el Estatuto del Periodista Profesional. Ocupaba la Secretaría de Trabajo y Previsión y fue impulsor y defensor del proyecto el entonces coronel Juan Domingo Perón.

En 1946, restablecido el estado de derecho en el país, es el mismo Perón quien envía al Congreso Nacional, para su ratificación, el decreto ley 7.818/44, y se sanciona así la ley 12.908, en la que se introduce, entre otras modificaciones,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1375.)

² Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 21 de diciembre de 1983, página 252.

una que tiene real importancia para la labor del periodismo: la rebaja del 50 por ciento en el precio de los pasajes en los transportes de las empresas dependientes del Estado o de aquellas en las que el Estado tenga participación financiera, que atiendan el transporte de pasajeros por tierra, agua o aire. Es el artículo 14 de la ley 12.908.

El Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación recoge la unanimidad de criterios de las bancadas políticas del Parlamento, donde Oscar Albrieu y Hernán Fernández hablan por la bancada peronista, y Arturo Frondizi, Emilio Ravnani y Silvano Santander por la radical.

Esta ley nacional 12.908, sancionada por unanimidad en la Cámara de Diputados y en el Senado en el año 1948, y promulgada por el presidente Juan Domingo Perón el mismo año, rigió sin modificaciones hasta el 28 de noviembre de 1980, cuando el presidente militar de turno dictó la ley de facto 22.337, eliminando nada más que la franquicia que otorga el artículo 14. El autor del proyecto de esa ley fue el ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz. Argumenta que la franquicia incidía fundamentalmente en la economía de las empresas estatales, pero —al margen de lo cómico de su afirmación en medio del endeudamiento monstruoso de las empresas estatales, no causado precisamente por la aplicación del artículo 14 del Estatuto del Periodista— olvida decir Martínez de Hoz que la misma franquicia que quita al periodista, y que éste usa para cumplir su labor, la siguen usufructuando los militares y los sacerdotes.

Mi proyecto, presentado durante las sesiones extraordinarias el 18 de diciembre de 1983, tiene ya tácitamente la aprobación de este cuerpo, ya que el 26 de enero de este año se sancionó una declaración, ante un proyecto del diputado César Jaroslavsky y otros de su bancada, para que el Poder Ejecutivo incluyera entre los temas de las sesiones extraordinarias un proyecto de ley por el que se reimplantaran los beneficios que acordaba a dichos trabajadores el artículo 14 del Estatuto del Periodista Profesional, es decir la ley 12.908. Esta declaración se aprobó por unanimidad y mi proyecto, que se considera ahora, no pudo ser tratado en esas sesiones extraordinarias por las disposiciones constitucionales. Como el Poder Ejecutivo no envió el proyecto pedido, he solicitado al señor presidente de la Honorable Cámara que tratemos el mío hoy, con o sin despacho de comisión, en homenaje al periodismo argentino, que celebra su día.

Estamos haciendo un acto de justicia, devolviendo algo que se les quitó a los periodistas en esa larga noche que fue el llamado Proceso de Reorganización Nacional.

Para terminar, señor presidente, rindo mi homenaje y expreso mi agradecimiento como mujer, como madre y como política al periodismo argentino que supo defender al país con la verdad; en particular, a los periodistas acreditados en el Congreso Nacional y, de modo muy especial, a mis colegas diputados, los periodistas César Jaroslavsky, Vicente Azcona, Francisco Giménez, Antonio Rodríguez, Angel Ruiz y Miguel Serralla. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa. (Aplausos en las galerías.)

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

14

REGIMEN NACIONAL PARA EL TABACO

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Druetta y otros señores diputados por el que se sustituye el artículo 25 de la ley 19.800, de Régimen Nacional para el Tabaco.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 25 de la ley 19.800, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Establécese un adicional del cero dos por ciento (0,2 %) del precio total del paquete de cigarrillos vendido de dos unidades básicas con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional; y un adicional de pesos argentinos uno con cincuenta centavos (\$a 1,50) por paquete de cigarrillos vendido, que integrará la recaudación indicada en el inciso a) del artículo 23 "Fondo especial del tabaco".

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1375.)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Raúl A. Druetta. — Manuel Alias. — Héctor H. Dalmau. — Alfredo Pérez Vidal. — Nicolás Taibo. — Adolfo Torresagasti. — Adrián C. Alvarez. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Angel H. Ruiz. — Juan F. Elizalde. — Carlos H. Bianchi. — Osvaldo Camisar. — Rubén Cantor. — Mario A. Gurioli.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García (R. J.). — Señor presidente: deseo informar en nombre de los autores del proyecto que se ha deslizado un error en el texto que ha sido leído por Secretaría. El adicional sobre el precio total del paquete de cigarrillos que se establece por este proyecto modificatorio del artículo 25 de la ley 19.800, con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores con mayor representatividad en el orden nacional, no debe ser del 0,2 por ciento, sino del 2,5 por mil.

Sr. Presidente (Silva). — Se tomará debida nota, señor diputado.

Sr. Castiella. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria se había convenido no informar verbalmente este proyecto, a efectos de economizar tiempo en el desarrollo de la sesión. Por ello, por si los fundamentos que acompañan a la iniciativa —que es el resultado de una coincidencia de los dos bloques mayoritarios— no fueran suficientemente amplios, solicito que se agregue entre los antecedentes a remitirse al Honorable Senado y se inserte en el Diario de Sesiones, a esta altura del debate, el informe que por escrito haré llegar a la Presidencia.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Salta.

—Asentimiento.

Inserción solicitada por el señor diputado Castiella

El bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al presente proyecto de ley, que es el resultado de las

¹ Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 31 de mayo de 1984, página 1090.

coincidencias logradas entre los dos bloques mayoritarios y la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Con este proyecto se quiere llevar un paliativo a una castigada economía regional como es la actividad tabacalera, que ha sufrido la devastación y el ataque del "eficientismo" de la política económica de Martínez de Hoz. La actual crisis de esta actividad no es sólo coyuntural, sino que obedece a que, como otros sectores de la vida nacional, fue el blanco del ataque de los personeros del régimen depuesto por la voluntad popular.

No escapa a nuestro conocimiento la vital importancia que tiene en la economía nacional la actividad tabacalera. Bastaría para demostrarlo con decir que a través de las exportaciones de tabaco ingresan al país más de sesenta millones de dólares y que por vía de impuestos internos genera una cifra superior al 6 % del presupuesto nacional, a lo que se suma la gran demanda de mano de obra que esta actividad insume: aproximadamente 200.000 familias viven de esta actividad, generando un efecto multiplicador en las economías de las provincias productoras.

La grave crisis coyuntural que soporta la producción tabacalera nacional, especialmente la producción de tabacos claros Virginia y Burley, que se producen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Chaco y Misiones, se debe fundamentalmente a que el precio de comercialización del producto fue fijado en el mes de enero del corriente año, no actualizándose con posterioridad hasta la fecha. Es decir que el precio permaneció estático durante un tiempo en que la mayoría de los insumos —fertilizantes, plaguicidas, etcétera— triplicaron su valor como consecuencia de la inflación. Además, el jornal en diciembre de 1983 era de \$a 131,87 para los peones en general y el actual es de \$a 267, es decir, un 100 % superior a enero. Si tenemos en cuenta que en tabaco la incidencia de jornales es de aproximadamente el 50 % del costo, estaríamos frente a la realidad de que prácticamente esta actividad habría absorbido un porcentaje imposible de atender con los ingresos reales del sector.

Hace algún tiempo la producción tabacalera viene solicitando a la Secretaría de Agricultura la recomposición del precio del tabaco con recursos del Fondo Especial del Tabaco, o bien un adicional de emergencia. Este proyecto viene en alguna medida a dar una respuesta a estas inquietudes, ya que mediante el mismo se aplica un gravamen adicional de \$a 1,50 por paquete de cigarrillos que se incorporará al Fondo Especial del Tabaco. Con esta suma podrá encararse mediante los mecanismos más adecuados la atención de la crisis.

Con esta medida actuamos oportunamente, haciendo posible la reactivación de esta importante actividad regional tan castigada. El Congreso y el Poder Ejecutivo estarían demostrando así su capacidad y aptitud para superar una difícil coyuntura sin un costo final para la economía nacional.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Deseo simplemente ratificar la aclaración formulada por el señor diputado Gar-

cía. Compartiendo la intención de los autores de la iniciativa, el bloque radical apoya lo que sería una modificación del proyecto originario.

Sr. Cortese. — ¿Qué se va a votar, señor presidente? ¿El texto originario o la redacción propuesta?

Sr. Presidente (Silva). — En primer término corresponde votar en general el proyecto, habiéndose tomado debida nota de la aclaración formulada por el señor diputado por la Capital. En oportunidad de la consideración en particular se deberá tener en cuenta la corrección señalada.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se va a dar lectura del texto del artículo 1º, tal como quedaría redactado con la modificación anunciada por el señor diputado por la Capital.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 25 de la ley 19.800, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Establécese un adicional del dos y medio por mil (2,5%) del precio total del paquete de cigarrillos vendido de dos unidades básicas con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional; y un adicional de pesos argentinos uno con cincuenta centavos (\$a 1,50) por paquete de cigarrillos vendido, que integrará la recaudación indicada en el inciso a) del artículo 23, "Fondo Especial del Tabaco".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

15

RECURSO DE REVISION DE SENTENCIAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Cortese y otros por el que se instituye un recurso de revisión en favor de quienes, habiendo sido procesados o condenados entre el 24 de marzo de 1976

y el 10 de diciembre de 1983, hubieran estado sometidos al régimen de seguridad instituido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley y de los fundamentos que lo acompañan.

Sr. Secretario (Bravo). — El proyecto de ley y sus fundamentos expresan:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El recurso creado por la presente ley podrá ser interpuesto por aquellas personas que hubiesen sido procesadas o condenadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y que hubieren estado sometidas al régimen de seguridad instituido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80.

Art. 2º — El recurso podrá ser interpuesto únicamente durante los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, contra sentencia condenatoria firme y tramitará conforme a las normas que regulan el recurso de revisión previsto en el artículo 551 y siguientes del Código de Procedimiento en Materia Penal, en cuanto fuesen compatibles con las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, en los procesos en trámite, el recurso procederá transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha en que la sentencia condenatoria quedase firme.

Art. 3º — El recurso tendrá por objeto obtener una nueva valoración, conforme a las reglas de la sana crítica, de la prueba producida, de la derivación de la decisión a partir de esa prueba, de su fundamentación jurídica, y de la gradación de la pena cuando hubiera sido manifiestamente arbitraria, debiendo tomarse en cuenta en esa valoración hasta qué punto han sido satisfechas las exigencias del debido proceso legal.

El tribunal podrá a su arbitrio disponer la realización de las diligencias probatorias que considere necesarias para la valoración mencionada, así como podrá admitir o no nuevos elementos de prueba alegados por las partes.

Art. 4º — El recurso deberá terminarse completamente en el término de un año, no computándose las demoras causadas por articulaciones de las partes, diligenciamiento de oficios o exhortos, realización de peritajes u otros trámites necesarios, cuya duración no dependa de la actividad del tribunal.

Art. 5º — Durante la tramitación del recurso serán de aplicación las normas sobre excarcelación, con excepción de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal. Podrá concederse la excarcelación del procesado cuando hubiese transcurrido el término de un año, a partir de la interposición del recurso.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo J. Cortese. — Jorge R. Vanossi. —
Santiago M. López. — Jorge Stolkner.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto de ley pretendemos ofrecer un excepcional remedio procesal impugnativo, al servi-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1375.)

cio de aquellas personas que hubiesen sido procesadas o condenadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y sometidas al régimen de seguridad instituido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80.

Existe un generalizado reclamo de estos procesados o condenados y de manera especial por parte de aquellos que aún se encuentran privados de su libertad. Se sostiene que no se ha garantizado el debido proceso judicial, afectándose el derecho de defensa.

Esa situación, a la luz del tiempo histórico en el que se sustanciaron los procesos y del severo régimen carcelario al que se sometió a los detenidos, nos lleva al convencimiento de la necesidad de otorgar un medio impugnativo procesal, que permita correr el telón de la sospecha de ilegitimidad de esos procesos y lograr que las sentencias definitivas que se dicten, lo sean con la certeza de que la ley procesal y las garantías constitucionales han tenido plena vigencia.

Y será mediante la herramienta jurídica que por el presente proyecto se propugna, que dichos ciudadanos podrán requerir la revisión del proceso con los alcances del artículo 3º del proyecto, el cual se habrá de valorar nuevamente, conforme a las reglas de la sana crítica, las pruebas producidas, la trascendencia de la decisión penal a partir de dicha prueba, la producción y valoración de las nuevas pruebas que el tribunal de oficio o a instancias de parte considere necesaria, de su fundamentación jurídica y de la gradación de la pena cuando fuese arbitrariamente arbitraria, analizando si fueron respetadas las exigencias del debido proceso penal.

Es la respuesta del tiempo de la república que, por las características excepcionales de su aplicación, no afecta la seguridad jurídica sino que, asegurándola, constituye una eficaz tutela del debido proceso, también con raigambre constitucional.

Lorenzo J. Cortese. — Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Perl. — Señor presidente: formulo moción de orden de pasar a un breve cuarto intermedio a fin de poder interiorizarnos del contenido de este proyecto que acabamos de conocer.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por el Chubut.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Perl. — Debido a lo complejo del tema, han surgido algunos interrogantes durante su estudio. En consecuencia, formulo moción de orden de que el proyecto pase a comisión, con recomendación de pronto despacho, a fin de que el asunto pueda ser debidamente considerado por la Honorable Cámara en la semana próxima.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por el Chubut.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — El proyecto pasará a comisión, con recomendación de pronto despacho.

16

COMPUTO DE TERMINOS DE RECLUSION, PRISION Y PRISION PREVENTIVA

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo y del señor diputado Conte sobre cómputo de términos de privación de la libertad en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Bravo). — El dictamen de la Comisión de Legislación Penal dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje y proyecto de ley por el que se dispone el cómputo de tres días de prisión o reclusión por cada dos de detención entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y el proyecto de ley presentado por el señor diputado Conte sobre "Cómputo de los plazos de las condenas aplicadas a detenidos por razones de orden político sometidos al régimen carcelario de los decretos 1209/76, 780/79 y 929/80 a razón de dos días por cada uno cumplido en prisión", y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los condenados, con sentencia firme o no, y a los detenidos procesados, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará, a todos los efectos legales, de la siguiente forma: por cada dos días de reclusión, prisión o prisión preventiva, tres de reclusión, prisión o prisión preventiva.

Art. 2º — A los condenados, con sentencia firme o no, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen estado sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1209/76, 780/79 y 929/80, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará a razón de dos días por cada día de reclusión, prisión o prisión preventiva.

Art. 3º — Modifícase para el período y con los alcances de los artículos precedentes el artículo 24 del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1984.

Lorenzo J. Cortese. — Néstor Perl. — Juan C. Castiella. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Arrechea. — Raúl Real. — Oscar L. Fappiano. — Balbino P. Zubiri. — Luis S. Casale. — Oscar N. Caferrri. — Carlos L. Montero. — Osvaldo Camisar. — Ricardo A. Alagia. — Alberto J. Progne. — María F. Gómez Miranda.

INFORME

Honorable Cámara:

Son ampliamente conocidas las modalidades carcelarias a que se vieron sometidos los condenados y detenidos procesados en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 especialmente aquellos que estuvieron sometidos al régimen carcelario previsto por los decretos 1209/76, 780/79 y 929/80. Esta situación se vio agravada por el hecho de que las condiciones carcelarias imperantes en ese momento fueron francamente inhumanas.

Conforme se expresa en el mensaje del Poder Ejecutivo, dado el objetivo de lograr la plena vigencia del estado de derecho que se ha impuesto el gobierno y a fin de paliar las transgresiones a los recaudos que deben observarse en las prisiones conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional, se propicia modificar el cómputo de las prisiones sufridas.

La distinción que se ha realizado a los efectos del cómputo entre los delinquentes denominados comunes y aquellos inculcados como subversivos encuentra su fundamento en que estos últimos estuvieron sometidos a un tratamiento carcelario especial y de mayor severidad.

Lorenzo J. Cortese. — Néstor Perl.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 29 de mayo de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Son de público conocimiento las modalidades carcelarias a que se vieron sometidos los presos sin condena entre marzo de 1976 y diciembre de 1983. Durante esa época se acentuó la injusta asimilación de quienes sólo están procesados y gozan de una presunción de inocencia, estando reclusos únicamente por razones de efica-

cia procesal, y quienes han sido objeto de condenas judiciales. Esta situación de los detenidos no condenados se vio agravada por el hecho de que las condiciones carcelarias imperantes en ese período fueron notoriamente inhumanas.

A la situación descrita más arriba debe añadirse el hecho de que muchos procesos han demorado más de lo razonable, agregando una considerable dosis de incertidumbre al malestar físico y moral de los internos.

Dado el objetivo de lograr la plena vigencia del estado de derecho que se ha impuesto el gobierno, y a fin de paliar las transgresiones a los recaudos que deben observarse en las prisiones conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional, se propicia modificar, a los efectos de la condena, el cómputo de la prisión preventiva durante el lapso en cuestión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.564

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La detención entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 se computará así: por cada dos (2) días de detención, tres (3) de prisión o reclusión.

Art. 2º — Modifícase para el período y con los alcances del artículo precedente el artículo 24 del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los detenidos por razones de orden político sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, de aplicación en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, sancionados con prisión preventiva o condena, firme o no, sea ésta de prisión o de reclusión, y cuyo proceso tramitara ante la Justicia Federal, están encuadrados en la presente ley.

Art. 2º — Se computará a razón de dos días por cada uno cumplido en prisión, en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente ley será aplicable de oficio a partir de su vigencia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.
Sr. Perl. — Señor presidente: el proyecto del Poder Ejecutivo que, juntamente con el que presentara el señor diputado Conte, ha dado lugar al dictamen que estamos considerando, propicia la modificación del cómputo de la deten-

ción sufrida por los afectados por procesos penales entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Esta iniciativa no fue compartida por la totalidad de los integrantes del bloque justicialista.

En oportunidad de una entrevista que me efectuaron en un programa radial expresé el punto de vista de mis compañeros de sector, planteando que si bien considerábamos positiva esta medida, nos parecía incompleta, ya que no obstante compartir la necesidad de acudir en procura de soluciones para quienes se habían visto afectados por el endurecimiento de las condiciones carcelarias durante el período mencionado —24 de marzo de 1976 a 10 de diciembre de 1983—, no advertíamos razón valedera para que se diferenciara el rigor del régimen penitenciario que sufrieron los procesados del que afectó a los que durante el mismo lapso cumplieron efectiva condena.

En las primeras jornadas de funcionamiento de este Parlamento presenté junto con el señor diputado Aráoz un proyecto por el que se propiciaba una conmutación del 30 por ciento en las penas, basado precisamente en fundamentos que ahora voy a repetir.

Decíamos entonces que "considerando la situación planteada en las cárceles argentinas y la necesidad de un profundo movimiento humanizador que reforme la situación que padece la población carcelaria, y hasta que se pongan en marcha las nuevas estructuras que permitan llegar con soluciones globales y permanentes, se hace necesario arbitrar los medios para que aquellas personas condenadas encuentren su rehabilitación en un medio de libertad y dignidad que no lograron hoy bajo este sistema actual".

Por cierto que en aquel entonces no olvidábamos la situación de los procesados, ya que contemporáneamente tratábamos las reformas al régimen excarcelatorio que posibilitarían una reducción sustancial de la población carcelaria en lo atinente a aquellos sobre los cuales no había recaído condena.

Por eso es que no hay contradicción entre lo que nosotros anhelábamos a principios del presente año y lo que propiciamos hoy. Es por ello que apoyamos este despacho único —con las disidencias que en un primer momento manifestó—, al que hemos llegado luego de una labor fecunda en la comisión, compartiendo ideas y discutiendo las que no eran coincidentes.

Estas aspiraciones están de acuerdo con las planteadas por el SASID (Servicio de Acción Solidaria Integral del Detenido), pues ellos también reclamaban las proporciones establecidas.

Nosotros alentamos el sentimiento unívoco que vincula a los dos bloques mayoritarios, aspecto que es importante destacar pues se refiere al principio de unidad nacional tantas veces sostenido.

Se realiza aquí un trascendente progreso legislativo, y deseo hacer esta mención especial pues el tema tendrá consecuencias que llevarán alegría y satisfacción a muchos que han esperado de nosotros una respuesta.

Creo que hemos avanzado y que tenemos que seguir haciéndolo en lo que respecta al tema carcelario y a la situación por la que atraviesan quienes, en las más duras condiciones, tuvieron que sufrir las consecuencias de los gobiernos de facto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: deseo fundar la posición del radicalismo en lo que respecta al proyecto en cuestión, por el cual, dentro de los alcances de los artículos 1º y 2º, se modifica el artículo 24 del Código Penal en razón de las modalidades carcelarias a las que fueron sometidos los condenados y procesados durante el gobierno militar comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

De manera muy especial se contempla a quienes estuvieron sometidos al régimen carcelario particular establecido por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, que se caracterizó por su severidad.

Este proyecto modifica el Código Penal a los efectos de que la detención sufrida por procesados o condenados durante ese período sea computada con las modalidades que establece esta normativa, a todos los efectos legales: para el cómputo de la pena, para la determinación de libertad condicional y también a los fines procesales, de manera especial para el otorgamiento de los beneficios excarcelatorios.

Para todos aquellos que han estado detenidos durante aquel período bajo el régimen de los decretos mencionados se establece que por cada día de detención, prisión o reclusión, se computarán dos días de prisión, reclusión o prisión preventiva.

Esta es la respuesta que con meditación y de manera uniforme, después de haber considerado tanto el proyecto del Poder Ejecutivo como el del señor diputado Conte, ofrece el Parlamento argentino de estos tiempos de la república recuperada a la grave realidad que había sido percibida por todos.

Es una respuesta a la que hemos llegado sin apremios y queremos que todo el país sepa entender este esfuerzo por comprender de manera

justa y con sensibilidad uno de los problemas que de alguna manera forma parte de esa crisis total que ha padecido el país desde 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

En momentos en que en la Casa de Gobierno se firma un acuerdo político con la concurrencia de casi todos los partidos que componen el actual espectro de la realidad política argentina, acuerdo que tendrá sentido futuro y alcance de comprensión y que será pedestal de las grandes realizaciones argentinas, queremos que todos los argentinos comprendan que de esta manera, todos juntos y en serio, recuperaremos el país para siempre. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

17

TRATAMIENTO DADO A DETENIDOS

(Orden del Día Nº 173)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Conte, mediante el cual propicia se soliciten informes al Poder Ejecutivo sobre la documentación existente respecto a la situación carcelaria vivida por los detenidos políticos durante la etapa comprendida entre 1976 y 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y por las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que comunique a esta Honorable Cámara sobre toda la información y documen-

tación existente respecto al tratamiento dado a los detenidos con incriminaciones a las que se les atribuyó contenido subversivo, durante la etapa comprendida entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, incluyendo aquella documentación que elaboró la dictadura militar.

Salva de la comisión, 17 de mayo de 1984.

Lorenzo J. Cortese. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Ramón R. Arrechea. — Oscar N. Caferrri. — Osvaldo Camislar. — Juan C. Castiella. — Oscar L. Fappiano. — Leopoldo R. Moreau. — Raúl Reali. — Lionel A. Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al analizar el proyecto del señor diputado Conte, ha considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación que presentan algunos detenidos en nuestro país obliga a considerar todo el material informativo presente al respecto.

Creemos de importancia que el Poder Legislativo se encuentre acabadamente informado, a fin de hacer posible el surgimiento de iniciativas adecuadas en esta materia.

Augusto Conte.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Servicio Penitenciario Federal, área dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, se sirva informar en detalle a esta Honorable Cámara de:

Toda la información y documentación existente respecto a la situación carcelaria vivida por los detenidos políticos durante la etapa comprendida entre 1976 y 1983. Incluyendo en ella aquella documentación que elaboró la dictadura militar y con lo cual categorizó a los diferentes reclusos en recuperables o irrecuperables, mediante evaluaciones de aberrante contenido ideológico.

Augusto Conte.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

**REVERSION DEL DETERIORO SALARIAL
DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**

(Orden del Día N° 174)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Guelar, sobre adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para revertir el deterioro salarial del personal científico, profesional, técnico y becarios del Conicet; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, considere tomar medidas en lo referente a:

1º — Revertir el deterioro de los salarios del personal científico, profesional, técnico, becarios y administrativos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en consonancia con la política instrumentada al efecto por el Poder Ejecutivo.

2º — Las provisiones presupuestarias para atender, en el presente ejercicio financiero, el costo de la política salarial para el sector científico, que posibilite el afianzamiento del sector e incentive su expansión.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 1984.

Jorge V. Chehin. — Mario A. Gurioli. — Juan J. Cavallari. — Juan C. Barbeito. — Dolores Diaz de Agüero. — Jesús J. González. — Horacio H. Huarte. — Miguel A. Khoury. — Zelmar R. Leale. — Horacio E. Lugones. — Víctor C. Marchesini. — Miguel J. Martínez Márquez. — Arturo J. Negri. — Orlando E. Sella. — Jorge H. Zavaley.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados

Gurioli y Guelar por el que se propicia revertir el deterioro salarial del personal científico, profesional, técnico y becarios del Conicet, creyó equitativo incluir en los alcances del mismo al personal administrativo. Asimismo, se incorporó el siguiente párrafo en el apartado 2º del proyecto "en consonancia con la política instrumentada al efecto por el Poder Ejecutivo", por considerar que de esta manera se logra una armonía normativa.

Jorge V. Chehin.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro de Educación y Justicia, considere tomar medidas en lo referente a:

1º — Revertir el deterioro de los salarios del personal científico, profesional, técnico y becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

2º — Las provisiones presupuestarias para atender, en el presente ejercicio financiero, el costo de la política salarial para el sector científico, que posibilite el afianzamiento del sector e incentive su expansión.

Mario A. Gurioli. — Diego R. Guelar.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

**ESCUELA "REPUBLICA ARGENTINA",
DE AREQUIPA (PERU)**

(Orden del Día N° 175)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Storani por el que se solicita al Poder Ejecutivo que gestione ante el gobierno de la República del Perú la expropiación del inmueble donde funciona la escuela "República Argentina", sita en la ciudad de Arequipa

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

(Perú), y la donación de una bandera argentina a dicho establecimiento educacional; y tenido a la vista el expediente 319-P.-83; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación de los siguientes proyectos:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Donar una bandera argentina de ceremonias a la escuela primaria "República Argentina", sita en Arequipa, República del Perú.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, gestione ante el gobierno de la República del Perú, la expropiación del inmueble donde funciona la escuela "República Argentina", de Arequipa, Perú; permitiendo el cometido de sus fines en forma menos gravosa.

Sala de la comisión, 15 de mayo de 1984.

Federico T. M. Storani. — A. Jorge Connolly. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Alejandro Solari Ballesteros. — Guillermo E. Tello Rosas.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Storani, que propugna la donación por parte de la Honorable Cámara, de una bandera de ceremonias a la escuela "República Argentina" de la ciudad de Arequipa, República del Perú.

La iniciativa, contempla asimismo la posibilidad de que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se gestione que el gobierno de la hermana república proceda a la expropiación del inmueble donde actualmente funciona dicho establecimiento.

La circunstancia de que el proyecto sea receptivo de una iniciativa de carácter particular, promovida ante esta Honorable Cámara por la Agrupación Peruano-Argentina de Arequipa, así como que esta agrupación se hace cargo del mantenimiento del establecimiento obvia el abundar en mayores detalles.

La donación de la bandera de ceremonias, tiene por objeto que la enseña patria se encuentre presente en los actos oficiales y, la expropiación del inmueble el de posibilitar que los fondos actualmente aportados por la

Agrupación Peruano-Argentina de Arequipa para solventar la locación del mismo, lo sean para mejorar sus condiciones edilicias y posibilidades educativas.

En razón de lo expuesto, y por los fundamentos abonados por el autor del proyecto, los hace suyos y así lo expresa.

Carlos A. Becerra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de la petición 319-P.-83 efectuada por la Agrupación Peruano-Argentina de Arequipa, República del Perú, de donación de "una bandera de ceremonias para que, de esa manera, en todos los actos oficiales la bandera celeste y blanca de nuestro país luzca en todo su esplendor, en reemplazo de la que actualmente dispone la escuela, ya con muchos años de uso", sería menester se proceda a concretar por parte de la Honorable Cámara la donación del emblema citado.

Surge de la misma petición que la citada agrupación tiene como fundamental objetivo el sostenimiento y apoyo permanente a la escuela "República Argentina" de esa ciudad de Arequipa, que por su carácter extremadamente humilde, al encontrarse en un barrio de idéntica condición y en un local alquilado, no reúne las mínimas condiciones de atención para las casi mil alumnas que allí reciben enseñanza primaria.

La circunstancia de su expropiación hará posible que la agrupación mencionada —al no hacer erogaciones por la locación del inmueble— destine dicha suma para levantar paulatinamente instalaciones dignas para el alumnado que allí se educa.

Las iniciativas que pongo a consideración de esta Honorable Cámara contribuirán a paliar en alguna medida las necesidades precedentemente apuntadas, por lo que solicito el voto favorable al presente proyecto de resolución.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Donar una bandera argentina de ceremonias a la escuela primaria "República Argentina", sita en Arequipa, República del Perú.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo al efecto de que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se gestione ante el gobierno de la República del Perú la expropiación del inmueble donde funciona la escuela "República Argentina", de Arequipa, Perú.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el proyecto de resolución.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se va a votar el proyecto de declaración.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ².

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

TRATAMIENTO DADO A DETENIDOS

(Orden del Día Nº 176)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte por el que propicia solicitar al Poder Ejecutivo reclame a la Cruz Roja Internacional los testimonios que posee sobre la vida carcelaria de los detenidos políticos; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite a la Cruz Roja Internacional los testimonios y cualquier otro elemento que se encuentre en su poder sobre el tratamiento dado a los detenidos con incriminaciones a las que se les atribuyó contenido subversivo, durante la etapa comprendida entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, y recibidos los mismos los haga conocer a esta Honorable Cámara.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 1984.

Lorenzo J. Cortese. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Ramón R. Arrechea. — Oscar N. Caferrri. — Osvaldo Camisara. — Juan C. Castiella. — Oscar L. Fappiano. — Leopoldo R. Moreau. — Raúl Reali. — Lionel A. Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al analizar el proyecto del señor diputado Conte, ha considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lorenzo J. Cortese.

¹ y ² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintas propuestas que se van presentando en el plano legislativo, así como las discusiones que al respecto de los detenidos políticos se están planteando hoy en nuestro país, exigen la apropiación completa y acabada por parte de la comunidad de la información existente sobre el tema.

Esto permitirá, sin duda alguna, ubicar la discusión en el punto que corresponde y ayudará a propiciar las iniciativas que en este aspecto sean más adecuadas.

Augusto Conte.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, reclamase a la Cruz Roja Internacional los testimonios que sobre la vida carcelaria de los detenidos políticos posee la mencionada institución.

Que al mismo tiempo sería importante dar a publicidad estos materiales, a fin de esclarecer a la opinión pública respecto a lo acontecido en nuestro país.

Augusto Conte.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

21

DESIGNACION DE UN LUGAR PUBLICO DE LA CAPITAL FEDERAL CON EL NOMBRE DE EDUARDO VICTOR HAEDO

(Orden del Día Nº 177)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros sobre la designación de una calle u otro lugar público de la ciudad de Buenos Aires con el nombre de Presidente de la República Oriental del Uruguay doctor Eduardo Víctor

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

Haedo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Liborio Pupillo. — Roberto J. García. — Oscar T. Abdala. — Celestino Blanco. — Alberto Brito Lima. — Guillermo Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Jorge L. Horta. — Diego S. Ibáñez. — Juan J. Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz. — Angel H. Ruiz. — Santiago Tosi. — Miguel Unamuno.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, designara a una calle u otro lugar público del municipio con el nombre de Presidente de la República Oriental del Uruguay doctor Eduardo Víctor Haedo.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Antonio M. García. — Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Interpretando el amplio sentido de grandeza que ha caracterizado al pueblo argentino, que siempre, a través de los tiempos ha tenido nobles decisiones en procura de homenajear, revalorar y recordar definitivamente a aquellas figuras que con su pensamiento y su actitud política y personal honraron y amaron a nuestra patria Este es el caso de un querido amigo de la República Argentina, como ha sido don Eduardo Víctor Haedo, arquetipo de la República Oriental del Uruguay, donde alcanzó los más altos magisterios, llegando a la presidencia de esa nación hermana, como corolario de una brillante trayectoria política.

Fue un propulsor del sentimiento americanista y terrenal pensador de la integridad latinoamericana, y demostró muy especialmente su permanente afecto y cariño al pueblo de nuestra república, de la que fuera incondicional amigo.

Debemos recordar que hizo uso de la palabra, en oportunidad de sepultar los restos de don Hipólito

Yrigoyen, en nombre de la nación uruguaya, y no podemos olvidar que su famosa casa —La Azotea, en Punta del Este—, fue el lugar donde nuestros propios hombres políticos, obligados al exilio, se refugiaron, solidaria y fraternalmente. Cabe destacar, además, la amistad que mantuvo con el que fuera en tres oportunidades presidente de la República Argentina, general don Juan Domingo Perón.

Deseamos hacer una breve síntesis de su biografía:

Periodista y político, nacido en la ciudad de Mercedes (Uruguay), el 28 de julio de 1901. Desde los 13 años, y por largo tiempo, ejerció el periodismo para los más importantes diarios locales y nacionales. Dictó cursos de literatura e historia nacional.

Fue electo diputado nacional, por Soriano, en 1931, hasta el 31 de marzo de 1933. En ese mismo año fue electo constituyente por Soriano y Tacuarembó, optando por este último departamento.

En 1934 fue reelecto diputado por Soriano, integrando el sector nacionalista, que respondía a las inspiraciones del doctor Luis A. de Herrera. Fue el líder que interpretó durante décadas la doctrina del nacionalismo popular.

Autor de no menos de quince obras, entre las cuales se destacan: *El Partido Nacional frente a la situación, La ley de derechos de autor, El Uruguay y la política internacional del Río de la Plata, etcétera, y de muchas otras referentes a asuntos internacionales, tema del cual era experto, especialmente en lo relacionado al continente americano.*

En 1936 fue designado ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y en 1937, ministro interino de Industrias y Trabajo.

Creador de varias revistas, en las que se reunieron, por única vez en América, grandes poetisas de la talla de Alfonsina Storni, Juana de Ibarbourou y Gabriela Mistral.

En 1938 integró el Senado y fue reelecto en siete periodos de cuatro años, sucesivamente. Dio conferencias por toda Europa y América latina. En 1959 ingresó al Consejo Nacional de Gobierno, al obtener la victoria el Partido Nacional. Ocupó la primera magistratura en 1961.

Se entrevistó con grandes personalidades de la esfera política mundial, entre ellos, Kruschchev, Fidel Castro, Macmillan, Nehru, Tito, y recibió como presidente a Golda Meier, Eisenhower, Sukarno, Gronchi, Stevenson, Frondizi. Obtuvo innumerables condecoraciones de diversos países.

En 1963, al concluir su período presidencial, ingresó al Senado. Descollante fue también su vocación hacia la pintura. Expuso sus trabajos en Buenos Aires, en varias oportunidades. Fue gran amigo de la mayoría de los grandes artistas y escritores rioplatenses, entre ellos, Figari, Torres García, Blanes, Viale, Cuneo, Bernardo de Quirós, Soldi, Quinquela, Juana de Ibarbourou, Alfonsina Storni, Sábato, Mujica Lainez, etcétera.

Desde su actuación de gobierno y parlamentaria propulsó la construcción de los puentes que unen Uruguay a la Argentina, creando la Primera Comisión Mixta, que hizo realidad el puente Fray Bentos-Puerto Unzué.

Su lucha por la unidad americana por sobre todo, y la defensa de los grandes intereses nacionales del Río de la Plata, lo hacen en su tiempo, el hombre que más cerca estuvo de la Argentina.

Dejó profundas raíces en todo el espectro político, social y cultural de la Argentina. Falleció el 15 de noviembre de 1970, en La Azotea, su famosa casa veraniega de Punta del Este.

Por lo expuesto, y dando cumplimiento a la ley 19.987, en su artículo 9º, inciso o), y estando próximo a cumplirse catorce años del fallecimiento de este ilustre americano, el pueblo de la Nación Argentina realiza este homenaje.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. —
Antonio M. García. — Héctor M. Maya.
— Miguel Unamuno.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

CAMINO DEL PASO "EL PEHUENCHE" (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 178)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se proceda a la reapertura y mantenimiento del camino que une la Argentina con Chile a través del paso "El Pehuenche"; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, exhorte a la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Mendoza para que incluya en sus planes de obras para el ejercicio 1984/85 la reapertura y mantenimiento del camino

que une la Argentina con Chile a través del paso "El Pehuenche" y se inicien los estudios de factibilidad para su pavimentación.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por el que se solicita la reapertura y mantenimiento, así como también los estudios de factibilidad para la pavimentación del paso "El Pehuenche" que une la República Argentina con Chile.

Teniendo en cuenta que el paso "El Pehuenche" en el extremo sur de la provincia de Mendoza, es el más bajo de la región cordillerana debería analizarse la posibilidad de aprovechar al máximo el mismo. Además no se trata de un camino nuevo, sino de rehacer lo que la acción del tiempo ha destruido.

En este sentido el proyecto de declaración recoge una necesidad sentida de la provincia, y dada la importancia de la unión de los dos países hermanos es que la comisión solicita el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, procediera a la reapertura y mantenimiento del camino que por el paso "El Pehuenche" comunica con la República de Chile. De la misma forma, que se realicen los estudios correspondientes para su pavimentación.

César F. Masini. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

23

RUTA NACIONAL 143
(Orden del Día Nº 179)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la pavimentación de distintos tramos de la ruta 143 en jurisdicción de las provincias de La Pampa y Neuquén; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavalley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el próximo plan de obras públicas la pavimentación de la ruta 143 entre el límite sudeste de la provincia de Mendoza y Santa Isabel, en la provincia de La Pampa; entre ésta y Algarrobo del Aguila, y los 45 km que separan a Puelén y Colonia 25 de Mayo.

César F. Masini. — José L. Manzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha formado criterio en el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano, y cree que no es necesario abundar en más razones que las expuestas por el autor, dado que a nadie escapan las ventajas que implican las comunicaciones entre las distintas provincias.

Es por esto, señor presidente, que la comisión aconseja la aprobación de esta declaración por la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias de Mendoza, La Pampa, Neuquén y Río Negro tienen una ruta que las acerca a lugares de la mayor importancia para sus estructuras económicas. Es la ruta 143, desde el centro de la provincia de Mendoza,

en San Rafael, pasando por General Alvear, que la conecta con la ruta 188 para dirigirse al este del país; las rutas 151 y 10 en La Pampa, y la 22 con Neuquén y el Alto Valle de Río Negro.

Esa ruta, la 143, asfaltada hasta el límite con Mendoza, es de muy difícil tránsito en general, y de imposible tráfico en días de lluvia, en el tramo que va del límite de Mendoza hasta Santa Isabel, distante 35 km; desde ese paraje hasta cerca de Algarrobo del Aguila, o sea 53 km, y desde Puelén a Colonia 25 de Mayo, 45 kilómetros.

La construcción de la capa asfáltica en esos espacios posibilitaría, como lo hemos señalado, la intercomunicación del centro y sur mendocino con La Pampa, Neuquén y Río Negro, zonas con las cuales se tiene gran relación económica y social.

Como ello sería de gran importancia para la vida económica de ese lugar, en donde confluyen regiones como la patagónica, la cuyana, la estepa y la pampeana, claro ejemplo de integración nacional, consideramos que este honorable cuerpo debe apoyar el presente proyecto.

César F. Masini. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24

SEÑALIZACION DE RUTAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO

(Orden del Día Nº 180)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani sobre señalización o reseñalización de todas las rutas nacionales o provinciales de la provincia del Chaco; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusiera que la Dirección Nacional de Vialidad programe, en coor-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1376.)

dinación con la Dirección Provincial de Vialidad del Chaco, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y/o provinciales en jurisdicción de la provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Jesús J. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquiez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto por el cual se solicita la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y/o provinciales en jurisdicción de la provincia del Chaco y, por lo tanto, los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Legislatura de la provincia del Chaco ha solicitado a sus legisladores nacionales el apoyo, ante el Poder Ejecutivo, para la concreción de la señalización y/o reseñalización de las rutas nacionales o provinciales existentes en todo el territorio provincial.

Los fundamentos dados en ocasión de la sanción de la resolución 8/84, en la Cámara de Diputados del Chaco, afirman que "la provincia del Chaco, víctima preferida de la dictadura militar, sufrió más que ninguna la aplicación de una constante destrucción y aislamiento para mantenerla totalmente marginada. En este plan, la red vial provincial, que constituye la columna vertebral de nuestra economía, se encuentra al borde de su intransitabilidad. A modo de ejemplo baste señalar las rutas nacionales 11, 90 y 16".

"A este aniquilamiento —dicen los fundamentos— debemos subrayar un aspecto que se suma a lo antedicho y que consiste en la carencia total de la señalización vial —ubicación de accesos, curvas, pasos peatonales, velocidades permitidas, pasos a niveles, etcétera—. Y la fundamentación del pedido que apoyamos con este proyecto de resolución indica algo que es grave y contundente: "Esta falencia determina que el Chaco tenga uno de los más altos índices de muertos causados por accidentes de tránsito. La marcación de las rutas, que hace a la seguridad vial, es completamente irregular y, en algunos casos, inexistente...".

No hace falta agregar más para solicitar el apoyo para sancionar este proyecto de resolución que, dirigido al Poder Ejecutivo, peticiona en procura de solución.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad se programe, en coordinación con las autoridades y organismos respectivos de la provincia del Chaco, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y/o provinciales pavimentadas, entripadas, mejoradas y/o de tierra de la provincia del Chaco.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

25

RUTA NACIONAL 40 (NEUQUEN)

(Orden del Día Nº 181)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Raúl Héctor González por el que se solicita la finalización de la construcción de la ruta nacional 40 en la provincia del Neuquén; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a tomar los recaudos y decisiones para la finalización de la construcción de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre la Variante Huitrín y Paso del Salado, en la provincia del Neuquén.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Jesús G. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Pedro A. Sarubi.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1377.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al proceder al análisis del proyecto de declaración por el que se solicita la terminación de la obra de construcción de la ruta nacional 40, en la provincia del Neuquén, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del autor del proyecto de referencia, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de una política de descentralización económica y humana, federalista y orientada a colocar el esfuerzo de la acción y la obra públicas en aquellas zonas de la frontera donde se requiere casi con urgencia dotar al hombre de medios y servicios para alentar su radicación, posibilitarle en el corto plazo algún crecimiento económico, abrir vías a la riqueza mineral subyacente inexplorada, proponer el desarrollo forestal, agrícola y pecuario, comunicar para que el intercambio humano abra horizontes nuevos a la cultura y a la capacitación, incorporar genuinamente los espacios semi-vacios y en desdoblamiento al área productiva y al circuito económico nacionales dentro de un lapso de prudente duración, la pronta finalización de las obras públicas en ejecución es impostergable.

Cuando, por cualquier razón, éstas se detienen, el Estado pierde y el pueblo, destinatario del servicio, sufre las consecuencias.

La ruta en construcción, desde Huitrín hasta el Salado, es la prolongación, desde Chos Malal hacia Las Lajas, del tramo ya construido.

Si este tramo no se finaliza no se continuará el que va desde el Salado a Las Lajas, con lo cual la ruta 40 seguirá siendo una expresión de deseos cada vez más inalcanzable.

La obra en cuestión, dividida en dos secciones, fue comenzada en el mes de septiembre de 1980. Normalmente debería haberse finalizado hace más de un año, ya que ése es aproximadamente el tiempo que hace que se han cumplido los plazos determinados por el proyecto licitado.

Por tratarse de una obra en zona de precordillera, los trabajos preparatorios deberán ponerse en ejecución regular en un lapso no mayor de sesenta días, ya que allí el clima sólo permitirá el asfaltado durante los meses de octubre a marzo, con lo que se concluiría la obra en un año más.

De no aprovecharse estos meses para los trabajos preparatorios, la obra, en el mejor de los casos, se atrasará dos años más.

La prolongación de la larga demora observada actuará, sin duda, como un factor más de desaliento a la empresa minera, al turismo, al arraigo del poblador y, en general, a la actividad económica, con el consecuente perjuicio al interés nacional en el sector geográfico, tanto en el aspecto económico como en el geopolítico.

Por el contrario, finalizarla con la premura requerida, aun sin olvidar la demora hasta hoy registrada, será un aliciente y un medio multiplicador largamente esperado por el hombre que lucha aportando su trabajo y su esfuerzo para la comunidad nacional desde aquellas regiones.

Raúl H. González.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESOLUCIÓN N.º 4:

Que vería con agrado que, dada la notoria demora que se viene produciendo en la terminación de la obra ruta nacional 40 entre la Variante Huitrín y Paso del Salado, el Poder Ejecutivo dé las instrucciones pertinentes para que la Dirección Nacional de Vialidad tome los recaudos correspondientes y decisiones a fin de no prolongar más el retraso de los trabajos, teniendo en cuenta que es de perentoria necesidad que el camino sea construido en el menor plazo posible por tratarse de una vía de comunicación de gran incidencia para el desarrollo del norte neuquino y de suma importancia para la comunicación entre la zona de Cuyo y el norte patagónico, entre las que se produce un importante intercambio comercial y un considerable flujo turístico.

Raúl H. González.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26

REHABILITACION DE PARADAS FERROVIARIAS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA

(Orden del Día N.º 182)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Furque, por el que se solicita la rehabilitación de diversas paradas ferroviarias pertenecientes al Ferrocarril General Belgrano,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1377.)

en la provincia de Catamarca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Miguel A. Houry. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Transporte, disponga la rehabilitación de las paradas en las estaciones del Ferrocarril General Belgrano, de Lavalle, departamento Santa Rosa, y de San Antonio, departamento La Paz, emplazadas ambas en la provincia de Catamarca, aprovechando las instalaciones ya existentes.

José A. Furque.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al abocarse al estudio del proyecto de declaración por el cual se solicitan las rehabilitaciones de diversas paradas ferroviarias en la provincia de Catamarca, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos por el autor del proyecto, y por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hasta hace unos años, el tren de pasajeros que hace el recorrido Retiro - Tucumán efectuaba paradas en las estaciones de Lavalle —situada ésta en el límite con Santiago del Estero— y San Antonio. Estas paradas fueron luego inconsultamente suprimidas, pese a existir las instalaciones del caso, perjudicándose a gran número de vecinos de Lavalle, Puerta Chiquita, Santa Catalina, Tapso, Tres Cerros, Las Peñas y otras localidades de Santiago del Estero, así como también de la provincia de Catamarca, como ser Cortaderas, San Antonio, Las Cañas, Bañado de Ovanta, Los Altos, El Abra, Aljilán y otras.

El perjuicio a los pobladores de las citadas localidades —entre otras— deviene del hecho incuestionable de no contar en los lugares más próximos con la posibilidad concreta de poder utilizar el servicio ferroviario, no obstante encontrarse habilitada tan importante línea.

Con las actuales paradas en Lamadrid - Frías, el público usuario se ve —como quedó antes dicho— seriamente perjudicado por el alto costo del traslado, las distancias y la escasez de medios de transporte para acceder a dichas paradas y poder así utilizar tan importante servicio público como lo es el ferroviario.

La localidad de Lavalle cuenta con tres mil habitantes, los cuales utilizan los trenes de pasajeros y de cargas, para cubrir distintos puntos del país. Además, las localidades vecinas precedentemente citadas, tienen grupos poblacionales análogos, por lo que bien podemos afirmar que la habilitación de las paradas en las estaciones referenciadas, redundará en directo beneficio de más de quince mil habitantes de los departamentos de La Paz y Santa Rosa, en la provincia de Catamarca, sin contar con las poblaciones vecinas en la provincia de Santiago del Estero.

No proponemos, como se advertirá, relictar líneas férreas deficitarias y obsoletas, sino, rehabilitar simplemente dos paradas viejas, sin que ello implique erogación presupuestaria alguna para las escuálidas arcas del Estado; aicas que normalmente no se respetan con continuos viajes al exterior, normalmente de "turismo", aunque se invoquen las consabidas razones de orden público. Sin embargo, y aunque resulte paradójico decirlo, estas mismas razones presupuestarias suelen invocarse para no realizar pequeñas obras, de directo e indiscutible interés colectivo.

No creemos tampoco que paradas de unos diez minutos cada una, vayan a perjudicar o lesionar seriamente la comodidad del viaje, en cuanto al tiempo que supone cubrir el largo tramo Buenos Aires - Tucumán - Salta y Jujuy.

Por otra parte, el que numerosas poblaciones marginales del Noroeste argentino tengan líneas férreas que no puedan normalmente utilizar, es mucho más grave que si carecieran en absoluto de ellas. Pues el ferrocarril tiene siempre símbolo de progreso; pero, el contar con tal servicio y no poderlo usar, es algo más que un absurdo, es un verdadero suplicio de Tántalo para aquellas poblaciones que deben ser liberadas de su endémico subdesarrollo, y no cargadas de un nuevo sufrimiento a los muchos que soportan, y han soportado a través de largos años.

José A. Furque.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

TRAZADO O REMARCACION DE RUTAS

(Orden del Día Nº 183)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Deballi, por

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1377.)

el que se solicita que la Dirección Nacional de Vialidad proceda al trazado o remarcado de las rutas bajo su jurisdicción; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a realizar los estudios de factibilidad para efectuar el trazado o remarcado de las rutas nacionales u otras que correspondieren a su jurisdicción, en lo referido a las líneas de color blanco (divisoras de carriles) y líneas de color amarillo (indicadoras de riesgos).

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. Héctor E. González. — Jesús J. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Deballi, por el cual se solicita el trazado o remarcación de las rutas nacionales u otras rutas que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Vialidad, no hace más que solicitar una positiva medida de seguridad tanto para el peatón como para el conductor de vehículos, para este último especialmente cuando las condiciones climáticas impiden una correcta visibilidad.

Si bien la angustiante situación económica por la que atraviesa el país no permite proyectar la modernización de la red vial, sí podemos procurar la toma de medidas tendientes a disminuir los riesgos.

Es por las razones expuestas que solicitamos el voto favorable a tan loable iniciativa, en su tratamiento por la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impartiera instrucciones precisas a la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de que se proceda al trazado o remarcado de las rutas nacionales u otras que correspondieren a su jurisdicción, en lo referido a las líneas de color blanco (divisoras de carriles) y líneas de color amarillo (indicadoras de riesgos).

Héctor G. Deballi.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

28

EX RUTA PROVINCIAL 12

(Orden del Día Nº 184)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Orgambide e Iglesias Villar sobre reparación y mantenimiento de la ex ruta 12, que cumple funciones de camino paralelo o vecinal de la ruta 12, y del camino que une la base del puente Brazo Largo en la provincia de Buenos Aires con aquélla; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, exhorte a la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Buenos Aires para que arbitre los medios necesarios para la reparación y mantenimiento de la ex ruta 12, que cumple las funciones de camino paralelo o vecinal a la ruta 12, y del camino de 4 kilómetros de extensión que une la base del puente Brazo Largo en la provincia de Buenos Aires con la ex ruta 12.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución sobre reparación y mantenimiento

— —

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1377.)

de la ex ruta 12, la que puede ser utilizada como vía alternativa cuando el tránsito presenta obstrucciones en la ruta 12, lo que sucede con mucha frecuencia.

Por otra parte, ésta es una zona productora de miles de toneladas de madera que debe ser transportada, dada la gran importancia de su uso tanto para la fabricación de cajones como para el embalaje de nuestros productos. Estas razones hacen que la comisión dé su apoyo a esta iniciativa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara como proyecto de declaración.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios para la reparación y mantenimiento de la ex ruta 12, que cumple las funciones de camino paralelo o vecinal a la ruta 12, y del camino de 4 kilómetros de extensión que une la base del puente Brazo Largo en la provincia de Buenos Aires con la ex ruta 12.

Luis O. Orgambide. — Teófilo Iglesias Villar.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

29

FLEXIBILIZACION DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO SANITARIO

(Orden del Día N° 185)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romero sobre habilitación de los mataderos municipales en toda la provincia de Corrientes; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, en armónica relación con las autoridades provinciales de contralor y aplicación,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1377.)

tomen los recaudos necesarios para flexibilizar la vigencia del Reglamento Sanitario, buscando el adecuado equilibrio entre un correcto abastecimiento de carne y los requisitos de salubridad, hasta que las condiciones económicas permitan, en forma paulatina, la definitiva implementación de la Ley Federal de Carnes y sus normas reglamentarias.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Emilio F. Ingaramo. — Alejandro Manzur. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Milivoj Ratkovic. — José L. Rodríguez Artusi. — Carlos M. Scelzi. — Miguel J. Serrata.

INFORME

Honorable Cámara:

Al considerar este proyecto de declaración, la comisión entendió necesario realizar modificaciones al mismo a fin de que éste refleje y atienda una situación no privativa de una provincia y, al mismo tiempo, recomendar al Poder Ejecutivo las medidas necesarias tendientes a evitar la toma de resoluciones parciales por parte de algunas provincias.

Se considera que la Ley Federal de Carnes y su reglamentación constituye el instrumento idóneo para controlar y asegurar la sanidad animal como garantía para el pueblo consumidor y para cumplir exigencias en materia de comercio exterior de carnes.

Las difíciles condiciones en que se desarrolló todo el sistema de comercialización y consumo de carnes en todos estos últimos años han impedido una correcta y ecuánime aplicación del reglamento sanitario, que en algunos casos sirvió para favorecer intereses oligopólicos y, en otros, para que reinara una verdadera anarquía en materia de salubridad.

De allí entonces que esta declaración sólo tiene por objeto buscar armonizar a los órganos competentes de aplicación de la ley y su reglamentación con las autoridades provinciales que por dicha ley también están facultadas para el control y aplicación en materia sanitaria, en especial en el consumo local. De manera tal que, armónicamente, se encuentre el adecuado equilibrio a través de una flexibilización de las normas sanitarias para encontrar un correcto abastecimiento de carnes y los requisitos indispensables de salubridad que permitan, en forma definitiva, la aplicación de la Ley Federal de Carnes y de sus normas reglamentarias.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio del Ministerio de Economía, Secreta-

ría de Estado de Agricultura y Ganadería, la habilitación de los mataderos municipales en toda la provincia de Corrientes, en forma inmediata, mediante la suspensión del apartado 2.3 del capítulo primero del decreto 4.238/68, modificado por decreto 24/71, por el término de 24 meses.

La petición al gobierno de la provincia de Corrientes a que intíme a los municipios u organismos de aplicación que determine la puesta en condiciones, en un término de 24 meses, de dichos mataderos municipales, ajustados a las exigencias del apartado y capítulo del decreto mencionado.

Antonio E. Romero.

OBSERVACION

Buenos Aires, 6 de junio de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a los efectos de formular observación al despacho de la Comisión de Agricultura y Ganadería contenido en el Orden del Día Nº 185, relacionado con el proyecto de declaración tendiente a la flexibilización de la vigencia del Reglamento Sanitario.

La aprobación del proyecto en trámite propicia concretamente que el poder administrador se aparte de la legislación vigente sobre la materia, lo que sumado al ambiguo concepto del término flexibilización implicará invertir a los funcionarios encargados de la aplicación de aquélla, de facultades discrecionales que pueden alterar no sólo su letra, sino también su espíritu, elementos que es necesario valorar y preservar en toda su dimensión cuando se trata de temas relacionados con la salud de la población.

Se contradice asimismo con la política de carnes, en cuanto a su comercialización y a sus normas sanitarias, enunciada por el señor secretario de Agricultura y Ganadería oportunamente, por lo que su aprobación implicará también confundir a los sectores comprendidos en aquélla.

Por las razones invocadas y otras que se expondrán, solicito se tenga presente la observación formulada.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

José J. Manny.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

El dictamen de comisión en el proyecto de declaración del señor diputado Romero sobre habilitación de los mataderos municipales en toda la provincia de Corrientes ha merecido una observación por parte del señor diputado Manny, a quien la Presidencia le concede el uso de la palabra para referirse a aquélla.

Sr. Manny. — Señor presidente: por medio de este proyecto se tiende a que el Poder Ejecutivo flexibilice ciertas disposiciones del Reglamento

Sanitario. Tuvo su origen en una iniciativa de un señor diputado por la provincia de Corrientes, en razón de dificultades prácticas que existían en esa provincia para poder efectuar la matanza y faena de animales dentro de lo que establece la legislación vigente.

Pero lo importante en el tema que estamos analizando es que las disposiciones referidas a legislación sanitaria deberían irse intensificando en todo el ámbito del país en forma paulatina, y éste es precisamente el sentido de la observación que hemos efectuado.

Las disposiciones bromatológicas y sanitarias tratan de que los productos cárnicos o de otro tipo, destinados a la alimentación humana, lleguen al consumidor en la forma más apta posible.

La ley actualmente vigente representa un avance importante en esa dirección y permite una vía de escape para el caso de dificultades, pues el artículo 6º del decreto respectivo faculta al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para suspender temporariamente la vigencia de este régimen o para aplicarlo en forma progresiva cuando razones fundadas así lo aconsejen y por acuerdo con cada provincia.

El proyecto en discusión agrega un factor de ambigüedad a este tema que pensamos que no será de utilidad. De todas formas, quiero traer a colación una opinión oficial, como es la del secretario de Agricultura y Ganadería, quien hace pocos días manifestó que se intensificará la aplicación de la Ley Federal de Carnes, criterio que nosotros compartimos.

Pensamos que esta iniciativa es un paso atrás y por eso no la apoyaremos.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: en la sólida fundamentación que realiza en su informe el señor diputado Elizalde no se advierte ninguna contradicción entre este proyecto de declaración y las expresiones del señor secretario de Agricultura y Ganadería, ingeniero Recca, como ha dicho el señor diputado Manny. En este proyecto se puede leer con claridad "...buscando el adecuado equilibrio entre un correcto abastecimiento de carne y los requisitos de salubridad, hasta que las condiciones económicas permitan, en forma paulatina, la definitiva implementación de la Ley Federal de Carnes y sus normas reglamentarias".

Es decir que este proyecto de declaración, que se generaliza para todo el país —el proyecto original se refería sólo a la provincia de

Corrientes—, apunta a que paulatinamente se implemente la Ley Federal de Carnes en todo el país, pero contemplando las situaciones particulares que hoy existen en las economías provinciales y regionales, sumamente castigadas. De allí que los fundamentos del proyecto son suficientes y de ninguna manera existe contradicción.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Romero (A. E.). — Señor presidente: la provincia de Corrientes es un centro de producción, comercialización e industrialización de carne vacuna y sus derivados.

Todo este complejo proceso se ve truncado por la clausura de los mataderos existentes en razón de que no reúnen la totalidad de los requisitos que exige el apartado 2.3 del capítulo I del decreto 4.238/68, modificado por el decreto 42/71.

Este proyecto no se contradice con dicho decreto, que resultará sumamente positivo el día en que los mataderos se ajusten a sus especificaciones técnicas y a las normas exigidas.

Fundamenta prioritariamente este proyecto el hecho de que, en razón de la clausura de los mataderos y ante la necesidad de continuar abasteciendo a la población, actualmente se está faenando en lugares no adecuados ni aconsejables en cuanto a higiene y salubridad como, por ejemplo, en los costados de rutas y alambrados; luego se procede al lavado de las carnes en aguas de lagunas, bañados y cunetas, todo esto sin ningún control bromatológico, transportándose las clandestinamente en vehículos antihigiénicos y de noche, para eludir los controles y el pago de los impuestos municipales.

Esta descripción avergüenza y causa preocupación, puesto que implica graves riesgos y un inminente peligro para la salud de la población, que finalmente consume estos productos y sus derivados sin ningún control higiénico. Por eso, la suspensión momentánea del apartado mencionado permitiría la habilitación de los mataderos existentes, donde el faenamiento se haría con las medidas de seguridad pertinentes en materia de salubridad e higiene, ya que se efectuarían los controles correspondientes, aunque los locales transitoriamente no reúnan las condiciones que exigen las reglamentaciones de las leyes sancionadas por los gobiernos de facto. Pero el caso es que aunque no reúnan esas condiciones, siempre va a ser más higiénico que faenar en los costados de las rutas, asegurándose además el control impositivo. Actualmente, el Estado no percibe los fondos correspondientes a esos impuestos.

Estas son las razones del pedido de suspensión por 24 meses o por el tiempo que haga falta. Se estima que en ese término —y sin que la producción se paralice— el gobierno de la provincia deberá poner en condiciones esos mataderos de modo que se ajusten a las exigencias del apartado mencionado y que se vuelva a la normalidad en un elemento tan importante para la población como es el abastecimiento en materia de carnes.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: simplemente quiero resumir el enfoque de la Unión del Centro Democrático en este tema. Nuestro bloque no ve la solución de este problema mediante la flexibilización de las disposiciones sanitarias sobre carnes sino por medio de su aplicación cada vez más estricta.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el proyecto de declaración según el despacho de la comisión.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

MOCIÓN

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: deseo formular moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de considerar sobre tablas el proyecto de ley que figura en el punto 6.9 del Boletín N° 7 de Asuntos Entrados, por el cual se declaran de interés nacional las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de San Juan entre el 11 y el 14 del corriente mes.

Adelanto que, en caso de aprobarse la moción, y dada la inminencia de la celebración de estas jornadas, propondré oportunamente transformar esta iniciativa en un proyecto de declaración.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1377.)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Rabanal. La aprobación de la moción requiere las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

31

**JORNADAS NACIONALES DE CONTADURIAS
GENERALES Y TRIBUNALES DE CUENTAS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el proyecto de ley del señor diputado Rabanal, cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto.

—Se lee 1.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Tal como lo anticipara, propongo que se sustituya el proyecto de ley en consideración por el siguiente proyecto de declaración: "La Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización de las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de San Juan desde el 11 al 14 de junio de 1984".

Sr. Presidente (Silva). — La Honorable Cámara deberá resolver si autoriza la sustitución del proyecto de ley del señor diputado Rabanal por el proyecto de declaración que acaba de leerse. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — En la redacción que propone el señor diputado por la Capital existe una vi-

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en la página 1237.

cosa repetición del término "nacional". Ruego al señor diputado que busque la forma de coordinar mejor el texto para no incurrir en ese defecto gramatical. Interpreto que se sobreentiende que la Cámara se dirige al Poder Ejecutivo de la Nación.

Sr. Rabanal. — No tengo inconveniente en aceptar la ortodoxia lingüística que propone el señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia hace notar a los señores diputados que la modificación del texto del proyecto deberá resolverse durante la consideración en particular.

Corresponde, en primer término, que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de si aprueba en general el proyecto de declaración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular.

Por Secretaría se va a dar lectura del texto del proyecto de declaración, tal como quedaría redactado.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de San Juan desde el 11 al 14 de junio de 1984.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración 1.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 18 y 30.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1377.)

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese al señor presidente de la Nación el permiso que solicita para ausentarse del país en el período comprendido entre el 10 de junio hasta el 31 de diciembre del corriente año, inclusive, cuando razones de gobierno lo indiquen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.067

2

Buenos Aires, 7 de junio de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado en sesión de la fecha, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y viviendas económicas, cuyo tratamiento fuera iniciado por esta Honorable Cámara siendo aprobado con modificaciones por ese alto cuerpo, y ha tenido a bien aceptarlas con excepción de las introducidas en el artículo 1º, cuyo texto quedó sancionado de la siguiente forma:

Artículo 1º — *Ámbito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas.* Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o parte de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 54 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976) y 40 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) por el siguiente:

Se abonará un haber anual complementario pagadero en dos cuotas, equivalentes cada una al 50 % de la jubilación o pensión a que los beneficiarios tuvieran derecho en los meses de junio y diciembre o del mejor haber mensual devengado en los semestres que culminan en los meses citados.

Cuando se hubiera tenido derecho a gozar de la prestación sólo durante parte de un semestre, la cuantía respectiva se determinará en proporción al tiempo en que se devengaron los haberes.

Las cuotas se pagarán en oportunidad de hacerse efectivas las prestaciones correspondientes a los meses de junio y diciembre, o al liquidarse la prestación si ésta se extinguiera antes de concluir el semestre.

Art. 2º — El haber anual complementario de las pensiones graciables, no contributivas y de leyes especiales que se atiendan con imputación al artículo 8º de la ley 18.820, se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido para los regímenes nacionales de previsión.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 22.337.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 25 de la ley 19.800, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Establécese un adicional del dos y medio por mil (2,5 %) del precio total del paquete de cigarrillos vendido de dos unidades básicas con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional; y un adicional de pesos argentinos uno con cincuenta centavos

(\$a 1,50) por paquete de cigarrillos vendido, que integrará la recaudación indicada en el inciso a) del artículo 23 "Fondo especial del tabaco".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los condenados, con sentencia firme o no, y a los detenidos procesados, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará, a todos los efectos legales, de la siguiente forma: por cada dos días de reclusión, prisión o prisión preventiva, tres de reclusión, prisión o prisión preventiva.

Art. 2º — A los condenados, con sentencia firme o no, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen estado sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará a razón de dos días por cada día de reclusión, prisión o prisión preventiva.

Art. 3º — Modifícase para el período y con los alcances de los artículos precedentes el artículo 24 del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que comunique a esta Honorable Cámara sobre toda la información y documentación existente respecto al tratamiento dado a los detenidos con incriminaciones a las que se les atribuyó contenido subversivo, durante la etapa comprendida entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, incluyendo aquella documentación que elaboró la dictadura militar.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, considere tomar medidas en lo referente a:

1º — Revertir el deterioro de los salarios del personal científico, profesional, técnico, becarios y administrativos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en consonancia con la política instrumentada al efecto por el Poder Ejecutivo.

2º — Las provisiones presupuestarias para atender, en el presente ejercicio financiero, el costo de la política salarial para el sector científico, que posibilite el afianzamiento del sector e incentive su expansión.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Donar una bandera argentina de ceremonias a la escuela primaria "República Argentina", sita en Arequipa, República del Perú.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, gestione ante el gobierno de la República del Perú, la expropiación del inmueble donde funciona la escuela "República Argentina", de Arequipa, Perú, permitiendo el cometido de sus fines en forma menos gravosa.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite a la Cruz Roja Internacional los testimonios y cualquier otro elemento que se encuentre en su poder sobre el tratamiento dado a los detenidos con incriminaciones a las que se les atribuyó contenido subversivo, durante la etapa comprendida entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, y recibidos los mismos los haga conocer a esta Honorable Cámara.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, designara a una calle u otro lugar público del municipio con el nombre de Presidente de la República Oriental del Uruguay doctor Eduardo Víctor Haedo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, exorte a la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Mendoza para que incluya en sus planes de obras para el ejercicio 1984/85 la reapertura y mantenimiento del camino que une la Argentina con Chile a través del paso "El Fehuenche", y se inicien los estudios de factibilidad para su pavimentación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya

en el próximo plan de obras públicas la pavimentación de la ruta 143 entre el límite sudeste de la provincia de Mendoza y Santa Isabel, en la provincia de La Pampa; entre ésta y Algarrobo del Aguila, y los 45 km que separan a Puelén y Colonia 25 de Mayo.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusiera que la Dirección Nacional de Vialidad programe, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad del Chaco, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y/o provinciales en jurisdicción de la provincia del Chaco.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a tomar los recaudos y decisiones para la finalización de la construcción de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre la Variante Huitrín y Paso del Salado, en la provincia del Neuquén.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Transporte, disponga la rehabilitación de las paradas en las estaciones del Ferrocarril General Belgrano, de Lavalle, departamento Santa Rosa, y de San Antonio, departamento La Paz, emplazadas ambas en la provincia de Catamarca, aprovechando las instalaciones ya existentes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga que

la Dirección Nacional de Vialidad proceda a realizar los estudios de factibilidad para efectuar el trazado o remarcado de las rutas nacionales u otras que correspondieren a su jurisdicción, en lo referido a las líneas de color blanco (divisoras de carriles) y líneas de color amarillo (indicadoras de riesgos).

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, exhorte a la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Buenos Aires para que arbitre los medios necesarios para la reparación y mantenimiento de la ex ruta 12, que cumple las funciones de camino paralelo o vecinal a la ruta 12, y del camino de 4 kilómetros de extensión que une la base del puente Brazo Largo en la provincia de Buenos Aires con la ex ruta 12.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, en armónica relación con las autoridades provinciales de contralor y aplicación, tomen los recaudos necesarios para flexibilizar la vigencia del Reglamento Sanitario, buscando el adecuado equilibrio entre un correcto abastecimiento de carne y los requisitos de salubridad, hasta que las condiciones económicas permitan, en forma paulatina, la definitiva implementación de la Ley Federal de Carnes y sus normas reglamentarias.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de las Jornadas Nacionales de Contadurías Generales y Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de San Juan desde el 11 al 14 de junio de 1984.